



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2018-
2-0425

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"RECURSOS OTORGADOS A FUNCIONARIO Y A
PROVEEDOR REGULARIZADO COMO ANTICIPOS DE
ENCARGOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

TOMO I DE V
LAMBAYEQUE - PERÚ
2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"



0 7 1 6



0 1 2 2 0 1 8 2 0 4 2 5 0 0



INFORME DE AUDITORIA N° 012-2018-2-0425

"RECURSOS OTORGADOS A FUNCIONARIO Y A PROVEEDOR REGULARIZADOS COMO ANTICIPOS DE ENCARGOS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIONES	11
1. ANTICIPOS OTORGADOS A FUNCIONARIO POR S/ 156 150,67, FUERON REQUERIDOS, TRAMITADOS, PAGADOS Y RENDIDOS SIN CUMPLIR LAS EXIGENCIAS PREVISTAS POR NORMA; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
2. RECURSOS PÚBLICOS OTORGADOS SIN SUSTENTO A UN TERCERO, REGULARIZADO COMO "ENCARGO INTERNO" Y RENDIDO POSTERIORMENTE POR FUNCIONARIO PÚBLICO, COMO PARTE DE UN ANTICIPO QUE LE FUE OTORGADO A SU FAVOR; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO PERJUICIO DE S/ 3 000,00 A LA ENTIDAD.	
IV. CONCLUSIONES	170
V. RECOMENDACIONES	174
VI. APÉNDICES	176



INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2018-2-0425

“RECURSOS OTORGADOS A FUNCIONARIO Y A PROVEEDOR REGULARIZADOS COMO ANTICIPOS DE ENCARGOS”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Lambayeque, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2016 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 067-2016-CG de 15 de febrero de 2016, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.º 2-0425-2016-002. El Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.º 465-2016-MPCH/OCI de 20 de octubre de 2016.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si en la autorización, utilización y rendición de anticipos otorgados durante el año 2015 al gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, se cumplieron las disposiciones contenidas en el marco legal aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la autorización de anticipos otorgados al gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas se dio en observancia al marco legal aplicable.

2.2.2 Establecer si la utilización y rendición de anticipos otorgados al gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas se enmarcaron dentro de la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la autorización, utilización y rendición de anticipos otorgados al gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a los anticipos de encargos otorgados durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 al gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas por S/ 156 150,67, cuya documentación relacionada con los requerimientos, autorizaciones, pagos y rendiciones obra en los archivos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tesorería y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad y Costos, y Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, ubicada en el distrito y provincia de Chiclayo, Lambayeque.



Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Entidad fue creada mediante Decreto Supremo s/n de 18 de abril de 1835.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local que cuenta con personería jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos y promueve una planificación participativa y concertada para el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción entre la sociedad civil.

Funciones

La Entidad, promueve el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el artículo 195º de la Constitución Política del Estado.

Sus competencias son las siguientes:

- Aprobar su organización interna y su presupuesto.
- Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
- Administrar sus bienes y rentas.
- Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
- Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
- Planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
- Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
- Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
- Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

El Plan Estratégico 2012 – 2015, fue aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2012-MPCH de 11 de julio de 2012.



Misión

"La Entidad, representa al vecindario, promueve la adecuada presentación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Visión

"Ser reconocida como una provincia moderna con entidades eficientes, transparentes, participativas y con el valor público al servicio de los ciudadanos; que promueve la inversión, el comercio, la educación y el turismo en beneficio de una población que se desarrolla de manera ordenada, saludable y segura".

Objetivos estratégicos

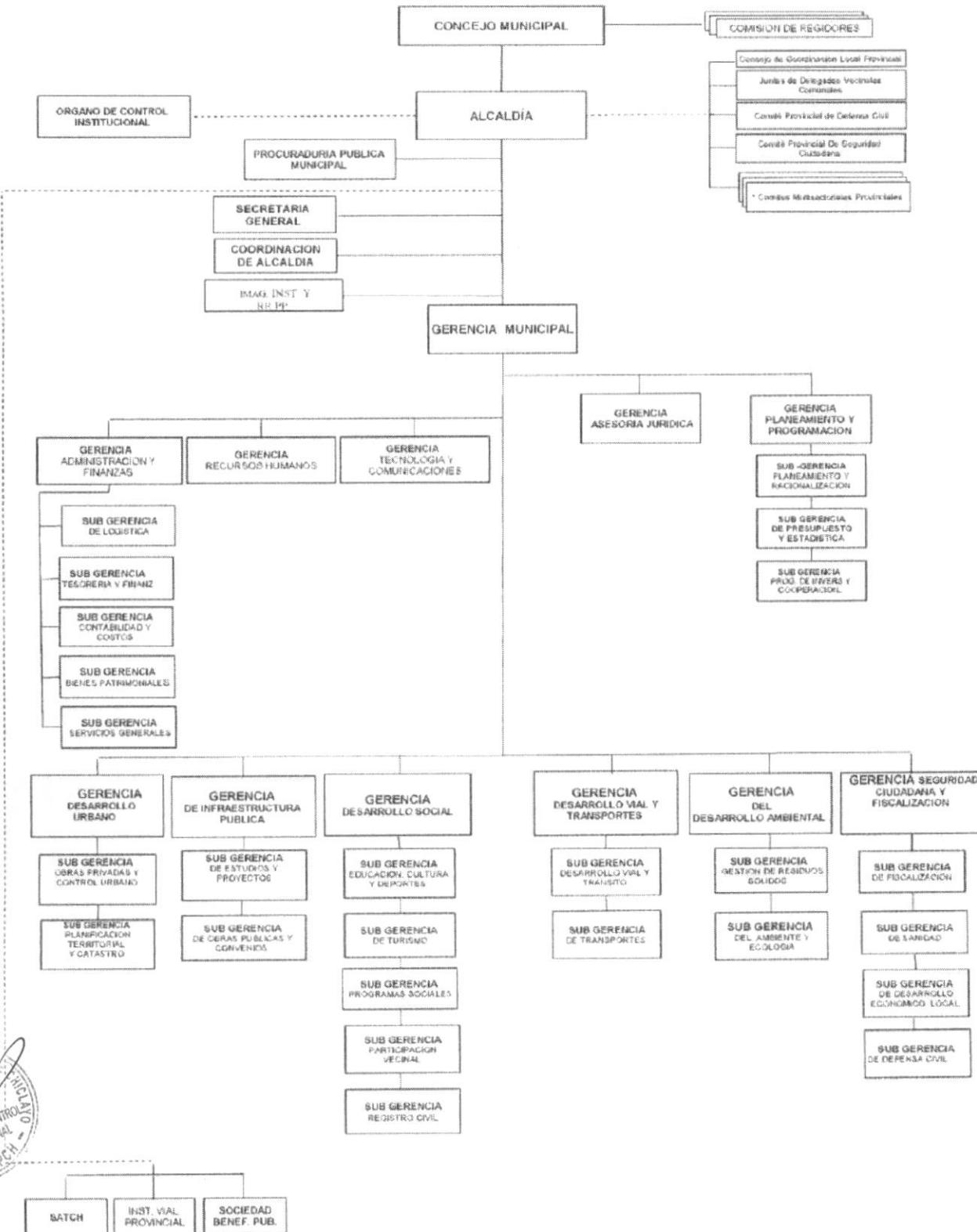
1. *Promover una profunda democratización de la vida social, política y económica de la provincia, así como el desarrollo comunitario y solidario.*
2. *Planificar, ejecutar e impulsar a través de sus órganos competentes un conjunto de acciones orientadas a proporcionar al ciudadano un ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades de vivienda, salubridad como también en aspectos de educación, cultura, turismo, recreación, deporte, transporte, comunicaciones, seguridad ciudadana, entre otras".*



Estructura orgánica

La Entidad tiene la siguiente estructura orgánica:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH de 14 de julio de 2014



Presupuesto institucional del período auditado

El presupuesto institucional del año 2015 se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Presupuesto Institucional

Rubro	2015		
	PIM (S/)	Recaudado /Ejecutado	
		Total (S/)	Avance %
Ingresos			
Recursos ordinarios	-	-	-
Recursos directamente recaudados	36 798 939,00	32 571 561,00	-
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	-	-	-
Donaciones y transferencias	9 548 924,00	9 545 262,00	-
Recursos determinados	67 440 970,00	68 017 104,00	-
Rubros:			
- Fondo de Compensación Municipal	34 602 654,00	34 602 653,00	-
- Impuestos Municipales	29 752 152,00	30 327 952,00	-
- Canon, sobrecanon, Regalias Rentas de Aduanas y Participaciones.	3 086 164,00	3 086 499,00	-
Total ingresos	113 788 833,00	110 133 927,00	
Gastos			
Personal y Obligaciones Sociales	49 662 309,00	48 061 409,00	96,78
Pensiones y Otras Prestaciones sociales	10 810 681,00	10 681 456,00	98,80
Bienes y Servicios	23 273 415,00	13 285 210,00	57,08
Donaciones y Transferencias	2 086 400,00	2 032 092,00	97,40
Otros Gastos	1 408 641,00	383 955,00	27,26
Adquisición de Activos no Financieros	31 273 294,00	12 209 092,00	39,04
Servicio de la Deuda Pública	520 000,00	520 000,00	100,0
Total gastos	119 034 740,00	87 173 214,00	73,23

Leyenda PIM = Presupuesto Institucional Modificado

Fuente: Consulta amigable -Transparencia Económica del MEF (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto).

Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.

Normas de funcionamiento

- Decreto n.º 1360 de 18 de abril de 1835, que crea la provincia de Chiclayo.
- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, promulgada el 26 de mayo de 2003.
- Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.
- Ordenanza Municipal n.º 005-2012-MPCH de 12 de marzo de 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y su modificatoria aprobada con Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH/A de 14 de julio de 2014.



- Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad¹.
- Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH. "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH. de 17 de julio de 2014.

Normas presupuestales

- Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 28 de noviembre de 2003.
- Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012.
- Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014.
- Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, que aprueba la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicado el 28 de diciembre de 2010, modificada con Resolución Directoral n.º 022-2011-EF/50.01 publicado el 24 de diciembre de 2011.

Normas de tesoro público

- Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 29 de febrero de 2012.
- Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 publicado el 29 de marzo de 2007, modificada mediante Resoluciones Directorales n.º 004-2009-EF-77.15, 001-2011-EF/77.15 y 050-2012-EF/52.03 publicados el 8 de abril de 2009, 25 de enero de 2011, y 16 de noviembre de 2012, respectivamente.
- Decreto Supremo n.º 150-2007-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, publicado el 23 de setiembre de 2007.

Normas tributarias

- Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT, que aprueba el "Reglamento de Comprobantes de Pago", publicado el 24 de enero de 1999 (vigente desde el 1 de febrero de 1999), sustituido por Resolución de Superintendencia n.º 233-2008/SUNAT publicado el 31 de diciembre de 2008 (vigente desde el 3 de marzo de 2009), modificado por Resolución de Superintendencia n.º 156-2013/SUNAT publicado el 15 de mayo de 2013.
- Resolución de Superintendencia n.º 183-2004/SUNAT, que aprueba las "Normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central al

¹ Según numeral 8.1 del "REGLAMENTO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ROF DE LA MPCH – 2015" aprobado mediante Acuerdo de Alcaldía n.º 008-2015-MPCH de 26 de mayo de 2015, señala que "La implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y su estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MPCH del 27.4.2015, se efectuará en forma progresiva dentro del plazo establecido (180 días); el tiempo que dure dicho proceso no paralizará el ejercicio de las funciones de los órganos y unidades orgánicas de la MPCH sujetando su accionar dentro de las normas que regulan (O.M. N° 005-2012-MPCH y su modificatoria O.M. N° 008-2014-MPCH/A) hasta el momento de la adecuación e implementación", por lo tanto, considerando el plazo establecido de 180 días contados desde la emisión de la ordenanza municipal n.º 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015, se ha considerado la vigencia del ROF (versión 2015) a partir del 27 de octubre de 2015.

Al respecto, cabe precisar que el numeral 8.2 del "REGLAMENTO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ROF DE LA MPCH – 2015", señala que desde la vigencia del Decreto de Alcaldía n.º 008-2015-MPCH, es decir a partir del 26 de mayo de 2015, las Subgerencias de Tesorería y Finanzas, y Contabilidad y Costos, entre otras que no hayan sido motivo de modificación o variación, se acogerán al nuevo Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015.



que se refiere el Decreto Legislativo n.º 940”, publicado el 15 de agosto de 2004, modificada con Resolución de Superintendencia n.º 063-2012/SUNAT publicado el 29 de marzo de 2012.

Normas de contrataciones

- Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 4 de junio de 2008 y modificatorias.
- Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias.

Normas de control

- Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002 y modificatorias.
- Ley n.º 28716, Ley del Control Interno de Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.
- Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, que aprueban las normas de control interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.
- Resolución de Contraloría General n.º 458-2008-CG, que aprueba la “Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado”, publicada el 30 de octubre de 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII “Auditoría de Cumplimiento” y numeral 151, (I,5) del “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento oportunamente a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.º 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.





II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como parte de la presente auditoría de cumplimiento se ha evaluado el control interno de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la misma.

El control interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios de la Entidad y demás personal en razón a sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados, en función de los objetivos, como son: establecer que las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático se hayan realizado con sujeción a los límites fijados por la normativa aplicable, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. BIENES ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD, VÍA REGULARIZACIÓN COMO ENCARGO INTERNO, SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LUGARES DISTINTOS PARA LOS CUALES FUERON ADQUIRIDOS Y SIN EL REGISTRO COMO PATRIMONIO MUNICIPAL; GENERANDO RIESGO DE MENOSCABO DE BIENES PATRIMONIALES.

De la revisión al comprobante de pago n.º 001225 de 9 de marzo de 2016 y su documentación adjunta, se verificó que la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, con recursos otorgados vía regularización y bajo la modalidad de encargo interno, adquirió para la sala consistorial² así como para la sala de audio de la Entidad³, cuatro (4) equipos de aire acondicionado y un (1) radio CD MP3-MP4, por un total de S/ 3 381,00; sin embargo, dichos bienes se encuentran ubicados en lugares distintos a las salas antes mencionadas y carecen del registro correspondiente como patrimonio de la Entidad.

Transgrediendo lo dispuesto en los numerales 01 y 02 de 3.5 Verificación y Conciliaciones, así como en los numerales 01 y 02 de 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, que corresponden a las Normas Básicas para el Componente Actividades de Control Gerencial y para la Información y Comunicación, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

Dicha situación genera el riesgo de menoscabo de bienes patrimoniales; y fue generada por la falta de mecanismos de control que garanticen la revisión periódica de la ubicación, registro y clasificación de los bienes municipales; así como, garantizar el registro actualizado de los mismos, a cargo del responsable del área de Control de Bienes Patrimoniales y de la Gerencia de Administración y Finanzas, respectivamente.

Los hechos en mención se desarrollan a continuación:

La Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, mediante comprobante de pago n.º 001225 de 9 de marzo de 2016, con recursos otorgados vía regularización como encargo interno, adquirió para la sala consistorial y sala de audio de la entidad, bienes valorizados en un total de S/3 381,00, los que se detallan a continuación:

² Perteneciente o relativo al consistorio.

Consistorio: Del latín tardío *consistorium* "lugar de reunión", casa o sitio en donde se juntan los consistoriales o capitulares para celebrar consistorio. <http://dle.rae.es/?id=AQLCHKu>

³ Conforme lo detalla en el documento dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas el 22 de diciembre de 2015



- 4 equipos de aire acondicionado portátiles marca Imaco, modelo AC 8970, según consta en la factura 0029-N° 61883 de 17 de abril de 2015, expedida por Sodimac Perú SA., por un importe total de S/3 196,00.
- 1 radio CD MP3-MP4 marca Akita, según boleta de venta 0002 N° 007962 de 29 de abril de 2015, expedida por Comercial Saldaña, por S/185,00.

No obstante, durante la constatación física efectuada por la comisión auditora juntamente con la Subgerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Entidad el 8 de marzo de 2018, se ha evidenciado lo siguiente:

- a) Los 4 equipos de aire acondicionado en mención, se encuentran ubicados en la Coordinación de Alcaldía, Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, así como en la Oficina para sesión de regidores, es decir en áreas distintas para los cuales fueron adquiridos (sala consistorial y la sala de audio).

Asimismo, solo dos (2) de equipos de aire acondicionado cuentan con el sello de inventario (7 de marzo de 2018), pese a que el valor de cada uno de dichos equipos supera el 1/8 de la UIT (S/799,00); por lo tanto, debían registrarse a través de las cuentas de orden, conforme lo establece el numeral 5.3. Cuentas de Orden a utilizar del Instructivo n.º 2 “Criterio de Valuación de los Bienes del Activo Fijo, Método y Porcentajes de Depreciación y Amortización de los Bienes del Activo Fijo e Infraestructura Pública”, aprobado mediante Resolución de Contaduría n.º 067-97-EF/93.01.

Dicha situación se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Ubicación y codificación de equipos de aire acondicionado

Cantidad	Ubicación	Código Interno	Código de SBN
1	Oficina de Coordinación de Alcaldía	001	11223515
1	Oficina de Coordinación de Alcaldía	0002	11223515
1	Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas	Sin Registro	Sin Registro
1	Oficina para sesión de regidores	Sin Registro	Sin Registro

Leyenda: SBN = Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Fuente: Acta de Visita de Recopilación de Información de 8 de marzo de 2018.

Elaborado por: Comisión auditora

- b) El radio Co MP3 MP4, marca Akita, modelo RXKVD337, valorizado en S/185,00, se encuentra ubicado en la Oficina de la Subgerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas; es decir, se encuentra ubicado en un lugar distinto a la Sala de Control de audio del Salón Consistorial en que debía ser ubicado.

Asimismo, carece del registro de verificación física y del control correspondiente a través de las cuentas de orden, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5.3. Cuentas de Orden a utilizar del Instructivo n.º 2 “Criterio de Valuación de los Bienes del Activo Fijo, Método y Porcentajes de Depreciación y Amortización de los Bienes del Activo Fijo e Infraestructura Pública”, aprobado mediante Resolución de Contaduría n.º 067-97-EF/93.01, puesto que el valor del bien en mención, es menor a S/481,25 (1/8 de la UIT vigente⁴) y tiene una duración mayor de un (1) año.

⁴ UIT 2015= S/ 3 850,00 aprobada con Decreto Supremo n.º 374-2014-EF



La situación descrita ha transgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

Normas Básicas para el componente Actividades de Control Gerencial y para la Información y Comunicación, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG publicadas el 3 de noviembre de 2006, que establecen lo siguiente:

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones.

Los procesos, actividades o tareas significativas deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

Dicha situación genera el riesgo de menoscabo de bienes patrimoniales; y fue generada por la falta de mecanismos de control que garanticen la revisión periódica de la ubicación, registro y clasificación de los bienes de propiedad municipal; así como, garantizar el registro de los mismos, a cargo del responsable del área de Control de Bienes Patrimoniales y de la Gerencia de Administración y Finanzas, respectivamente.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que fue identificada como resultado de la evaluación de operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno en la Entidad.





III. OBSERVACIONES

1. ANTICIPOS OTORGADOS A FUNCIONARIO POR S/ 156 150,67, FUERON REQUERIDOS, TRAMITADOS, PAGADOS Y RENDIDOS SIN CUMPLIR LAS EXIGENCIAS PREVISTAS POR NORMA; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a veintiún (21) comprobantes de pago emitidos durante los años 2015 y 2016, por un total de S/ 156 150,67; se ha evidenciado, que la administración municipal trámite y autorizó dicho importe, bajo la modalidad de “encargos internos” por concepto de aniversario de Chiclayo del año 2015 (S/110 780,00), publicaciones (S/25 280,67) y gastos varios (S/20 090,00), el cual fue pagado al gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, en su calidad de Titular de la Unidad Orgánica requirente, a través del giro, en el año 2015, de cheques de dos (2) de las cuentas corrientes aperturadas en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC (n.º 110-01-2594564 y n.º 110-01-2594570); pese a carecer del requerimiento correspondiente y/o en base a requerimientos efectuados fuera del plazo correspondiente, vía regularización realizada luego de tres (3) días e incluso un (1) año después del pago correspondiente.

Asimismo, se ha evidenciado que el importe total en mención fue tratado, autorizado y pagado sin sustentar la utilización de dicha modalidad⁵ (“encargos internos”), ni contar con el sustento documental y la formalización de las fases de la ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); así como, por importes mayores al límite establecido para los años 2015 y 2016 (3 UIT⁶), y que el requirente mantenía rendiciones pendientes por otros encargos otorgados a su favor, que le impedían recibir nuevos importes⁷.

Así también, se ha evidenciado rendiciones efectuadas después del plazo otorgado en S/ 155 027,31, incluyendo gastos no relacionados al concepto por el cual fue otorgado; de igual forma, rendiciones con documentos (tales como: facturas, boletas de venta, tickets) emitidos en fechas posteriores a la realización del aniversario de Chiclayo (18 de abril) y por montos superiores a una unidad impositiva tributaria (UIT) vigente a los años 2015 y 2016; así como, mediante la presentación de gastos por montos iguales o mayores a S/3 500,00 sin la acreditación de la utilización de medios de pago realizados en el Sistema Financiero (tales como depósitos en cuenta, giro, transferencia de fondos, cheque u otros); y sin acreditar la realización del depósito por la detacción del impuesto general a las ventas (IGV) al que estuvieron sujetos⁸.

5 Numeral 5.1 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo”, “encargos internos” se otorga con carácter excepcional, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, previo informe de la Subgerencia de Logística. Por lo tanto la Unidad Orgánica solicitante deberá señalar el carácter excepcional de su pedido, considerando toda vez que la Subgerencia de Logística es la encargada de las adquisiciones en forma normal y cotidiana.

6 UIT 2015 S/ 3 850 (Decreto Supremo n.º 374-2014-EF)
UIT 2016 S/ 3 950 (Decreto Supremo n.º 397-2015-EF)

7 Numeral 7.6.5. de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo”, que establece “NO PROcede, la entrega de nuevos Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados.

8 Según las Normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central al que se refiere el Decreto Legislativo n.º 940, aprobadas con Resolución de Superintendencia n.º 183-2004/SUNAT de 13 de agosto de 2004, modificada con Resolución de Superintendencia n.º 063-2012/SUNAT estaban sujetos a detacción, entre otras, las operaciones de arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles en el inciso b) del artículo 3º de la Ley del IGV.



Igualmente, se ha evidenciado la rendición de gastos por la contratación de servicios realizados en forma directa, pese a que, por el importe utilizado correspondía la realización de procedimientos de Adjudicación de Menor Cantidad – AMC, que debía ejecutarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 9°, 28°, 29°, 30°, 32° y la Disposición Transitoria Única de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobada con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, referidos a los responsables de la administración de los fondos públicos, la definición, formalización y autorización del devengado y pago; asimismo, los artículos 33°, 34°, 35° y 36° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, relacionados con ejecución del gasto público, compromiso, devengado y pago.

Del mismo modo, se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.º 28112, que regula el registro único de información; en el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1017 y modificada mediante Ley n.º 29873, publicada el 1 de junio de 2012, referidos a la adjudicación de menor cuantía como modalidad de contratación que realiza la Entidad; asimismo, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 138-2012-EF.

También, se ha incumplido lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada mediante Ley n.º 30281 de 2 de diciembre de 2014; asimismo, en los artículos 3°, 4° y 5° del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo n.º 150-2007-EF, que regulan los supuestos, el monto y los medios de pago a utilizar.

De igual manera, se ha inobservado los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 14°, 17°, 18°, 19°, 40° y 49° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, referidos a registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado, el pago, autorización de giro, condiciones del gasto girado, aprobación de la autorización de pago, encargos a personal de la Institución, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora; así como, el artículo 14° de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, y modificada con Resolución Directoral n.º 022-2011-EF/50.01 que regula la etapa de la ejecución del gasto público.

Igualmente, se ha inobservado los artículos 1°, 5°, 6° y 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT, sustituido por Resolución de Superintendencia n.º 233-2008/SUNAT, modificado por Resolución de Superintendencia n.º 156-2013/SUNAT.

De la misma forma, no se ha cumplido con lo establecido en los IV (numeral 4.1), V (numerales 5.1, 5.3, 5.4 y 5.5), VI (numerales 6.1 y 6.2), VII (numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8), VIII (numeral 8.1) y IX (numeral 9.1), de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Municipalidad





Provincial de Chiclayo", aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH, que regulan el ámbito de aplicación, disposiciones generales, solicitud, procedimientos, limitaciones y disposiciones complementarias, de los encargos internos otorgados a personal.

Lo expuesto afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones descritas han sido suscitadas por la decisión de los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, autorización y pago de fondos de la Entidad, así como de los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, registro y conformidad de las rendiciones de los gastos; al no cautelar el correcto uso de los recursos de la Entidad en el marco de la normatividad aplicable.

Hechos que se detallan a continuación:

De la revisión a los comprobantes de pago proporcionados por la Subgerencia de Tesorería y Finanzas⁹, se ha evidenciado que durante los años 2015 y 2016, funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron y pagaron a favor de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas¹⁰, en su calidad de requirente, un importe total de S/ 156 150,67, bajo la modalidad de "encargos internos"; según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Encargos Internos otorgados a favor de Henrry Chiclayo Vega

Nº	Siaf n.º	C/P n.º	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Tipo de operación	Nº cheque	Fecha de Emisión cheque	Cuenta corriente ¹¹
1	813-2015	001334	16/4/2015	Aniversario de Chiclayo	20 000,00	Encargo Interno	0047243564	9/4/2015	110-01-2594564
2	881-2015	001638	27/4/2015	Aniversario de Chiclayo	20 000,00	Encargo Interno	0047243661	14/4/2015	110-01-2594564
3	981-2015	001781	30/4/2015	Aniversario de Chiclayo	19 500,00	Encargo Interno	0047340829	17/4/2015	110-01-2594564
4	976-2015	001783	30/4/2015	Aniversario de Chiclayo	41 500,00	Encargo Interno	0047243815	17/4/2015	110-01-2594564
5	2284-2016	002399	2/5/2016	Aniversario de Chiclayo	2 000,00	Encargo Interno	0047243440	7/4/2015	110-01-2594564
6	2284-2016	002400	2/5/2016	Aniversario de Chiclayo	4 600,00	Encargo Interno	0047243750	17/4/2015	110-01-2594564
7	2284-2016	002401	2/5/2016	Aniversario de Chiclayo	3 180,00	Encargo Interno	0047243777	17/4/2015	110-01-2594564
				Total Aniversario de Chiclayo	110 780,00				
8	877-2015	00932	20/3/2015	Publicaciones	4 377,46	Encargo Interno	0047051177	20/3/2015	110-01-2594570
9	531-2015	01205	6/4/2015	Publicaciones	1 123,36	Encargo Interno	0047243408	2/4/2015	110-01-2594564
10	779-2015	001351	17/4/2015	Publicaciones	1 709,00	Encargo Interno	0047052343	17/4/2015	110-01-2594570
11	778-2015	001353	17/4/2015	Publicaciones	1 289,06	Encargo Interno	0047052335	17/4/2015	110-01-2594570
12	1387-2015	001902	7/5/2015	Publicaciones	2 418,65	Encargo Interno	0047341175	7/5/2015	110-01-2594564
13	1504-2015	002141	22/5/2015	Publicaciones	5 624,08	Encargo Interno	0047340322	19/5/2015	110-01-2594564
14	1628-2015	002254	28/5/2015	Publicaciones	4 639,06	Encargo Interno	0047341310	15/4/2015	110-01-2594564
15	2284-2016	002397	2/5/2016	Publicaciones	4 100,00	Encargo Interno	0047032750	21/2/2015	110-01-2594564
				Total Publicaciones	25 280,67				

9 Alcanzados a la comisión auditora mediante los oficios n.ºs 109 y 110-2017-MPCH/SGTyF de 23 de octubre y 2 de noviembre de 2017, respectivamente. (**Apéndice n.º 4**)

10 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 081-2015-MPCH/A de 2 de enero hasta el 29 de noviembre de 2015, según consta en la Resolución de Alcaldía n.º 1339-2015-MPCH/A de 1 de diciembre de 2015. (**Apéndice n.º 1**)

11 Cuentas corrientes que la Entidad tiene aperturada en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura Sociedad Anónima Cerrada (CMAC Piura SAC).



N°	Siaf n.º	C/P n.º	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Tipo de operación	Nº cheque	Fecha de Emisión cheque	Cuenta corriente ¹¹
16	444-2015	00787	12/3/2015	Gastos varios	1 700,00	Encargo Interno	0047242568	12/3/2015	110-01-2594564
17	740-2015	00931	20/3/2015	Gastos varios	1 600,00	Encargo Interno	0047033632	5/3/2015	110-01-2594564
18	1388-2015	001903	7/5/2015	Gastos varios	2 400,00	Encargo Interno	0047341183	7/5/2015	110-01-2594564
19	1499-2015	002128	21/5/2015	Gastos varios	7 000,00	Encargo Interno	0047340349	20/5/2015	110-01-2594564
20	2913-2015	003803	25/8/2015	Gastos varios	4 000,00	Encargo Interno	0046976282	11/2/2015	110-01-2594564
21	936-2016	001225	9/3/2016	Gastos varios	3 390,00	Encargo Interno	0047243769	17/4/2015	110-01-2594564
				Total Gastos varios	20 090,00				
				Total general	156 150,67				

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad mediante los oficios n.ºs 109 y 110-2017-MPCH/SGTyF de 23 de octubre y 2 de noviembre de 2017, respectivamente (apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se aprecia que la Entidad otorgó al señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, un importe total de S/156 150,67, para cubrir gastos por conceptos de: aniversario de Chiclayo, por la suma de S/110 780,00; gastos de publicaciones, por S/25 280,67; y gastos varios, por S/20 090,0, bajo la modalidad de “*Encargos Internos*”.

El requerimiento, trámite y pago del importe total en mención (Aniversario de Chiclayo, publicaciones y gastos varios) a favor de Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, se desarrolla a continuación según el concepto otorgado (aniversario de Chiclayo, publicaciones y gastos varios):

1.1. Anticipos otorgados por concepto de “aniversario de Chiclayo”, por S/110 780,00.

1.1.1. De la naturaleza de los encargos.

El otorgamiento de fondos al personal de la Entidad, bajo la modalidad de “*Encargos Internos*” [como fue en los presentes casos], debió obedecer a un carácter excepcional o razones de urgencia, para la atención a determinadas funciones orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales, donde no sea factible adquirir o contratar en condiciones de oportunidad y lugar de entrega requeridos, a través de los procedimientos regulares realizados por la Subgerencia de Logística; tal como lo prevé la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo”, aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014 (apéndice n.º 5).

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (apéndice n.º 6), los encargos a personal de la institución:¹²

“Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de

¹² Es de precisar que se denomina a los encargos a personal de la institución también encargos internos.



determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:
a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
(...)".

De la revisión a los comprobantes de pago¹³ emitidos a favor de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, se determinó que carecen de sustento documentario; así como, del detalle de gastos con precisión y la debida anticipación. En ese sentido, no obedecen a un carácter excepcional o de urgencia que hubiera impedido su ejecución a través del órgano de las contrataciones de la Entidad y al amparo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento (Subgerencia de Logística); más aún, cuando los gastos realizados con dichos recursos, corresponden a actividades previsibles que la Entidad realiza cada año, como es el aniversario de Chiclayo.

No obstante, fueron solicitados, autorizados, tramitados, pagados, rendidos y registrados, bajo la modalidad de “Encargos Internos”, por concepto de gastos por aniversario de Chiclayo, en un total de S/110 780,00, conforme se desarrolla en el numeral siguiente.

1.1.2. Anticipo por S/ 20 000,00, otorgado con cheque n.º 0047243564 (apéndice n.º 7) - C/P¹⁴ n.º 001334 de 16 de abril de 2015 (apéndice n.º 8).

De la solicitud, autorización y otorgamiento

Mediante memorando n.º 080-2015-II.RRPP de 7 de abril de 2015 (apéndice n.º 8), el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, requirió a Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, un anticipo por el monto de S/20 000,00, como parte del presupuesto de las actividades con motivo del 180º aniversario de la provincia de Chiclayo del año 2015; documento que fue recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el 9 de abril de 2015.

El mismo día (9 de abril de 2015), el gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, autorizó la emisión del cheque n.º 0047243564 (no negociable) (apéndice n.º 7) a favor de Henrry Chiclayo Vega, con cargo a la cuenta corriente n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC por S/ 20 000,00, cheque que suscribió juntamente con el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, en su condición de responsables de la administración de la cuenta corriente en mención. Cabe destacar, que el cheque en mención fue cobrado el mismo día de su emisión (9 de abril de 2015) por el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henrry Chiclayo Vega (apéndice n.º 7).

Luego, el gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, a través de proveído de 9 de abril de 2015 [inserto en el memorando n.º 080-2015-II.RRPP de 7 de abril de 2015 (requerimiento) (apéndice n.º 8)], y sin emitir Resolución alguna, dispuso su regularización con el proveído

¹³ Los apéndices de los veintidós (22) Comprobantes de pago se encuentran en el desarrollo del presente informe.

¹⁴ C/P - comprobante de pago.



siguiente: “TESORERÍA Para su regularización”, el cual fue recibido por la Subgerencia de Tesorería y Finanzas el 10 de abril de 2015.

Posteriormente, el 13 de abril de 2015, el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, en el mencionado memorando emitió el proveído siguiente: “Contabilidad para su afectación”; siendo recibido por la Subgerencia de Contabilidad y Costos el 15 de abril de 2015.

Después, Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, mediante el proveído “Sonia” de 15 de abril de 2015 inserto en el memorando n.º 080-2015-II.RRPP de 7 de abril de 2015 [requerimiento] (**apéndice n.º 8**) derivó dicho memorando a Sonia Edelmira Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, quien codificó el gasto con n.º 2.3.2.7.10.2 el 14 de abril de 2015, según sello consignado en el reverso de dicho memorando; procediéndose a derivar el citado memorando a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística¹⁵, a cargo de Hermes Francisco Guimoye Cadenas, a través de proveído de 15 de abril de 2015 [recibido el 15 de abril de 2015], para la emisión de la certificación presupuestal.

El memorando n.º 080-2015-II.RRPP de 7 de abril de 2015 [requerimiento] (**apéndice n.º 8**) fue derivado el 15 de abril de 2015 por el subgerente de Presupuesto y Estadística, Hermes Francisco Guimoye Cadenas, a través del proveído que indicó: “Ana su atención”, a Ana Chiroque Eneque, especialista SIAF de la Subgerencia de Presupuesto y Estadística, recibido el 16 de abril de 2015.

El 16 de abril de 2015, Ana Chiroque Eneque, especialista SIAF de la Subgerencia de Presupuesto y Estadística emitió la certificación presupuestal del gasto n.º 0358 [5 días hábiles después de emitido el Cheque n.º 0047243564].

Seguidamente, Guillermo Valiente Salazar, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, procedió con efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 813-2015 el 16 de abril de 2015 por S/ 20 000,00, emitiéndose finalmente el Comprobante de Pago n.º 001334 de 16 de abril de 2015 (**apéndice n.º 8**), visado por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, donde Henrry Chiclayo Vega firmó en “Recibí conforme” el 16 de abril de 2015.

En tal sentido, se determinó lo siguiente:

- El gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henrry Chiclayo Vega, no cumplió con adjuntar el formato de solicitud de encargo interno a personal de la Entidad [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH] (**apéndice n.º 5**), tampoco presentó el programa de la actividad por el 180º aniversario de la provincia de Chiclayo, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como tampoco detalló los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, indicando el costo estimado y la específica de

¹⁵ Según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MPCH (**apéndice n.º 9**), a partir del 28 de abril de 2015 se le denomina Subgerencia de Presupuesto.



gasto de cada uno de ellos, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva. Igualmente, solicitó un importe superior a las 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al año 2015¹⁶ (S/ 3 850 x 3 = S/ 11 550,00), límite establecido en el numeral 5.4 de la citada directiva.

- El gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henrry Chiclayo Vega, requirió el anticipo, el cual fue otorgado pese a tener pendiente de rendición otros 6 anticipos [encargos internos] pendientes de rendición por un total de S/ 17 777,00 (**apéndice n.º 10**), lo cual no procedía por encontrarse contrario a lo establecido en el numeral 7.6.5.de la citada directiva¹⁷
- Pese a que el requerimiento no se ajustó a lo señalado en la citada directiva conforme lo descrito líneas arriba, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó mediante proveído de 9 de abril de 2015 inserto en el memorando n.º 080-2015-II.RRPP de 7 de abril de 2015 (requerimiento) (apéndice n.º 8) y tramitó favorablemente el anticipo requerido, permitiendo el traslado de fondos públicos a favor del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, sin haber establecido a través de Resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención¹⁸; habiendo tramitado favorablemente dicha solicitud, trasladándola a la Subgerencia de Tesorería y Finanzas, disponiendo la regularización de los fondos ya entregados; actuar que permitió que dichos fondos sean administrados y dispuestos a discrecionalidad por parte del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.
- Asimismo, el subgerente de Tesorería y Finanzas, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF y sin que el requerimiento y autorización cumplan con las exigencias previstas en la normativa, conjuntamente con el gerente de Administración y Finanzas (responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad), suscribieron el cheque n.º 0047243564 (**apéndice n.º 7**) por S/20 000,00, a favor del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.
- El gerente de Administración y Finanzas y el subgerente de Tesorería y Finanzas otorgaron un nuevo anticipo a Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, a pesar de que el requirente aún tenía pendiente de rendición otros seis (6) encargos otorgados por un total de S/17 777,00, (**apéndice n.º 10**), lo cual estaba prohibido

16 La UIT para el año 2015 era de S/ 3 850,00, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 374-2014-EF, publicada en el Diario oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2014.

17 El numeral 7.6.5. de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17v de julio de 2014, establece que: "NO PROCEDE, la entrega de nuevos Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados"

18 En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: "Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada".



expresamente en el numeral 7.6.5 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**); sin embargo, no fue tomado en cuenta por los citados funcionarios, pese a que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad¹⁹.

De la rendición

Mediante documento sin número de 17 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 11**), el señor Henrry Chiclayo Vega, alcanzó a la gerente de Administración y Finanzas, Rosa Ismelda Gómez Ponce, los comprobantes de pago (facturas, boletas de venta, recibos por honorarios y tickets) y otros (declaraciones juradas y recibo) por un total de S/20 000,00, para la rendición de cuentas de los gastos efectuados por las actividades celebradas con motivo del 180° Aniversario de la Provincia de Chiclayo del año 2015; los cuales se encuentran visados por la gerente de Administración y Finanzas, Rosa Ismelda Gómez Ponce (anverso), y por el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henrry Chiclayo Vega (reverso).

Según sello inserto en el documento sin número de 17 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 11**), la señora Sonia Edelmira Braco Mejía, responsable de codificación de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, el 23 de febrero de 2016 registró la rendición en el clasificador del gasto n.º 2.3.2.7.10.2 por el importe de S/ 18 982,34, advirtiéndose la anotación donde indicó que faltaba por rendir S/ 1 017,66, que correspondía al Recibo de Caja n.º 00001 (**apéndice n.º 11**) por el monto de S/ 1 000,00 (observado por no ser un comprobante según normativa de SUNAT) y al Boleto de Pago n.º 337526 de 11 de abril de 2015 (**apéndice n.º 11**) por el monto de S/ 18,00 (observado por no estar adjunto a la rendición).

De la revisión a la documentación adjunta a la rendición del Comprobante de Pago n.º 001334 de 16 de abril de 2015 (de 106 folios) (**apéndice n.º 11**) se advierte que no existe documento emitido por la señora Sonia Edelmira Braco Mejía, responsable de codificación de la Subgerencia de Contabilidad y Costos y/o subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, procediendo a la devolución de la rendición de cuentas no conforme al rindente, a fin de que realice la regularización respectiva en un plazo no mayor de 24 horas²⁰. Así como, no obra en el citado comprobante, algún recibo de caja que acredite la devolución del monto rendido con documentación no admitida.

Cabe precisar que con documentos s/n del mes de abril y del 13 de julio de 2016 (**apéndice n.º 12**), el señor Henrry Chiclayo Vega²¹, solicitó que el monto que resta por rendir, sea descontado del monto de S/ 4 140, 00 resultante del pago del IGV asumido por el rindente de las facturas emitidas por los servicios

¹⁹ Conforme a lo indicado en el literal a) del numeral 5.2 Funciones específicas del cargo de gerente de Administración y Finanzas “*Planificar, organizar, normar, dirigir, y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad*”, y en el numeral 2 de las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Tesorería “*Optimizar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos del Gobierno Provincial de Chiclayo*” contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006. (**apéndice n.º 76**)

²⁰ Conforme a lo establecido en el numeral 7.5.8. de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “*Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo*” aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, que señala “*La Sub Gerencia de Contabilidad y Costos revisará y dará conformidad a la rendición de cuentas... De no encontrarse conforme, procederá a su devolución al Responsable del Encargo Interno, para la regularización respectiva en un plazo no mayor de 24 horas.*”

²¹ Fecha que tenía el cargo de jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 1**).



de alquiler de sonido y luces, efectos especiales y pantallas para el espectáculo artístico cultural de Fabiola de la Cuba, así como de su liquidación del año 2015 y de su sueldo de haberes del mes de julio de 2016 (**apéndice n.º 13**).

Revisados los documentos que sustentan la rendición de cuentas, se advirtió lo siguiente:

- De acuerdo a la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) el plazo máximo previsto para la rendición de un encargo es de **3 días hábiles después de concluida la actividad**²²; sin embargo, se evidenció que la rendición del encargo de S/ 20 000,00 otorgado mediante el Comprobante de Pago n.º 001334 de 16 de abril de 2015 (**apéndice n.º 8**), que correspondía a actividades que se llevaron a cabo en el mes de abril de 2015, fue presentado a la gerente de Administración y Finanzas recién el 17 de diciembre de 2015 a través del documento sin número (**apéndice n.º 11**), 7 meses después de la fecha límite prevista por la normatividad interna, que establece como plazo máximo (3 días hábiles), es decir hasta el 6 de mayo de 2015 para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos.
- Se presentó como parte de los documentos sustentatorios de la rendición del anticipo de S/ 20 000,00, la factura n.º 001 – 0006764 de 13 de abril de 2015 (**apéndice n.º 11**) emitida por el proveedor Óscar Elías Erazo Calle, por S/ 6 020,00, monto por el cual los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas (responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad), con fecha 2 de abril de 2015 suscribieron y emitieron el cheque n.º 0047243416 (no negociable) (**apéndice n.º 14**) a favor del mencionado proveedor, siendo regularizado la entrega de dicho cheque con el Comprobante de Pago n.º 002398 de 2 de mayo de 2016 (**apéndice n.º 15**) por el concepto de anticipo por encargo a personal cuando correspondía a la contratación de un bien o servicio.

Asimismo, sobre dicha factura, cuyo monto supera el límite establecido en el numeral 5.5 de la mencionada directiva (1 UIT²³ = S/ 3 850,00), no se adjuntó documentación que acredite haber utilizado para su pago los medios de pago a través de empresas del Sistema Financiero (tales como depósitos en cuenta, giro, transferencia de fondos, cheque u otros) conforme lo establece el artículo 4º de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobada por Ley n.º 28194 de 25 de marzo de 2004, modificada por el Decreto Legislativo n.º 975 de 14 de marzo de 2007, el cual señala que el monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago es de S/ 3 500,00²⁴.

En ese sentido, se acreditó que los funcionarios y servidores que participaron en el trámite de conformidad y registro de la rendición del citado gasto, no

²² En los documentos con los que se solicitó (**apéndice n.º 8**) el anticipo no se precisa las fechas en las que se desarrollarán las actividades; no obstante, teniendo en cuenta que estas estuvieron relacionadas con el aniversario de la ciudad de Chiclayo, se asumirá que estas se desarrollaron durante el mes de abril 2015, mes del citado aniversario.

²³ La UIT para el año 2015 era de S/ 3 850,00, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 374-2014-EF, publicada en el Diario oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2014.

²⁴ Regulación contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo n.º 150-2007-EF de 22 de setiembre de 2007.



cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

1.1.3. Anticipo por S/ 20 000,00, otorgado con cheque n.º 0047243661 (apéndice n.º 7) - C/P²⁵ n.º 001638 de 27 de abril de 2015 (apéndice n.º 16).

De la solicitud, autorización y otorgamiento

Mediante el memorando n.º 092-2015-II.RRPP de 14 de abril de 2015 (requerimiento) (apéndice n.º 16), el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas solicitó al gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, un anticipo por el monto de S/ 20 000,00, como parte del presupuesto asignado para el espectáculo artístico cultural de "Fabiola de la Cuba" a realizarse el 18 de abril de 2015; documento que fue recibido por dicho gerente de Administración y Finanzas, el 14 de abril de 2015.

A su vez, el gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, sin emitir Resolución, a través de proveído de 14 de abril de 2015 [inserto en el memorando n.º 092-2015-II.RRPP de 14 de abril de 2015 (requerimiento) (apéndice n.º 16)], dispuso en el mismo requerimiento: "**TESORERÍA URGENTE atender**", siendo recibido el documento por la Subgerencia de Tesorería y Finanzas el mismo día.

El mismo día (14 de abril de 2015), se emitió el cheque n.º 0047243661 (no negociable) (apéndice n.º 7) con cargo a la cuenta corriente n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC por S/ 20 000,00, suscrito por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas; con lo cual los mencionados funcionarios pusieron a disposición de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la mencionada suma de dinero, y que se materializó con el cobro del cheque por parte de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, el 14 de abril de 2015.

El 14 de abril de 2015 el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, en el mencionado memorando emitió el proveído siguiente: "**Contabilidad su atención S/ 20 000,00**"; siendo recibido por la Subgerencia de Contabilidad y Costos el mismo día.

El subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, anotó en el memorando n.º 092-2015-II.RRPP de 14 de abril de 2015 (apéndice n.º 16), lo siguiente: "**Solicito el documento que autoriza se le atienda al Sr. Henry Chiclayo en lo que éste solicite 14-04-015 (Resolución Alcaldía o GM)**", y luego lo derivó a Sonia Edelmira Braco Mejia, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, quien clasificó el gasto con n.º 2.3.2.7.10.2 conforme consta en el requerimiento; procediéndose a derivar el citado memorando a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística el 15 de abril de 2015, a través de proveído de la misma fecha del subgerente de Contabilidad y Costos.

El memorando n.º 092-2015-II.RRPP de 14 de abril de 2015 (apéndice n.º 16), fue derivado por el subgerente de Presupuesto y Estadística, Hermes

25 C/P - Comprobante de pago



Francisco Guimoye Cadenas, a Ana Chiroque Eneque, especialista SIAF de la Subgerencia de Presupuesto a través del proveído “*Ana su atención con Informe G. Pto de acuerdo VºBº ADM.*” de 15 de abril de 2015.

El 16 de abril de 2015, Ana Chiroque Eneque, especialista SIAF de la Subgerencia de Presupuesto, emitió la certificación presupuestal del gasto n.º 0358; asimismo, el subgerente de Presupuesto y Estadística, Hermes Francisco Guimoye Cadenas, emitió el informe n.º 220-2015/MPCH/GPP/SGPE de 16 de abril de 2015 (**apéndice n.º 16**), comunicando a Pedro Vera Salcedo, gerente de Planeamiento y Programación, que “*(...)se daba cobertura presupuestal según proveído del Gerente de Administración “Atender” (...)*”, disponibilidad que fue comunicada al gerente de Administración y Finanzas el 17 de abril de 2015²⁶, quien emitió el proveído de 17 de abril de 2015, señalando: “*TESORERÍA para su regularización al anticipo*”, siendo recibido el documento por la Subgerencia de Tesorería y Finanzas el 20 de abril de 2015.

El subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, mediante proveído “*Contabilidad su afectación*” de 23 de abril de 2015, inserto en el documento de requerimiento, lo derivó a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, en donde John Ronald Villanueva Farro, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, procedió con efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 0881-2015 el 24 de abril de 2015 por S/ 20 000,00, emitiéndose el Comprobante de Pago n.º 001638 de 27 de abril de 2015 (**apéndice n.º 16**), visado por Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, donde Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas firmó “*Recibí conforme*” el 27 de abril de 2015.

En tal sentido, se determinó lo siguiente:

- De acuerdo al requerimiento, el señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, no cumplió con adjuntar el formato de solicitud de encargo interno a personal de la Entidad [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], tampoco presentó el programa de la actividad “*Espectáculo artístico cultural de Fabiola de la Cuba*” el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como tampoco detalló los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, indicando el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva. Igualmente, requirió un importe superior a las 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al año 2015²⁷ (S/ 3 850 x 3 = S/ 11 550,00), límite establecido en el numeral 5.4 de la citada directiva.
- El gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henry Chiclayo Vega, requirió el anticipo, pese a tener pendiente de rendición 7 encargos otorgados por un total de S/ 37 770,00 (**apéndice n.º 10**), lo cual no procedía por encontrarse contrario a lo establecido en el numeral 7.6.5 de

²⁶ Según proveído de 16 de abril de 2015, el informe n.º 220-2015/MPCH/GPP/SGPE de 16 de abril de 2015 (**apéndice n.º 16**) se remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, siendo recibido el 17 de abril de 2015.

²⁷ La UIT para el año 2015 era de S/ 3 850,00, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 374-2014-EF, publicada en el Diario oficial “*El Peruano*” el 30 de diciembre de 2014.



la citada directiva, que establece “*NO PROCEDE, la entrega de nuevos Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados.*”

- Pese a que el requerimiento no se ajustó a lo señalado en la citada directiva conforme lo descrito líneas arriba, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó y trámited el anticipo requerido, permitiendo el traslado de fondos públicos a favor del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, sin haber establecido, a través de Resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención²⁸, habiendo tramitado favorablemente dicha solicitud, trasladándola a la Subgerencia de Tesorería y Finanzas, disponiendo la regularización de los fondos ya entregados; actuar que permitió que dichos fondos sean administrados y dispuestos a discrecionalidad por parte del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.
- Asimismo, el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF y sin que el requerimiento y autorización cumplan con las exigencias previstas en la normativa, conjuntamente con el gerente de Administración y Finanzas (responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad), suscribieron el cheque n.º 0047243661 (**apéndice n.º 7**) por S/ 20 000,00, a favor del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.
- El gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, y el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, otorgaron un nuevo anticipo a Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, a pesar de tener pendiente de rendición otros 7 encargos otorgados por un total de S/ 37 770,00 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva, lo cual no fue tomado en cuenta por los citados funcionarios, que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

De la rendición

Mediante memorando n.º 358-2015-MPCH-GII.RRPP de 25 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 17**), Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, alcanzó a Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas [recibida el 11 de diciembre de 2015], la rendición de cuentas, para lo cual, adjuntó las facturas que se encuentran visadas por la gerente de Administración y Finanzas (anverso), y por el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henrry Chiclayo Vega (reverso), que se detallan a continuación:

²⁸ En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: “Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada”.



Cuadro n.º 4
Facturas presentadas para la rendición del encargo interno otorgado
mediante el comprobante de pago n.º 001638

Tipo	n.º	Fecha	Proveedor	Ruc	Concepto	Importe S/
Factura	0001-000767	25/11/2015	ATIN EVENT SRL.	20480816651	Alquiler de piso tapizón y techo cubierto de camerinos más 6 mesas y 40 sillas para el dia 18 abril del 2015.	1 180,00
Factura	0001-000766	25/11/2015			Alquiler de escenario para el 18 de abril del 2015 en la realización del Espectáculo Artístico Cultural de Fabiola de la Cuba	11 210,00
Factura	0001-000765	25/11/2015			Alquiler de escenario para el 17 de abril del 2015 en la realización del Espectáculo Artístico Cultural de Fabiola de la Cuba	11 210,00
						Total Rendido: 23 600,00 ²⁹

Fuente: Documentos de rendición del Comprobante de pago n.º 001638 de 27 de abril de 2015 (apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión auditora.

El memorando n.º 358-2015-MPCH-GII.RRPP de 25 de noviembre de 2015 (apéndice n.º 17), sin proveído a la vista, fue remitido a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, en donde la responsable de codificación Sonia Edelmira Braco Mejía registró la rendición en el clasificador del gasto n.º 2.3.2.7.10.2 por el importe de S/ 20 000,00, y consignado como "RENDIDO" el 23 de febrero de 2016.

Revisados los documentos presentados para la rendición de cuentas, se advirtió lo siguiente:

- La rendición fue presentada a la Gerencia de Administración y Finanzas posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (apéndice n.º 5) [3 días hábiles después de concluida la actividad], toda vez que, teniendo en cuenta que las actividades se llevaron a cabo hasta el 18 de abril de 2015, tuvo plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos (3 días hábiles), es decir hasta el 22 de abril de 2015; sin embargo, esta se presentó el 11 de diciembre de 2015, más de 7 meses después de la fecha límite prevista.
- Adquisición directa de servicios a la empresa Atin Event SRL por S/ 23 600,00.

Revisados los documentos presentados por el señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, se aprecian 3 facturas emitidas por la empresa Atin Event SRL, por concepto de servicios de alquiler de estrado, sistema de vigas rectangulares, camerinos, piso tapizón, entre otros, para la realización de actividades por el aniversario de Chiclayo, llevadas a cabo el día 18 de abril de 2015, por un total de S/ 23 600,00; sin embargo, de manera uniforme, las citadas facturas tienen fecha de emisión, 25 de noviembre de 2015; esto es, fueron emitidas en fecha muy posterior a la realización de los eventos (aniversario de Chiclayo – Abril 2015).

²⁹ En el memorando n.º 358-2015-MPCH-GII.RRPP de 25 de noviembre de 2015 (apéndice n.º 17), el señor Henry Chiclayo Vega, señaló: "(...) El monto recibido fue de 20,000.00 nuevos soles, quedando pendiente el depósito, por parte de la municipalidad, a la empresa que brindó los servicios por el costo de IGV de 3,600.00 nuevos soles".



Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5º del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT, sustituido por Resolución de Superintendencia n.º 233-2008/SUNAT, los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la oportunidad que se indica, siendo para el caso de la prestación de servicios, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero (la culminación del servicio, la percepción de la retribución, parcial o total, el vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio).

Acorde con lo expuesto, se tiene que la fecha de emisión de los comprobantes de pago [Facturas] difiere de la fecha de prestación del servicio por cuanto las contrataciones se realizaron de manera directa (y no por el trámite regular) y el señor Henrry Chiclayo Vega el 14 de abril de 2015 ya había procedido al cobro del cheque n.º 0047243661 (**apéndice n.º 7**), por lo que las fechas de emisión de los comprobantes de pago [Facturas] debieron coincidir con la fecha de la culminación de la prestación del servicio o la percepción de la retribución (que no debió ser mayor a la fecha de culminación del servicio, por cuanto como se ha señalado ya se habían efectivizado el 14 de abril de 2015 el cheque mediante el cual se otorgó el encargo interno).

De otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza y el monto de los servicios facturados (S/ 23 600,00), debió corresponder la realización de un proceso de selección, esto es una Adjudicación de Menor Cantidad (AMC), cuyos actos previos y concurrentes debieron estar a cargo de la Subgerencia de Logística (órgano encargado de las contrataciones - OEC) y del comité especial permanente³⁰; sin embargo, ello no ocurrió, por el contrario el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas adquirió los servicios y pagó de manera directa a la referida empresa, inobservando los procedimientos aplicables para una Adjudicación de Menor Cantidad, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que entre otros, se encuentra, la evaluación de las posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor referencial, la existencia de pluralidad de marcas y/o postores³¹, los cuales debieron estar a cargo del OEC.

Asimismo, se advierte la presentación de 2 facturas n.ºs 001-000765 y 001-000766 (**apéndice n.º 17**), cada una por S/ 11 210,00, monto que supera el límite establecido en el numeral 5.5 de la mencionada directiva (1 UIT³² = S/ 3850,00).

A su vez, sobre dichas facturas, no adjuntó documentación que acredite que para su pago se haya utilizado los medios de pago a través de empresas del Sistema Financiero (tales como depósitos en cuenta, giro, transferencia de fondos, cheque u otros) en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Ley para la Lucha contra la Evasión y

³⁰ Según lo establecido en el artículo 30º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012.

³¹ Según lo señalado en el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012.

³² La UIT para el año 2015 era de S/ 3 850,00, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 374-2014-EF, publicada en el Diario oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2014.



para la Formalización de la Economía, aprobada por Ley n.º 28194 de 25 de marzo de 2004, modificada por el Decreto Legislativo n.º 975 de 14 de marzo de 2007, el cual señala que el monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago es de S/ 3 500,00³³.

Igualmente, se determinó que el señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, no realizó los depósitos por detacción del impuesto general a las ventas (IGV), habiendo cancelado el íntegro de los montos facturados a favor de Atin Event SRL; al respecto, el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia n.º 183-2004/SUNAT establece como operaciones sujetas al SPOT³⁴, a los servicios gravados con el IGV señalados en su anexo III. Así, el numeral 2 del referido anexo incluye dentro del SPOT³⁵ al “Arrendamiento de bienes”.

En tal sentido, al resultar de aplicación el SPOT³⁶ a los servicios indicados, el señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas debió efectuar las detacciones correspondientes y efectuar el depósito en su integridad, en la cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del citado proveedor, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 5
Cálculo del monto de la detacción

Tipo	n.º	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe S/	Detacción 10% (S/)
Factura	0001-000767	25/11/2015	ATIN EVENT SRL.	Alquiler de piso tapizón y techo cubierto de camerinos más 6 mesas y 40 sillas para el dia 18 abril del 2015.	1 180,00	118,00
Factura	0001-000766	25/11/2015		Alquiler de escenario para el 18 de abril del 2015 en la realización del Espectáculo Artístico Cultural de Fabiola de la Cuba	11 210,00	1 121,00
Factura	0001-000765	25/11/2015		Alquiler de escenario para el 17 de abril del 2015 en la realización del Espectáculo Artístico Cultural de Fabiola de la Cuba	11 210,00	1 121,00
Total:						2 360,00

Fuente: Documentos de rendición del Comprobante de pago n.º 001638 de 27 de abril de 2015.

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar, que la finalidad del SPOT³⁷ es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas

³³ Regulación contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo n.º 150-2007-EF de 22 de setiembre de 2007.

³⁴ Según página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-de-detacciones-del-igv-empresas/como-funcionan-las-detacciones>) El sistema de detacciones, comúnmente conocido como SPOT, es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la detacción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33º del Código Tributario, que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.

³⁵ Idem n.º 34

³⁶ Idem n.º 34

³⁷ Idem n.º 34



tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas³⁸; en ese sentido, al no haberse efectuado las detacciones correspondientes se le benefició financieramente a Atin Event EIRL, al habersele proporcionado fondos que no eran de su libre disposición, sino que correspondía al pago de sus tributos, por la suma de S/ 2 360,00.

En ese sentido, se acreditó que los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, conformidad y registro de la rendición del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

1.1.4. Anticipo por S/ 19 500,00, otorgado con cheque n.º 0047340829 (apéndice n.º 7) - C/P³⁹ n.º 001781 de 30 de abril de 2015 (apéndice n.º 18).

De la solicitud, autorización y otorgamiento

Mediante informe n.º 032-2015-MPCH-G.II.RRPP de 17 de abril de 2015 (requerimiento) (**apéndice n.º 19**), el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, solicitó a la gerente General Municipal, Esther Fredesvinda Morillo Valle, un anticipo por el monto de S/ 19 500,00, para cubrir los gastos de reinado, feria gastronómica y presentación de carro alegórico.

A través del memorando n.º 404-MPCH-GGM de 17 de abril de 2015 (**apéndice n.º 18**), la gerente General Municipal, Esther Fredesvinda Morillo Valle, autorizó el otorgamiento de anticipo al señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, por el importe de S/ 19 500,00, por concepto de gastos por reinado y feria de gastronómica. En dicho memorando se aprecian los proveídos de 17 de abril de 2015, del gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, y del subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, señalando respectivamente: “TESORERIA. Atender en vías de regularización”, y “Lucio Olivera girar ch”.

El mismo día, 17 de abril de 2015, se emitió el cheque n.º 0047340829 (no negociable) (**apéndice n.º 7**), con cargo a la cuenta n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, por S/ 19 500,00, suscrito por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, con lo cual los mencionados funcionarios pusieron a disposición de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la mencionada suma de dinero, lo cual se materializó con el cobro del cheque el 20 de abril de 2015.

Se evidencia que posteriormente, el memorando n.º 404-MPCH-GGM de 17 de abril de 2015 (**apéndice n.º 18**) fue presentado a la Gerencia de Administración y Finanzas el 22 de abril de 2015⁴⁰. En la misma fecha, Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, consignó el proveído “S.G Contabilidad P su atención”; siendo recibido por la Subgerencia de Contabilidad y Costos el 24 de abril de 2015.

³⁸ Artículo 2º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 940, aprobado con Decreto Supremo n.º 155-2004-EF de 11 noviembre de 2004.

³⁹ C/P - Comprobante de pago

⁴⁰ Registrado el 24 de abril de 2015 en el folio 6 del libro de registro de los memorandos ingresados (recibidos) denominado “REGISTRO DE MEMORANDOS 2015 - N° 001” de la Gerencia de Administración y Finanzas (**apéndice n.º 20**).



El subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, derivó el memorando n.º 404-MPCH-GGM de 17 de abril de 2015 (**apéndice n.º 18**) a Sonia Edelmira Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, quien clasificó el gasto con n.º 2.3.2.7.10.2 conforme consta en el requerimiento; procediéndose a derivar el citado memorando a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística el 24 de abril de 2015, a través de proveído de la misma fecha del subgerente de Contabilidad y Costos.

Luego, el memorando n.º 404-MPCH-GGM de 17 de abril de 2015 (**apéndice n.º 18**) fue derivado por el subgerente de Presupuesto y Estadística, Hermes Francisco Guimoye Cadenas, a Ana Chiroque Eneque, especialista SIAF de la Subgerencia de Presupuesto a través del proveído “*Ana Su atención de acuerdo disponibilidad*” el 27 de abril de 2015, recibido el 29 de abril de 2015.

El 29 de abril de 2015, Ana Chiroque Eneque, especialista SIAF de la Subgerencia de Presupuesto, emitió la certificación presupuestal del gasto n.º 431; seguidamente, John Ronald Villanueva Farro, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, procedió con efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 981-2015 el 30 de abril de 2015 por S/ 19 500,00, emitiéndose el Comprobante de Pago n.º 001781 de 30 de abril de 2015 (**apéndice n.º 18**), visado por Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, donde Henrry Chiclayo Vega firmó “*Recibi conforme*” el 30 de abril de 2015.

En tal sentido, se determinó lo siguiente:

- De acuerdo al requerimiento, el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas no cumplió con adjuntar el formato de solicitud de encargo interno a personal de la Entidad [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH de 17 de abril de 2015 (**apéndice n.º 5**)], tampoco presentó el programa de la actividad por el 180° aniversario de la provincia de Chiclayo, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como tampoco detalló los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, indicando el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva. Igualmente, solicitó un importe superior a las 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al año 2015⁴¹ (S/ 3850 x 3 = S/ 11 550,00), límite establecido en el numeral 5.4 de la citada directiva.
- El gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henrry Chiclayo Vega, requirió el anticipo, el cual fue otorgado pese a tener pendiente de rendición otros 10 encargos otorgados por un total de S/ 65 550,00 (**apéndice n.º 10**), por lo tanto, no procedía la autorización de un nuevo encargo por encontrarse contrario a lo establecido en el numeral 7.6.5. de la citada directiva⁴².

⁴¹ La UIT para el año 2015 era de S/ 3 850,00, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 374-2014-EF, publicada en el Diario oficial “*El Peruano*” el 30 de diciembre de 2014.

⁴² El numeral 7.6.5. de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo” aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, establece que: “*NO PROCEDE, la entrega de nuevos*



- Pese a que el requerimiento no se ajustó a lo señalado en la citada directiva conforme lo descrito líneas arriba, la gerente General Municipal, Esther Fredesvinda Morillo Valle autorizó el 17 de abril de 2015 el anticipo a favor del señor Henrry Chiclayo Vega por S/ 19 500,00, sin haber establecido, a través de Resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención⁴³; habiendo tratado favorablemente dicha solicitud, permitiendo que dichos fondos sean administrados y dispuestos a discrecionalidad por parte del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.
- Asimismo, el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF y sin que el requerimiento y autorización cumplan con las exigencias previstas en la normativa, conjuntamente con el gerente de Administración y Finanzas (responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad), suscribieron el cheque n.º 0047340829 de 17 de abril de 2015 (**apéndice n.º 7**) por S/ 19 500,00, a favor del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.
- El gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, y el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, otorgaron un nuevo anticipo a la misma persona [Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas], a pesar de tener pendiente de rendición otros 10 encargos otorgados por un total de S/ 65 550,00 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva, lo cual no fue tomado en cuenta por los citados funcionarios que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

De la rendición

Mediante memorando n.º 155-2015-MPCH-GII.RRPP de 16 de junio de 2015 (**apéndice n.º 19**), el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas alcanzó al gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas los documentos para la rendición de cuentas, los cuales fueron recibidos en la misma fecha y derivados a la Subgerencia de Contabilidad y Costos el 19 de junio de 2015. El mismo día la rendición se derivó a la técnica contable Gloria María Pérez Sono.

Las facturas⁴⁴ presentadas como rendición del encargo fueron las siguientes:

Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados"

43 En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: "Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada".

44 Se encuentran visadas por la gerencia de Administración y Finanzas (anverso), y por el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas Henrry Chiclayo Vega (reverso).



Cuadro n.º 6
Facturas presentadas como rendición del encargo

Tipo	n.º	Fecha	Proveedor	RUC	Concepto	Importe S/
Factura	001 - 000107	20/4/2015	ODANI INVERSION ES S.A.C.	20539126645	Por decoración e implementación de área de parque infantil con: mesas, sillas, fundas, pasarela, otros para evento: Sra. Chiclayo 2015 el día 9 de abril de 2015.	6 000,00
Factura	001 - 000105	20/4/2015	ODANI INVERSION ES S.A.C.	20539126645	Por implementación de carro alegórico para corso el día 19 de abril por aniversario de Chiclayo, incluye movilidad	5 000,00
Factura	001 - 000219	20/4/2015	BLOSS S.A.C.	20480846568	Por servicio de instalación de 12 stands, sillas y decoración de ambiente para niños en el parque infantil para evento: FESTIVAL GASTRONOMICO 2015 el dia 18 de abril.	8 500,00
Total rendido:						19 500,00

Fuente: Documentos de rendición del Comprobante de pago n.º 001781 de 30 de abril de 2015. (apéndice n.º 10)

Elaborado por: Comisión auditora

Revisados los documentos que sustentan la rendición de cuentas, se advirtió lo siguiente:

- La rendición fue presentada a la gerente de Administración y Finanzas, posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (apéndice n.º 5) [3 días hábiles después de concluida la actividad], toda vez que, teniendo en cuenta que las actividades se llevaron a cabo hasta el 19 de abril de 2015, se tuvo plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos (3 días hábiles), es decir hasta el 22 de abril de 2015, sin embargo esta fue presentada el 16 de junio de 2015, esto es 55 días después de la fecha límite prevista.
- Los montos (S/ 6 000,00, S/ 5 000,00 y S/ 8 500,00) de las 3 facturas presentadas, superan el límite establecido en el numeral 5.5 de la mencionada directiva (1 UIT = S/ 3 850,00). A su vez, sobre dichas facturas, no adjuntó documentación que acredite que para su pago se haya utilizado los medios de pago a través de empresas del Sistema Financiero (tales como depósitos en cuenta, giro, transferencia de fondos, cheque u otros) en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobada por Ley n.º 28194 de 25 de marzo de 2004, modificada por el Decreto Legislativo n.º 975 de 14 de marzo de 2007, el cual señala que el monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago es de S/ 3 500,00.

En ese sentido, se acreditó que los funcionarios y servidores que participaron en la rendición del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.



- 1.1.5. Anticipo por S/ 41 500,00, otorgado con cheque n.º 0047243815 (apéndice n.º 7) - C/P⁴⁵ n.º 001783 de 30 de abril de 2015 (apéndice n.º 21).

De la solicitud, autorización y otorgamiento

A través del memorando n.º 097-2015-II.RRPP de 17 de abril de 2015 (requerimiento) (apéndice n.º 21), el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas solicitó a Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, un anticipo por el monto de S/ 41 500,00 con motivo del 180º aniversario de la provincia de Chiclayo.

En dicho memorando se aprecian los proveídos de 17 de abril de 2015, del gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, y del subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, señalando respectivamente: "LOGÍSTICA. Atender en vías de regularización", y "Lucio Olivera girar ch".

El mismo día, 17 de abril de 2015, se emitió el cheque n.º 0047243815 (no negociable) (apéndice n.º 7), con cargo a la cuenta n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, por S/ 41 500,00, suscrito por los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, con lo cual los mencionados funcionarios, trasladaron y pusieron a disposición de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la mencionada suma de dinero, lo que se materializó con el cobro del cheque el 20 de abril de 2015 (apéndice n.º 7).

Se aprecia que posteriormente, el memorando n.º 097-2015-II.RRPP de 17 de abril de 2015 (requerimiento) (apéndice n.º 21) fue presentado a la Gerencia de Administración y Finanzas el 22 de abril de 2015, es decir dos (2) días después del cobro del cheque. En la misma fecha, Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, sin emitir Resolución, dispuso su atención con el proveído siguiente: "S G Contabilidad P su atención"; siendo recibido por la Subgerencia de Contabilidad y Costos el 24 de abril de 2015.

El subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, mediante el proveído "Sonia" de 24 de abril de 2015 derivó el memorando n.º 097-2015-II.RRPP de 17 de abril de 2015 (apéndice n.º 21) a Sonia Edelmira Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, quien clasificó el gasto con n.º 2.3.2.7.10.2 conforme consta en el requerimiento; procediéndose a derivar el citado memorando a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística el 24 de abril de 2015, a través de proveído de la misma fecha de la Subgerencia de Contabilidad y Costos.

El memorando n.º 097-2015-II.RRPP de 17 de abril de 2015 (apéndice n.º 21), fue recibido por la Subgerencia de Presupuesto y Estadística el 24 de abril de 2015, siendo derivado por el subgerente de Presupuesto y Estadística, Hermes Francisco Guimoye Cadenas, a Ana Chiroque Eneque, especialista SIAF de la Subgerencia de Presupuesto el 27 de abril de 2015, a través del proveído siguiente "Ana su atención de acuerdo a normas vigentes y disponibilidad Pta", siendo recibido por Ana Chiroque Eneque el 29 de abril de 2015.

⁴⁵ C/P - Comprobante de pago



El 29 de abril de 2015, Ana Chiroque Eneque, especialista SIAF de la Subgerencia de Presupuesto, emitió la certificación presupuestal del gasto n.º 431; seguidamente, el 30 de abril de 2015, John Ronald Villanueva Farro, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, procedió con efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 976-2015 del 30 de abril de 2015 por S/ 41 500,00, emitiéndose el Comprobante de Pago n.º 001783 de la misma fecha (**apéndice n.º 21**), visado por Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, donde el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henry Chiclayo Vega firmó “Recibí conforme” el 30 de abril de 2015.

En tal sentido, se determinó lo siguiente:

- De acuerdo al requerimiento, el señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas no cumplió con adjuntar el formato de solicitud de encargo interno a personal de la Entidad [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], tampoco presentó el programa de la actividad por el 180° aniversario de la provincia de Chiclayo, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como tampoco detalló los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, indicando el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva. Igualmente, solicitó un importe superior a las 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al año 2015⁴⁶ (S/ 3850 x 3 = S/ 11 550,00), límite establecido en el numeral 5.4 de la citada directiva.
- El señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, requirió el anticipo, el cual fue otorgado pese a tener pendiente de rendición 14 anticipos [encargos internos] otorgados por un total de S/ 91 438,06, (**apéndice n.º 10**), lo cual no procedía por encontrarse contrario a lo establecido en el numeral 7.6.5. de la citada directiva⁴⁷.
- Pese a que el requerimiento no se ajustó a lo señalado en la citada directiva conforme lo descrito líneas arriba, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó y trámite favorablemente el anticipo requerido, sin haber establecido, a través de resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención⁴⁸; habiendo tratado favorablemente dicha solicitud permitiendo que dichos fondos sean administrados y dispuestos a discrecionalidad por parte del

⁴⁶ La UIT para el año 2015 era de S/ 3 850,00, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 374-2014-EF, publicada en el Diario oficial “El Peruano” el 30 de diciembre de 2014.

⁴⁷ El numeral 7.6.5. de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo” aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, establece que: “NO PROCEDE, la entrega de nuevos Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados”

⁴⁸ En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: “Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada”.



señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

- Asimismo, el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF y sin que el requerimiento y autorización cumplan con las exigencias previstas en la normativa, conjuntamente con el gerente de Administración y Finanzas (responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad), suscribieron el cheque n.º 0047243815 (**apéndice n.º 7**) por S/ 41 500,00, a favor del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

El gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, y el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, otorgaron un nuevo anticipo a la misma persona [Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas], a pesar de tener pendiente de rendición otros 14 encargos otorgados por un total de S/ 91 438,06, (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva, lo cual no fue tomado en cuenta por los citados funcionarios que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

De la rendición

Mediante documento sin número de 14 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 22**), el señor Henrry Chiclayo Vega alcanzó a la gerente de Administración y Finanzas, Rosa Ismelda Gómez Ponce los comprobantes de pago (facturas, boletas de venta, recibos por honorarios y tickets) y declaraciones juradas, por la rendición de cuentas del anticipo otorgado, documentación recibida el 16 de diciembre de 2015, comprobantes que se encuentran visados por la gerencia de Administración y Finanzas (anverso), y por el señor Henrry Chiclayo Vega (reverso).

Según sello inserto en el documento sin número de 14 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 22**), la señora Sonia Edelmira Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, recibió los documentos de rendición y los codificó, advirtiéndose además un sello de "RENDIDO" de 23 de febrero de 2016, indicando el monto rendido ascendente a S/ 17 839,05 y una diferencia por rendir de S/ 23 660,95.

Revisados los documentos que sustentan la rendición de cuentas parcial, se advirtió lo siguiente:

- La rendición fue presentada a la Gerencia de Administración y Finanzas posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad], toda vez que, teniendo en cuenta que las actividades se llevaron a cabo durante el mes de abril de 2015⁴⁹, se tuvo plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, 3 días hábiles, es decir hasta el 6 de mayo de 2015;

⁴⁹ En los documentos con los que se solicitó (**apéndice n.º 21**) y rindió (**apéndice n.º 22**) el anticipo no se precisan las fechas en las que se desarrollarán o desarrollaron las actividades; no obstante teniendo en cuenta que estas estuvieron relacionadas con el aniversario de la ciudad de Chiclayo, se asumirá que estas se desarrollaron durante el mes de abril 2015, mes del citado aniversario.



sin embargo, presentó la rendición el 16 de diciembre de 2015, esto es más de 7 meses después de la fecha límite prevista, y de manera parcial.

- Se advierte la presentación de 4 facturas emitidas por Alex Benjamín Valverde Rodríguez, por concepto de servicios de seguridad, por un total de S/ 3 776,00 (**apéndice n.º 22**); las cuales, de manera uniforme, tienen fecha de emisión, 26 de octubre de 2015; esto es, fueron emitidas en fecha muy posterior a la realización de los eventos (abril de 2015), según se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Facturas presentadas en rendición de anticipo otorgado con
Comprobante de pago n.º 001783

Factura n.º	Fecha	Proveedor	Ruc	Concepto	Importe S/
001- 00022	26/10/2015	Alex Benjamín Valverde Rodríguez	10438520380	20 Seguridades para espectáculos Artístico Cultural de Serenata 180 aniversario de Chiclayo, realizado 17 de abril 2015.	944,00
001- 00023	26/10/2015	Alex Benjamín Valverde Rodríguez	10438520380	20 Seguridades para reinado x el 180 Aniversario de Chiclayo realizado en el Parque Infantil, el 9 de abril de 2015	944,00
001- 00024	26/10/2015	Alex Benjamín Valverde Rodríguez	10438520380	20 Seguridades para espectáculos Artístico Cultural de Fabiola de la Cuba, realizado el 18 de abril de 2015 en el Parque Principal de Chiclayo x 180 Aniversario.	944,00
001- 00025	26/10/2015	Alex Benjamín Valverde Rodríguez	10438520380	20 Seguridades para corso (ciudad de la Amistad) realizado x el 180 Aniversario de Chiclayo, desde Altura del Estadio Elias Aguirre hasta el Parque Principal el 19 de abril 2015	944,00
Total					3 776,00

Fuente: Rendición alcanzada con documento s/n de 14 de diciembre de 2015. (**apéndice n.º 22**)

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5º del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT, sustituido por Resolución de Superintendencia n.º 233-2008/SUNAT, los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la oportunidad que se indica, siendo para el caso de la prestación de servicios, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero (la culminación del servicio, la percepción de la retribución, parcial o total, el vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio).

Acorde con lo expuesto, se evidencia que la fecha de emisión de los comprobantes de pago difiere de la fecha de prestación del servicio, por cuanto las contrataciones se realizaron de manera directa (y no al amparo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento) y el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, ya había procedido al cobro del cheque el 20 de abril de 2015 (directamente), por lo que la fecha de emisión de los comprobantes de pago debería coincidir con la fecha de la culminación de la prestación del servicio o la percepción de la retribución (que no debería ser mayor a la fecha de culminación del servicio, por cuanto como se ha señalado ya se había efectivizado el cheque mediante el cual se otorgó el encargo interno).



- Se advierte la presentación de 70 comprobantes de pago (facturas, boletas de venta y tickets) por un importe total de **S/ 4 995,75** (apéndice n.º 23), por conceptos distintos al que se autorizó el anticipo (aniversario de Chiclayo), documentos que además fueron emitidos con posterioridad a la fecha de realización de la actividad materia del encargo. Estos gastos están relacionados con la adquisición de útiles de oficina, impresiones, baners, publicaciones, gastos por actividades por aniversario patrio, entre otros.

En ese sentido, se acredita que los funcionarios y servidores que participaron en el trámite, conformidad y registro de la rendición del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

Rendición del saldo

Mediante documento s/n de abril de 2016 (apéndice n.º 22), el señor Henrry Chiclayo Vega⁵⁰ remitió a la gerente de Administración y Finanzas, 3 facturas⁵¹ como parte de la rendición de cuentas del anticipo de S/ 41 500,00 otorgado a través del cheque n.º 0047243815 (apéndice n.º 7), las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 8
Facturas presentadas como rendición del encargo

Factura n.º	Fecha	Proveedor	Ruc	Concepto	Importe S/
001-001124	1/4/2016	Elena Michico Nakamura Nakasone	10407795178	Por alquiler de sonido y luces serenata por el 180 aniversario de Chiclayo colaborador el 17 de abril del 2015 realizada en el Parque Principal; según especificaciones técnicas presentadas por los organizadores.	10 620,00
001-001125	1/4/2016	Elena Michico Nakamura Nakasone	10407795178	Por alquiler de sonido y luces para espectáculo artístico cultural de interprete Fabiola de la Cuba realizado el 18 de abril de 2015 en el parque principal; según especificaciones técnicos presentados por los organizadores.	10 620,00
001-001126	1/4/2016	Elena Michico Nakamura Nakasone	10407795178	Por alquiler de efectos especiales y pantallas para espectáculo artístico cultural de la intérprete Fabiola de la Cuba realizado el 18 de abril del 2015 en el parque principal	5 900,00
TOTAL:					27 140,00

Fuente: Rendición alcanzada con documento sin número de abril de 2016 (apéndice n.º 22)

Elaborado por: Comisión auditora

Con el memorando n.º 308-2016-MPCH/GAF de 11 de abril de 2016 (recibido en la misma fecha) (apéndice n.º 22), la gerente de Administración y Finanzas, Rosa Ismelda Gómez Ponce, remitió los documentos de rendición al subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, siendo derivados a la técnica contable Sonia Edelmira Braco Mejía, quien codificó el gasto, y efectuó anotaciones en el documento s/n de abril de 2016, indicando: "Solo se está tomando el saldo x rendir (...) quedando un saldo de S/ 3,479.05 demás".

⁵⁰ Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017(apéndice n.º 1)

⁵¹ Facturas que se encuentran visadas por la gerente de Administración y Finanzas (anverso), y por el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henry Chiclayo Vega (reverso).



De la revisión realizada a la rendición del saldo del anticipo se advirtió lo siguiente:

- La rendición fue presentada posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad], toda vez que, teniendo en cuenta que las actividades se llevaron a cabo durante el mes de abril de 2015, se tuvo plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos hasta el 6 de mayo de 2015, sin embargo esta fue presentada a la Gerencia de Administración y Finanzas de manera parcial los días 14 de diciembre de 2015 y 8 de abril de 2016, esto es más de 7 y 11 meses después de la fecha límite prevista.
- **Adquisiciones directas a Elena Michico Nakamura Nakasone por S/ 27 140,00.**

Revisados los documentos presentados por el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, se aprecian 3 facturas emitidas por **Elena Michico Nakamura Nakasone**, por concepto de servicios de alquiler de sonido y luces para la realización de actividades por el aniversario de Chiclayo, llevadas a cabo los días 17 y 18 de abril de 2015, por un total de S/ 27 140,00 (**apéndice n.º 22**); sin embargo, de manera uniforme, las citadas facturas tienen fecha de emisión, 1 de abril de 2016; esto es, fueron emitidas en fecha muy posterior a la realización de los eventos.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5º del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT, sustituido por Resolución de Superintendencia n.º 233-2008/SUNAT, los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la oportunidad que se indica, siendo para el caso de la prestación de servicios, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero (la culminación del servicio, la percepción de la retribución, parcial o total, el vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio).

Acorde con lo expuesto, se observa que la fecha de emisión de los comprobantes de pago difiera de la fecha de prestación del servicio por cuanto las contrataciones se realizaron de manera directa (y no por el trámite regular) y el señor Henrry Chiclayo Vega ya había procedido al cobro del cheque (directamente), por lo que la fecha de emisión de los comprobantes de pago deberían coincidir con la fecha de la culminación de la prestación del servicio o la percepción de la retribución (que no debería ser mayor a la fecha de culminación del servicio, por cuanto como se ha señalado ya se había efectivizado el cheque mediante el cual se otorgó el encargo interno).

De otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza y el monto de los servicios facturados (S/ 27 140,00), debió corresponder la realización de un proceso de selección, esto es una Adjudicación de Menor Cantidad (AMC), cuyos actos previos y concurrentes debieron estar a cargo de la Subgerencia de Logística (órgano encargado de las contrataciones - OEC) y del comité





especial permanente⁵²; sin embargo, ello no ocurrió, por el contrario el citado gerente adquirió los servicios y pagó de manera directa a la referida empresa, inobservando los procedimientos aplicables para una AMC, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que entre otros, se encuentra, la evaluación de las posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor referencial, la existencia de pluralidad de marcas y/o postores⁵³, los cuales debieron estar a cargo del OEC.

Asimismo, se advierte que el monto de las 3 facturas presentadas (**apéndice n.º 22**) en su conjunto, superan largamente el límite establecido en el numeral 5.5 de la mencionada directiva ($1 \text{ UIT}^{54} = S/ 3\,850,00$). A su vez, sobre dichas facturas, no adjuntó documentación que acredite que para su pago se haya utilizado los medios de pago a través de empresas del Sistema Financiero (tales como depósitos en cuenta, giro, transferencia de fondos, cheque u otros) en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobada por Ley n.º 28194 de 25 de marzo de 2004, modificada por el Decreto Legislativo n.º 975 de 14 de marzo de 2007, el cual señala que el monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago es de $S/ 3\,500,00^{55}$.

Igualmente, se determinó que el señor Henry Chiclayo Vega, no realizó los depósitos por detracción del impuesto general a las ventas (IGV), habiendo cancelado el íntegro de los montos facturados a favor del Elena Michico Nakamura Nakasone (**apéndice n.º 22**). Al respecto, el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia n.º 183-2004/SUNAT establece como operaciones sujetas al SPOT⁵⁶, a los servicios gravados con el IGV señalados en su anexo III. Así, el numeral 2 del referido anexo incluye dentro del SPOT⁵⁷ al “Arrendamiento de bienes”. Lo cual también fue señalado en las 3 facturas citadas con sello que indica: “Operación sujeta a detracción. Banco de la Nación. Cta. Cte. N° 00017008927”.

En tal sentido, al resultar de aplicación el SPOT⁵⁸ a los servicios indicados, correspondió efectuar las detacciones correspondientes y efectuar el depósito, en su integridad, en la cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del citado proveedor, según el detalle siguiente:

-
- ⁵² Según lo establecido en el artículo 30º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012.
- ⁵³ Según lo señalado en el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF.
- ⁵⁴ La UIT para el año 2015 era de $S/ 3\,850,00$, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 374-2014-EF, publicada en el Diario oficial “El Peruano” el 30 de diciembre de 2014.
- ⁵⁵ Regulación contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo n.º 150-2007-EF de 22 de setiembre de 2007.
- ⁵⁶ Idem n.º 34
- ⁵⁷ Idem n.º 34
- ⁵⁸ Idem n.º 34



Cuadro n.º 9
Cálculo del monto de la detacción

Factura n.º	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe S/	Detacción 10% S/
001-001124	1/4/2016	Elena Michico Nakamura Nakasone	Por alquiler de sonido y luces serenata por el 180 aniversario de Chiclayo colaborador el 17 de abril del 2015 realizada en el Parque Principal; según especificaciones técnicas presentadas por los organizadores.	10 620,00	1 062,00
001-001125	1/4/2016	Elena Michico Nakamura Nakasone	Por alquiler de sonido y luces para espectáculo artístico cultural de interprete Fabiola de la Cuba realizado el 18 de abril de 2015 en el parque principal; según especificaciones técnicos presentados por los organizadores.	10 620,00	1 062,00
001-001126	1/4/2016	Elena Michico Nakamura Nakasone	Por alquiler de efectos especiales y pantallas para espectáculo artístico cultural de la intérprete Fabiola de la Cuba realizado el 18 de abril del 2015 en el parque principal	5 900,00	590,00
Total:				27 140,00	2 714,00

Fuente: Rendición del saldo presentado con documento sin número de abril de 2016. (apéndice n.º 22)

Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar que la finalidad del SPOT⁵⁹ es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas⁶⁰; en ese sentido, al no haberse efectuado las detacciones correspondientes se puso en riesgo el pago de la deuda tributaria de Elena Michico Nakamura Nakasone; asimismo, se le benefició financieramente al habersele proporcionado fondos que no eran de su libre disposición, por la suma de S/ 2 714,00.

En ese sentido, se acreditó que los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, conformidad y registro de la rendición del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

1.1.6. Anticipo por S/ 2 000,00, otorgado con cheque n.º 0047243440 (apéndice n.º 7) - C/P⁶¹ n.º 002399 de 2 de mayo de 2016 (apéndice n.º 15)

El 7 de abril de 2015, sin contar con requerimiento por parte de la unidad orgánica correspondiente o documento alguno que sustente su giro, se emitió el cheque n.º 0047243440 (no negociable) (apéndice n.º 7) por S/ 2 000,00, con cargo a la cuenta corriente n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, a favor de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, y está suscrito por los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, con lo cual los mencionados funcionarios, trasladaron y pusieron a disposición de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la indicada suma de dinero, la cual se materializó con el cobro del cheque el mismo 7 de abril de 2015.

59 Ídem n.º 34

60 Artículo 2º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 940, aprobado con Decreto Supremo n.º 155-2004-EF de 11 noviembre de 2004.

61 C/P - Comprobante de pago



Meses después, en el ejercicio fiscal siguiente, a través del informe n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 15**), el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, remitió a la gerente de Administración y Finanzas, Rosa Ismelda Gómez Ponce, la carta S/N-2016 de 19 de febrero de 2016 (**apéndice n.º 15**), suscrita por el señor Henrry Chiclayo Vega⁶², a través de la cual este último solicitó “(...) regularización de anticipo para gastos de aniversario de la provincia de Chiclayo”.

El 30 de marzo de 2016, la gerente de Administración y Finanzas derivó el informe n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 15**) a la Subgerencia de Contabilidad y Costos con el proveído: “Sírvase dar atención en vía de regularización anticipo. Coordinar con Tesorería de ser el caso”. El mismo día, el subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, a través del proveido que señaló “atender conforme a lo autorizado x GAF”, derivó el citado informe a Sonia Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, recibido el 31 de marzo de 2016, quien anotó en la carta S/N-2016 lo siguiente: “Se codifica estos gastos 2015 autorizadas por las respectivas jefaturas”.

Posteriormente, mediante informe n.º 572-2016-MPCH-SGTYF de 22 de abril de 2016 (**apéndice n.º 15**), el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, remitió a la gerente de Administración y Finanzas, el “Expediente sobre regularización de anticipos SR. Henry Chiclayo Vega”, a fin de que “(...) ordene a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, la regularización de los anticipos otorgados (...), para poder dar trámite al expediente”. En la misma fecha, la citada gerente remitió dicho informe a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, con el proveído: “Sírvase dar atención a lo requerido”.

El 29 de abril de 2016, Gloria María Pérez Sono, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, procedió con efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 2284-2016, emitiéndose el 2 de mayo de 2016 el comprobante de pago n.º 002399 (**apéndice n.º 15**) por S/ 2 000,00, visado por la gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, y el subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, documento en el que Henrry Chiclayo Vega⁶³ firmó “Recibí conforme”.

En tal sentido, se determinó lo siguiente:

- Los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas (responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad) suscribieron el cheque n.º 0047243440 (**apéndice n.º 7**) por S/ 2 000,00, como anticipo a favor de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, sin que se cuente con requerimiento por parte de la unidad orgánica correspondiente [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], asimismo sin que se cuente con el programa de la actividad a realizar, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos

⁶² Fecha que tenía el cargo de subgerente de la Subgerencia de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 1422-2015-MPCH/A de 28 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 1**).

⁶³ Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 1**).



solicitados, así como sin contar con el detalle de los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, en el que se indique el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva.

Asimismo, sin haberse establecido a través de resolución de Gerencia de Administración y Finanzas, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención⁶⁴; así como, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF; otorgaron los fondos, permitiendo que sean administrados y dispuestos a discrecionalidad por parte del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

Los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, otorgaron un nuevo anticipo a la misma persona [Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas], a pesar de tener pendiente de rendición de otros 5 encargos otorgados por un total de S/ 15 777,00 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

De la rendición

Mediante documento sin número de 1 de abril de 2016 (**apéndice n.º 24**), el señor Henrry Chiclayo Vega⁶⁵, alcanzó a la gerente de Administración y Finanzas Rosa Ismelda Gómez Ponce (recibido el 8 de abril de 2016) los comprobantes de pago (facturas y boletas de venta) por la rendición de cuentas de los gastos efectuados por un total de S/ 937,85 (quedando pendiente de rendir el importe de S/ 1 062,15), comprobantes que se encuentran visados por la Gerencia de Administración y Finanzas (anverso), y por el señor Henrry Chiclayo Vega (reverso), los cuales se detallan en el **apéndice n.º 25**, de cuya revisión se advirtió lo siguiente:

- La rendición fue presentada a la gerente de Administración y Finanzas posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad], toda vez que, teniendo en cuenta que las actividades se llevaron a cabo hasta el 19 de mayo de 2015⁶⁶, se tuvo plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, 3 días hábiles, es decir hasta el 22 de mayo de 2015, sin embargo esta fue presentada el 8 de abril de 2016, esto es más de 10 meses después de la fecha límite prevista, e inclusive en el siguiente ejercicio presupuestal, y de manera parcial.

⁶⁴ En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: "Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada".

⁶⁵ Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 1**).

⁶⁶ Teniendo en cuenta que el último gasto rendido fue acreditado con la boleta de venta n.º 001-000689 de 19 de mayo de 2015.



- Existe una diferencia por rendir de S/ 1 062,15; no obrando como parte de la rendición de cuentas, el recibo de caja que acredita la devolución del saldo a la Subgerencia de Tesorería y Finanzas, advirtiéndose que el señor Henrry Chiclayo Vega, tuvo bajo su administración y custodia dichos fondos, por más de 10 meses, sin haberlos rendido.
- Cabe precisar que con documentos s/n del mes de abril y del 13 de julio de 2016 (**apéndice n.º 12**), el señor Henrry Chiclayo Vega⁶⁷, solicitó que el saldo por rendir de S/ 1 062,15 al igual que otros saldos pendientes de rendición, sean descontados de los S/ 4 140, 00 resultante del pago del IGV asumido por el rindente de las facturas emitidas por los servicios de alquiler de sonido y luces, efectos especiales y pantallas para el espectáculo artístico cultural de Fabiola de la Cuba, así como de la liquidación del año 2015 y sueldo de haberes del mes de julio de 2016 (**apéndice n.º 13**), advirtiéndose que el señor Henrry Chiclayo Vega, continuó teniendo bajo su administración y custodia dichos fondos, por más del plazo límite establecido, sin haberlos rendido.

En ese sentido, se acreditó que los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite y conformidad de la rendición del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

1.1.7. Anticipo por S/ 4 600,00, otorgado con cheque n.º 0047243750 (**apéndice n.º 7**) - C/P⁶⁸ n.º 002400 de 2 de mayo de 2016 (**apéndice n.º 15**).

El 17 de abril de 2015, sin contar con requerimiento por parte de la unidad orgánica correspondiente o documento alguno que sustente su giro, se emitió el cheque n.º 0047243750 (no negociable) (**apéndice n.º 7**) por S/ 4 600,00 con cargo a la cuenta corriente n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, a favor de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y está suscrito por los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, con lo cual los mencionados funcionarios, trasladaron y pusieron a disposición de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la indicada suma de dinero, la cual se materializó con el cobro del cheque en la misma fecha.

Meses después, en el ejercicio fiscal siguiente, a través del informe n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 15**), el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, remitió a la gerente de Administración y Finanzas la carta S/N-2016 de 19 de febrero de 2016 (**apéndice n.º 15**), suscrita por el señor Henrry Chiclayo Vega⁶⁹, a través de la cual este último solicitó “(...) regularización de anticipo para gastos de aniversario de la provincia de Chiclayo”.

⁶⁷ Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 1**).

⁶⁸ C/P - Comprobante de pago

⁶⁹ Fecha que tenía el cargo de subgerente de la Subgerencia de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 1422-2015-MPCH/A de 28 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 1**).



El 30 de marzo de 2016, la gerente de Administración y Finanzas lo derivó a la subgerencia de Contabilidad y Costos con el proveído: “Sírvase dar atención en vía de regularización anticipado. Coordinar con Tesorería de ser el caso”. El mismo día, el subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, a través del proveído “atender conforme a lo autorizado x GAF”, derivó el informe n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 15**) a Sonia Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, recibido el 31 de marzo de 2016, quien anotó en la carta S/N-2016 (**apéndice n.º 15**) lo siguiente: “Se codifica estos gastos del 2015 autorizadas por las respectivas jefaturas”.

Posteriormente, mediante informe n.º 572-2016-MPCH-SGYF de 22 de abril de 2016 (**apéndice n.º 15**), el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, remitió a la gerente de Administración y Finanzas, el “Expediente sobre regularización de anticipos SR. Henry Chiclayo Vega”, a fin de que “(...) ordene a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, la regularización de los anticipos otorgados (...), para poder dar trámite al expediente”. En la misma fecha, la citada gerente remitió dicho informe a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, con el proveído: “Sírvase dar atención a lo requerido”.

El 29 de abril de 2016, Gloria María Pérez Sono, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, procedió con efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 2284-2016, emitiéndose el 2 de mayo de 2016 el comprobante de pago n.º 002400 (**apéndice n.º 15**) por S/ 4 600,00, visado por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, documento en el que Henrry Chiclayo Vega⁷⁰ firmó “Recibí conforme”.

En tal sentido, se determinó lo siguiente:

- Los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas (responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad) suscribieron el cheque n.º 0047243750 (**apéndice n.º 7**) por S/ 4 600,00, como anticipo a favor de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, sin que se cuente con requerimiento por parte de la unidad orgánica correspondiente [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], asimismo sin el programa de la actividad a realizar, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como sin contar con el detalle de los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, en el que se indique el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva.

Asimismo, sin haber establecido, a través de resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención⁷¹; así

⁷⁰ Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 1**).

⁷¹ En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral



como, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF; otorgaron los fondos, permitiendo que sean administrados y dispuestos a discrecionalidad por parte del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

Los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas otorgaron un nuevo anticipo a la misma persona [Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas], a pesar de tener pendiente de rendición otros 8 encargos otorgados por un total de S/ 57 770,00 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

De la rendición

Mediante documento sin número de 1 de abril de 2016 (**apéndice n.º 26**), el señor Henrry Chiclayo Vega⁷² alcanzó a la gerente de Administración y Finanzas, Rosa Ismelda Gómez Ponce (recibido el 8 de abril de 2016) los comprobantes de pago (boletas de venta⁷³) por la rendición de cuentas de los gastos efectuados por el aniversario de Chiclayo, por un total de S/ 4 602,00, comprobantes que se encuentran visados por la Gerencia de Administración y Finanzas (anverso), y por el señor Henrry Chiclayo Vega (reverso); y se detalla a continuación:

Cuadro n.º 10
Boletas de Venta presentadas como rendición del encargo

Tipo	n.º	Fecha	Proveedor	Ruc	Concepto	Importe S/
Boleta de Venta	0001-000108	04/04/2016	Marlon Christopher Reyes Esquin	10428730700	"13 Estandarte de 80 x 60 para subgerencias y con bastidor. El servicio fue entregado el 17 de abril del 2015".	2 301,00
Boleta de Venta	0001-000109	04/04/2016			"13 Estandarte de pana para Subgerencia 80 x 60. El servicio fue entregado el 17 de abril del 2015"	2 301,00
Total rendido						4 602,00

Fuente: Rendición del Comprobante de Pago n.º 002400 de 2 de mayo de 2016 presentado con documento sin número de 1 de abril de 2016 (**apéndice n.º 26**)

Elaborado por: Comisión auditora

La rendición fue registrada por la Subgerencia de Contabilidad y Costos, a cargo de Manuel Leoncio Soto Cabrera, en el SIAF n.º 2284 el 11 de agosto de 2016, habiéndose advertido lo siguiente:

n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: "Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada".

⁷² Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 1**).

⁷³ Visadas por la gerencia de Administración y Finanzas (anverso), y por el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas Henrry Chiclayo Vega, en el reverso.



- La rendición fue presentada a la gerente de Administración y Finanzas posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad], toda vez que, teniendo en cuenta que las actividades por el aniversario de Chiclayo se llevaron a cabo durante el mes de abril de 2015, se tuvo plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, 3 días hábiles, es decir hasta el 6 de mayo de 2015, sin embargo esta fue presentada el 8 de abril de 2016, esto es más de 11 meses después de la fecha límite prevista e inclusive en el siguiente ejercicio presupuestal.
- Se verificó en la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (www.sunat.gob.pe), que el proveedor Marlon Christoper Reyes Esquen, identificado con RUC n.º 10428730700 (**apéndice n.º 27**), no se encuentra autorizado para emitir boletas de venta; en ese sentido, las 2 “boletas de venta” precitadas, no son válidas para sustentar gastos.

Se advierte que las 2 “boletas de venta” presentadas tienen como fecha de emisión, 4 de abril de 2016; esto es, fueron emitidas 1 año después de la realización de los eventos (abril de 2015).

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5º del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT, sustituido por Resolución de Superintendencia n.º 233-2008/SUNAT, los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la oportunidad que se indica, siendo para el caso de la prestación de servicios, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero (la culminación del servicio, la percepción de la retribución, parcial o total, el vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio).

Acorde con lo expuesto, se observa que la fecha de emisión de los comprobantes de pago difiera de la fecha de prestación del servicio por cuanto las contrataciones se realizaron de manera directa (y no por el trámite regular) y el señor Henrry Chiclayo Vega ya había procedido al cobro del cheque (directamente), por lo que la fecha de emisión de los comprobantes de pago debería coincidir con la fecha de la culminación de la prestación del servicio o la percepción de la retribución (que no debería ser mayor a la fecha de culminación del servicio, por cuanto como se ha señalado ya se había efectivizado el cheque mediante el cual se otorgó el encargo interno).

Igualmente, teniendo en cuenta que con tales boletas de venta se rindió gastos por la adquisición de 26 estandartes para las distintas subgerencias, la recepción de dichos bienes debió acreditarse con la firma, nombre y sello del jefe de Almacén, en señal de conformidad, sin embargo, tampoco se dio cumplimiento a ello.

En ese sentido, se acreditó que los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, conformidad y registro de la rendición del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.



1.1.8. Anticipo por S/ 3 180,00, otorgado con cheque n.º 0047243777 (apéndice n.º 7) - C/P⁷⁴ n.º 002401 de 2 de mayo de 2016 (apéndice n.º 15)

El 17 de abril de 2015, sin contar con requerimiento por parte de la unidad orgánica correspondiente o documento alguno que sustente su giro, se emitió el cheque n.º 0047243777 (no negociable) (apéndice n.º 7) por S/ 3 180,00 con cargo a la cuenta corriente n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, a favor de Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y está suscrito por los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, con lo cual los mencionados funcionarios, trasladaron y pusieron a disposición de Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la indicada suma de dinero, la cual se materializó con el cobro del cheque en la misma fecha.

Meses después, en el ejercicio fiscal siguiente, a través del informe n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016 (apéndice n.º 15), el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, remitió a la gerente de Administración y Finanzas la carta S/N-2016 de 19 de febrero de 2016 (apéndice n.º 15), suscrita por el señor Henry Chiclayo Vega⁷⁵, a través de la cual este último solicitó “(...) regularización de anticipo para gastos de aniversario de la provincia de Chiclayo”.

El 30 de marzo de 2016, la gerente de Administración y Finanzas lo derivó a la subgerencia de Contabilidad y Costos con el proveído: “Sírvase dar atención en vía de regularización anticipo. Coordinar con Tesorería de ser el caso”. El mismo día, el subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, a través del proveído “atender conforme a lo autorizado x GAF”, derivó el informe n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016 (apéndice n.º 15) a Sonia Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, recibido el 31 de marzo de 2016, quien anotó en la carta S/N-2016 (apéndice n.º 15) lo siguiente: “Se codifica estos gastos del 2015 autorizadas por las respectivas jefaturas”.

Posteriormente, mediante informe n.º 572-2016-MPCH-SGYF de 22 de abril de 2016 (apéndice n.º 15), el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, remitió a la gerente de Administración y Finanzas, el “Expediente sobre regularización de anticipos SR. Henry Chiclayo Vega”, a fin de que “(...) ordene a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, la regularización de los anticipos otorgados (...), para poder dar trámite al expediente”. En la misma fecha, la citada gerente remitió dicho informe a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, con el proveído: “Sírvase dar atención a lo requerido”.

El 29 de abril de 2016, Gloria María Pérez Sono, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, procedió con efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 2284-2016, emitiéndose el 2 de mayo de 2016 el comprobante de pago n.º 002401 (apéndice n.º 15), visado por la gerente de Administración y Finanzas, el subgerente de

⁷⁴ C/P - comprobante de pago

⁷⁵ Fecha que tenía el cargo de subgerente de la Subgerencia de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 1422-2015-MPCH/A de 28 de diciembre de 2015 (apéndice n.º 1).



Tesorería y Finanzas y el subgerente de Contabilidad y Costos, documento en el que Henrry Chiclayo Vega⁷⁶ firmó “Recibí conforme”.

En tal sentido, se determinó lo siguiente:

- Los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas (responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad) suscribieron el cheque n.º 0047243777 (**apéndice n.º 7**) por S/ 3 180,00, como anticipo a favor de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, sin que se cuente con requerimiento por parte de la unidad orgánica correspondiente [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], asimismo sin que se cuente con el programa de la actividad a realizar, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como sin contar con el detalle de los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, en el que se indique el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva.

Asimismo, sin haber establecido, a través de resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención⁷⁷; así como, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF; otorgaron los fondos, permitiendo que sean administrados y dispuestos a discrecionalidad por parte del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

El gerente de Administración y Finanzas y el subgerente de Tesorería y Finanzas otorgaron un nuevo anticipo a la misma persona [Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas], a pesar de tener pendiente de rendición otros 9 encargos otorgados por un total de S/ 62 370,00 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

De la rendición

Adjunto al comprobante de pago n.º 002401 (**apéndice n.º 15**) se encuentra únicamente la boleta de venta n.º 0001-000123 de 8 de julio de 2016 (**apéndice n.º 28**), emitida por el proveedor Marlon Christoper Reyes Esquin (Imprenta “Santos”), por el importe total de S/ 3 180,00 por confección de gallardetes y banderolas, advirtiéndose que en la citada boleta de venta se señala expresamente: “El servicio fue entregado el 17 de abril del 2015”. Dicho

⁷⁶ Fecha que tenía el cargo de jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 1**).

⁷⁷ En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: “Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada”.



anticipo fue registrado por la Subgerencia de Contabilidad y Costos, a cargo de Manuel Leoncio Soto Cabrera, con registró SIAF n.º 2284-2016 como rendido el 25 de julio de 2016.

Al respecto, es preciso indicar que como parte de la documentación recopilada por el Órgano de Control Institucional en la oficina de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, se advierte que según documento s/n de 1 de abril de 2016 (**apéndice n.º 29**), Henrry Chiclayo Vega⁷⁸, alcanzó a la gerente de Administración y Finanzas la boleta de venta n.º 000106 de 1 de abril de 2016 emitida por el proveedor Marlon Christoper Reyes Esquin (Imprenta "Santos") por el importe total de S/ 3 180,00; sin embargo, el 3 de mayo de 2016, Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos a través del informe n.º 821-2016-SGCC de 2 de mayo de 2016 (**apéndice n.º 30**) derivó a Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas, devolviendo la boleta de venta n.º 000106 por encontrarse con correcciones.

En ese sentido, el mismo 3 de mayo de 2016, a través de la carta n.º 070/2016-MPCH/GAF de 3 de mayo de 2016 (**apéndice n.º 31**) la gerente de Administración y Finanzas, Rosa Ismelda Gómez Ponce devolvió a Henrry Chiclayo Vega⁷⁹ la boleta de venta n.º 000106 por haber sido observada por la Subgerencia de Contabilidad y Costos; evidenciándose que recién el 13 de julio de 2016, Henrry Chiclayo Vega⁸⁰ presentó ante Trámite Documentario de la entidad, el documento s/n de 13 de julio de 2016⁸¹ (**apéndice n.º 32**), a través del cual hizo llegar la boleta de venta n.º 0001-000123 (**apéndice n.º 8**) de 8 de julio de 2016 emitida por el proveedor Marlon Christoper Reyes Esquin (Imprenta "Santos"), por el importe total de S/ 3 180,00, al haber sido devuelta la boleta de venta n.º 000106.

Sobre dicha rendición se advierte lo siguiente:

- La rendición fue presentada a la Gerencia de Administración y Finanzas posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad], toda vez que, teniendo en cuenta que las actividades se llevaron a cabo durante el mes de abril de 2015⁸², tuvo plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, 3 días hábiles, es decir hasta el 6 de mayo de 2015; sin embargo, la rendición fue presentada 11 meses después de la fecha límite prevista e inclusive en el siguiente ejercicio presupuestal.
- Resultado de la boleta de venta devuelta, Henrry Chiclayo Vega presentó la boleta de venta con fecha de emisión 8 de julio de 2016; esto es, fue emitida más de 14 meses después de la realización de los eventos (abril de 2015).

⁷⁸ Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 1**).

⁷⁹ Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 1**).

⁸⁰ Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 1**).

⁸¹ Registro n.º 53474 y expediente n.º 34768-2016-SISGEDO

⁸² En los documentos con los que se solicitó (**apéndice n.º 15**) y rindió (**apéndice n.º 28**) el anticipo no se precisan las fechas en las que se desarrollarán o desarrollaron las actividades; no obstante teniendo en cuenta que estas estuvieron relacionadas con el aniversario de la ciudad de Chiclayo, se asumirá que estas se desarrollaron durante el mes de abril 2015, mes del citado aniversario.



Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5º del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT, sustituido por Resolución de Superintendencia n.º 233-2008/SUNAT, los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la oportunidad que se indica, siendo para el caso de la prestación de servicios, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero (la culminación del servicio, la percepción de la retribución, parcial o total, el vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio).

Acorde con lo expuesto, se observa que la fecha de emisión de los comprobantes de pago difiera de la fecha de prestación del servicio por cuanto las contrataciones se realizaron de manera directa (y no por el trámite regular) y el señor Henry Chiclayo Vega ya había procedido al cobro del cheque (directamente), por lo que las fechas de emisión de los comprobantes de pago deberían coincidir con la fecha de la culminación de la prestación del servicio o la percepción de la retribución (que no debería ser mayor a la fecha de culminación del servicio, por cuanto como se ha señalado ya se había efectivizado el cheque mediante el cual se otorgó el encargo interno).

En ese sentido, se acreditó que los funcionarios y servidores que participaron en el trámite, conformidad y registro de la rendición del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

1.2. Anticipos otorgados por concepto de “publicidad”, por S/ 25 280,67.

1.2.1. De la naturaleza de los encargos

El otorgamiento de fondos al personal de la Entidad, bajo la modalidad de “*Encargos Internos*” [como fue en los citados casos], debieron obedecer un carácter **excepcional o razones de urgencia**, para la atención a determinadas funciones orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales, **donde no sea factible adquirir o contratar en condiciones de oportunidad y lugar de entrega requeridos, a través de los procedimientos regulares** realizados por la Subgerencia de Logística; tal como lo prevé la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo”, aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014 (**apéndice n.º 5**).

Lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), los encargos a personal de la institución:⁸³

“Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el

⁸³ Es de precisar que se denomina a los encargos a personal de la institución también encargos internos.



cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:

- a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
(...)"

De la revisión a la documentación adjunta a los comprobantes de pago a través de los cuales se otorgaron los encargos al señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, se determinó la inexistencia de información que sustente que las contrataciones por concepto de publicidad, no pudieron ser realizadas de manera directa por la Gerencia de Administración y Finanzas (a través de la Subgerencia de Logística), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 40.1 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**).

Asimismo, no se sustenta que no se pudo conocer el detalle de gastos con precisión y la debida anticipación, debiendo tenerse en cuenta que los gastos realizados están relacionados con publicación de normas de la entidad y avisos en los medios periodísticos, actividades ordinarias que la Entidad realiza todos los años, por tanto los anticipos otorgados no guardan el carácter excepcional y/o las razones de urgencia requeridas por la citada normativa, razón por la cual debieron ser canalizadas a través de la Subgerencia de Logística.

1.2.2. Anticipo de S/ 4 377,46, otorgado con cheque n.º 0047051177 (apéndice n.º 7) - C/P⁸⁴ n.º 00932 de 20 de marzo de 2015 (apéndice n.º 33)

De la solicitud, autorización y otorgamiento

Mediante el memorando n.º 056-2015-MPCH-GII.RRPP de 18 de marzo de 2015 (requerimiento) (**apéndice n.º 33**), el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas solicitó a Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, un anticipo por el monto de S/4 377,46 para la publicación de la Ordenanza Municipal n.º 002-2015-MPCH/A de 5 de marzo de 2015⁸⁵, recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 18 de marzo de 2015.

El mismo día (18 de marzo de 2015), el gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, sin emitir Resolución, a través del proveído inserto en el memorando n.º 056-2015-MPCH-GII.RRPP de 18 de marzo de 2015 (**apéndice n.º 33**), dispuso lo siguiente: "*TESORERÍA Atender, por si tiene fondos por Rendir, alcanzarle requerimiento de Rendición*". De igual forma, a través de proveído de 19 de marzo de 2015, el gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, dispuso: "*CONTABILIDAD a nombre de Henrry Chiclayo Atender con cargo a rendir cuenta URGENTE*".

El 19 de marzo de 2015, la Subgerencia de Tesorería y Finanzas, recibió el memorando n.º 056-2015-MPCH-GII.RRPP de 18 de marzo de 2015

⁸⁴ C/P - comprobante de pago

⁸⁵ Ordenanza Municipal que autoriza la celebración de matrimonio civil comunitario a realizarse el dia 25 de abril de 2015.



(apéndice n.º 33); derivándolo a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, mediante el proveído: “Contabilidad atender 18/03/2015 a nombre Henrry Chiclayo Vega”.

El mismo día (19 de marzo de 2015), Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, mediante el proveído “Sonia” remitió el memorando n.º 056-2015-MPCH-GII.RRPP (apéndice n.º 33) a Sonia Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, quien clasificó el gasto con n.º 2.3.2.2.4.1 según sello consignado en el reverso de dicho memorando, procediéndose a derivar el citado memorando a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística a través del proveído de 19 de marzo de 2015 (recibido el mismo día), para la emisión de la certificación presupuestal, emitiéndose el mismo día la certificación presupuestal del gasto n.º 0236.

Seguidamente, Tomás Santoyo Arosemena, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, procedió con efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 877 el 20 de marzo de 2015 por S/ 4 377,46, emitiéndose el comprobante de pago n.º 00932 de 20 de marzo de 2015 (apéndice n.º 33), visado por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, donde Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas firmó “Recibi conforme” el 20 de marzo de 2015.

El mismo 20 de marzo de 2015, se emitió el cheque n.º 0047051177 (no negociable) (apéndice n.º 7) con cargo a la cuenta corriente n.º 110-012594570 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC por S/ 4 377,46, suscrito por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas; cheque que fue cobrado por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, en la misma fecha.

Al respecto, se advierte lo siguiente:

- El señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, no cumplió con adjuntar al memorando n.º 056-2015-MPCH-GII.RRPP de 18 de marzo de 2015 (requerimiento) (apéndice n.º 33) el formato de solicitud de encargo interno a personal de la Entidad [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (apéndice n.º 5)], y tampoco presentó el presupuesto a nivel de específicas de gasto, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva.
- Asimismo, el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henrry Chiclayo Vega, requirió el anticipo, el cual fue otorgado pese a tener pendiente de rendición otros 4 encargos otorgados por un total de S/ 11 400,00 (apéndice n.º 10), lo cual no procedía por encontrarse contrario a lo establecido en el numeral 7.6.5 de la citada directiva⁸⁶.

⁸⁶ El numeral 7.6.5. de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo” aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, establece que: “NO PROCEDE, la entrega de nuevos Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados”



- Pese a que el requerimiento no se ajustó a lo señalado en la citada directiva, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó y tramitó favorablemente el anticipo requerido, sin haber establecido, a través de Resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el periodo de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención⁸⁷; habiendo tratado favorablemente dicha solicitud, trasladándola a las Subgerencias de Tesorería y Finanzas y de Contabilidad y Costos, disponiendo su atención y señalando que de tener fondos por rendir, se le alcance el requerimiento de Rendición, incumpliendo el numeral 7.6.5 de la citada Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**).
- El subgerente de Contabilidad y Costos, trató favorablemente el citado anticipo hacia personal de su área para la realización de la codificación, sin efectuar objeción alguna; asimismo, pese a tener conocimiento que se encontraban pendientes de rendición otros 2 encargos otorgados al señor Henrry Chiclayo Vega por un total de S/ 3 300,00 según se aprecia en **apéndice n.º 34**; derivándolo a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística para la certificación presupuestal, y luego de ello, se trasladó nuevamente a la Subgerencia de Contabilidad y Costos.
- Posteriormente, Tomas Santoyo Arosemena, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, registró el compromiso y devengado del gasto del anticipo solicitado, sin que se cuente con la Resolución de aprobación, en la que se establezca el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención.

Los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas otorgaron un nuevo anticipo a Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, a pesar de tener pendiente de rendición otros 4 encargos otorgados por un total de S/ 11 400,00, (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

- Los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, visaron el comprobante de pago n.º 00932 de 20 de marzo de 2015 (**apéndice n.º 33**), pese a que las fases de compromiso y devengado no cumplieron con los requisitos prescritos por la normativa; es decir, no se dieron las condiciones para proceder con la fase del pago, no obstante que en el SIAF-SP las operaciones estuvieron devengadas. Debiéndose precisar que el cheque con el que se efectivizó el anticipo fue suscrito por

⁸⁷ En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: "Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada"



Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas.

De la rendición

Mediante documento sin número del mes de abril de 2016 (**apéndice n.º 35**), el señor Henrry Chiclayo Vega⁸⁸, alcanzó a la gerente de Administración y Finanzas, Rosa Ismelda Gómez Ponce los comprobantes de pago (facturas), que se encuentran visados por la gerencia de Administración y Finanzas (anverso), y por el señor Henrry Chiclayo Vega (reverso); por la rendición de cuentas del anticipo otorgado, documentación recibida el 8 de abril de 2016.

Según sello inserto en el documento sin número de abril de 2016 (**apéndice n.º 35**), la señora Sonia Edelmira Braco Mejía, responsable de codificación de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, recibió los documentos de rendición y registró la rendición en el clasificador del gasto n.º 2.3.2.2.4.1 por el importe de S/ 3 208,12, existiendo la anotación que indica el monto rendido ascendente a S/ 3 208,12 y una diferencia por rendir de S/ 1 169,34, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11
Facturas presentadas como rendición del encargo

Tipo	n.º	Fecha	Proveedor	Ruc	Concepto	Importe S/
Factura	821-0001838	21/3/2015	Prensmart SAC.	20100087945	Publicación Ordenanza Municipal – Ed. Correo Lambayeque	664,76
Factura	0001-000113	21/3/2015	Diario El Informante SAC.	20488121805	Aviso publicitario página vertical (16.5 cm x 25.3 cm) full color	320,00
Factura	010-0016679	21/3/2015	Grupo La República Publicaciones SA.	20517374661	Publicación La República 6X3 Título Aviso: Ordenanza Municipal N° 002-2015-MPCH	1 123,36
Factura	002-000648	23/3/2015	Rojas Seclén Edwin Erasmo	10166747070	Publicación de Ordenanzas Municipal N° 002-MPCH-A, el dia 23-03-2015 en el diario el Ciclón	1 100,00
Total rendido						3 208,12

Fuente: Rendición del Comprobante de Pago n.º 00932 de 20 de marzo de 2015 presentado con documento sin número del mes de abril de 2016 (**apéndice n.º 35**)

Elaborado por: Comisión auditora

Revisados los documentos que sustentan la rendición de cuentas, se advirtió lo siguiente:

- La rendición fue presentada de manera incompleta a la Gerencia de Administración y Finanzas posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad], toda vez que la ordenanza municipal n.º 002-2015-MPCH/A de 5 de marzo de 2015, se publicó⁸⁹ el 23 de marzo de 2015⁹⁰, teniendo como plazo para su rendición a la Subgerencia de

⁸⁸ Fecha que tenía el cargo de jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017.

⁸⁹ Se publicó sin haberse acreditado la coordinación realizada con la Gerencia de Secretaría General conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH/A de 14 de julio de 2014 (**apéndice n.º 9**).

⁹⁰ Según factura n.º 002-000648 emitida el 23 de marzo de 2015 por Rojas Seclén Edwin Erasmo (**apéndice n.º 35**).



Contabilidad y Costos, 3 días hábiles, es decir hasta el 26 de marzo de 2015; sin embargo, se presentó la rendición de solo S/ 3 208,12 el 8 de abril de 2016, más de 1 año después de la fecha límite prevista, permaneciendo el monto de S/ 1 169,34 en poder del rindente sin sustento alguno.

- Existe una diferencia por rendir de S/ 1 169,34; no obrando en el expediente, como parte de la rendición de cuentas, el recibo de caja que acredita que el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas (rindente) procedió con la devolución del saldo a la Subgerencia de Tesorería y Finanzas, como correspondía.

Al respecto, cabe indicar que a través de los documentos s/n del mes de abril y del 13 de julio de 2016 (**apéndice n.º 12**), el señor Henrry Chiclayo Vega⁹¹ solicitó que dicho importe al igual que otros saldos pendientes de rendición fueran descontados de los S/ 4 140, 00 resultante del pago del IGV asumido por el rindente de las facturas emitidas por los servicios de alquiler de sonido y luces, efectos especiales y pantallas para el espectáculo artístico cultural de Fabiola de la Cuba, así como de la liquidación del año 2015 y sueldo de haberes del mes de julio de 2016 (**apéndice n.º 13**), advirtiéndose que el señor Henrry Chiclayo Vega, tuvo bajo su administración y custodia dichos fondos, por más del plazo límite establecido, sin haberlos rendido o devuelto.

- Igualmente, se determinó que el señor Henrry Chiclayo Vega, no realizó los depósitos por detacción del impuesto general a las ventas (IGV), habiendo cancelado el íntegro de los montos facturados. Al respecto, el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia n.º 183-2004/SUNAT establece como operaciones sujetas al SPOT⁹², a los servicios gravados con el IGV señalados en su anexo III. Así, el numeral 10 “Demás servicios gravados con el IGV” del referido anexo incluye dentro del SPOT⁹³ a la “La publicación de anuncios u otros en medios escritos, realizada por empresas editoras”, con un porcentaje de 10%.

En tal sentido, al resultar de aplicación el SPOT⁹⁴ a los servicios indicados, correspondió efectuar las detacciones correspondientes y efectuar el depósito, en su integridad, en la cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del citado proveedor, esto es el 10% del monto total de cada factura.

En ese sentido, se acreditó que los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, conformidad y registro del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

Según factura n.º 821-0001838 emitida el 21 de marzo de 2015 por la Empresa Periodística Nacional S.A. (**apéndice n.º 35**)
Según factura n.º 010-0016679 emitida el 21 de marzo de 2015 por el Grupo La República Publicaciones S.A. (**apéndice n.º 35**)

91 Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 1**).

92 Ídem n.º 34

93 Ídem n.º 34

94 Ídem n.º 34



1.2.3. Anticipo por S/ 1 123,36, otorgado con cheque n.º 0047243408 (apéndice n.º 7) - C/P⁹⁵ n.º 01205-2015 (apéndice n.º 36)

Mediante el memorando n.º 077-2015-MPCH-II.RRPP de 31 de marzo de 2015 (requerimiento) (apéndice n.º 36), el señor Henrry Chiclayo Vega⁹⁶, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, solicitó a Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, un anticipo por el monto de S/ 1 123,36 para la publicación en el diario La República del Decreto de Alcaldía n.º 004-2015-MPCH/A de 31 de marzo de 2015⁹⁷, recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 1 de abril de 2015.

El gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, sin emitir Resolución, a través de proveído de 1 de abril de 2015, inserto en el memorando n.º 077-2015-MPCH-II.RRPP de 31 de marzo de 2015 (requerimiento) (apéndice n.º 36), dispuso: "S.G. Contabilidad P su atención Urgente", siendo recibido el documento por la Subgerencia de Contabilidad y Costos el 1 de abril de 2015.

Seguidamente, el mismo 1 de abril de 2015, Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, mediante proveído de 1 de abril de 2015 derivó el memorando n.º 077-2015-MPCH-II.RRPP de 31 de marzo de 2015 [requerimiento] (apéndice n.º 36) a Sonia Edelmira Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, quien codificó el gasto con n.º 2.3.2.2.4.1 consignando la anotación "*Falta rendir anterior anticipo x publicidad*", procediéndose a derivar el citado memorando a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística a cargo de Hermes Francisco Guimoye Cadenas, a través del proveído "*Presupuesto*" de 1 de abril de 2015 [recibido el mismo 1 de abril de 2015], para la emisión de la certificación presupuestal.

Estando en curso el requerimiento de anticipo, el 2 de abril de 2015 se emitió el cheque n.º 0047243408 (no negociable) (apéndice n.º 7) con cargo a la cuenta corriente n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC por S/ 1 123,36, suscrito por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas; cheque que fue cobrado por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, el 4 de abril de 2015.

El memorando n.º 077-2015-MPCH-II.RRPP de 31 de marzo de 2015 [requerimiento] (apéndice n.º 36) fue derivado el 6 de abril de 2015 a Ana Chiroque Eneque, especialista SIAF de la Subgerencia de Presupuesto, recibido el mismo 6 de abril de 2015, quien emitió la certificación presupuestal del gasto n.º 0298 [2 días hábiles después de emitido el cheque n.º 0047243408 (apéndice n.º 7)].

Seguidamente, Nicolás Orellana Yaury, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, procedió con efectuar el compromiso y devengado del

⁹⁵ C/P - comprobante de pago

⁹⁶ El memorando n.º 077-2015-MPCH-II.RRPP de 31 de marzo de 2015 (apéndice n.º 35) consigna el nombre del gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, pero ha sido firmado por persona distinta, sin embargo del Record Individual de Asistencia Año 2015 – Tarjeta n.º 521 del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas (apéndice n.º 37) se evidencia que asistió a laborar a la Entidad el 31 de marzo de 2015; asimismo, cabe señalar que el mencionado memorando se encuentra registrado en el folio n.º 11 del "Registro de Memorandos requerimientos y memorandos múltiples remitidos 2015" de la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas (apéndice n.º 38), con lo que se acredita que el mencionado gerente tuvo conocimiento de su emisión.

⁹⁷ Decreto de Alcaldía que dispone el embanderamiento general de la ciudad de Chiclayo.



gasto con el registro SIAF-SP n.º 531-2015 el 6 de abril de 2015 por S/ 1 123,36, emitiéndose el Comprobante de Pago n.º 01205 de 6 de abril de 2015 (**apéndice n.º 36**), visado por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, donde Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y relaciones Públicas firmó “Recibí conforme” el 6 de abril de 2015.

En tal sentido, se determinó lo siguiente:

- El señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, no cumplió con adjuntar al memorando n.º 077-2015-MPCH-II.RRPP de 31 de marzo de 2015 (requerimiento) (**apéndice n.º 36**) el formato de solicitud de Encargo Interno a personal de la Entidad [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], y tampoco presentó el presupuesto a nivel de específicas del gasto, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva.

Asimismo, el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas requirió un nuevo anticipo, pese a que tenía pendiente de rendición 5 encargos otorgados por un total de S/ 15 777,46 (**apéndice n.º 10**), lo cual no procedía por encontrarse contrario a lo establecido en el numeral 7.6.5 de la citada directiva.

- Pese a que el requerimiento no se ajustó a lo señalado en la citada directiva, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó y trámite el anticipo requerido, permitiendo el traslado de fondos públicos a favor del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, sin haber establecido, a través de Resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención⁹⁸; habiendo tramitado favorablemente dicha solicitud, derivándola a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, disponiendo su atención urgente.
- Asimismo, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF y sin que el requerimiento y autorización cumplan con las exigencias previstas en la normativa, los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas (responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad), suscribieron el cheque n.º 0047243408 (**apéndice n.º 7**) por S/ 1 123,36 a favor del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas

los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas otorgaron un nuevo anticipo a la misma persona [Henrry Chiclayo Vega,

⁹⁸ En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: “Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada”.



gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas], a pesar de tener pendiente de rendición otros 5 encargos otorgados por un total de S/ 15 777,46 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva⁹⁹, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

De la rendición

Mediante memorando n.º 083-2015-MPCH-GII.RRPP de 7 de abril de 2015 (**apéndice n.º 39**) (recibido el mismo día), el señor Henry Chiclayo Vega¹⁰⁰, remitió al gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, los documentos de rendición de cuentas por la publicación del Decreto de Alcaldía N° 004-20015-MPCH/A¹⁰¹, según detalle:

Cuadro n.º 12
Factura presentada como rendición del encargo

Tipo	n.º	Fecha	Proveedor	Ruc	Concepto	Importe S/
Factura	010-016776	6/4/2015	Grupo La Republica Publicaciones S.A.	20517374661	República Judiciales 6X3 Título Aviso: Decreto de Alcaldía Nº 004-20015-MPCH/A	1 123,36
Total rendido						1 123,36

Fuente: Rendición del Comprobante de Pago n.º 01205 de 6 de abril de 2015 presentado con memorando n.º 083-2015-MPCH-GII.RRPP de 7 de abril de 2015 (**apéndice n.º 39**).

Elaborado por: Comisión auditora

El gerente de Administración y Finanzas derivó el memorando n.º 083-2015-MPCH-GII.RRPP de 7 de abril de 2015 (**apéndice n.º 39**) a la Subgerencia de Logística el 8 de abril de 2015, con el proveído "S.G. Logística P su Atención – Elaboración de OS", siendo derivado al señor Oswaldo Vitón Barbosa, quien creó la Orden de Servicio n.º 00215-2015 de 9 de abril de 2015 (**apéndice n.º 40**), firmada por Baltazar Castillo Parraguez, subgerente de Logística.

Al respecto, se observa que el gerente de Administración y Finanzas haya dispuesto que se genere una Orden de Servicio, dejando de lado que mediante proveído de 1 de abril de 2015 (4 días hábiles antes) dispuso a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, que dicho gasto se genere como anticipo, como consta en el memorando n.º 077-2015-MPCH-II.RRPP de 31 de marzo de 2015 (requerimiento) (**apéndice n.º 36**), más aun considerando que el citado memorando está consignado como referencia en el memorando

⁹⁹ El numeral 7.6.5. de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, establece que: "NO PROCEDE, la entrega de nuevos Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgaos"

¹⁰⁰ El memorando n.º 083-2015-MPCH-GII.RRPP de 7 de abril de 2015 (**apéndice n.º 39**) consigna el nombre del gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, pero ha sido firmado por persona distinta, sin embargo del Record Individual de Asistencia Año 2015 – Tarjeta n.º 521 del señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas (**apéndice n.º 38**) se evidencia que asistió a laborar a la Entidad el 7 de abril de 2015; asimismo, cabe señalar que el mencionado memorando se encuentra registrado en el "Registro de Memorandos requerimientos y memorandos múltiples remitidos 2015" de la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, con lo que se acredita que el mencionado gerente tuvo conocimiento de su emisión.

¹⁰¹ Se publicó sin haberse acreditado la coordinación realizada con la Gerencia de Secretaría General conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH/A de 14 de julio de 2014 (**apéndice n.º 9**).



n.º 083-2015-MPCH-GII.RRPP de 7 de abril de 2015 (de rendición del encargo) (**apéndice n.º 39**).

En ese sentido, se evidenció que más de 6 meses después de rendido el encargo, el subgerente de Tesorería y Finanzas emitió el memorando n.º 512/2015/MPCH-SGTF de 30 de octubre de 2015 (**apéndice n.º 39**) dirigido al subgerente de Contabilidad y Costos (recibido el 4 de noviembre de 2015), mediante el cual indicó que la Orden de Servicio n.º 00215-2015 (**apéndice n.º 40**) y la factura n.º 010-016776 (**apéndice n.º 39**) se encontraba sin cancelar, por haber sido cancelada con el Registro SIAF n.º 531 (que corresponde al encargo otorgado al señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas).

Por lo que, el subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, mediante proveído del 4 de noviembre de 2015, derivó a la técnico contable Gloria María Pérez Sono el memorando n.º 512/2015/MPCH-SGTF de 30 de octubre de 2015 (**apéndice n.º 39**), donde se anotó “RENDIDO” el 10 de noviembre de 2015, así como, el subgerente de Contabilidad y Costos emitió el memorando n.º 479-2015-SGCC de 10 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 39**) al economista Baltazar Castillo Parraguez, subgerente de Logística, solicitando la anulación de la Orden de Servicio n.º 00215-2015 (**apéndice n.º 40**).

Por tanto, se observa lo siguiente:

- A pesar de que la rendición fue presentada a la Gerencia de Administración y Finanzas dentro del plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad] refiriendo al documento mediante el cual se requirió el anticipo; dicha instancia no cumplió con remitirla a la Subgerencia de Contabilidad y Costos para su rendición en el SIAF en el plazo que correspondía, evidenciándose que por el contrario, derivó la factura a la Subgerencia de Logística para que se genere un gasto nuevo a través de Orden de Servicio, dejando de lado que la entidad ya asumió un gasto por dicha prestación, conllevaron a que recién el 10 de noviembre de 2015, conste la rendición, con la anulación de la Orden de Servicio que fue generada a disposición suya.
- Se dio por rendido el encargo, cuando el señor Henry Chiclayo Vega, no realizó los depósitos por detacción del impuesto general a las ventas (IGV), habiendo cancelado el íntegro del monto facturado (factura n.º 010-016776 (**apéndice n.º 39**)). Al respecto, el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia n.º 183-2004/SUNAT establece como operaciones sujetas al SPOT¹⁰², a los servicios gravados con el IGV señalados en su anexo III. Así, el numeral 5 “Demás servicios gravados con el IGV” del referido anexo incluye dentro del SPOT¹⁰³ a la “La publicación de anuncios u otros en medios escritos, realizada por empresas editoras”, con un porcentaje de 10%.

102 Ídem n.º 34

103 Ídem n.º 34



En tal sentido, al resultar de aplicación el SPOT¹⁰⁴ a los servicios indicados, correspondió efectuar las detacciones correspondientes y efectuar el depósito, en su integridad, en la cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del citado proveedor, esto es el 10% del monto total de la factura.

En ese sentido, se acreditó que los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, conformidad y registro de la rendición del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

1.2.4. Anticipo por S/ 1 709,00, otorgado con cheque n.º 0047052343 (apéndice n.º 7) - C/P¹⁰⁵ n.º 001351 de 17 de abril de 2015 (apéndice n.º 41).

De la solicitud, autorización y otorgamiento

Mediante el memorando n.º 087-2015-MPCH-II.RRPP de 10 de abril de 2015 (requerimiento) (apéndice n.º 41), el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, solicitó a Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, un anticipo por el monto de S/ 1 709,00 para la publicación de la Ordenanza Municipal n.º 007-2015-MPCH/A de 9 de abril de 2015¹⁰⁶, recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 10 de abril de 2015.

El gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, sin emitir Resolución, a través de proveído de 10 de abril de 2015 [inserto en el memorando n.º 087-2015-MPCH-II.RRPP de 10 de abril de 2015 (apéndice n.º 41)], dispuso “S.G. Contabilidad P su atención”, siendo recibido el documento por la Subgerencia de Contabilidad y Costos el 13 de abril de 2015.

El subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, mediante el proveído “Jhon” de 13 de abril de 2015, derivó el memorando n.º 087-2015-MPCH-II.RRPP (apéndice n.º 41) a John Ronald Villanueva Farro, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, quien clasificó el gasto con n.º 2.3.2.2.4.1 el 13 de abril de 2015, según sello consignado en el reverso de dicho memorando, procediéndose a derivar el citado memorando a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística, el 13 de abril de 2015 [recibido el 13 de abril de 2015], emitiéndose al día siguiente (14 de abril de 2015) la certificación presupuestal del gasto n.º 0351.

Luego, John Ronald Villanueva Farro, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, procedió con efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 779-2015 el 15 de abril de 2015 por S/ 1 709,00, emitiéndose el comprobante de pago n.º 001351 de 17 abril de 2015 (apéndice n.º 41), visado por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, donde Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y relaciones Públicas firmó “Recibí conforme” el 17 de abril de 2015.

¹⁰⁴ Ídem n.º 34

¹⁰⁵ C/P - comprobante de pago

¹⁰⁶ Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.



El 17 de abril de 2015, se emitió el cheque n.º 0047052343 (no negociable) (**apéndice n.º 7**) con cargo a la cuenta corriente n.º 110-012594570 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC por S/ 1 709,00, suscrito por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, cheque que fue cobrado por Henrry Chiclayo Vega, el 20 de abril de 2015.

En tal sentido, se determinó lo siguiente:

- El señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, no cumplió con adjuntar al memorando n.º 087-2015-MPCH-II.RRPP de 10 de abril de 2015 (**apéndice n.º 41**), el formato de solicitud de encargo interno a personal de la Entidad [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], y tampoco presentó el presupuesto a nivel de específicas del gasto, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva.

Asimismo, el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas requirió un nuevo anticipo, pese a que tenía pendiente de rendición 12 encargos otorgados por un total de S/ 88 440,00 (**apéndice n.º 10**), lo cual no procedía por encontrarse contrario a lo establecido en el numeral 7.6.5 de la citada directiva.

- Pese a que el requerimiento no cumplió con lo señalado en la citada directiva, el gerente de Administración y Finanzas autorizó y trámite el anticipo requerido, permitiendo el traslado de fondos públicos a favor del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, sin haber establecido, a través de Resolución el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención¹⁰⁷; habiendo tratado favorablemente dicha solicitud, trasladándola a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, disponiendo su atención.
- El subgerente de Contabilidad y Costos, trámite favorablemente el citado anticipo hacia personal de su área para la realización de la codificación, sin efectuar objeción alguna; asimismo, pese a tener conocimiento que se encontraban pendientes de rendición 4 encargos otorgados al señor Henrry Chiclayo Vega por un total de S/ 8 800,82 según se aprecia en el **apéndice n.º 34**; derivándolo a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística para la certificación presupuestal, y luego de ello, se trasladó nuevamente a la Subgerencia de Contabilidad y Costos.
- Posteriormente, John Ronald Villanueva Farro, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, registró el compromiso y devengado del gasto del anticipo solicitado, sin que se cuente con la Resolución de aprobación, en la que se establezca el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la

¹⁰⁷ En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: "Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada".



persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención.

Los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas otorgaron el anticipo a Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, a pesar de tener pendiente de rendición otros 12 encargos otorgados por un total de S/ 88 440,00 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva¹⁰⁸, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

- Luego, los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, visaron el comprobante de pago n.º 001351 de 17 de abril de 2015 (**apéndice n.º 41**), pese a que las fases de compromiso y devengado no cumplieron con los requisitos prescritos por la normativa; es decir no se dieron las condiciones para proceder con la fase del pago, no obstante que en el SIAF-SP las operaciones estuvieron devengadas. Debiéndose precisar que el cheque con el que se efectivizó el anticipo fue suscrito por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y por Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas.

De la rendición

Mediante documento sin número de 22 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 42**), el señor Henrry Chiclayo Vega, alcanzó a Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas, la rendición de cuentas, la cual fue recibida el mismo día.

Según sello inserto en el documento sin número de 22 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 42**), la señora Sonia Edelmira Braco Mejía, responsable de codificación de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, recibió los documentos de rendición y los codificó por un total de S/ 1 709,00, apreciándose además un sello de "RENDIDO" de 23 de febrero de 2016.

Revisados los documentos que sustentan la rendición de cuentas, se advirtió lo siguiente:

- La rendición fue presentada a la Gerencia de Administración y Finanzas posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad]. Al respecto, si bien la actividad concluyó el 11 de abril de 2015 (fecha de publicación de la ordenanza municipal n.º 007-2015-MPCH/A de 9 de abril de 2015¹⁰⁹), el cheque n.º 0047052343 (**apéndice n.º 7**) fue cobrado por

¹⁰⁸ El numeral 7.6.5. de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, establece que: "NO PROcede, la entrega de nuevos Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgaos"

¹⁰⁹ Según la factura n.º 105-0029654 emitida el 10 de abril de 2015 por la Empresa Editora La Industria de Chiclayo S.A. (**apéndice n.º 42**)



Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas el 20 de abril de 2015, en ese sentido se tendrá en cuenta esta última como fecha de término de la actividad; por lo cual, se tuvo plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, 3 días hábiles, es decir hasta el 23 de abril de 2015, sin embargo esta rendición fue presentada recién el 22 de diciembre de 2015, esto es casi 8 meses después de la fecha límite prevista.

- Se advierte la presentación de documentos¹¹⁰ [4 boletas de venta y una declaración jurada (**apéndice n.º 42**)] por un importe de S/ 208,50; las cuales fueron emitidas por conceptos distintos al que se autorizó el anticipo (publicación de la ordenanza municipal n.º 007-2015-MPCH/A de 9 de abril de 2015), documentos que además fueron emitidos en fecha muy posterior a la actividad materia del encargo, según se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 13

Gastos que no guardan relación con el concepto por el cual se autorizó el fondo (encargo interno)

Documento	Fecha de emisión	Proveedor / Ruc	Concepto	Importe S/	Comentario
Boleta de Venta 001- 0001754	11/12/2015	Fernández Bustamante Yuri Rosmeri RUC 10430952388	9 diplomas de cartulina kimberly	27,00	El gasto corresponde a diciembre de 2015, al reverso indica: "Diplomas para entrega ceremonia de reconocimiento"
Boleta de Venta 001- N° 039345	19/10/2015	Pisfil Flores Blanca Gladis RUC 10165565938	Reducciones de A3 a tamaño A4	2,50	El gasto corresponde a octubre de 2015, al reverso indica: "Documentos varios, recortes periodísticos"
Boleta de Venta 003- N° 000257	30/10/2015	Contreras Ramírez Teodosia RUC10166681176	Por la venta de (07) ediciones de diarios La Industria, La República, El Correo, El Informante, Perú - 21, La Verdad, El Ciclón con entrega en oficinas; correspondiente a la fecha del 1 al 31-10-2015.	96,50	El gasto corresponde a octubre de 2015, al reverso indica: "Diarios para informar sobre acontecimientos relacionados a la MPCH"
Boleta de Venta 001- N° 005385	6/11/2015	Brefesol & CIA RUC 2053911342	1/2 ciento DVD-R Princ 4X/4.7 GB	24,50	el gasto corresponde a noviembre de 2015, al reverso indica: "Grabación de actividades MPCH para su difusión en canales locales"
Declaración Jurada S/N	30/7/2015	Chiclayo Vega Henry DNI 16698127	Movilidad para las coordinaciones de organización y realización de las actividades por Fiestas Patrias. Entrega de invitaciones a alcaldes de los 19 distritos de la provincia de Chiclayo y alcaldes de las provincias de Lambayeque y Ferreñafe.	58,00	El gasto corresponde a actividades de Fiestas Patrias
Total gastos no conformes al concepto autorizado				208,50	

Fuente: Rendición del Comprobante de Pago n.º 001351 de 17 de abril de 2015 presentado con documento sin número de 22 de diciembre de 2015. (**apéndice n.º 42**)

Elaborado por: Comisión auditora

Al no encontrarse conforme la rendición, correspondía proceder a su devolución al responsable del encargo interno para la regularización respectiva en un plazo no mayor de 24 horas o su devolución, sin embargo, ello no ocurrió; por el contrario, se dio por aceptado y rendido el monto total del anticipo.

¹¹⁰ Se encuentran visados por el gerente de Administración y Finanzas (anverso), y por el señor Henry Chiclayo Vega (reverso).



- Como parte de la rendición, el señor Henrry Chiclayo Vega, presentó también la factura por publicación en la Empresa Editora La Industria SA.¹¹¹, según detalle:

Cuadro n.º 14
Factura presentada como rendición del encargo

Tipo	n.º	Fecha	Proveedor	Ruc	Concepto	Importe S/
Factura	105 - 0029654	10/4/2015	Empresa Editora La Industria de Chiclayo SA.	20105887079	Publicidad de 31 a 150 Cm x Col UBIC AB o B1 (S)	1 501,00

Fuente: Rendición del Comprobante de Pago n.º 001351 de 17 de abril de 2015 presentado con documento sin número de 22 de diciembre de 2015 (apéndice n.º 42).

Elaborado por: Comisión auditora

Se dio por rendido el encargo, cuando el señor Henrry Chiclayo Vega no realizó los depósitos por detacción del impuesto general a las ventas (IGV), habiendo cancelado el íntegro del monto facturado. Sobre el particular, el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia n.º 183-2004/SUNAT establece como operaciones sujetas al SPOT¹¹², a los servicios gravados con el IGV señalados en su anexo III. Así, el literal f) del numeral 5 “Demás servicios gravados con el IGV” del referido anexo incluye dentro del SPOT¹¹³ a la “La publicación de anuncios u otros en medios escritos, realizada por empresas editoras”, con un porcentaje de 10%.

En tal sentido, al resultar de aplicación el SPOT¹¹⁴ a los servicios indicados, correspondió efectuar las detacciones correspondientes y efectuar el depósito, en su integridad, en la cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del citado proveedor, esto es el 10% del monto total de la factura.

En ese sentido, se acreditó que los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, conformidad y registro de la rendición del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

1.2.5. Anticipo por S/ 1 289,06, otorgado con cheque n.º 0047052335 (apéndice n.º 7) - C/P¹¹⁵ n.º 001353 de 17 de abril de 2015 (apéndice n.º 43)

De la solicitud, autorización y otorgamiento

Mediante el memorando n.º 088-2015-MPCH-II.RRPP de 10 de abril de 2015 (requerimiento) (apéndice n.º 43), el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas solicitó a Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, un anticipo por el monto de S/ 1 289,06 para la publicación de la Ordenanza Municipal

¹¹¹ Se publicó sin haberse acreditado la coordinación realizada con la Gerencia de Secretaría General conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH/A de 14 de julio de 2014 (apéndice n.º 9).

¹¹² Idem n.º 34

¹¹³ Idem n.º 34

¹¹⁴ Idem n.º 34

¹¹⁵ C/P - Comprobante de pago



n.º 006-2015-MPCH/A de 9 de abril de 2015¹¹⁶, recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 10 de abril de 2015.

El gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, sin emitir Resolución, a través de proveído de 10 de abril de 2015 [inserto en el memorando n.º 088-2015-MPCH-II.RRPP (requerimiento) (**apéndice n.º 43**)] dispuso: “S.G. Contabilidad P su atención”, siendo recibido el documento por la Subgerencia de Contabilidad y Costos el 13 de abril de 2015.

Luego, Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, emitió el proveído “Sonia” de 13 de abril de 2015 en el memorando n.º 088-2015-MPCH-II.RRPP de 10 de abril de 2015 [requerimiento] (**apéndice n.º 43**); no obstante, dicho memorando fue derivado a John Ronald Villanueva Farro, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, quien codificó el gasto con n.º 2.3.2.2.4.1 el 13 de abril de 2015, según sello consignado en el reverso de dicho memorando, procediéndose a derivar el citado memorando a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística [recibido el mismo 13 de abril de 2015], para la emisión de la certificación presupuestal, la cual se emitió el 14 de abril de 2015, signada con el n.º 0351.

Seguidamente, John Ronald Villanueva Farro, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, procedió con efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 778-2015 el 15 de abril de 2015 por S/ 1 289,06, emitiéndose el comprobante de pago n.º 001353 de 17 de abril de 2015 (**apéndice n.º 43**), visado por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, donde Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, firmó “Recibí conforme” el 17 de abril de 2015.

Luego, el 17 de abril de 2015, se emitió el cheque n.º 0047052335 (no negociable) (**apéndice n.º 7**) con cargo a la cuenta n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC por S/ 1 289,06, suscrito por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, cheque que fue cobrado por Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, el 20 de abril de 2015.

En tal sentido, se determinó lo siguiente:

- El señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas no cumplió con adjuntar al memorando n.º 088-2015-MPCH-II.RRPP de 10 de abril de 2015 (**apéndice n.º 43**) el formato de solicitud de Encargo Interno a personal de la Entidad [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], y tampoco presentó la específica de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva.

¹¹⁶ Aprueba modificación de la Ordenanza Municipal n.º 015-2012-MPCH de 3 de agosto de 2012, modificado por la Ordenanza Municipal n.º 0006-2013-MPCH de 1 de julio de 2013 y actualizado por el Decreto de Alcaldía n.º 001-2015-MPCH/A de 30 de enero de 2015 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo



Asimismo, requirió un nuevo anticipo, pese a que tenía pendiente de rendición 13 encargos otorgados por un total de S/ 90 149,00 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva.

- Pese a que el requerimiento no cumplió con lo señalado en la citada directiva, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó y trámitede favorablymente el anticipo requerido, sin haber establecido, a través de Resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención¹¹⁷; habiendo tramitado favorablemente dicha solicitud, trasladándola a la Subgerencia de Contabilidad y Costos.
- El subgerente de Contabilidad y Costos, trámitede favorablymente el citado anticipo, sin efectuar objeción alguna, hacia personal de su área para la realización de la codificación, asimismo, pese a que el señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas tenía pendiente de rendición 13 encargos otorgados por un total de S/ 90 149,00 (**apéndice n.º 10**), derivándolo a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística para la certificación presupuestal, y luego de ello, se trasladó nuevamente a la Subgerencia de Contabilidad y Costos.
- El subgerente de Contabilidad y Costos, trámitede favorablymente el citado anticipo hacia personal de su área para la realización de la codificación, sin efectuar objeción alguna; asimismo, pese a tener conocimiento que se encontraban pendientes de rendición 4 encargos otorgados al señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, por un total de S/ 8 800,82 según se aprecia en **apéndice n.º 34**; derivándolo a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística para la certificación presupuestal, y luego de ello, se trasladó nuevamente a la Subgerencia de Contabilidad y Costos
- Posteriormente, John Ronald Villanueva Farro, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, registró el compromiso y devengado del gasto del anticipo solicitado, sin que se cuente con la Resolución de aprobación, en la que se establezca el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención.

Los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas otorgaron un nuevo anticipo a Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, a pesar de tener pendiente de rendición otros 13 encargos otorgados por un total de S/ 90 149,00 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la

¹¹⁷ En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: "Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada".



citada directiva¹¹⁸, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

- Los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, visaron el comprobante de pago n.º 001353 de 17 de abril de 2015 (**apéndice n.º 43**), pese a que las fases de compromiso y devengado no cumplieron con los requisitos prescritos por la normativa; es decir no se dieron las condiciones para proceder con la fase del pago, no obstante que en el SIAF-SP las operaciones estuvieron devengadas. Debiéndose precisar que el cheque con el que se efectivizó el anticipo fue suscrito por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y por Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas.

De la rendición

Mediante memorando n.º 217-2015-MPCH-GII.RRPP de 10 de agosto de 2015 (**apéndice n.º 44**) el señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, alcanzó al gerente de Administración y Finanzas Leopoldo Vásquez Casas, la rendición de cuentas, la cual fue recibida el 10 de agosto de 2015.

A través del proveído de 10 de agosto de 2015 [inserto en el memorando n.º 217-2015-MPCH-GII.RRPP (**apéndice n.º 44**)], el gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, dispuso: "S.G. Contabilidad Rendición" y visó los comprobantes de pagos (facturas), siendo recibido el documento por la Subgerencia de Contabilidad y Costos el 12 de agosto de 2015; el mismo día, el subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, derivó la rendición a la técnico contable, Sonia Edelmira Braco Mejía, quien registró la rendición en el clasificador del gasto n.º 2.3 2 2.4.1 por el importe de S/ 1 289,06 consignando como "RENDIDO" el 14 de agosto de 2015.

Revisados los documentos que sustentan la rendición de cuentas, se advirtió lo siguiente:

- La rendición fue presentada a la Gerencia de Administración y Finanzas posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad], toda vez, que la ordenanza municipal n.º 006-2015-MPCH/A de 9 de abril de 2015 se publicó¹¹⁹ el 11 de abril de 2015 y se facturó el 15 de abril de 2015¹²⁰; sin embargo, teniendo en cuenta que los fondos otorgados para la publicación de dicha ordenanza municipal fueron entregados a través del cheque n.º 0047052335 (**apéndice n.º 7**), cobrado el 20 de abril de 2015,

¹¹⁸ El numeral 7.6.5. de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, establece que: "NO PROcede, la entrega de nuevos Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados"

¹¹⁹ Se publicó sin haberse acreditado la coordinación realizada con la Gerencia de Secretaría General conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH/A de 14 de julio de 2014 (**apéndice n.º 9**).

¹²⁰ Factura n.º 010-0016879 emitida el 15 de abril de 2015 por el Grupo La República Publicaciones S.A (**apéndice n.º 44**).



se tomará en cuenta esta última como fecha de término de la actividad; por lo que, se tuvo plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, 3 días hábiles, es decir hasta el 23 de abril de 2015; sin embargo, esta se presentó el 10 de agosto de 2015, más de 3 meses después de la fecha límite prevista.

- Para sustentar la rendición, el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones públicas, presentó la factura siguiente:

Cuadro n.º 15
Factura presentada como rendición del encargo

Tipo	n.º	Fecha	Proveedor	Ruc	Concepto	Importe S/
Factura	010-0016879	15/4/2015	Grupo La Republica Publicaciones SA.	20517374661	República Judiciales 7X3 Título Aviso: Ordenanza Municipal n.º 006-2015-MPCH/A	1 289,06
Total rendido						1 289,06

Fuente: Rendición del Comprobante de Pago n.º 001353 de 17 de abril de 2015 presentado con memorando n.º 217-2015-MPCH-GII.RRPP de 10 de agosto de 2015 (apéndice n.º 44).

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se determinó que el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y relaciones Públicas, no realizó los depósitos por detacción del impuesto general a las ventas (IGV), habiendo cancelado el íntegro del monto facturado. Sobre el particular, el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia n.º 183-2004/SUNAT establece como operaciones sujetas al SPOT¹²¹, a los servicios gravados con el IGV señalados en su anexo III. Así, el literal f) del numeral 5 "Demás servicios gravados con el IGV" del referido anexo incluye dentro del SPOT¹²² a "La publicación de anuncios u otros en medios escritos, realizada por empresas editoras", con un porcentaje de 10%.

En tal sentido, al resultar de aplicación el SPOT¹²³ a los servicios indicados, correspondió efectuar las detacciones correspondientes y efectuar el depósito, en su integridad, en la cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del citado proveedor, esto es el 10% del monto total de la factura.

En ese sentido, se acreditó que los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, conformidad y registro del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

1.2.6. Anticipo por S/ 2 418,65 otorgado con cheque n.º 0047341175 (apéndice n.º 7) - C/P¹²⁴ n.º 001902 de 7 de mayo de 2015 (apéndice n.º 45).

De la solicitud, autorización y otorgamiento

Mediante el memorando n.º 106-2015-MPCH-GII.RRPP de 30 de abril de 2015 (requerimiento) (apéndice n.º 45), el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, solicitó a Leopoldo Vásquez

¹²¹ Idem n.º 34

¹²² Idem n.º 34

¹²³ Idem n.º 34

¹²⁴ C/P - Comprobante de pago



Casas, gerente de Administración y Finanzas, un anticipo por el monto de S/ 2 418,65 para la publicación de la Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MPCH/A de 27 de abril de 2015, recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 4 de mayo de 2015.

El mismo día (4 de mayo de 2015), a través del proveído [inserto en el memorando n.º 106-2015-MPCH-GII.RRPP de 30 de abril de 2015 (requerimiento) (**apéndice n.º 45**)], el gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, dispuso “S.G, Contabilidad P su atención”, siendo recibido el documento por la Subgerencia de Contabilidad y Costos el 7 de mayo de 2015.

Seguidamente, el mismo 7 de mayo de 2015, Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, emitió en el memorando n.º 106-2015-MPCH-GII.RRPP de 30 de abril de 2015 [requerimiento] (**apéndice n.º 45**) el proveído “Sonia”; sin embargo, el citado memorando fue recibido por John Ronald Villanueva Farro, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, quien codificó el gasto con n.º 2.3.2.7.1.1.99 conforme consta en el requerimiento; procediéndose a derivar el citado memorando a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística [recibido el mismo 7 de mayo de 2015], para la emisión de la certificación presupuestal, la cual fue emitida el mismo día, signada con el n.º 0466.

Seguidamente, Gloria María Pérez Sono, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, procedió con efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 1387-2015 el 7 de mayo de 2015 por S/ 2 418,65, emitiéndose el comprobante de pago n.º 001902 de 7 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 45**), visado por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, donde Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, firmó “Recibí conforme” el 7 de mayo de 2015.

Luego, el mismo 7 de mayo de 2015, se emitió el cheque n.º 0047341175 (no negociable) (**apéndice n.º 7**) con cargo a la cuenta corriente n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC por S/ 2 418,65, suscrito por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, cheque que fue cobrado por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, el 13 de mayo de 2015.

En tal sentido, se determinó lo siguiente:

- El señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, no cumplió con adjuntar al memorando n.º 106-2015-MPCH-GII.RRPP de 30 de abril de 2015 (**apéndice n.º 45**) el formato de solicitud de encargo interno a personal de la Entidad [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], y tampoco presentó la específica de gasto de los servicios a donde se iba a destinar los fondos solicitados, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva.

Asimismo, el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas requirió un nuevo anticipo, pese a que tenía pendiente de rendición 15 encargos otorgados por un total de



S/ 132 938,06, según se aprecia en el **apéndice n.º 10**, prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva.

- Pese a que el requerimiento no cumplió con lo señalado en la citada directiva, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó y tramitó favorablemente el anticipo a favor del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y relaciones Públicas, sin haber establecido, a través de Resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención¹²⁵; habiendo tratado favorablemente dicha solicitud, derivándola a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, disponiendo su atención.
- El subgerente de Contabilidad y Costos, trató favorablemente el citado anticipo hacia personal de su área para la realización de la codificación, sin efectuar objeción alguna; asimismo, pese a tener conocimiento que se encontraban pendientes de rendición 10 encargos otorgados al señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, por un total de S/ 112 798,88 según se aprecia en el **apéndice n.º 34**; derivándolo a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística para la certificación presupuestal, y luego de ello, se trasladó nuevamente a la Subgerencia de Contabilidad y Costos.
- Posteriormente, Gloria María Pérez Sono, técnica contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, registró el compromiso y devengado del gasto del anticipo solicitado, sin que se cuente con la Resolución de aprobación, en la que se establezca el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención.

Los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas otorgaron un nuevo anticipo a Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, a pesar de tener pendiente de rendición otros 15 encargos otorgados por un total de S/ 132 938,06 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva¹²⁶, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

- Los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, visaron el comprobante de pago n.º 001902 de 7 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 45**), pese a que las fases de compromiso y devengado no

¹²⁵ En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: "Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada".

¹²⁶ El numeral 7.6.5. de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, establece que: "NO PROcede, la entrega de nuevos Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados"



cumplieron con los requisitos prescritos por la normativa; es decir no se dieron las condiciones para proceder con la fase del pago, no obstante que en el SIAF-SP las operaciones estuvieron devengadas. Debiéndose precisar que el cheque con el que se efectivizó el anticipo fue suscrito por el citado gerente y subgerente.

De la rendición

Mediante memorando n.º 356-2015-MPCH-GII.RRPP de 25 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 46**), Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, alcanzó a Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas, la rendición de cuentas¹²⁷, la cual fue recibida el 11 de diciembre de 2015, y derivado a la Subgerencia de Contabilidad y Costos el 14 de diciembre de 2015 a través del proveído "Revisión y atención al presente".

El subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, mediante el proveído "Sonia" de 14 de diciembre de 2015 derivó el memorando n.º 356-2015-MPCH-GII.RRPP de 25 de noviembre de 2015 [requerimiento] (**apéndice n.º 46**) a Sonia Edelmira Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, quien codificó el gasto con n.º 2.3 2 7 1 1 9.9, según sello inserto en el documento, apreciándose además un sello de "RENDIDO" de 16 de diciembre de 2015.

Revisados los documentos que sustentan la rendición de cuentas, se advirtió lo siguiente:

- La rendición fue presentada a la Gerencia de Administración y Finanzas posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad]. Al respecto, las publicaciones de la ordenanza municipal n.º 008-2015-MPCH/A, fueron realizadas el 4 y 8 de mayo de 2015¹²⁸, no obstante el cheque n.º 0047341175 (**apéndice n.º 7**) con el cual se le otorgó anticipo, fue cobrado por Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y relaciones Públicas, el 13 de mayo de 2015, en ese sentido se tomará esta última como fecha de término de la actividad, teniendo por lo tanto como plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, 3 días hábiles, es decir hasta el 18 de mayo de 2015, sin embargo esta fue presentada el 11 de diciembre de 2015, esto es más de 6 meses después de la fecha límite prevista.
- Para sustentar la rendición, el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, presentó las facturas¹²⁹ siguientes:

¹²⁷ Facturas que se encuentran visadas por la gerente de Administración y Finanzas (anverso), y por el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henrry Chiclayo Vega (reverso).

¹²⁸ Según la factura n.º 105-0029686 emitida el 2 de mayo de 2015 por la Empresa Editora La Industria de Chiclayo S.A. por S/ 1812,04 (**apéndice n.º 46**), la prestación del servicio se realizó el 4 de mayo de 2015.

Según la factura n.º 275-0040307 emitida el 8 de mayo de 2015 por la Empresa Periodística Nacional S.A. por S/ 606,61 (**apéndice n.º 46**), la prestación del servicio se realizó el 8 de mayo de 2015.

¹²⁹ Publicación efectuada sin haberse acreditado la coordinación realizada con la Gerencia de Secretaría General conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH/A de 14 de julio de 2014 (**apéndice n.º 9**).



Cuadro n.º 16
Facturas presentadas como rendición del encargo

Tipo	n.º	Fecha	Proveedor	Ruc	Concepto	Importe S/
Factura	105 – 0029686	2/5/2015	Empresa Editora La Industria de Chiclayo SA.	20105887079	Publicación de 151 a 280 Cm x Col UBIC A8 o B1 (LV)	1 812,04
Factura	275 – 0040307	8/5/2015	Prensmart SAC.	20100087945	Comunicado Ed. CORREO LAMBAYEQUE	606,61
Total rendido:						2 418,65

Fuente: Rendición del Comprobante de Pago n.º 001902 de 7 de mayo de 2015 presentado con memorando n.º 356-2015-MPCH-GII.RRPP de 25 de noviembre de 2015 (apéndice n.º 46).

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se determinó que el señor Henrry Chiclayo Vega no realizó los depósitos por detacción del impuesto general a las ventas (IGV), habiendo cancelado el íntegro del monto facturado. Sobre el particular, el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia n.º 183-2004/SUNAT establece como operaciones sujetas al SPOT¹³⁰, a los servicios gravados con el IGV señalados en su anexo III. Así, el literal f) del numeral 5 “Demás servicios gravados con el IGV” del referido anexo incluye dentro del SPOT¹³¹ a la “La publicación de anuncios u otros en medios escritos, realizada por empresas editoras”, con un porcentaje de 10%.

En tal sentido, al resultar de aplicación el SPOT¹³² a los servicios indicados, correspondió efectuar las detacciones correspondientes y efectuar el depósito, en su integridad, en la cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del citado proveedor, esto es el 10% del monto total de cada factura.

En ese sentido, se acreditó que los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, conformidad y registro de la rendición del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

1.2.7. Anticipo por S/ 5 624,08 otorgado con cheque n.º 0047340322 (apéndice n.º 7) - C/P¹³³ n.º 002141 de 22 de mayo de 2015 (apéndice n.º 47)

De la solicitud, autorización y otorgamiento

Mediante memorando n.º 121-2015-MPCH-GII.RRPP de 12 de mayo de 2015 (requerimiento) (apéndice n.º 47), el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, solicitó a Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, un anticipo por el monto de S/ 5 624,08 para la publicación de las Ordenanzas Municipales n.os 010 y 011-2015-MPCH/A, recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 12 de mayo de 2015.

A través del proveído de 12 de mayo de 2015 [inserto en el memorando n.º 121-2015-MPCH-GII.RRPP (apéndice n.º 47) de la misma fecha

¹³⁰ Idem n.º 34

¹³¹ Idem n.º 34

¹³² Idem n.º 34

¹³³ C/P - Comprobante de pago



(requerimiento)], el gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, dispuso “S.G, Contabilidad P su atención atender URGENTE”, siendo recibido el documento por la Subgerencia de Contabilidad y Costos el 13 de mayo de 2015.

El mismo día (13 de mayo de 2015), el subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, a través del proveído “Sonia” de 13 de mayo de 2015 derivó el memorando n.º 121-2015-MPCH-GII.RRPP de 12 de mayo de 2015 [requerimiento] (**apéndice n.º 47**) a Sonia Edelmira Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, quien clasificó el gasto con n.º 2 3.2 2.4 1 conforme consta en el requerimiento, procediéndose a derivar el citado memorando a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística el 13 de mayo de 2015 a través de proveído “Presupuesto”, siendo recibido por la Subgerencia de Presupuesto el 13 de mayo de 2015, área que emitió la certificación presupuestal del gasto n.º 0495 de 13 de mayo de 2015.

El 19 de mayo de 2015, se emitió el cheque n.º 0047340322 (no negociable) (**apéndice n.º 7**) con cargo a la cuenta corriente n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC por S/ 5 624,08, suscrito por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, cheque que fue cobrado por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

Al día siguiente de la emisión de cheque, es decir el 20 de mayo de 2015, Elizabeth Quintana Bances, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, procedió con efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 1504-2015 por S/ 5 624,08, emitiéndose el comprobante de pago n.º 002141 de 22 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 47**), visado por Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, donde Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, firmó “Recibí conforme” el 22 de mayo de 2015.

En tal sentido, se determinó lo siguiente:

- El señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas no cumplió con adjuntar al memorando n.º 121-2015-MPCH-GII.RRPP de 12 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 47**) el formato de solicitud de encargo interno a personal de la Entidad [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], y tampoco presentó la específica de gasto de los servicios a donde se iba a destinar los fondos solicitados, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva.

Asimismo, requirió un nuevo anticipo, pese a que tenía pendiente de rendición 18 encargos otorgados por un total de S/ 143 380,79 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva.

- Pese a que el requerimiento no cumplió con lo señalado en la citada directiva, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó y tramitó favorablemente el anticipo requerido, sin haber establecido a través de Resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de



duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención¹³⁴; habiendo tratado favorablemente dicha solicitud, derivándola a la Subgerencia de Tesorería, disponiendo su atención urgente, dejando a discrecionalidad del señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la utilización y destino de los recursos de la entidad.

Los señores Leopoldo Vásquez casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas otorgaron el anticipo a Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, a pesar de tener pendiente de rendición otros 18 encargos otorgados por un total de S/ 143 380,79 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva¹³⁵, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

- Asimismo, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF y sin que el requerimiento y autorización cumplan con las exigencias previstas en la normativa, los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas (responsables del manejo de las cuentas bancarias), suscribieron el cheque n.º 0047340322 (**apéndice n.º 7**) por S/ 5 624,08, a favor del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

De la rendición

Mediante memorando n.º 360-2015-MPCH-GII.RRPP de 26 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 48**), Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, alcanzó a Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas, la rendición de cuentas¹³⁶, la cual fue recibida el 11 de diciembre de 2015.

El memorando n.º 360-2015-MPCH-GII.RRPP de 26 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 48**), a través del proveído “S.G. Contabilidad su verificación y trámite correspondiente” de 15 de diciembre de 2015 fue derivado a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, siendo recibido el mismo día.

Según sello inserto en el memorando n.º 360-2015-MPCH-GII.RRPP de 26 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 48**), la señora Sonia Edelmira Barco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, recibió los

¹³⁴ En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: “Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada”.

¹³⁵ El numeral 7.6.5. de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo” aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, establece que: “NO PROcede, la entrega de nuevos Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados”

¹³⁶ Facturas que se encuentran visadas por la gerente de Administración y Finanzas (anverso), y por el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henrry Chiclayo Vega (reverso),



documentos de rendición y los codificó el 16 de diciembre de 2015, apreciándose además un sello de "RENDIDO" de 16 de diciembre de 2015.

Revisados los documentos que sustentan la rendición de cuentas, se advirtió lo siguiente:

- La rendición fue presentada a la Gerencia de Administración y Finanzas posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad]. Al respecto, las publicaciones de la ordenanza municipal n.os 010 y 011-2015-MPCH/A fueron realizadas el 14 de mayo de 2015¹³⁷, no obstante el cheque n.º 0047340322 (**apéndice n.º 7**) con el cual se otorgó el anticipo fue cobrado por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, el 21 de mayo de 2015, en ese sentido se tomará esta última como fecha de término de la actividad, teniendo por lo tanto como plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, 3 días hábiles, es decir hasta el 26 de mayo de 2015, sin embargo esta fue presentada el 11 de diciembre de 2015, esto es más de 6 meses después de la fecha límite prevista.
- Para sustentar la rendición, el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, presentó las facturas siguientes:

Cuadro n.º 17
Facturas presentadas como rendición del encargo

Tipo	n.º	Fecha	Proveedor	Ruc	Concepto	Importe S/
Factura	002- N° 000661	14/5/2015	ROJAS SECLEN EDWIN ERASMO	10166747070	01 Ordenanza Municipal n.º 011-2015-MPCH/A, en 3 col. X 17.00 cm B-N 01 Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPCH/Am en 3 col. X 15 cm. B-N Publicaciones en el diario El Ciclo el dia 14 de mayo de 2015	1 575,28
Factura	001- N° 000125	14/5/2015	DIARIO EL INFORMANTE S.A.C.	20488121805	Publicación Ordenanzas Municipales N°010-2015 y n.º 011-2015	1 500,00
Factura	105-0029697	13/5/2015	LA INDUSTRIA	20105887079	Publicación O.M 011-2015-MPCH/A	1 274,40
Factura	105-0029696	13/5/2015	LA INDUSTRIA	20105887079	Publicación O.M 010-2015-MPCH/A	1 274,40
Total rendido						5 624,08

Fuente: Rendición del Comprobante de Pago n.º 002141 de 22 de mayo de 2015 presentado con memorando n.º 360-2015-MPCH-GII.RRPP de 26 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 48**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se determinó que el señor Henrry Chiclayo Vega no realizó los depósitos por detracción del impuesto general a las ventas (IGV), habiendo cancelado el íntegro del monto facturado. Sobre el particular, el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia n.º 183-2004/SUNAT establece como operaciones sujetas al SPOT¹³⁸, a los servicios gravados con el IGV

¹³⁷ Según factura n.º 002-000661 emitida el 14 de mayo de 2015 por Edwin Erasmo Rojas Seclén por S/ 1 575,28, las publicaciones se realizaron el 14 de mayo de 2015 en el diario El Ciclón (**apéndice n.º 48**).

Según factura n.º 0001-000125 emitida el 14 de mayo de 2015 por S/ 1 500,00 por el Diario El Informante SAC., la publicación se realizó el 14 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 48**).

Según factura n.º 105-0029696 y 105-0029697 de 13 de mayo de 2015 por S/ 1, 274,40 cada una, emitidas por la Empresa Editora La Industria de Chiclayo S.A., las publicaciones se realizaron el 14 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 48**).

¹³⁸ Idem n.º 34



señalados en su anexo III. Así, el literal f) del numeral 5 “Demás servicios gravados con el IGV” del referido anexo incluye dentro del SPOT¹³⁹ a la “La publicación de anuncios u otros en medios escritos, realizada por empresas editoras”, con un porcentaje de 10%.

En tal sentido, al resultar de aplicación el SPOT¹⁴⁰ a los servicios indicados, correspondió efectuar las detacciones correspondientes y efectuar el depósito, en su integridad, en la cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del citado proveedor, esto es el 10% del monto total de cada factura.

En ese sentido, se acreditó que los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, conformidad y registro de la rendición del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

1.2.8. Anticipo por S/ 4 639,06, otorgado con cheque n.º 0047341310 (apéndice n.º 7) - C/P¹⁴¹ n.º 002254 de 28 de mayo de 2015 (apéndice n.º 49)

De la solicitud, autorización y otorgamiento

Mediante el memorando n.º 124-2015-MPCH-GII.RRPP de 15 de mayo de 2015 (requerimiento) (apéndice n.º 49), el señor Henry Chiclayo Vega¹⁴², gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, solicitó a Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, un anticipo por el monto de S/ 4 639,06 para la publicación del aviso de defunción por el fallecimiento del Dr. Guillermo Baca Aguinaga, recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 15 de mayo de 2015.

El mismo día (15 de mayo de 2015), a través del proveído [inserto en el memorando n.º 124-2015-MPCH-GII.RRPP de 15 de mayo de 2015 (requerimiento) (apéndice n.º 49)], el gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, dispuso “TESORERÍA URGENTE atender”, siendo recibido el documento por la Subgerencia de Tesorería y Finanzas el 15 de mayo de 2015.

Seguidamente, el mismo 15 de mayo de 2015, el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, emitió en el memorando n.º 124-2015-MPCH-GII.RRPP de 15 de mayo de 2015 [requerimiento] (apéndice n.º 49), el proveído indicando “Lucio Olivera girar ch”, emitiendo así el cheque n.º 0047341310 (no negociable) (apéndice n.º 49) de fecha a la vista 15 de abril de 2015¹⁴³, con cargo a la cuenta corriente n.º 110-012594564 de

¹³⁹ Idem n.º 34

¹⁴⁰ Idem n.º 34

¹⁴¹ C/P - Comprobante de pago

¹⁴² El memorando n.º 124-2015-MPCH-GII.RRPP de 15 de mayo de 2015 (apéndice n.º 49) consigna el nombre del gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, pero ha sido firmado por persona distinta, sin embargo del Record Individual de Asistencia Año 2015 – Tarjeta n.º 521 del señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas (apéndice n.º 37) se evidencia que asistió a laborar a la Entidad el 15 de mayo de 2015, con lo que se acredita que el mencionado gerente tuvo conocimiento de su emisión.

¹⁴³ Si bien el cheque n.º 0047341310 (apéndice n.º 7) registra como fecha de emisión el 15 de abril de 2015, es preciso señalar que los cheques n.ºs 0047341175 y 0047341183 [cargados también a la cuenta corriente n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC] (apéndice n.º 7), anteriores al cheque n.º 0047341310 (apéndice n.º 7) registran a la vista como fecha de emisión el 7 de mayo de 2015; además, que de acuerdo al SIAF-SP (modulo administrativo), en el Libro Bancos del mes de mayo de 2015 (apéndice n.º 50), el cheque n.º 0047341310 (apéndice n.º 7) con Registro SIAF n.º 0001628 se encuentra registrado el 28 de mayo de 2015, por lo que se asume que la fecha consignada en dicho cheque se debería a un error de digitación.



la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC por S/ 4 639,06, suscrito por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, cheque que fue cobrado por Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, el 15 de mayo de 2015.

Luego, el 18 de mayo de 2015, el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, emitió en el memorando n.º 124-2015-MPCH-GII.RRPP de 15 de mayo de 2015 (requerimiento) (**apéndice n.º 49**), el proveído indicando “*Contabilidad De acuerdo a lo solicitado por la GAF derivo a su Despacho lo solicitado para su atención*”, siendo recibido el documento por la Subgerencia de Contabilidad y Costos el 19 de mayo de 2015.

Después, Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, mediante el proveído “*Sonia*” de 19 de mayo de 2015 derivó el memorando n.º 124-2015-MPCH-GII.RRPP de 15 de mayo de 2015 [requerimiento] (**apéndice n.º 49**) a Sonia Edelmira Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, quien el 19 de mayo de 2015 codificó el gasto de S/ 4 439,06 con n.º 2.3.2.2.4.1 y S/ 200,00 con 2.3.1.9.9.1.9.9., según lo consignado en el reverso de dicho memorando, procediéndose a derivar el citado memorando a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística, área que el 25 de mayo de 2015, emitió la certificación presupuestal del gasto n.º 0547.

Seguidamente, Martha Farroñay Chumán, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, procedió con efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 1628-2015 el 26 de mayo de 2015 por S/ 4 639,06, emitiéndose el comprobante de pago n.º 002254 de 28 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 49**), visado por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, donde Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, firmó “*Recibí conforme*” el 28 de mayo de 2015.

En tal sentido, se determinó lo siguiente:

El señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas no cumplió con adjuntar al memorando n.º 124-2015-MPCH-GII.RRPP de 15 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 49**) el formato de solicitud de encargo interno a personal de la Entidad [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], y tampoco presentó el presupuesto a nivel de específicas del gasto, como lo estableció el numeral 7.1.1 de la citada Directiva.

Asimismo, requirió un nuevo anticipo, pese a que tenía pendiente de rendición 17 encargos otorgados por un total de S/ 137 756,71 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva.

Pese a que el requerimiento no cumplió con lo señalado en la citada directiva¹⁴⁴, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó y tramitó

¹⁴⁴ En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: “Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los



favorablemente el anticipo requerido, sin haber establecido, a través de Resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el periodo de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición; habiendo tramitado favorablemente dicha solicitud, derivándola a la Subgerencia de Tesorería y Finanzas, disponiendo su atención.

Los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas otorgaron el anticipo a Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, a pesar de tener pendiente de rendición otros 17 encargos otorgados por un total de S/ 137 756,71 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva¹⁴⁵, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

Asimismo, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF y sin que el requerimiento y autorización cumplan con las exigencias previstas en la normativa, los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas (responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad), suscribieron el cheque n.º 0047341310 (**apéndice n.º 7**) por S/ 4 639,06 a favor del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

De la rendición

Mediante el memorando n.º 361-2015-MPCH-GII.RRPP de 26 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 51**), el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas alcanzó a Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas, la rendición de cuentas¹⁴⁶, la cual fue recibida el 11 de diciembre de 2015.

Según sello inserto en el memorando n.º 124-2015-MPCH-GII.RRPP de 15 de mayo de 2015 [requerimiento] (**apéndice n.º 49**) adjunto al memorando n.º 361-2015-MPCH-GII.RRPP de 26 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 51**), la señora Sonia Edelmira Braco Mejía, responsable de codificación de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, recibió los documentos de rendición y lo registró en el clasificador del gasto, consignando como “RENDIDO” el 23 de febrero de 2016.

Revisados los documentos que sustentan la rendición de cuentas, se advirtió lo siguiente:

- La rendición fue presentada a la Gerencia de Administración y Finanzas posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad], toda

conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada”

¹⁴⁵ El numeral 7.6.5. de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo” aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, establece que: “NO PROcede, la entrega de nuevos Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgaos”

¹⁴⁶ Facturas que se encuentran visadas por la gerente de Administración y Finanzas (anverso), y por el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henrry Chiclayo Vega (reverso).



vez que las actividades relacionadas con la publicación¹⁴⁷ de los avisos de defunción por fallecimiento del doctor Guillermo Baca Aguinaga culminaron a más tardar el 16 de mayo de 2015¹⁴⁸, habiendo tenido como plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, 3 días hábiles, es decir hasta el 20 de mayo de 2015; sin embargo, esta fue presentada el 11 de diciembre de 2015, más de 6 meses después de la fecha límite prevista.

- Para sustentar la rendición, el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas presentó, entre otro, las facturas siguientes:

Cuadro n.º 18
Facturas presentadas como rendición del encargo

Tipo	n.º	Fecha	Proveedor	Ruc	Concepto	Importe S/
Factura	003-000938	15/5/2015	Inversiones Zeus SAC.	20480191456	01 Publicación CORREO LAMBAYEQUE / Sección: Defunciones / Medidas: 6 x 3 mod/col – 1/4 Páginas / Fecha Publicación: sábado 16 Mayo 2015	670.00
Factura	0001-000126	16/5/2015	Diario El Informante SAC.	20488121805	01 Aviso condolencias – Baca Aguinaga / Tamaño 1/4 página vertical	450.00
Factura	105-0029699	15/5/2015	Empresa Editora La Industria de Chiclayo SA.	20105887079	Publicidad de 31 a 150 Cm x Col UBIC AB o B1 (S)	800.50
Factura	002-000662	16/5/2015	Rojas Seclen Edwin Erasmo	10166747070	Publicación de aviso: Participación de fallecimiento en 3 col. X 20 cm – B/N en el Diario El Ciclón, el día 16-05-15	1,229.50
Factura	010-0017139	16/5/2015	Grupo La Republica Publicaciones SA.	20517374661	Pub La Republica 7 x 3 Aviso: Condolencias Participación de Fallecimiento	1,289.06
Total:						4 439,06

Fuente: Rendición del Comprobante de Pago n.º 002254 de 28 de mayo de 2015 presentado con memorando n.º 361-2015-MPCH-GII.RRPP de 26 de noviembre de 2015 (apéndice n.º 51).

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se determinó que el señor Henrry Chiclayo Vega no realizó los depósitos por detacción del impuesto general a las ventas (IGV), habiendo cancelado el íntegro del monto facturado. Sobre el particular, el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia n.º 183-2004/SUNAT establece como operaciones sujetas al SPOT¹⁴⁹, a los servicios gravados con el IGV señalados en su anexo III. Así, el literal f) del numeral 5 “Demás servicios

¹⁴⁷ Se publicó sin haberse acreditado la coordinación realizada con la Gerencia de Secretaría General conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH/A de 14 de julio de 2014 (apéndice n.º 9).

¹⁴⁸ Según los documentos que sustentan la rendición presentada por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas a través del memorando n.º 361-2015-MPCH-GII.RRPP de 26 de noviembre de 2015 (apéndice n.º 51), las actividades relacionadas con la publicación de avisos y ofrenda floral por el fallecimiento del doctor Guillermo Baca Aguinaga, son las siguientes:

- a) Boleta de venta n.º 001-015594 de 14 de mayo de 2015 por el importe de S/200,00 por ofrenda floral de la floristería “Elsita” de Alex Miguel Custodio Chavesta (apéndice n.º 51)
- b) Factura n.º 0001 – 000126 de 16 de mayo de 2015 emitida por la empresa El Informante SAC por el importe de S/ 450,00 por publicación de aviso (apéndice n.º 51).
- c) Factura n.º 003-000938 de 15 de mayo de 2015 emitida por Inversiones Zeus SAC por el importe de S/ 670,00 por publicación en el diario “El Correo” el 16 de mayo de 2015 (apéndice n.º 51).
- d) Factura n.º 105-0029699 de 15 de mayo de 2015 emitida por Empresa Editora La Industria de Chiclayo S.A. por el importe de S/ 800,00 por publicación de aviso en el diario “La Industria” el 16 de mayo de 2015 (apéndice n.º 51).
- e) Factura n.º 002-000662 de 16 de mayo de 2015 emitida por Imágenes Producciones de Rojas Seclen Edwin Erasmo por el importe de S/ 1 229,50 por publicación de aviso en el diario “El Ciclón” el 16 de mayo de 2015 (apéndice n.º 51).
- f) Factura n.º 010-0017139 de 16 de mayo de 2015 emitida por el Grupo La República por el importe de S/ 1289,06 por publicación de aviso en el diario “La República” el 16 de mayo de 2015 (apéndice n.º 51).

¹⁴⁹ Idem n.º 34

gravados con el IGV" del referido anexo incluye dentro del SPOT¹⁵⁰ a la "La publicación de anuncios u otros en medios escritos, realizada por empresas editoras", con un porcentaje de 10%.

En tal sentido, al resultar de aplicación el SPOT¹⁵¹ a los servicios indicados, correspondió efectuar las detacciones correspondientes y efectuar el depósito, en su integridad, en la cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del citado proveedor, esto es el 10% del monto total de cada factura.

En ese sentido, se acreditó que los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, conformidad y registro de la rendición del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

1.2.9. Anticipo por S/ 4 100,00, otorgado con cheque n.º 0047032750 (apéndice n.º 7) - C/P¹⁵² n.º 002397 de 2 de mayo de 2016 (apéndice n.º 15)

El 21 de febrero de 2015, sin contar con requerimiento por parte de la unidad orgánica correspondiente o documento que sustente su giro, se emitió el cheque n.º 0047032750 (no negociable) (apéndice n.º 7) con cargo a la cuenta corriente n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC por S/ 4 100,00, el cual está suscrito por los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, cheque que fue cobrado por Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas el 21 de febrero de 2015.

Más de un año después, en el ejercicio fiscal siguiente a través del informe n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016 (apéndice n.º 15), el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, remitió a la gerente de Administración y Finanzas, Rosa Ismelda Gómez Ponce la carta S/N-2016 de 19 de febrero de 2016, suscrita por el señor Henrry Chiclayo Vega¹⁵³, a través de la cual este último solicitó: "(...) que teniendo que regularizar anticipos solicitados en el 19/02/2015 para las actividades programadas de la G.RRPP de la MPCH, por el importe de S/ 4,100.00 (...) para gastos de publicidad es que solicito a su despacho la regularización de la misma".

El 30 de marzo de 2016, la gerente de Administración y Finanzas lo derivó a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, a cargo de Manuel Leoncio Soto Cabrera, con el proveído "Sirvase dar atención en vía de Regularización anticipos, coordinar con Tesorería de ser el caso". El mismo día, el subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, a través del proveído "atender conforme a lo autorizado x GAF", derivó el informe n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016 a Sonia Edelmira Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, recibido el 31 de marzo de 2016, quien clasificó el gasto y anotó en la carta S/N-2016 (apéndice n.º 15) lo siguiente: "Se codifica estos gastos del 2015 autorizadas por las respectivas jefaturas"

150 Ídem n.º 34

151 Ídem n.º 34

152 C/P - Comprobante de pago

153 Fecha que tenía el cargo de subgerente de la Subgerencia de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 1422-2015-MPCH/A de 28 de diciembre de 2015 (apéndice n.º 1).



Posteriormente, mediante informe n.º 572-2016-MPCH-SGYF de 22 de abril de 2016 (**apéndice n.º 15**), Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas remitió a la gerente de Administración y Finanzas, el “Expediente sobre regularización de anticipos SR. Henry Chiclayo Vega”, a fin de que “(...) ordene a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, la regularización de los anticipos otorgados (...), para poder dar trámite al expediente”. En la misma fecha, la citada gerente remitió dicho informe a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, con el proveído: “Sírvase dar atención a lo requerido”.

El 29 de abril de 2016, Gloria María Pérez Sono, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, procedió con efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 2284-2016, emitiéndose el 2 de mayo de 2016 el comprobante de pago n.º 002397 (**apéndice n.º 15**) por S/ 4 100,00, visado por Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas, por Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y por Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, documento en el que Henry Chiclayo Vega¹⁵⁴, firmó “Recibí conforme”.

En tal sentido, se determinó lo siguiente:

- Los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas (responsables del manejo de las cuentas bancarias) suscribieron el cheque n.º 0047032750 (**apéndice n.º 7**) por S/ 4 100,00, a favor de Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, sin que se cuente con requerimiento por parte de la unidad orgánica correspondiente [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], asimismo sin tener el programa de las actividades a realizar o proyecto donde se contemplaba dichos gastos y presupuesto a nivel de específicas de gasto, así como, tampoco se detalló los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, indicando el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva.
- Asimismo, el señor Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas otorgó dichos recursos como anticipo de encargo a personal de la entidad, sin haber establecido a través de resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención¹⁵⁵.
- Así como, los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF; otorgaron fondos públicos, dejando a discrecionalidad del señor Henry

¹⁵⁴ Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 1**).

¹⁵⁵ En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 5**), que señala: “Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada”.



Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas su utilización y destino.

Además, los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas otorgaron el anticipo a Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, a pesar de tener pendiente de rendición 1 encargo otorgado por S/ 4 000,00 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva¹⁵⁶, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

De la rendición

Mediante documento sin número de abril de 2016 (**apéndice n.º 52**), el señor Henrry Chiclayo Vega¹⁵⁷ alcanzó a la gerente de Administración y Finanzas, Rosa Ismelda Gómez Ponce (recibido el 8 de abril de 2016 con N° de registro 3597) los comprobantes de pago (facturas¹⁵⁸) por la rendición de cuentas de los gastos efectuados por la publicación de pronunciamiento¹⁵⁹ conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal n.º 027-2015-MPCH/A de 18 de febrero de 2015, por un total de S/ 3 749,51 (quedando pendiente de rendir el importe de S/ 350,49).

Asimismo, a través de otro documento sin número de abril de 2016, el señor Henrry Chiclayo Vega¹⁶⁰ solicitó a la gerente de Administración y Finanzas, Rosa Ismelda Gómez Ponce (recibido el 8 de abril de 2016 con N° de registro 3598), que el monto de S/ 350,49 que no es posible sustentar, se descuento de su liquidación 2015 y/o haberes mensuales; la mencionada gerente de Administración y Finanzas a través del memorando n.º 307-2016-MPCH/GAF de 11 de abril de 2016 (**apéndice n.º 52**) alcanzó al subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, los citados documentos, siendo recibidos por dicha Subgerencia el 11 de abril de 2016, emitiéndose el mismo día el proveído “Sonia revisar la conformidad luego informar”, registrándose en el SIAF el 11 de agosto de 2016 el importe de S/ 3 749,51.

Revisados los documentos que sustentan la rendición de cuentas, se advirtió lo siguiente:

- La rendición fue presentada a la Gerencia de Administración y Finanzas posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad], toda vez que, teniendo en cuenta que la publicación de pronunciamiento se llevó

¹⁵⁶ El numeral 7.6.5. de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo” aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, establece que: “NO PROcede, la entrega de nuevos Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgaos”

¹⁵⁷ Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017(**apéndice n.º 1**).

¹⁵⁸ Visadas por la Gerencia de Administración y Finanzas (anverso), y por el señor Henrry Chiclayo Vega, en el reverso.

¹⁵⁹ Se publicó sin haberse acreditado la coordinación realizada con la Gerencia de Secretaría General conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH/A de 14 de julio de 2014 (**apéndice n.º 9**).

¹⁶⁰ Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 1**).



a cabo el 22 de febrero de 2015¹⁶¹, se tuvo plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, 3 días hábiles, es decir hasta el 25 de febrero de 2015, sin embargo esta fue presentada el 8 de abril de 2016, esto es más de 13 meses después de la fecha límite prevista e inclusive en el siguiente ejercicio presupuestal.

- Para sustentar la rendición, el señor Henrry Chiclayo Vega, presentó las facturas siguientes:

Cuadro n.º 19
Facturas presentadas como rendición del encargo

Tipo	n.º	Fecha	Proveedor	Ruc	Concepto	Importe S/
Factura	105-0029571	21/02/2015	Empresa Editora La Industria de Chiclayo S.A.	20105887079	Publicidad de 31 a 150 Cm x Col UBIC AB o B1 (S)	1 647,03
Factura	010-0016468	21/02/2015	Grupo La República Publicaciones S.A.	20141784901	Pub La Republica 7 x 3 Aviso: Pronunciamiento	2 102,48
Total rendido:						3 749,51

Fuente: Rendición del Comprobante de Pago n.º 002397 de 2 de mayo de 2016 presentado con documento sin número de abril de 2016 (**apéndice n.º 52**).

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se determinó que el señor Henrry Chiclayo Vega no realizó los depósitos por detacción del impuesto general a las ventas (IGV), habiendo cancelado el íntegro del monto facturado. Sobre el particular, el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia n.º 183-2004/SUNAT establece como operaciones sujetas al SPOT¹⁶², a los servicios gravados con el IGV señalados en su anexo III. Así, el literal f) del numeral 5 “Demás servicios gravados con el IGV” del referido anexo incluye dentro del SPOT¹⁶³ a la “La publicación de anuncios u otros en medios escritos, realizada por empresas editoras”, con un porcentaje de 10%.

Por lo cual, al resultar de aplicación el SPOT¹⁶⁴ a los servicios indicados, correspondió efectuar las detacciones correspondientes y efectuar el depósito, en su integridad, en la cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del citado proveedor, esto es el 10% del monto total de cada factura.

- Existe una diferencia por rendir de S/ 350,49; no obrando en el expediente, como parte de la rendición de cuentas, el recibo de caja que acredita la devolución del saldo a la Subgerencia de Tesorería y Finanzas, importe que al igual que otros saldos pendientes de rendición fueron a solicitud del señor Henrry Chiclayo Vega¹⁶⁵ [documentos s/n del mes de abril y del 13 de julio de 2016 (**apéndice n.º 12**)] descontados de los S/ 4 140,00 resultante del pago del IGV asumido por el rindente de las facturas emitidas por los servicios de alquiler de sonido y luces, efectos especiales y pantallas para el espectáculo artístico cultural de Fabiola de la Cuba, así

¹⁶¹ Según la factura n.º 105-0029571 emitida el 21 de febrero de 2015 por la Empresa Editora La Industria de Chiclayo S.A. por S/ 1 647,03.

Según la factura n.º 010-0016468 emitida 21 de febrero de 2015 por el Grupo La República Publicaciones S.A. por S/ 2 102,48.

¹⁶² Ídem n.º 34

¹⁶³ Ídem n.º 34

¹⁶⁴ Ídem n.º 34

¹⁶⁵ Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 1**).



como de la liquidación del año 2015 y sueldo de haberes de julio de 2016, según se aprecia en el **apéndice n.º 13**, advirtiéndose que el señor Henrry Chiclayo Vega, continuó teniendo bajo su administración y custodia tales fondos, por más del plazo límite establecido, sin haberlos rendido.

1.3. Anticipos para gastos varios.

Revisada la documentación que sustenta los anticipos otorgados al señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, se advirtió lo siguiente:

1.3.1. Anticipo por S/ 1 700,00, otorgado con cheque n.º 47242568 (apéndice n.º 7) - C/P¹⁶⁶ n.º 00787 de 12 de marzo de 2015 (apéndice n.º 53)

Mediante el memorando n.º 034-2015-MPCH-II.RRPP de 5 de marzo de 2015 (requerimiento) (**apéndice n.º 53**), recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 6 de marzo de 2015, el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas solicitó a Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, un anticipo por el monto de S/ 1 700,00 para “gastos de confección de medallas, diplomas y brindis, para ser entregados a las personalidades que conforman el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú”, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal n.º 037-2015-MPCH/A de 3 de marzo de 2015, precisando que la ceremonia se llevará a cabo el 13 de marzo de 2015 en el Salón Consistorial del Palacio Municipal.

A través de proveído de 6 de marzo de 2015 (inserto en el memorando n.º 034-2015-MPCH-II.RRPP (**apéndice n.º 53**)), el señor Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, dispuso: “TESORERÍA Con cargo a Rendir cta.”. En la misma fecha, el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, derivó el citado memorando a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, indicando en el proveído “Contabilidad para su afectación”, siendo recibido por la Subgerencia de Contabilidad y Costos el 6 de marzo de 2015.

El 6 de marzo de 2015, Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, derivó el citado memorando a Sonia Edelmira Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, quien clasificó el gasto. En la misma fecha, el referido memorando fue recibido por la Subgerencia de Presupuesto y Estadística, área que emitió la certificación presupuestal del gasto n.º 0173; siendo luego derivado mediante el proveído “Pase a Contabilidad”, a Gladys Rentería Santos, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, quien procedió a efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 444-2015 el 11 de marzo de 2015 por S/ 1 700,00, emitiéndose luego el comprobante de pago n.º 00787 de 12 de marzo de 2015 (**apéndice n.º 53**), visado por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, donde Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, firmó “Recibí conforme” el 16 de abril de 2015.

166 C/P - Comprobante de pago



En razón del citado anticipo, el 12 de marzo de 2015 se emitió el cheque n.º 0047242568 (**apéndice n.º 7**) por S/ 1 700,00, con cargo a la cuenta n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, suscrito por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, a favor de Henrry Chiclayo Vega, con lo cual los mencionados funcionarios pusieron a disposición de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la mencionada suma de dinero, lo cual se materializó con el cobro del cheque en la misma fecha.

En tal sentido, se determinó lo siguiente:

- Inexistencia de información que sustente que tales adquisiciones no pudieron ser realizadas de manera directa por la Gerencia de Administración y Finanzas (a través de la Subgerencia de Logística); asimismo, no se sustenta que no se pudo conocer el detalle de gastos con precisión y la debida anticipación; por tanto, los anticipos otorgados no guardan el carácter excepcional y/o las razones de urgencia requeridas por la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (numerales 2.1 y 5.1) (**apéndice n.º 5**), así como por lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 (**apéndice n.º 6**).
- El señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas no cumplió con adjuntar al memorando n.º 034-2015-MPCH-II.RRPP de 5 de marzo de 2015 (requerimiento) (**apéndice n.º 53**) el formato de solicitud de encargo interno a personal de la Entidad [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], tampoco presentó el programa de la actividad por la ceremonia de condecoración a los integrantes del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como tampoco detalló los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, indicando el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva.

El gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henrry Chiclayo Vega, requirió el anticipo, el cual fue otorgado pese a que tenía pendiente de rendición 3 anticipos [encargos internos] otorgado por un total de S/ 9 700,00 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5. de la citada directiva¹⁶⁷, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

- Pese a que el requerimiento no cumplió con lo señalado en la citada directiva, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó y tramitó favorablemente el anticipo requerido, sin haber establecido, a través de Resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición,

¹⁶⁷ El numeral 7.6.5. de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, establece que: "NO PROcede, la entrega de nuevos Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados"



tal como lo prescribe la directiva en mención¹⁶⁸, habiendo tratado favorablemente dicha solicitud, derivándola a la Subgerencia de Tesorería y Finanzas, disponiendo su atención, actuar que permitió que dichos fondos sean administrados y dispuestos a discrecionalidad por parte del señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

- El subgerente de Contabilidad y Costos, trató favorablemente el citado anticipo, sin efectuar objeción alguna, hacia personal de su área para la realización de la codificación, derivándolo a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística para la certificación presupuestal, y luego de ello, se trasladó nuevamente a la Subgerencia de Contabilidad y Costos.
- Posteriormente, Gladys Rentería Santos, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, registró el compromiso y devengado del gasto del anticipo solicitado, sin que se cuente con la Resolución de aprobación, en la que se establezca el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención.
- Los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, visaron el comprobante de pago n.º 00787 de 12 de marzo de 2015 (**apéndice n.º 53**), pese a que las fases de compromiso y devengado no cumplieron con los requisitos prescritos por la normativa; es decir no se dieron las condiciones para proceder con la fase del pago, no obstante que en el SIAF-SP las operaciones estuvieron devengadas. Debiéndose precisar que el cheque con el que se efectivizó el anticipo fue suscrito por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas.

Asimismo, el gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas y el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas otorgaron un nuevo anticipo a Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, a pesar de tener pendiente de rendición otros 3 encargos otorgados por un total de S/ 9 700,00 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

De la rendición

Mediante memorando n.º 359-2015-MPCH-GII.RRPP de 26 de noviembre de 2015 (recibido el 11 de diciembre de 2015) (**apéndice n.º 54**), el señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas alcanzó a la gerente de Administración y Finanzas, Rosa Ismelda Gómez Ponce, los

¹⁶⁸ En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: "Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada".



comprobantes de pago¹⁶⁹ (facturas, boletas de venta y tickets) y declaración jurada por la rendición del anticipo; apreciándose en el citado memorando, que la señora Sonia Edelmira Braco Mejía, técnica contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, codificó la rendición el 22 de febrero de 2016, apreciándose además un sello de "RENDIDO" de 23 de febrero de 2016.

De la revisión a los documentos que sustentan la rendición se advirtió lo siguiente:

- La rendición fue presentada a la Gerencia de Administración y Finanzas posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad], toda vez que, teniendo en cuenta que la actividad se llevó a cabo el 13 de marzo de 2015, se tuvo plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, 3 días hábiles, es decir hasta el 18 de marzo de 2015, sin embargo esta fue presentada el 11 de diciembre de 2015, esto es más de 8 meses después de la fecha límite prevista.
- La rendición incluyó gastos que no guardan relación con el concepto por el cual se autorizó el fondo (encargo interno) por un importe de S/ 153,70; los cuales, además se realizaron con posterioridad a la actividad materia del encargo (13 de marzo de 2015), según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 20

Gastos que no guardan relación con el concepto por el cual se autorizó el fondo (encargo interno)

Tipo	n.º	Fecha	Proveedor	Ruc / Dni	Concepto	Importe S/	Comentario
Boleta de Venta	003 - N° 185856	19/4/2015	Mario Viteri EIRL.	20480618697	1 lapicero pilot dorado, 1 etiqueta blanca	6,00	Para llenado de tarjetas adicionales por matrimonios masivos, por aniversario de Chiclayo".
Factura	001 - N° 0006784	22/4/2015	Oscar Elias Erazo Calle	10806799578	100 Sobres para tarjetas de invitación	55,00	Llenado de tarjetas de matrimonios masivos-Aniversario Chiclayo
Boleta de Venta	001 - N° 022319	27/4/2015	Copy Center EIRL.	20480496991	Copias y espiral	6,70	Trabajos de oficina. No indica motivo
Boleta de Venta	002 - N° 016902	27/4/2015	RGM Distribuciones SAC	20480781172	4 folders de tapa negra	20,00	Útiles de oficina. No indica motivo
Boleta de Venta	0002 - N° 013358	28/3/2015	Carla Mariela Guevara Saldaña	10432422211	1 Parlante Micronics Infinity	27,00	Útiles de oficina. No indica motivo
Boleta de Venta	002 - N° 017001	28/4/2015	RGM Distribuciones SAC	20480781172	2 folder doble capa	10,00	Útiles de oficina. No indica motivo
Boleta de Venta	001 - N° 005071	29/4/2015	Lourdes Magaly Cueva Cobeñas	10434657321	10 m de cables	9,00	Útiles de oficina. No indica motivo
Boleta de Venta	0001 - N° 037892	29/3/2015	Blanca Pisfil Flores	10165565938	200 Copias	20,00	Trabajos de oficina. No indica motivo
Total gastos no conformes al concepto autorizado S/						153,70	

Fuente: Rendición del Comprobante de Pago n.º 00787 de 12 de marzo de 2015 presentada con memorando n.º 359-2015-MPCH-GII.RRPP de 26 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 54**).

Elaborado por: Comisión auditora



En ese sentido, se acreditó que los funcionarios y servidores que participaron en la rendición del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

¹⁶⁹ Visados por la gerencia de Administración y Finanzas (anverso), y por el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henry Chiclayo Vega (reverso).



1.3.2. Anticipo por S/ 1 600,00, otorgado con cheque n.º 0047033632 (apéndice n.º 7) - C/P¹⁷⁰ n.º 00931 de 20 de marzo de 2015 (apéndice n.º 55)

Mediante memorando n.º 032-2015-MPCH-II.RRPP de 4 de marzo de 2015 (requerimiento) (recibido el 5 de marzo de 2015) (apéndice n.º 55), el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas solicitó a Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, un anticipo por el monto de S/ 1600,00, “para gastos de la ceremonia de entrega de medalla de la ciudad y diploma a los deportistas de alto rendimiento de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal n.º 034-2015-MPCH/A”, precisando que esta se llevará a cabo el 9 de marzo de 2015.

Estando en curso el trámite de solicitud y autorización del anticipo, el 5 de marzo de 2015 se emitió el cheque n.º 0047033632 (no negociable) (apéndice n.º 7) por S/ 1600,00, suscrito por los señores, Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, con cargo a la cuenta corriente n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura, con lo cual los mencionados funcionarios pusieron a disposición de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la mencionada suma de dinero, lo cual se materializó con el cobro del cheque el mismo día.

A través de proveído de 5 de marzo de 2015, el gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, derivó el memorando n.º 032-2015-MPCH-II.RRPP (apéndice n.º 55) a las Subgerencias de Tesorería y Finanzas y Contabilidad y Costos, indicando: “TESORERÍA / CONT. URGENTE atender y regularizar”, siendo recibido por la Subgerencia de Tesorería y Finanzas el mismo día.

El mismo día, 5 de marzo de 2015, el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, derivó el memorando n.º 032-2015-MPCH-II.RRPP de 4 de marzo de 2015 (apéndice n.º 55), a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, con el proveído: “Contab afectar S/ 1 600”, siendo recibido en la misma fecha. Documento que fue derivado por Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, a Sonia Edelmira Braco Mejía, técnico contable, a través del proveído “Sonia Su atención”, quien clasificó el gasto.

En la misma fecha, tal memorando fue derivado a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística, emitiéndose, el 11 de marzo de 2015, la certificación presupuestal del gasto n.º 181, siendo luego derivado en igual fecha a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, en donde Guillermo Valiente Salazar, técnico contable, procedió con efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 740-2015 el 12 de marzo de 2015 por S/ 1 600,00, emitiéndose posteriormente el comprobante de pago n.º 00931 de 20 de marzo de 2015 (apéndice n.º 55), visado por Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas.

En tal sentido, se determinó lo siguiente:

- Inexistencia de información que sustente que tales adquisiciones no pudieron ser realizadas de manera directa por la Gerencia de Administración y Finanzas (a través de la Subgerencia de Logística);

¹⁷⁰ C/P - Comprobante de pago



asimismo, no se sustenta que no se pudo conocer con precisión y la debida anticipación el detalle de gastos; por tanto, los anticipos otorgados no guardan el carácter excepcional y/o las razones de urgencia requeridas por la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (numerales 2.1 y 5.1) (**apéndice n.º 5**), así como por lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 (**apéndice n.º 6**).

- El señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas no cumplió con adjuntar a su requerimiento el formato de solicitud de encargo interno a personal de la Entidad [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], tampoco presentó el programa de la actividad por la ceremonia de entrega de medalla de la ciudad y diploma a los deportistas de alto rendimiento, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como tampoco detalló los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, indicando el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva.
- El gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henrry Chiclayo Vega, requirió el anticipo, el cual fue otorgado pese a tener pendiente de rendición 2 anticipos [encargos internos] otorgados por un total de S/ 8 100,00 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva¹⁷¹, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que tenían como deber de función la cautela y administración de los recursos de la entidad.
- Pese a que el requerimiento no cumplió con lo señalado en la citada directiva, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó y tramitó favorablemente el anticipo requerido, sin haber establecido, a través de Resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención¹⁷²; habiendo tramitado favorablemente dicha solicitud, derivándola a la Subgerencia de Tesorería y Finanzas, disponiendo su atención, actuar que permitió que dichos fondos sean administrados y dispuestos a discrecionalidad del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.
- Asimismo, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF y sin que el requerimiento y autorización cumplan con las exigencias previstas en la normativa, el gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, conjuntamente con el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas suscribieron el cheque n.º 0047033632 (**apéndice n.º 7**) por

¹⁷¹ El numeral 7.6.5. de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, establece que: "NO PROCEDE, la entrega de nuevos Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgaos".

¹⁷² En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: "Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada".



S/ 1 600,00, a favor del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

El gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas y el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas otorgaron un nuevo anticipo a Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, a pesar de tener pendiente de rendición otros 2 encargos otorgados por un total de S/ 8 100,00 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

De la rendición

Mediante documento sin número de 22 de diciembre de 2015 (recibido en la misma fecha) (**apéndice n.º 56**), el señor Henrry Chiclayo Vega, remitió a la gerente de Administración y Finanzas, Rosa Ismelda Gómez Ponce, los comprobantes de pago¹⁷³ (facturas y boletas de venta) y declaración jurada, por la rendición de cuentas del encargo recibido.

Según se aprecia en el citado documento, el 23 de febrero de 2016, la señora Sonia Edelmira Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, codificó el gasto; existiendo el sello de “RENDIDO” de 23 de febrero de 2016 y la anotación: “falta rendir 50.00”.

Revisados los documentos que sustentan la rendición se advirtió lo siguiente:

- La rendición fue presentada a la Gerencia de Administración y Finanzas posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad], toda vez que, teniendo en cuenta que la actividad se llevó a cabo el 9 de marzo de 2015, se tuvo plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, 3 días hábiles, es decir hasta el 12 de marzo de 2015, sin embargo esta fue presentada el 22 de diciembre de 2015, esto es más de 9 meses después de la fecha límite prevista.
- La rendición incluyó gastos que no guardan relación con el concepto por el cual se autorizó el fondo (encargo interno) por un importe de S/ 517,80; los cuales, además se realizaron con posterioridad a la actividad materia del encargo (9 de marzo de 2015), según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 21

Gastos que no guardan relación con el concepto por el cual se autorizó el fondo
(Encargo interno)

Tipo	n.º	Fecha	Proveedor	Ruc / Dni	Concepto	Importe S/	Comentario
Factura	001 – N° 014532	3/6/2015	Indenor SA.	20313273939	1 Millar de volantes 1/2 A-4 a todo color, un solo lado concéntrico 1158 según modelo	140,00	Al reverso de la factura indica: “Difusión actividad MPCH”.
Boleta de Venta	001 – N° 005294	21/10/2015	Brefesol & Cia SRL.	20539112342	1/2 ciento DVD-R principio 4X/4.7 GB y 1/2 ciento sobre porta CD	26,80	Audio video para medios de comunicación

¹⁷³ Visados por la Gerencia de Administración y Finanzas (anverso), y por el señor Henrry Chiclayo Vega (reverso).



Tipo	n.º	Fecha	Proveedor	Ruc / Dni	Concepto	Importe S/	Comentario
Factura	001 – N° 007144	4/11/2015	Óscar Elias Erazo Calle	10806799578	1 Millar de volantes en material bond a full color por ambos lados "Mantén limpia nuestra ciudad" horario de recojo de residuos sólidos	45,00	Actividad "Mantén limpia nuestra ciudad"
Boleta de Venta	0003 – N° 000279	30/11/2015	Teodosia Contreras Ramirez	10166681176	Por la venta de (07) ediciones de diarios La Industria, La República, El Correo, El Informante, Perú – 21, La Verdad, El Ciclón con entrega en oficinas; correspondiente al mes de Noviembre de 2015.	186,00	El gasto corresponde a venta de 7 ediciones de diario en el mes de noviembre de 2015.
Boleta de Venta	001 – N° 0001752	11/12/2015	Yuri Fernández Bustamante	10430952388	1 Millar de Volantes a colores ambos lados. Elaborado el 6 de agosto de 2015	120,00	Difusión actividades MPCH
Total gastos no conformes al concepto autorizado S/						517,80	

Fuente: Rendición del Comprobante de Pago n.º 00931 de 20 de marzo de 2015 presentado con documento sin número de 22 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 56**).

Elaborado por: Comisión auditora

- Existe una diferencia por rendir de S/ 50,00; no obrando en el expediente, como parte de la rendición de cuentas, el recibo de caja que acredita la devolución del saldo a la Subgerencia de Tesorería y Finanzas realizada por el rindente. Cabe indicar que, dicho importe al igual que otros saldos pendientes de rendición, a solicitud del señor Henrry Chiclayo Vega¹⁷⁴ [documentos s/n del mes de abril y del 13 de julio de 2016 (**apéndice n.º 12**)] fueron descontados de los S/ 4 140, 00 resultante del pago del IGV asumido por el rindente de las facturas emitidas por los servicios de alquiler de sonido y luces, efectos especiales y pantallas para el espectáculo artístico cultural de Fabiola de la Cuba, así como de la liquidación del año 2015 y sueldo de haberes de julio de 2016 (**apéndice n.º 13**), advirtiéndose que el señor Henrry Chiclayo Vega, tuvo bajo su administración y custodia tales fondos, por más del plazo límite establecido, sin haberlos rendido o devuelto.

En ese sentido, se acreditó que los funcionarios y servidores que participaron en la rendición del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

1.3.3. Anticipo por S/ 2 400,00, otorgado con cheque n.º 0047341183 (**apéndice n.º 7**) - C/P¹⁷⁵ n.º 001903 de 7 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 57**).

Mediante el memorando n.º 110-2015-II.RRPP de 7 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 57**), Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, solicitó a Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, un anticipo por el monto de S/ 2 400,00 para "rendir homenaje al DÍA DE LA MADRE", recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas en la misma fecha.

El 7 de mayo de 2015, Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, derivó el citado memorando a la Subgerencia de Tesorería y Finanzas, a través del proveído: "Tesorería atender URGENTE"; el mismo día, el

¹⁷⁴ Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 1**).

¹⁷⁵ C/P - Comprobante de pago



subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, lo derivó a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, con el proveído “*Contabilidad afectar urgente*”, siendo recibido en la misma fecha.

El mismo día (7 de mayo de 2015), el subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, derivó el referido memorando hacia personal de su área, siendo que, en la misma fecha, John Ronald Villanueva Farro, técnico contable, clasificó el gasto, procediendo el citado subgerente, el mismo día, a derivar el memorando n.º 110-2015-II.RRPP (**apéndice n.º 57**) a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística; área que emitió la certificación presupuestal del gasto n.º 466.

El 7 de mayo de 2015, Gloria María Pérez Sono, técnica contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, procedió a efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 1388-2015 el 7 de mayo de 2015 por S/ 2 400,00, emitiéndose luego el comprobante de pago n.º 001903 de 7 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 57**), visado por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, donde Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas firmo “*Recibí conforme*” el 7 de mayo de 2015.

En razón del citado anticipo, el 7 de mayo de 2015 se emitió el cheque n.º 0047341183 (no negociable) (**apéndice n.º 7**) con cargo a la cuenta n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, por S/ 2 400,00, suscrito por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, con lo cual los mencionados funcionarios pusieron a disposición de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la mencionada suma de dinero, lo cual se materializó con el cobro del cheque el 13 de mayo de 2015 por el señor Henrry Chiclayo Vega.

En tal sentido, se determinó lo siguiente:

- Inexistencia de información que sustente que tales adquisiciones no pudieron ser realizadas de manera directa por la Gerencia de Administración y Finanzas (a través de la Subgerencia de Logística); asimismo, no se sustenta que no se pudo conocer con precisión y la debida anticipación el detalle de gastos; más aún, los gastos realizados están relacionados con actividades ordinarias que la Entidad realiza todos los años, como el agasajo por el día de la madre; por tanto, los anticipos otorgados no guardan el carácter excepcional y/o las razones de urgencia requeridas por la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (numerales 2.1 y 5.1) (**apéndice n.º 5**), así como por lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 (**apéndice n.º 6**).
- El señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas no cumplió con adjuntar a su requerimiento el formato de solicitud de encargo interno a personal de la Entidad [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], tampoco presentó el programa de la actividad por la ceremonia de homenaje al día de la madre, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como tampoco detalló los bienes y/o servicios que



conformaban el presupuesto requerido, indicando el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva.

- El gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henrry Chiclayo Vega, requirió el anticipo, el cual fue otorgado pese tener pendiente de rendición 16 anticipos [encargos internos] otorgados por un total de S/ 132 938,06 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva¹⁷⁶, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que tenían como deber de función la cautela y administración de los recursos de la entidad.
- Pese a que el requerimiento no cumplió con lo señalado en la citada directiva, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó y tramitó favorablemente el anticipo requerido, sin haber establecido, a través de Resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención¹⁷⁷; habiendo tramitado favorablemente dicha solicitud, derivándola a la Subgerencia de Tesorería y Finanzas, disponiendo su atención, actuar que permitió que dichos fondos sean administrados y dispuestos a discrecionalidad por parte del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.
- El subgerente de Contabilidad y Costos, trámite favorablemente el citado anticipo hacia personal de su área para la realización de la codificación, sin efectuar objeción alguna; asimismo, pese a tener conocimiento que se encontraban pendientes de rendición 10 encargos otorgados al señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas por un total de S/ 112 798,88 según se aprecia en el **apéndice n.º 34**; derivándolo a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística para la certificación presupuestal, y luego de ello, se trasladó nuevamente a la Subgerencia de Contabilidad y Costos.
- Posteriormente, Gloria María Pérez Sono, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, registró el compromiso y devengado del gasto del anticipo solicitado, sin que se cuente con la Resolución de aprobación, en la que se establezca el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención.

El gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas y el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas otorgaron un nuevo anticipo a Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y

¹⁷⁶ El numeral 7.6.5. de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, establece que: "NO PROCEDE, la entrega de nuevos Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgaos".

¹⁷⁷ En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: "Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada".



Relaciones Públicas, a pesar de tener pendiente de rendición otros 16 encargos otorgados por un total de S/ 132 938,06 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

- Los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, visaron el comprobante de pago n.º 001903 de 7 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 57**), pese a que las fases de compromiso y devengado no cumplieron con los requisitos prescritos por la normativa; es decir no se dieron las condiciones para proceder con la fase del pago, no obstante que en el SIAF-SP las operaciones estuvieron devengadas. Debiéndose precisar que el cheque con el que se efectivizó el anticipo fue suscrito por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y por Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas.

De la rendición

Mediante memorando n.º 357-2015-MPCH-GII.RRPP de 25 de noviembre de 2015 (recibido el 11 de diciembre de 2015) (**apéndice n.º 58**), el señor Henry Chiclayo Vega alcanzó a la gerente de Administración y Finanzas, Rosa Ismelda Gómez Ponce los comprobantes de pago¹⁷⁸ (facturas, boletas de venta y recibos por honorarios) por la rendición de cuentas del encargo otorgado. Dicha gerencia derivó, el citado memorando a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, según proveído de 14 de diciembre de 2015.

Según sello inserto en el citado memorando, Sonia Edelmira Braco Mejía, técnica contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, codificó el gasto el 15 de diciembre de 2015, apreciándose además la siguiente nota: “*Falta rendir: 150,00... se devolvió B/V # 001121 de Negocios Lien (25-6-15) por S/ 150,00 x no corresponder a la actividad del anticipo*”.

Al respecto, se advierte que la rendición fue presentada a la Gerencia de Administración y Finanzas posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad], toda vez que, teniendo en cuenta que las actividades se llevaron a cabo hasta el 10 de mayo de 2015 (día de la madre), se tuvo plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, 3 días hábiles, es decir hasta el 13 de mayo de 2015, sin embargo esta fue presentada el 11 de diciembre de 2015, esto es casi 7 meses después de la fecha límite prevista.

Asimismo, existe una diferencia por rendir de S/ 150,00; no obrando en el expediente, como parte de la rendición de cuentas, el recibo de caja que acredita la devolución del saldo a la Subgerencia de Tesorería y Finanzas por parte del rindente. Cabe precisar que dicho importe al igual que otros saldos pendientes de rendición, a solicitud del señor Henry Chiclayo Vega¹⁷⁹ [documentos s/n del mes de abril y del 13 de julio de 2016 (**apéndice**

¹⁷⁸ Se encuentran visados por la gerencia de Administración y Finanzas (anverso), y por el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas Henry Chiclayo Vega (reverso).

¹⁷⁹ Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 1**).



n.º 12)] fueron descontados de los S/ 4 140, 00 resultante del pago del IGV asumido por el rindente de las facturas emitidas por los servicios de alquiler de sonido y luces, efectos especiales y pantallas para el espectáculo artístico cultural de Fabiola de la Cuba, así como de la liquidación del año 2015 y sueldo de haberes de julio de 2016 (**apéndice n.º 13**).

En ese sentido, se acreditó que los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, conformidad y registro del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

1.3.4. Anticipo por S/ 7 000,00, otorgado con cheque n.º 0047340349 (apéndice n.º 7) - C/P¹⁸⁰ n.º 002128 de 21 de mayo 2015 (apéndice n.º 59).

En atención al requerimiento realizado por la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte con informe n.º 257-2015-MPCH/SGECyD de 18 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 59**), el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henrry Chiclayo Vega, mediante memorando n.º 129-2015-MPCH-GII.RRPP de 20 de mayo de 2015 (requerimiento) (recibido el mismo día) (**apéndice n.º 59**), solicitó a Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, un anticipo por el monto de S/ 7000,00 para la adquisición de bienes y servicios para la implementación del auditorio municipal, por motivo de la realización de “Actividad cultural del Poder Judicial” el 21 de mayo de 2015.

El requerimiento contempló, entre otros, los bienes siguientes: “35 metros de conductor cableado de 2.5, 2 toma corriente dobles (...), 1 toma corriente mixto (...), 2 flourescentes más 02 arrancadores de 40 vatios c/u, 1 flourescente circular más arrancador de 32 vatios, 33 focos ahorreadores (...) para spots light, 19 focos de color (...).”

A través de proveído de 20 de mayo de 2015, el gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, derivó para atención, a las Subgerencias de Contabilidad y Costos y Tesorería y Finanzas, el memorando n.º 129-2015-MPCH-GII.RRPP de la misma fecha (**apéndice n.º 59**), siendo recibido por ambas gerencias el 20 de mayo de 2015.

Mediante proveído del 20 de mayo de 2015, el subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, derivó el memorando n.º 129-2015-MPCH-GII.RRPP de 20 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 59**) a Sonia Edelmira Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, quien clasificó el gasto; luego, el citado subgerente derivó el referido memorando a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística, a través del proveído “Presupuesto” de 20 de mayo de 2015; área que emitió la certificación presupuestal del gasto n.º 524, luego mediante el proveído “Pase a Contabilidad” lo derivó el 20 de mayo de 2015 a la Subgerencia de Contabilidad y Costos.

Estando en curso el trámite de solicitud y autorización del anticipo, el 20 de mayo de 2015 se emitió el cheque n.º 0047340349 (no negociable) (**apéndice n.º 7**) por S/ 7 000,00, suscrito por los señores, Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente

¹⁸⁰ C/P - Comprobante de pago



de Tesorería y Finanzas, con cargo a la cuenta corriente n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura, con lo cual los mencionados funcionarios pusieron a disposición de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la mencionada suma de dinero, lo cual se materializó con el cobro del cheque el 21 de mayo de 2015 por Henrry Chiclayo Vega.

El 21 de mayo de 2015, John Ronald Villanueva Farro, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, procedió con efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 1499-2015 por S/ 7000,00, emitiéndose el comprobante de pago n.º 002128 de 21 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 59**), visado por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, donde Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas firmó “Recibi conforme”.

En tal sentido, se advirtió lo siguiente:

- Inexistencia de información que sustente que tales adquisiciones no pudieron ser realizadas de manera directa por la Gerencia de Administración y Finanzas (a través de la Subgerencia de Logística); asimismo, no se sustenta que no se pudo conocer con precisión y la debida anticipación el detalle de gastos; por tanto, los anticipos otorgados no guardan el carácter excepcional y/o las razones de urgencia requeridas por la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (numerales 2.1 y 5.1) (**apéndice n.º 5**), así como por lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 (**apéndice n.º 6**).
- El señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas no cumplió con adjuntar a su requerimiento el formato de solicitud de encargo interno a personal de la Entidad [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], documento que guarda relevancia toda vez que en este se debe describir, entre otros, la cantidad, la unidad de medida y la descripción de los bienes y/o servicios, la específica del gasto, el costo estimado, la actividad y/o proyecto, el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y/o de la Gerencia Municipal, así como, en el caso particular, el visto bueno de la Subgerencia de Logística que haya certificado que los bienes no se encuentran en los stocks de almacén.

El gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Henrry Chiclayo Vega, requirió el anticipo, el cual fue otorgado pese a tener pendiente de rendición 19 anticipos [encargos internos] otorgados por un total de S/ 149 004,87 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5. de la citada directiva¹⁸¹, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

¹⁸¹ El numeral 7.6.5. de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo” aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, establece que: “NO PROCEDE, la entrega de nuevos Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgaos”



- Asimismo, el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas no presentó el programa de la actividad por la ceremonia de entrega de medalla de la ciudad y diploma a los deportistas de alto rendimiento, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como tampoco detalló los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, indicando el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva.
- Pese a que el requerimiento no cumplió con lo señalado en la citada directiva, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó y tramitó favorablemente el anticipo requerido, sin haber establecido, a través de Resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención¹⁸²; habiendo tratado favorablemente dicha solicitud, derivándola a las Subgerencias de Contabilidad y Costos y Tesorería y Finanzas, disponiendo su atención; actuar que permitió que dichos fondos sean administrados y dispuestos a discrecionalidad del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.
- Asimismo, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF y sin que el requerimiento y autorización cumplan con las exigencias previstas en la normativa, el gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, conjuntamente con el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, suscribieron el cheque n.º 0047340349 (**apéndice n.º 7**) por S/ 7 000,00, a favor del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

El gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas y el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas otorgaron un nuevo anticipo a Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, a pesar de tener pendiente de rendición otros 19 encargos otorgados por un total de S/ 149 004,87 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

De la rendición

Mediante documento sin número de abril de 2016 (recibido el 8 de abril de 2016) (**apéndice n.º 60**), el señor Henrry Chiclayo Vega¹⁸³ alcanzó a la gerente de Administración y Finanzas, Rosa Ismelda Gómez Ponce, los comprobantes de pago¹⁸⁴ (facturas y boletas de venta) y declaración jurada, por la rendición de cuentas del encargo otorgado.

¹⁸² En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: "Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada".

¹⁸³ Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 1**).

¹⁸⁴ Se encuentran visadas por la gerencia de Administración y Finanzas (anverso), y por el señor Henrry Chiclayo Vega (reverso).



En el citado documento, se advierte el sello y anotaciones de la técnico contable Sonia Edelmira Braco Mejía, quien el 26 de abril de 2016, clasificó los gastos de la rendición y anotó: "De este Exp. Solo se está rindiendo 3 171,99 quedando pendiente x regularizar 3 828,10"

De la revisión a los documentos que sustentan la rendición, se advirtió lo siguiente:

- La rendición fue presentada a la Gerencia de Administración y Finanzas posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad], toda vez que, teniendo en cuenta que las actividades se llevaron a cabo hasta el 21 de mayo de 2015, se tuvo plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, 3 días hábiles, es decir hasta el 26 de mayo de 2015, sin embargo esta fue presentada el 8 de abril de 2016, esto es más de 10 meses después de la fecha límite prevista, e inclusive en el siguiente ejercicio presupuestal, y de manera parcial por S/ 3 171,90, según se detalla en el **apéndice n.º 61**.
- Existe una diferencia por rendir de S/ 3 828,10; no obrando en el expediente, como parte de la rendición de cuentas, el recibo de caja que acredita la devolución del saldo a la Subgerencia de Tesorería y Finanzas por parte del rindente. Al respecto, es de mencionar que al igual que otros saldos pendientes de rendición, a solicitud del señor Henrry Chiclayo Vega¹⁸⁵ [documentos s/n del mes de abril y del 13 de julio de 2016 (**apéndice n.º 12**)] fueron descontados de los S/ 4 140,00 resultante del pago del IGV asumido por el rindente de las facturas emitidas por los servicios de alquiler de sonido y luces, efectos especiales y pantallas para el espectáculo artístico cultural de Fabiola de la Cuba, así como de la liquidación del año 2015 y sueldo de haberes de julio de 2016 (**apéndice n.º 13**), advirtiéndose que el señor Henrry Chiclayo Vega, continuó teniendo bajo su administración y custodia tales fondos, por más del plazo límite establecido, sin haberlos rendido
- Como parte de la rendición se advierte la presentación de 2 boletas de venta, según detalle:

Cuadro n.º 22
Boletas de Venta presentadas como rendición del encargo

Tipo	n.º	Fecha	Proveedor	Ruc	Concepto	Importe S/
Boleta de Venta	001 - N° 000022	21/8/2015	Susana Elizabeth Bravo Riveros	10452611321	Por el servicio de arreglo de trescientas (300) butacas de la Ex Mutual Chiclayo	1 100,00
Boleta de Venta	001 - N° 000026	25/8/2015	Susana Elizabeth Bravo Riveros	10452611321	Por barnizar 300 butacas de la Ex Mutual Chiclayo (con insumos)	930,00
Total						2 030,00

Fuente: Rendición del Comprobante de Pago n.º 002128 de 21 de mayo de 2015 presentado con documento sin número de abril de 2016 (**apéndice n.º 60**).

Elaborado por: Comisión auditora

¹⁸⁵ Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 1**).



Advirtiéndose que las citadas boletas de venta tienen fecha de emisión el 21 y 25 de agosto de 2015, fuera del periodo de ejecución de la actividad que se llevó a cabo hasta el 21 de mayo de 2015; evidenciándose a la vez, que el señor Henrry Chiclayo Vega, tuvo bajo su administración y custodia el importe que suman las boletas de venta (S/ 2 030,00), por un periodo que no correspondía.

En ese sentido, se acredító que los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, conformidad y registro de la rendición del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

1.3.5. Anticipo por S/ 4 000,00, otorgado con cheque n.º 0046976282 (apéndice n.º 7) - C/P¹⁸⁶ n.º 003803 de 25 de agosto de 2015 (apéndice n.º 62).

Mediante informe n.º 018-2015-MPCH-G.II.RRPP de 11 de febrero de 2015 (requerimiento) (recibido el mismo día) (apéndice n.º 62), Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas solicitó a Esther Fredesvinda Morillo Valle, gerente General Municipal, un anticipo por el monto de S/ 4 000,00 para cubrir diversos gastos en el “Taller Regional de Introducción a la Gestión Pública, a realizarse los días 10 y 11 en el Auditorio del Hospital Regional de Lambayeque”.

El mismo día (11 de febrero de 2015), sin que dicho requerimiento haya sido tramitado y/o autorizado por la gerente General Municipal (considerando que el requerimiento no se efectuó con una anticipación mínima de 48 horas a la realización de las actividades)¹⁸⁷, se emitió el cheque n.º 0046976282 (no negociable) (apéndice n.º 7) con cargo a la cuenta corriente n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, a favor de Henrry Chiclayo Vega por S/ 4 000,00, el cual está suscrito por los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, con lo cual los mencionados funcionarios pusieron a disposición de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la mencionada suma de dinero, lo cual se materializó con el cobro del cheque, en la misma fecha.

A través de proveído de 12 de febrero de 2015, Esther Fredesvinda Morillo Valle, gerente General Municipal, derivó el informe n.º 018-2015-MPCH-G.II.RRPP (apéndice n.º 62) a la Gerencia de Administración y Finanzas, indicando: “Gerencia de Administración, Sírvase atender con cargo a Rendir cta y solicitar el Rendimiento dentro del plazo estipulado”, siendo recibido el 18 de febrero de 2015.

Con memorando n.º 216-2015-MPCH-GII.RRPP de 10 de agosto de 2015 (recibido en la misma fecha) (apéndice n.º 63), el gerente de Imagen Institucional y relaciones Públicas, Henrry Chiclayo Vega, alcanzó al gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas, los documentos por la rendición del anticipo, quien, mediante proveído de igual fecha, lo derivó a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, siendo recibido el 11 de agosto de 2015.

¹⁸⁶ C/P - Comprobante de pago

¹⁸⁷ Tal como lo señala el numeral 7.1.1 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (apéndice n.º 5), que indica: “La Unidad Orgánica que requiere Encargos Internos, presenta ante la Gerencia de Administración y Finanzas, con una anticipación mínima de 48 horas, salvo excepciones autorizadas por la Gerencia General Municipal (...”).



Mediante el memorando n.º 318-2015-SGCC de 12 de agosto de 2015 (recibido el mismo día) (**apéndice n.º 62**), Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, devolvió al subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, los documentos de rendición del anticipo, “*por no contar con el registro en el Sistema SIAF*”, precisándole que se debe regularizar el anticipo para su trámite correspondiente, por lo que, en la misma fecha, el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, emitió el proveído “*Rita su atención*”.

El 20 de agosto de 2015, Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, derivó el informe n.º 018-2015-MPCH-G.II.RRPP (**apéndice n.º 62**) a la Subgerencia de Tesorería y Finanzas, con el proveído “*Tesorería atención de la Sra. Rita Quiroz*”, siendo recibido en la misma fecha. Luego, el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, remitió el citado informe a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, con el proveído “*Contabilidad su afectación de acuerdo a lo solicitado por la GAF*”, siendo recibido el 20 de agosto de 2015.

El mismo 20 de agosto de 2015, el subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, derivó el citado informe a la técnica contable Sonia Edelmira Braco Mejía con el proveído “*Sonia Esto es una regularización autorizada x G. Adm.*”, quien el 21 de agosto de 2015 clasificó el gasto. El mismo día, el referido informe, fue derivado a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística, área que emitió la certificación presupuestal del gasto n.º 1032 de 24 de agosto de 2015.

El mismo 24 de agosto de 2015, John Ronald Villanueva Farro, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, efectuó el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 2913-2015, emitiéndose luego el comprobante de pago n.º 003803 de 25 de agosto de 2015 (**apéndice n.º 62**) por S/ 4 000,00, visado por Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, donde Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas firmó “*Recibí conforme*” el 25 de agosto de 2015.

En tal sentido, se determinó lo siguiente:

- Inexistencia de información que sustente que tales adquisiciones no pudieron ser realizadas de manera directa por la Gerencia de Administración y Finanzas (a través de la Subgerencia de Logística); asimismo, no se sustenta que no se pudo conocer con precisión y la debida anticipación el detalle de gastos; por tanto, los anticipos otorgados no guardan el carácter excepcional y/o las razones de urgencia requeridas por la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (numerales 2.1 y 5.1) (**apéndice n.º 5**), así como por lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 (**apéndice n.º 6**).
- De acuerdo al requerimiento, el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas no cumplió con adjuntar el formato de solicitud de encargo interno a personal de la Entidad [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], documento que guarda relevancia toda vez que en este se debe describir, entre otros, la





cantidad, la unidad de medida y la descripción de los bienes y/o servicios, la específica del gasto, el costo estimado, la actividad y/o proyecto, el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y/o de la Gerencia Municipal.

Asimismo, el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, tampoco presentó el programa de la actividad por el “Taller Regional de Introducción a la Gestión Pública”, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como tampoco detalló los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, indicando el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**).

- Los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas (responsables del manejo de las cuentas bancarias), sin contar con la autorización de la gerente General Municipal para el otorgamiento del anticipo (considerando que el requerimiento no se efectuó con una anticipación mínima de 48 horas a la realización de las actividades), suscribieron el cheque n.º 0046976282 (no negociable) (**apéndice n.º 7**), con el cual se otorgó al señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas el anticipo por S/ 4 000,00; sin que se cuente con el programa de la actividad a realizar, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como sin contar con el detalle de los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, en el que se indique el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**).

Asimismo, sin que se haya establecido, a través de resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención¹⁸⁸; así como, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF; habiendo permitido que dichos fondos sean administrados y dispuestos a discrecionalidad del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

De la rendición

Mediante memorando n.º 216-2015-MPCH-GII.RRPP de 10 de agosto de 2015 (recibido en la misma fecha) (**apéndice n.º 63**), el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas alcanzó al gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas los

¹⁸⁸ En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que señala: “Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada”.



comprobantes de pago¹⁸⁹ (facturas y boleta de venta) y declaración jurada, por la rendición de cuentas del encargo otorgado.

Según sello inserto en el citado memorando, la responsable de codificación de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, Sonia Edelmira Braco Mejía, recibió los documentos de rendición el 25 de agosto de 2015, evidenciándose un sello de "RENDIDO" de 26 de agosto de 2015.

Al respecto, se advierte que la rendición fue presentada posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad], toda vez que, teniendo en cuenta que las actividades se llevaron a cabo hasta el 11 de febrero de 2015, se tuvo plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, 3 días hábiles, es decir hasta el 16 de febrero de 2015, sin embargo, esta fue presentada a la Gerencia de Administración y Finanzas el 10 de agosto de 2015, esto es más de 5 meses después de la fecha límite prevista.

En ese sentido, se acredító que los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, conformidad y registro de la rendición del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

1.3.6. Anticipo de S/ 3 390,00, otorgado con cheque n.º 0047243769 (**apéndice n.º 7**) - C/P¹⁹⁰ n.º 001225 de 9 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 64**).

El 17 de abril de 2015, sin contar con requerimiento por parte de la unidad orgánica correspondiente o documento alguno que sustente su giro, se emitió el cheque n.º 0047243769 (no negociable) (**apéndice n.º 7**) con cargo a la cuenta corriente n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, a favor de Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas por el monto de S/ 3 390,00, el cual está suscrito por los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas.

El citado cheque, fue cobrado el mismo 17 de abril de 2015 por Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, con lo cual los mencionados funcionarios pusieron a disposición del señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la mencionada suma de dinero.

Con documento s/n de 22 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 65**), Henry Chiclayo Vega presentó a Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas, los comprobantes de pago¹⁹¹ (factura y boleta de venta) y declaración jurada, por la rendición del anticipo recibido, 8 meses después del cobro del cheque n.º 0047243769 (**apéndice n.º 7**), siendo recibido por dicha gerencia el mismo día, emitiendo el proveído "Contabilidad su atención".

¹⁸⁹ Se encuentran visados por la gerencia de Administración y Finanzas (anverso), y por el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas Henry Chiclayo Vega (reverso).

¹⁹⁰ C/P - Comprobante de pago

¹⁹¹ Visados por la gerencia de Administración y Finanzas (anverso), y por el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas Henry Chiclayo Vega, en el reverso.



Con memorando n.º 141/2016-MPCGH/GAF de 19 de febrero de 2016 (**apéndice n.º 65**), Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas, remitió a Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, entre otros, la rendición presentada por el señor Henrry Chiclayo Vega, para su contabilización; documento que fue derivado por el citado subgerente a Sonia Edelmira Braco Mejía, técnico contable, quien a través del informe n.º 0002-2016-MPCH de 22 de febrero de 2016 (recibido el mismo día) (**apéndice n.º 65**) devolvió los documentos de rendición al subgerente de Contabilidad y Costos, precisando:

"(...) se determina que existe una relación que indica Entregas a Rendir sin C/P solo se han girado cheques sin afectación al Siaf, así tenemos que el 17-04-2015 se giró el cheque 47243769 por S/. 3,390.00 y que adjunta facturas y otros que no se puede rendir, por lo tanto se está devolviendo para que se dé la orden de su afectación y registro al sistema Siaf."

El subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera con informe n.º 300-2016-SGCC de 24 de febrero de 2016 (recibido el 25 de febrero de 2016) (**apéndice n.º 64**), solicitó a Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas la autorización para afectar los fondos otorgados sin comprobante de pago; quien mediante proveído de 25 de febrero de 2016, indicó a la Subgerencia de Contabilidad y Costos lo siguiente: *"Contabilidad Su atención, tomar las acciones del caso para su regularización"*; siendo recibido el mismo día.

Seguidamente, Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos anotó en el reverso del informe n.º 141/2016-MPCH/GAF de 19 de febrero de 2016 (**apéndice n.º 65**), lo siguiente *"A TESORERIA: Mediante documento debe informar el motivo y la fecha en que se atendió al Sr. Henry Chiclayo con S/ 3 390,00"*; ante lo cual, en el reverso de dicho informe, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas anotó que: *"Fueron para gastos de publicidad solicitados por dicho Gerente"*; por lo que, el 26 de febrero de 2016, Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, emitió el proveído *"Atender es una regularización del anticipo otorgado por tesorería autorizado está por la Gerencia de Administración con proveído en Exp. Con reg. 1743 y con proveído en informe n.º 300-SGCONT"*.

En ese sentido, el 26 de febrero de 2016, Sonia Edelmira Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, luego de verificar los gastos (facturas y boleta)¹⁹², clasificó el gasto, consignando la siguiente anotación: *"Regularización del año 2015 autorizada por la gerencia Administración"*.

En la misma fecha, la Subgerencia de Presupuesto y Estadística recibió el informe n.º 300-2016-SGCC (**apéndice n.º 64**), área que el 1 de marzo de 2016, emitió la certificación presupuestal del gasto n.º 324, siendo derivado a la Subgerencia de Contabilidad y Costos el mismo día, en donde Gloria María Pérez Sono, técnico contable, procedió a efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 936-2016 el 1 de marzo de 2016, emitiéndose el comprobante de pago n.º 001225 de 9 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 64**) por S/ 3 390,00, visado por Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de

¹⁹² Aceptó la factura n.º 0029-0061883 (**apéndice n.º 65**) y boleta de venta n.º 0002-007962 (**apéndice n.º 65**) sin contener la firma, nombre ni sello del jefe de Almacén.



Tesorería y Finanzas y Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, donde Henrry Chiclayo Vega¹⁹³ firmó "Recibí conforme".

En tal sentido, se observa lo siguiente:

- Inexistencia de información que sustente que dichos gastos de publicidad no pudieron ser realizadas de manera directa por la Gerencia de Administración y Finanzas (a través de la Subgerencia de Logística); asimismo, no se sustenta que no se pudo conocer con precisión y la debida anticipación el detalle de gastos; por tanto, los anticipos otorgados no guardan el carácter excepcional y/o las razones de urgencia requeridas por la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (numerales 2.1 y 5.1) (**apéndice n.º 5**), así como por lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 (**apéndice n.º 6**).
- Los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas (responsables del manejo de las cuentas bancarias) suscribieron el cheque n.º 0047243769 (**apéndice n.º 7**) por S/ 3390,00, como anticipo a favor de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, sin tener un requerimiento formal por parte de la unidad orgánica correspondiente [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], asimismo, sin que se cuente con el programa de la actividad a realizar, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como sin contar con el detalle de los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, en el que se indique el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos, tal como lo establece el numeral 7.1.1 de la mencionada directiva.

Además, sin haber establecido, a través de resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención¹⁹⁴; así como, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF; habiendo otorgado los fondos; actuar que permitió que dichos fondos sean administrados y dispuestos a discrecionalidad por parte del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

El gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas y el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas otorgaron el anticipo a Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, a pesar de tener pendiente de rendición otros 11 encargos otorgados por un total de S/ 85 050,00 (**apéndice n.º 10**), prohibición expresamente señalada en el numeral 7.6.5 de la citada directiva¹⁹⁵, lo cual no fue tomado en cuenta por los funcionarios que

¹⁹³ Fecha que tenía el cargo de subgerente de la Subgerencia de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 1422-2015-MPCH/A de 28 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 1**).

¹⁹⁴ En concordancia con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 5**), que señala: "Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada".

¹⁹⁵ El numeral 7.6.5. de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con



debían controlar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos y financieros de la Entidad.

De la rendición:

Tal como se expuso previamente, el señor Henry Chiclayo Vega, presentó los documentos de rendición con documento s/n de 22 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 65**), según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 23
Documentos presentados como rendición del encargo

Tipo	n.º	Fecha	Proveedor	Ruc	Concepto	Importe S/
Factura	0029- N° 61883	17/4/2015	Sodimac Perú SA.	20389230724	4 AC PORTA F IMAC ACO810 (aire acondicionado portátil)	3 196.00
Boleta de venta	0002- N° 007962	29/4/2015	Flormira Saldaña Hidrogo	10087066865	1 Radio CD MP3 MP4 Marca Akita, Modelo RX-KYD337	185.00
Declaración Jurada	S/N	S/Fecha	--	--	Movilidad para compra de enfriadores a ser empleados en Salón Consistorial de la Municipalidad.	9.00
						Total rendido:
						3 390,00

Fuente: Rendición del Comprobante de Pago n.º 001225 de 9 de marzo de 2016 presentado con documento sin número de 22 de diciembre de 2015. (**apéndice n.º 65**).

Elaborado por: Comisión auditora

Rendición que fue registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) el 21 de marzo de 2016, de cuya revisión se advirtió lo siguiente:

- La rendición fue presentada posterior al plazo máximo previsto en la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**) [3 días hábiles después de concluida la actividad], toda vez que, teniendo en cuenta que las actividades se llevaron a cabo hasta el 29 de abril de 2015¹⁹⁶, se tuvo plazo para rendir a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, 3 días hábiles, es decir hasta el 5 de mayo de 2015, sin embargo esta fue presentada a la Gerencia de Administración y Finanzas el 22 de diciembre de 2015, más de 7 meses después de la fecha límite prevista.
- Se advierte la compra de 1 radio CD MP3 MP4 Marca Akita y 4 equipos de aire acondicionado portátil (AC PORTA F IMAC ACO810) por un total de S/ 3 196,00 (c/u S/ 799,00), que no están relacionados a "...gastos de publicidad" como fue indicado por el subgerente de Tesorería y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, en el reverso del informe n.º 141/2016-MPCH/GAF de 19 de febrero de 2016 (**apéndice n.º 65**).

Asimismo, se aceptó la rendición, dejando de lado que el numeral 8.1 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**), precisa claramente que la asignación de fondos por encargo interno, no podían ser utilizados para la compra de activos fijos.

Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, establece que: "NO PROCEDE, la entrega de nuevos Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgaos"

¹⁹⁶ En los documentos adjuntos al comprobante de pago n.º 001225 de 9 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 64**), no se aprecia detalle o referencia alguna de la fecha o fechas de las actividades a realizar, sin embargo teniendo en cuenta que la última compra se efectuó el 29 de abril de 2015, se tomará esta fecha como fecha última de la realización de las actividades.



Cabe precisar que tales equipos constituyen activos fijos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del Instructivo n.º 2 “*Criterion de valuación de los bienes de activo fijo, método y porcentajes de depreciación y amortización de los bienes del activo fijo e infraestructura pública*”, aprobado mediante Resolución de Contaduría n.º 067-97-EF/93.01 de 31 de diciembre de 1997, modificado mediante las Resoluciones de Contaduría n.os 143-2001-EF/93.01 y 184-2005-EF/93.01 de 26 de octubre de 2001 y 23 de junio de 2005, respectivamente; que señala expresamente:

“6.1. Para la determinación de un bien como activo fijo, se deberá tener en cuenta los siguientes factores concurrentes:

- Que su vida útil sea mayor a un año.
- Que sea destinado para uso de la entidad.
- Que esté sujeto a depreciación, excepto los terrenos.
- Que su valor monetario sea mayor a 1/8 de la UIT vigente a la fecha de su adquisición.”

Los 4 equipos de aire acondicionado portátil comprados constituyen activo fijo, por cumplir con los factores señalados en el párrafo precedente, es decir, su vida útil es mayor a 1 año, están destinados para uso de la entidad, están sujetos a depreciación y su valor monetario es mayor a 1/8 de la UIT ($S/ 3850,00/8 = S/ 481,25$); razones por las que, en su compra era de aplicación la limitación establecida en el literal VIII, numeral 8.1 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (apéndice n.º 5).

Además, se advierte que la factura n.º 0029-0061883 y boleta de venta n.º 0002-007962 (apéndice n.º 65), no contienen la firma, nombre ni sello del jefe de Almacén, que acredite la recepción de los bienes adquiridos; en ese sentido, no se cauteló los recursos de la entidad, así como el marco normativo vigente.

En ese sentido, se acreditó que los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, conformidad y registro de la rendición del citado gasto no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se concluye que, en relación con las rendiciones de los anticipos, el funcionario responsable del encargo interno, presentó gastos no relacionados con la actividad y/o no permitidos por S/ 9 265,75, así como documentos (facturas, boletas de venta, tickets y otros), no acordes con la normativa por S/ 113 198,84, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 24

Resumen de los gastos y documentos presentados no relacionados con la actividad y/o no acordes con la normativa

n.º C/Pago	Fecha c/pago	Gastos no relacionados con la actividad S/	Documentos no acordes con la normativa S/	Gastos no permitidos S/	Total S/
Anticipos por aniversario de Chiclayo					
001334	16/4/2015		6 020,00		6 020,00
001638	27/4/2015		23 600,00		23 600,00
001781	30/4/2015		19 500,00		19 500,00
001783	30/4/2015	4 995,75	30 916,00		35 911,75
002399	2/5/2016		0		0



n.º C/Pago	Fecha c/pago	Gastos no relacionados con la actividad S/	Documentos no acordes con la normativa S/	Gastos no permitidos S/	Total S/
002400	2/5/2016		4 600,00		4 600,00
002401	2/5/2016		3 180,00		3 180,00
Anticipos por publicidad					
00932	20/3/2015		3 208,12		3 208,12
01205	6/4/2015		1 123,36		1 123,36
001351	17/4/2015	208,50	1 501,00		1 709,50
001353	17/4/2015		1 289,06		1 289,06
001902	7/5/2015		2 418,65		2 418,65
002141	22/5/2015		5 624,08		5 624,08
002254	28/5/2015		4 439,06		4 439,06
002397	2/5/2016		3 749,51		3 749,51
Anticipos para gastos varios					
00787	12/3/2015	153,70			153,70
00931	20/3/2015	517,80			517,80
001903	7/5/2015				0
002128	21/5/2015		2 030,00		2 030,00
003803	25/8/2015				0
001225	9/3/2016	194,00		3 196,00	3 390,00
		6 069,75	113 198,84	3 196,00	122 464,59

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: comisión auditora

Los hechos revelados son contrarios a lo señalado en la normativa siguiente:

- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.º 28112 de 27 de noviembre de 2003, que señala:

Artículo 10.- Registro Único de Información

"10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación. 10.2 El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores".

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada mediante Ley n.º 30281 de 2 de diciembre de 2014, que señala:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

"SEGUNDA. En tanto entre en vigencia la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

(...)

c) Contrataciones de servicios, (...) de acuerdo a lo siguiente:

- Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

(...)".



- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1017 y modificada mediante Ley n.º 29873, publicada el 1 de junio de 2012 (vigente desde el 20 de setiembre de 2012), que establece:

Artículo 18º.- Adjudicación de menor cuantía

"La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público".

- Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo n.º 150-2007-EF de 22 de setiembre de 2007:

Artículo 3º.- Supuestos en los que se utilizarán Medios de Pago

"Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4º se deberán pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5º, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.

[...]"

Artículo 4º.- Monto a partir del cual se utilizará Medios de Pago

"El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US\$ 1,000).¹⁹⁷

El monto se fija en nuevos soles para las operaciones pactadas en moneda nacional, y en dólares americanos para las operaciones pactadas en dicha moneda.

[...]"

Artículo 5º.- Medios de Pago

"Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3º son los siguientes:

- Depósitos en cuentas.
- Giros.
- Transferencias de fondos.
- Órdenes de pago.
- Tarjetas de débito expedidas en el país.
- Tarjetas de crédito expedidas en el país.
- Cheques con la cláusula de "no negociables", "intransferibles", "no a la orden" u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190º de la Ley de Títulos Valores.

Los Medios de Pago señalados en el párrafo anterior son aquellos a que se refiere la Ley General.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá autorizar el uso de otros Medios de Pago considerando, entre otros, su frecuencia y uso en las empresas del Sistema Financiero o fuera de ellas".

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que señala:

Artículo 19º.- Tipos de procesos de selección

"[...]"

La Adjudicación de Menor Cantidad, se convoca para:

- La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda.

[...]"

¹⁹⁷ La redacción del artículo considera la modificación del artículo 4º de la Ley n.º 28194, efectuada por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 975.



- Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, que establece:

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".

Artículo 28.- Del devengado

"28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado [...]"

Artículo 29.- Formalización del Devengado

"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

[...]

c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y

d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)".

Artículo 30.- Autorización del Devengado

"30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.

Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente".

Artículo 32.- Del pago

"32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. [...]"

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplen los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"ÚNICA.- El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), dispuesto en la presente Ley es obligatorio en concordancia con lo que establece la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, con excepción de aquellas entidades que se vienen incorporando al uso del SIAF-SP de manera progresiva".



- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012:

Artículo 33.- Ejecución del gasto público

"La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:

- a) Compromiso
- b) Devengado
- c) Pago"

Artículo 34°.- Compromiso

"34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. [...]".

Artículo 35°.- Devengado

"35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería".

Artículo 36°.- Pago

"36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería".

- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, que establece:

Artículo 5º.- Registro del proceso de ejecución del gasto.

"El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAFSP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago".

Artículo 6º.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera.

"6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.



6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.

Artículo 8º.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

“El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

[...]

11. Resolución de Encargos a personal de la institución [...]

[...]

16. Otros documentos que apruebe la DNTP.

[...].”

Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado

“9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

[...]

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago”.

Artículo 14º.- Del pago

“14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

a) Se haya recepcionado, a través del SIAF-SP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.

[...]

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32º de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería”.

Artículo 17.- De la Autorización de Giro

“17.1 La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente.

17.2 La DNTP aprueba la Autorización de Giro a través del SIAF-SP, teniendo en cuenta el Presupuesto de Caja y sobre la base del Gasto Devengado (en estado “V”), con una anticipación máxima de cinco días útiles a la “mejor fecha” de pago registrada en el SIAF-SP.

El indicado plazo no es aplicable a las Autorizaciones de Giro que se aprueben con el Tipo de Pago “Otros” ni a las Municipalidades.

17.3 La Autorización de Giro en el SIAF-SP equivale al registro: Gasto Devengado (en estado “A”)

Dicha autorización no otorga conformidad a las acciones y procesos técnicos relacionados con la formalización del Gasto Devengado, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios facultados para el efecto”.

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

“18.1 Es requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP.

18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.

18.3 La fecha del Gasto Girado registrado en el SIAFSP debe ser la misma o posterior a la fecha de la respectiva Autorización de Giro (Devengado en “A”).

[...]



18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

Artículo 19.- Aprobación de la Autorización de Pago

- "19.1 La Autorización de Pago en el SIAF-SP equivale al Gasto Girado en estado "A".
19.2 La referida autorización es transmitida al Banco de la Nación y a la respectiva Unidad Ejecutora o Municipalidad a través del SIAF-SP.
19.3 La transferencia electrónica o, de ser el caso, la entrega del cheque o presentación de carta orden al banco está condicionada al Gasto Girado en estado "A".

Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución

"40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:

- a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
- b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.
- c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
- d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.
- e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

[...]

40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces".

Artículo 49º.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

"49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero.
(...)".

- Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada con Resolución Directoral n.º 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011, que señala:

Artículo 14º.- Etapa de ejecución de gasto público

"14.1 El Compromiso

- a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del



cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

[...]

c) El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
[...]	[...]
234	DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACION 1/
[...]	[...]

1/ Sólo en el caso de [...] encargos [...]

La DGPP añade de ser necesario, otros documentos que sustenten el compromiso, con sujeción al artículo 34º de la Ley General y al presente artículo.

[...]

14.2 El Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

14.3 Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".

- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT de 21 de enero de 1999, sustituido por Resolución de Superintendencia n.º 233-2008/SUNAT de 29 de diciembre de 2008, modificado por Resolución de Superintendencia n.º 156-2013/SUNAT de 14 de mayo de 2013, que establece:

Artículo 1º.- Definición de comprobante de pago

"El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

En los casos en que las normas sobre la materia exijan la autorización de impresión y/o importación a que se refiere el numeral 1 del artículo 12º del presente reglamento, sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral".

Artículo 5º.- Oportunidad Emisión y Otorgamiento de Comprobantes de Pago

"Los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la oportunidad que se indica:

[...]

5. En la prestación de servicios, incluyendo el arrendamiento y arrendamiento financiero, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero:

a) La culminación del servicio.



- b) La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido.
- c) El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponda a cada vencimiento.
- [...]"

Artículo 6º.- Obligados a emitir comprobantes de pago

"1. Están obligados a emitir comprobantes de pago:

(...)

1.2 Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que presten servicios, entendiéndose como tales a toda acción o prestación a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso (...)".

Artículo 8º.- Requisitos de los comprobantes de pago

"Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

(...)

3. BOLETAS DE VENTA

(...)

3.5. Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual se consignará conjuntamente con los datos de la imprenta o empresa gráfica (...)".

- Normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central al que se refiere el Decreto Legislativo n.º 940, aprobadas con Resolución de Superintendencia n.º 183-2004/SUNAT de 13 de agosto de 2004, modificada con Resolución de Superintendencia n.º 063-2012/SUNAT:

Artículo 12º.- Operaciones sujetas al Sistema

"Estarán sujetos al Sistema los servicios gravados con el IGV señalados en el Anexo 3".

Anexo 3 Servicios sujetos al sistema

Definición	Descripción	
2 Arrendamiento de bienes	"Al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles en el inciso b) del artículo 3º de la Ley del IGV. (...)"	10%
(...)		
10 Demás servicios gravados con el IGV ¹⁹⁸	A toda prestación de servicios en el país comprendida en el numeral 1) del inciso c) del artículo 3º de la Ley del IGV que no se encuentre incluida en algún otro numeral del presente Anexo. (...)"	10%

Artículo 15º.- Sujetos obligados a efectuar el depósito

"En los servicios indicados en el artículo 12º, los sujetos obligados a efectuar el depósito son:

- a. El usuario del servicio.
(...)".

Artículo 16º.- Momento para efectuar el depósito

"Tratándose de los servicios indicados en el artículo 12º, el depósito se realizará:

- a. Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o dentro del quinto (5º) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el sujeto señalado en el inciso a) del artículo 15º.
(...)"

¹⁹⁸ La publicación de anuncios u otros en medios escritos, realizada por empresas editoras, está sujeta al SPOT (Informe n.º 100-2012-SUNAT/4B0000 de 22 de octubre de 2012).



Artículo 17º.- Procedimiento a seguir en las operaciones sujetas al Sistema

"17.1 En todas las operaciones sujetas al Sistema se observará el siguiente procedimiento:

- a. El sujeto obligado deberá efectuar el depósito, en su integridad, en la cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre de los sujetos a los que se refiere el artículo 6º de la Ley, según el caso, en el momento establecido en la presente resolución".

- Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH. "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH. De 17 de julio de 2014, que establece:

IV. Ámbito de aplicación

"4.1 La presente Directiva es de aplicación a todos los, funcionarios y servidores nombrados que, por designación del nivel competente administren fondos otorgados bajo la modalidad de Encargos Internos a Personal de la Institución Municipal , así como de aquellos que autoricen o tramiten el requerimiento, asignación, utilización, rendición y control de dichos fondos".

V. Disposiciones generales

"5.1 El otorgamiento de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos es de carácter excepcional, atendiéndose a la naturaleza de determinadas funciones al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, previo informe de la Subgerencia de Logística. Por lo tanto, la Unidad Orgánica solicitante deberá señalar el carácter excepcional de su pedido, considerando toda vez que la Subgerencia de Logística es la encargada de las adquisiciones en forma normal y cotidiana.

[...]

5.3 Los fondos de Encargos otorgados al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo se destinan solamente a la adquisición de bienes y contratación de servicios, para ser utilizados en las actividades y/o proyectos que ejecute la Entidad Municipal.

5.4 El monto máximo a solicitar mediante la modalidad de Encargos Internos es de tres (03) Unidades Impositivas tributarias vigentes.

5.5 El monto máximo de cada gasto a rendir mediante factura, boleta de venta, etc, no debe exceder el importe de una (01) Unidad Impositiva Tributaria vigente, monto máximo para adquirir sin proceso de selección alguna. El servidor responsable del Encargo Interno realizará la retención por detacción a los sujetos rendidos, debiendo realizar los depósitos de las retenciones dentro de las fechas establecida por Ley".

VI. Solicitud de Encargos Internos

"6.1 Para solicitar un encargo, se deberá llenar debidamente el formato de solicitud de Encargo Interno (Anexo 01)

6.2 El formato de solicitud de Encargo al Personal de la Entidad Municipal, debe contar con el Vº Bº de la Gerencia de Administración y Finanzas y/o de la Gerencia Municipal. Asimismo, en el caso de adquisición de bienes, remitirán dicho encargo a la Subgerencia de Logística a fin de que certifique con su Vº Bº que el pedido no se encuentra en los Stocks de Almacén".

VII. Procedimientos

7.1 Requerimiento

7.1.1. La Unidad Orgánica que requiera Encargos Internos, presenta ante la Gerencia de Administración y Finanzas, con una anticipación mínima de 48 horas, salvo excepciones autorizadas por la Gerencia General Municipal, el requerimiento de los bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo o ejecución de un proyecto y/o actividad autorizado, que deba ser atendido bajo la modalidad de Encargo Interno adjuntando para tal fin lo siguiente:



- Formato de SOLICITUD DE ENCARGO INTERNO A PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL, debidamente llenado.
- Programa de la Actividad o Proyecto y presupuesto a nivel de específicas del gasto.
- Detalle de los bienes y servicios que conforman el presupuesto, indicando el costo estimado y la específica del gasto de cada uno de ellos.
- Apellidos y Nombre del Solicitante / Encargado.
- [...]

7.2 Autorización

7.2.1. De estar conforme y de contar con la disponibilidad financiera, la Gerencia de Administración y Finanzas autoriza el otorgamiento del Encargo Interno, indicando, los conceptos del gasto, sus montos máximos, período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, para luego remitirlo a la Subgerencia de Contabilidad y Costos para que registre el compromiso Presupuestal y devengado en el SIAF -GL.

7.2.2. La Subgerencia de Contabilidad y Costos la remite a la Subgerencia de Tesorería y Finanzas, para el giro correspondiente.

7.3 Otorgamiento

7.3.1 La Subgerencia de Tesorería y Finanzas, procede a emitir el comprobante de pago, girar y entregar el cheque a nombre de la persona responsable del Encargo Interno.

7.4 Utilización

7.4.1. El Encargado del manejo del Encargo Interno, adquiere los bienes y contrata los servicios, con criterio de austeridad y racionalidad.

7.4.2. Las condiciones o requisitos de los actos administrativos propios de la ejecución del gasto que es materia del encargo en el marco de los procedimientos y plazos establecidos, se sujetan a través de la normatividad Presupuestal y de Tesorería vigentes.

7.4.3. El responsable del manejo del Encargo Interno atiende el pago de los bienes y servicios requeridos, sin exceder los límites autorizados por la específica del gasto, y dentro del período de ejecución de la actividad y/o proyecto.

7.4.4. La sustentación de los gastos se efectúa con los comprobantes de pago: factura, boleta de venta y otros comprobantes de pago establecidos por la SUNAT en el Reglamento de Comprobantes de Pago, Resolución N° 007-99/SUNAT y sus modificatorias, teniendo responsabilidad directa el encargado del manejo del fondo de consignar información de proveedores que no presenten consistencia, veracidad y confiabilidad durante la ejecución del gasto. El encargado efectúa el desembolso respectivo, y estampa inmediatamente en el documento el sello restrictivo "PAGADO EL (Fecha de pago)" ... que será proporcionado por la Subgerencia de Tesorería y Finanzas.

7.4.5. La recepción de los bienes (...) debe acreditarse mediante la firma, nombre y sello del Jefe de la Unidad Orgánica de Almacén en señal de conformidad, en los respectivos comprobantes de pago del gasto.

7.4.6. No está permitido el pago de gastos que no estén autorizados expresamente por la Gerencia de Administración y Finanzas.

[...]

7.5 Rendición

7.5.1. El encargado del manejo del Fondo elaborará y presentará ante la Subgerencia de Contabilidad y Costos, la rendición de cuentas debidamente documentada de los gastos efectuados dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo.

La rendición de los encargos se efectuará únicamente en el formato RENDICIÓN DE CUENTA DE ENCARGOS INTERNOS (Anexo 02).



7.5.2. Los gastos que se efectúen con fondos de Encargos Internos se sustentan, con documentos autorizados por la Ley General de Presupuesto, la Ley Anual de Presupuesto y la Directiva Anual de Tesorería, deberán ser documentos originales.

7.5.3. Los documentos sustentatorios, cuando corresponda, deben cumplir los requisitos exigidos por la SUNAT de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago, Resolución N° 007-99/SUNAT y sus modificaciones, ser emitidos a nombre de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, consignando el RUC de La Municipalidad N° "204874901", no deberán de presentar enmendaduras, borrones ni correcciones y estar debidamente "cancelados".

7.5.4. Todos los documentos sustentatorios del gasto deben contar con el VºBº y Sello del Titular de la Unidad Orgánica que solicitó los fondos del Encargo Interno, así como de la Gerencia de Administración y Finanzas.

7.5.5. Al reverso de cada comprobante de pago (factura, boleta de venta, etc), constará la conformidad (firma y sello de la recepción de los bienes y servicios por parte de la Unidad Orgánica que rinde el encargo.

7.5.6. El saldo no utilizado del Encargo Interno será devuelto a la Subgerencia de Tesorería y Finanzas en el mismo plazo indicado en el numeral 7.5.1. El recibo de caja que acredita dicha devolución deberá ser presentado como parte de la Rendición de Cuentas.

[...]

7.5.8. La Subgerencia de Contabilidad y Costos revisará y dará conformidad a la rendición de cuentas, verificando la documentación sustentatoria del gasto de acuerdo a los conceptos y monto total autorizados. De no encontrarse conforme, procederá a su devolución al Responsable del Encargo Interno, para la regularización respectiva en un plazo no mayor de 24 horas.

7.5.9. La rendición de los Gastos por partida específica se sujetará de acuerdo a lo autorizado en la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas según lo establecido en la Base Legal de la presente Directiva.

7.6 Registro

7.6.1. La Subgerencia de Contabilidad y Costos llevará el registro y control de los fondos bajo la modalidad de Encargos Internos, hasta su liquidación.

7.6.2. La Subgerencia de Contabilidad y Costos realizará el registro contable de la fase de Rendición en el sistema SIAF-GL.

[...]

7.6.4. La Subgerencia de Contabilidad y Costos informará a la Gerencia de Administración y Finanzas, los casos de incumplimiento de rendir cuentas en Encargos Internos.

7.6.5. NO PROCEDE, la entrega de nuevos Encargos Internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados.

7.7 Control

[...]

7.7.2. El encargado del manejo del Encargo Interno, es el responsable de que los gastos que se efectúen con cargo a dichos recursos se encuentren debidamente autorizados y justificados, y que correspondan a los aprobados por la Gerencia de Administración y Finanzas que autoriza y otorga el Encargo Interno.

7.7.3. Corresponde a las Gerencias, Oficinas Generales, Subgerencias, Oficinas responsables del sistema administrativo, la función de realizar el control previo y concurrente de todos los gastos efectuados con Encargos Internos.



7.8 Medidas Disciplinarias en caso de incumplimiento de Rendición de Cuentas señalada en el numeral 7.5 de la presente Directiva, de acuerdo a la normativa sancionadora legal vigente.

7.8.1. Vencido el plazo de tres (03) días hábiles, establecidos en el numeral 7.5.1, La Subgerencia de Contabilidad y Costos, dará cuenta a la Gerencia de Administración y Finanzas que el encargado no ha cumplido con su rendición dentro de los plazos establecidos, con la finalidad de dar cumplimiento al numeral 7.6.5.
[...]"

VIII. LIMITACIONES

"8.1. La asignación de fondos por encargo interno, no podrá ser utilizada para [...] compra de activos fijos [...] bajo responsabilidad del funcionario solicitante".

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

"9.1. La Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Contabilidad y Costos, evaluarán el cumplimiento estricto de lo precisado en la presente Directiva, informando a las instancias respectiva según corresponda.
[...]"

Los hechos expuestos, afectan la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones descritas han sido ocasionadas por la decisión de los funcionarios y servidores que intervieron en el proceso de autorización, trámite y otorgamiento de fondos de la entidad a través de la modalidad de "Encargos Internos"; así como, de los funcionarios y servidores que participaron en el trámite, conformidad y registro de la rendición de dichos encargos; quienes no cautelaron el correcto uso de los recursos de la entidad, permitiendo el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, como se detalla en el apéndice n.º 2.

Cabe precisar que, Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. Leopoldo Vásquez Casas, identificado con DNI n.º 02632180, gerente de Administración y Finanzas¹⁹⁹, periodo del 2 de enero al 17 de noviembre de 2015; y responsable del manejo de las cuentas bancarias, periodo 13 de enero de 2015 al 17 de noviembre de 2015²⁰⁰.

En su condición de gerente de Administración y Finanzas, a través de proveídos insertos en los memorandos n.ºs 080, 092 y 097-2015-II.RRPP de 7, 14 y 17 de abril de 2015 (apéndice n.º 8, 16 y 21), y memorando n.º 404-MPCH-GGM de 17 de abril de 2015 (apéndice n.º 18), autorizó y tramitó favorablemente, bajo la modalidad de "Encargos Internos", importes ascendentes a S/ 20 000,00, S/ 20 000,00, S/ 41 500,00 y S/ 19 500,00,

¹⁹⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 082-2015-MPCH/A de 2 de enero de 2015 hasta el 17 de noviembre de 2015 según consta en la Resolución de Alcaldía n.º 1283-2015-MPCH/A de 18 de noviembre de 2015 (apéndice n.º 1).

²⁰⁰ Según el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012: "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero (...)", siendo mediante Acuerdo Municipal n.º 004-2015-MPCH/A de 13 de enero de 2015 designado como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (apéndice n.º 1).



respectivamente, requeridos por el Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, para la realización de **actividades por el 180º aniversario de Chiclayo**; pese a que dichos gastos no tienen carácter de excepcional ni presentan razones de urgencia, toda vez que constituyen actividades de aniversario que la Entidad realiza cada año, por lo tanto resultan actividades previsibles que debían ser efectuados mediante la Subgerencia de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones.

Además, autorizó y trató dichos encargos, sin el formato de solicitud de encargo interno, el programa de la actividad, presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se destinaria los fondos solicitados, el detalle de los bienes y/o servicios que conformarían el presupuesto requerido, ni la indicación del costo estimado y la específica del gasto.

Más aún, pese a que, los importes cuyo otorgamiento autorizó y trató (S/ 20 000,00, S/ 20 000,00, S/ 41 500,00 y S/ 19 500,00), son superiores al monto máximo que corresponde solicitar bajo la modalidad de "Encargos Internos" (S/11 500,00 – 3 UIT); que el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, tenía pendiente de rendición otros encargos otorgados, cuyo plazo de rendición había vencido; y sin la emisión del documento resolutivo correspondiente, en el que se detalle lo señalado en el párrafo anterior.

Igualmente, a través de proveídos inscritos en los memorandos n.^{os} 056, 077, 087, 088, 106, 121 y 124-2015-MPCH-GII.RRPP de 18, 31 de marzo de 2015, 10, 30 de abril de 2015, 12 y 15 de mayo de 2015 (**apéndice n.^o 33, 36, 41, 43, 45, 47 y 49**), autorizó y trató favorablemente, bajo la modalidad de "Encargos Internos" el otorgamiento de S/ 4 377,46, S/ 1 123,36, S/ 1 709,00, S/ 1 289,06, S/ 2 418,65, S/ 5 624,08 y S/ 4 639,06, respectivamente, a favor de Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, para la realización de actividades relacionadas a la **publicación de normas de la entidad y avisos en los medios periodísticos**; sin que tampoco exista el sustento de que dichos gastos deberían tramitarse bajo la modalidad en mención (carácter excepcional y/o razones de urgencia) y que no podían ser efectuados por la Subgerencia de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones.

Además, autorizó y trató el otorgamiento de los importes en mención, sin que se haya presentado el formato de encargo interno, el programa de la actividad, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados; y sin el documento resolutivo correspondiente, en el que se detalle lo señalado anteriormente. Más aún, pese a que el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas tenía pendiente de rendición otros encargos otorgados a su favor, cuyo plazo de rendición había vencido.

De igual forma, visó los comprobantes de pago n.^{os} 00932, 001351, 001353, 001902 de 20 de marzo de 2015, 17 de abril de 2015, 7 de mayo de 2015 (**apéndice n.^o 33, 41, 43 y 45**), pese a que no se había cumplido con los requisitos correspondientes a las fases de compromiso y devengado; habiendo posteriormente, en su condición de responsable del manejo de las cuentas bancarias, suscrito juntamente con el subgerente de Tesorería y Finanzas los cheques n.^{os} 0047051177 (emitido 20 de marzo de 2015), 0047052343 (emitido 17 de abril de 2015), 0047052335 (emitido el 17 de abril de 2015), y 0047341175 (emitido 7 de mayo de 2015), por S/ 4 377,46, S/ 1 709,00, S/ 1 289,06 y S/ 2 418,65 (**apéndice n.^o 7**), con los que se efectivizaron dichos importes.

Así también, a través de proveídos inscritos en los memorandos n.^{os} 032, 034-2015-MPCH-II.RRPP de 4 y 5 de marzo de 2015, y memorandos n.^{os} 110 y 129-2015-MPCH-II.RRPP de 7 y 20 de mayo de 2015 (**apéndice n.^o 55, 53, 57 y 59**), autorizó y trató favorablemente, bajo la modalidad de "Encargos Internos", los importes

9

ESTADÍSTICA INSTITUCIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
LAMBAYEQUE
PERU
MPCH



requeridos por Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, ascendentes a S/ 1 700,00, S/ 1 600,00, S/ 2 400,00 y S/ 7 000,00, respectivamente, para la realización de **gastos varios**, sin que se haya sustentado que dichos gastos deberían tramitarse bajo la modalidad en mención (carácter excepcional y/o razones de urgencia) y que no podían ser efectuados por la Subgerencia de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones.

Más aún, sin que se haya presentado el formato de solicitud de encargo interno, el programa de la actividad, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como el detalle de los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, indicando el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos; sin la emisión del documento resolutivo correspondiente, en el que se detalle lo señalado anteriormente; y pese a que el citado gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, tenía pendiente de rendición otros encargos otorgados cuyo plazo de rendición había vencido.

Así también, visó los comprobantes de pago n.os 00787 y 001903 de 12 de marzo y 7 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 53 y 57**), por S/ 1 700,00 y S/ 2 400,00, respectivamente, pese a que en las fases de compromiso y devengado no se cumplió con los requisitos correspondientes, no obstante que en el SIAF-SP las operaciones estuvieron devengadas; es decir no se dieron las condiciones para proceder con la fase del pago, suscribiendo finalmente, en su condición de responsable de las cuentas de la Entidad, los cheques n.º 47242568 (emitido el 12 de marzo de 2015) y 0047341183 (emitido el 7 de mayo de 2015) por S/ 1 700,00 y S/ 2 400,00, respectivamente (**apéndice n.º 7**).

Del mismo modo, en razón de su cargo, selló y visó los comprobantes de pago presentados por Henry Chiclayo Vega, mediante memorando n.º 155-2015-MPCH-GII.RRPP de 16 de junio de 2015 (**apéndice n.º 19**) para la rendición de cuentas de los gastos efectuados por las actividades celebradas con motivo del 180° Aniversario de la Provincia de Chiclayo, sin advertir entre, otras situaciones, que los montos de las tres (3) facturas presentadas superaban el límite establecido en el numeral 5.5 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MMPCH (**apéndice n.º 5**); permitieron de esta manera continuar el trámite para la rendición del monto de S/ 19 500,00 que otorgó juntamente con el subgerente de Tesorería y Finanzas el 17 de abril de 2015, mediante cheque n.º 0047340829 (Comprobante n.º 001781-2015 de 30 de abril de 2015) (**apéndice n.º 19**).

Asimismo, el 8 de abril de 2015 derivó a la Subgerencia de Logística con el proveído "S.G. Logística P su Atención – Elaboración de OS", el memorando n.º 083-2015-MPCH-GII.RRPP de 7 de abril de 2015 (**apéndice n.º 39**), presentado por Henry Chiclayo Vega, a través del cual remitió la documentación para la rendición de cuentas de los gastos efectuados para la publicación en el diario La República del Decreto de Alcaldía n.º 004-2015-MPCH/A de 31 de marzo de 2015; pese a que mediante proveído de 1 de abril de 2015 (4 días hábiles antes) dispuso a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, que dicho gasto se genere como anticipo, como consta en el memorando n.º 077-2015-MPCH-II.RRPP de 31 de marzo de 2015 (requerimiento) (**apéndice n.º 36**); permitiendo así que se continúe con el trámite de la rendición del monto de S/ 1 123,36 que otorgó juntamente con el subgerente de Tesorería y Finanzas el 2 de abril de 2015 mediante cheque n.º 0047243408 (Comprobante n.º 01205-2015 de 6 de abril de 2015) (**apéndice n.º 39**), sin que se sujeten a la normativa vigente.

Asimismo, en el memorando n.º 217-2015-MPCH-GII.RRPP de 10 de agosto de 2015 (**apéndice n.º 44**) emitido por el señor Henry Chiclayo Vega, sobre "rendición de anticipo" para la publicación de la Ordenanza Municipal n.º 006-2015-MPCH/A de 9 de abril de



2015, emitió el proveído de la misma fecha disponiendo: "S.G. Contabilidad Rendición", y visó el comprobante de pago (factura); generando la continuación del trámite para la rendición del monto de S/ 1 289,06, importe que otorgó juntamente con el subgerente de Tesorería y Finanzas el 17 de abril de 2015 mediante cheque n.º 0047052335 (Comprobante de Pago n.º 001353-2015 de 17 de abril de 2015) (**apéndice n.º 44**), sin que se sujete a la normativa vigente.

Además, visó los comprobantes de pago presentados por Henrry Chiclayo Vega mediante memorando n.º 216-2015-MPCH-GII.RRPP de 10 de agosto de 2015 (**apéndice n.º 63**) para la rendición de cuentas de los gastos efectuados; permitiendo la continuación del trámite de rendición del monto de S/ 4 000,00 que otorgó, juntamente con el subgerente de Tesorería y Finanzas, el 11 de febrero de 2015 mediante cheque n.º 0046976282 (Comprobante n.º 003803-2015 de 25 de agosto de 2015), sin que se sujeten a la normativa vigente (**apéndice n.º 63**).

Permitiendo de esta manera, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, por ende, responsable de la administración de los fondos de la Entidad, que en forma reiterada, la utilización y destino de los recursos de la Entidad, se ejecuten a discrecionalidad de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

De otro lado, en razón de su cargo y en su condición de responsable del manejo de las cuentas bancarias, suscribió los cheques n.ºs 0047243564 (emitido 9 de abril de 2015), 047243661 (emitido 14 de abril de 2015), 0047340829 (emitido 17 de abril de 2015), 0047243815 (emitido 17 de abril de 2015) por S/ 20 000,00, S/ 20 000,00, S/ 19 500,00 y S/ 41 500,00 (**apéndice n.º 7**) a favor del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF; y sin que el requerimiento y autorización cumplan con las exigencias normativas correspondientes.

Asimismo, suscribió los cheques n.ºs 0047243440 (emitido 7 de abril de 2015), 0047243750 (emitido 17 de abril de 2015), 0047243777 (emitido 17 de abril de 2015) por S/ 2 000,00, S/ 4 600,00 y S/ 3 180,00 (**apéndice n.º 7**), a favor de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, sin que se cuente con requerimiento por parte de la unidad orgánica correspondiente [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], asimismo sin que se cuente con el programa de la actividad a realizar, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como sin contar con el detalle de los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, en el que se indique el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ello.

De igual forma, sin haber establecido, a través de resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición; así como, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF; y pese a que el gerente de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, tenía pendiente de rendición otros encargos otorgados cuyo plazo de rendición había vencido.

Igualmente, suscribió juntamente con el subgerente de Tesorería y Finanzas los cheques n.ºs 0047243408 (emitido el 2 de abril de 2015), 0047340322 (emitido el 19 de mayo de 2015), 0047341310 (emitido el 15 de abril de 2015) por S/ 1 123,36, S/ 5 624,08 y S/ 4 639,06 (**apéndice n.º 7**) a favor del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución



del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF y sin que el requerimiento y autorización cumplan con las exigencias previstas en la normativa.

De la misma manera, suscribió el cheque n.º 0047032750 (emitido el 21 de febrero de 2015), por S/ 4 100,00 (**apéndice n.º 7**), importe otorgado bajo la modalidad de "Encargos Internos" a favor de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, sin que se cuente con requerimiento por parte de la unidad orgánica correspondiente [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], asimismo sin que se cuente con el programa de la actividad a realizar, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como sin contar con el detalle de los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, en el que se indique el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos; más aún pese a que el funcionario en mención tenía pendiente de rendición otros encargos otorgados cuyo plazo de rendición había vencido.

Asimismo, sin haber establecido, a través de resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición; y sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF.

Del mismo modo, suscribió los cheques n.ºs 0047033632 (emitido el 5 de marzo de 2015), 0047340349 (emitido el 20 de mayo de 2015) y 0046976282 (emitido el 11 de febrero de 2015) por S/ 1 600,00, S/ 7 000,00 y S/ 4 000,00 (**apéndice n.º 7**), mediante los cuales se efectivizaron los importes que autorizó y trámító, bajo la modalidad de "Encargos Internos" a favor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF y sin que el requerimiento y autorización cumplan con las exigencias previstas en la normativa. Es decir, sin contar con el programa de la actividad a realizar, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como sin contar con el detalle de los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, en el que se indique el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos.

Asimismo, sin que se haya establecido, a través de resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición; e inclusive firmó el cheque n.º 0046976282 (**apéndice n.º 7**) sin que se cuente con la autorización de la gerente General Municipal; asimismo pese a que el citado gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas tenía pendiente de rendición otros encargos otorgados cuyo plazo de rendición había vencido.

Del mismo modo, suscribió el cheque n.º 0047243769 (emitido el 17 de abril de 2015) por S/ 3 390,00 (**apéndice n.º 7**), que autorizó y trámító, bajo la modalidad de "Encargos Internos" a favor de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, sin que se cuente con requerimiento por parte de la unidad orgánica correspondiente [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], asimismo sin que se cuente con el programa de la actividad a realizar, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, ni el detalle de los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, en el que se indique el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos, tal como lo establece la mencionada directiva.

Asimismo, sin haber establecido, a través de resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición; así como, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del





gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF; y pese a que el citado gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas tenía pendiente de rendición otros encargos otorgados cuyo plazo de rendición había vencido.

Permitiendo de esta manera, que en razón de su cargo y como responsable del manejo de las cuentas de la Entidad, por ende, responsable del manejo de los fondos de la Entidad, en forma reiterada, la utilización y destino de los recursos de la Entidad, se ejecuten a discrecionalidad de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

Situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 9°, 28°, 29°, 30°, 32° y la Disposición Transitoria Única de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobada con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, referidos a los responsables de la administración de los fondos públicos, la definición, formalización y autorización del devengado y pago; asimismo, los artículos 33°, 34° y 35° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, relacionados con ejecución del gasto público, compromiso y devengado.

Del mismo modo, no se ha cumplido con el artículo 10° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.º 28112, sobre registro único de información.

De igual manera, se ha inobservado los artículos 3°, 4° y 5° del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo n.º 150-2007-EF de 22 de setiembre de 2007; los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 17°, 18°, 40° y 49° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, referidos a registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado, autorización de giro, condiciones del gasto girado, encargos a personal de la Institución, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora; así como, el artículo 14° de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, y modificada con Resolución Directoral n.º 022-2011-EF/50.01 que regula la etapa de la ejecución del gasto público.

Igualmente, ha inobservado los artículos 1°, 5°, 6° y 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT, sustituido por Resolución de Superintendencia n.º 233-2008/SUNAT, modificado por Resolución de Superintendencia n.º 156-2013/SUNAT.

De la misma forma, no se ha cumplido con lo establecido en los IV (numeral 4.1), V (numerales 5.1, 5.4 y 5.5), VII (numerales 7.1, 7.2, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7) y IX (numeral 9.1), de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**), que regulan el ámbito de aplicación, disposiciones generales, solicitud, procedimientos, limitaciones y disposiciones complementarias, de los encargos internos otorgados a personal.





Incumpliendo con la responsabilidad establecida en el artículo 60° “Gerencia de Administración y Finanzas” del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH [vigente hasta el 26 de abril de 2015] (**apéndice n.º 9**), que señala: “(...) Es responsable de administrar, coordinar y controlar el cumplimiento, de las actividades de la administración de los recursos económicos, (...); y las funciones detalladas en el artículo 61° que versan sobre: “1.- Programar, ejecutar, dirigir y controlar las actividades correspondientes a Logística, Servicios Generales, Contabilidad y Tesorería, Control y Bienes Patrimoniales, 2.- Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los procesos de gestión técnicos así como, los sistemas de información, integrados de Contabilidad, Tesorería, Logística, Control y Bienes Patrimoniales, para una efectiva y oportuna toma de decisiones. 23. Supervisar el correcto registro de la fase de ejecución del gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF. 24.- Cumplir con las disposiciones contenidas en los Sistemas Administrativos del Sector Público, en la parte que les corresponda.”

De igual forma trasgredió, la responsabilidad establecida en el artículo 65° “Gerencia de Administración y Finanzas” del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MPCH vigente desde el 27 de abril de 2015 (**apéndice n.º 9**), que señala: “(...) Es responsable de administrar, coordinar y controlar el cumplimiento, de las actividades de la administración de los recursos económicos, (...); y sus funciones detalladas en el artículo 66° que versan sobre: “1.- Programar, ejecutar, dirigir y controlar las actividades correspondientes a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Servicios Internos, Control y Bienes Patrimoniales, Contabilidad, Tesorería. 2.- Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los procesos de gestión técnicos, así como, los sistemas de Información, integrados de Contabilidad, Tesorería, Logística, Control, Bienes Patrimoniales para una efectiva y oportuna toma de decisiones. 7.- Administrar los fondos y valores económicos financieros de la municipalidad, canalizando adecuadamente los ingresos y disponiendo la autorización del compromiso del gasto de los pagos correspondientes de conformidad con las normas. 23. Supervisar el correcto registro de la fase de ejecución del gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF.”

Además, incumplió su función de gerente de Administración y Finanzas, establecida en el literal a) y b) descritas en el numeral 5.2.- Funciones Específicas del Cargo de la sección V “DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES” establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 (**apéndice n.º 76**), que establece lo siguiente: “a) Planificar, organizar, normar, dirigir, y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad. b) Programar, ejecutar, dirigir y controlar acciones correspondientes a los Sistemas de Personal, Logística, Contabilidad y Tesorería”.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9° como “Responsables de la Administración de los Fondos Públicos” del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, que establece: “Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero [...].”

Asimismo, infringió la obligación establecida en el numeral 8 del artículo 110° del Reglamento Interno de Asistencia, permanencia y relaciones laborales de los servidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 310-2014-MPCH/A²⁰¹ de 2 de mayo de 2014 que establece “8.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada;

²⁰¹ Vigente hasta el 3 de junio de 2015, en que se derogó mediante Resolución de Alcaldía n.º 555-2015/MPCH/A (**apéndice n.º 77**).



asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Gervacio Larrea Chucas**, identificado con DNI n.º 16462806, **subgerente de Tesorería y Finanzas**²⁰², periodo del 2 de enero de 2015 al 19 de agosto de 2016, y responsable de las cuentas bancarias de la Entidad, periodo 13 de enero de 2015 al 19 de agosto de 2016²⁰³.

En su condición de subgerente de Tesorería y Finanzas, selló y visó los comprobantes de pago n.ºs 00787, 00932, 001351, 001353, 001902 y 001903 de 12 de marzo, 20 de marzo, 17 de abril y 7 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 53, 33, 41, 43, 45 y 57**), respectivamente, a favor de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas (anticipos para gastos de publicaciones), pese a que los requerimientos no cumplían con las exigencias establecidas en la directiva interna [Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH. "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014 (**apéndice n.º 5**)].

No obstante, que las fases de compromiso y devengado no cumplieron con los requisitos prescritos por la normativa (sin que se cuente con resolución emitida por la Gerencia de Administración, en la que se precise el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición), es decir no se dieron las condiciones para proceder con la fase del pago.

Permitiendo de esta manera, en su calidad de subgerente de Tesorería y Finanzas, por ende, responsable de la administración de los fondos de la Entidad, que la utilización y destino de los recursos de la Entidad, en forma reiterada, se ejecuten a discrecionalidad de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

De igual forma, en razón de su cargo, en su condición de responsable del manejo de las cuentas bancarias²⁰⁴ (**apéndice n.º 1**), suscribió los cheques n.ºs 0047051177 (emitido 20 de marzo de 2015), 0047052343 (emitido 17 de abril de 2015), 0047052335 (emitido el 17 de abril de 2015), y 0047341175 (emitido 7 de mayo de 2015), por los montos de S/ 4 377,46, S/ 1 709,00, S/ 1 289,06 y S/ 2 418,65 (**apéndice n.º 7**) respectivamente, con los que se efectivizaron los importes otorgados bajo la modalidad de "Encargos Internos", pese a que Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas tenía pendiente de rendición otros encargos otorgados cuyo plazo de rendición había vencido.

Asimismo, suscribió el cheque n.º 0046976282 (**apéndice n.º 7**), emitido 11 de febrero de 2015 por el monto de S/ 4 0000,00, sin que se cuente con autorización de la gerente General Municipal, así como los cheques n.ºs 0047032750 (emitido el 21 de febrero de 2015), 0047033632 (emitido 5 de marzo de 2015), 0047242568 (emitido el 12 de marzo de

202 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 066/-2015-MPCH/A de 2 de enero de 2015 hasta el 19 de agosto de 2016 según consta en la Resolución de Alcaldía n.º 971/-2016-MPCH/A de 19 de agosto de 2016 (**apéndice n.º 1**).

203 Según el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012: "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero (...)", siendo mediante Acuerdo Municipal n.º 004/-2015-MPCH/A de 13 de enero de 2015 designado como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (**apéndice n.º 1**).

204 Según el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012: "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero (...)", siendo mediante Acuerdo Municipal n.º 004/-2015-MPCH/A de 13 de enero de 2015 designado como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (**apéndice n.º 1**).



2015) 0047243408 (emitido el 2 de abril de 2015), 0047243564 (emitido 9 de abril de 2015), 0047243661 (emitido 14 de abril de 2015), 0047341310 (emitido el 15 de abril de 2015), 0047340829 (emitido 17 de abril de 2015), 0047243815 (emitido 17 de abril de 2015), 0047243440 (emitido 7 de abril de 2015), 0047243750 (emitido 17 de abril de 2015), 0047243777 (emitido 17 de abril de 2015), 0047341183 (emitido el 7 de mayo de 2015) y 0047340322 (emitido el 19 de mayo de 2015), 0047340349 (emitido 20 de mayo de 2015), por S/ 4 100,00, S/ 1 600,00, S/ 1 700,00, S/ 1 123,36, S/ 20 000,00, S/ 20 000,00, S/ 4 639,06, S/ 19 500,00, S/ 41 500,00, S/ 2 000,00, S/ 4 600,00, S/ 3 180,00, S/ 5 624,08 y S/ 7 000,00 (**apéndice n.º 7**), respectivamente a favor del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, pese a que el requerimiento no cumplió con las exigencias establecidas en los numerales 5.1, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2 y 7.1 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH.

Más aún, sin que se cuente con resolución emitida por la Gerencia de Administración, en la que se precise el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, (en los tres últimos casos, además, sin que se cuente con requerimiento alguno por parte de la unidad orgánica correspondiente); en algunos casos los cheques firmados para anticipos superaban el monto máximo a solicitar mediante la modalidad de encargos internos el cual equivalía a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes, esto es S/ 11 550,00, y sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF.





De igual forma, suscribió juntamente con el gerente de Administración y Finanzas, el cheque n.º 0047243769 por S/ 3390,00 (**apéndice n.º 7**), como anticipo a favor de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, sin que se cuente con requerimiento por parte de la unidad orgánica correspondiente [Anexo 01 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**)], asimismo sin que se cuente con el programa de la actividad a realizar, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como sin contar con el detalle de los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, en el que se indique el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos, tal como lo establece la mencionada directiva.

Asimismo, sin haber establecido, a través de resolución, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la directiva en mención; así como, sin que se hayan formalizado las etapas de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el SIAF; habiendo otorgado los fondos, dejando a discrecionalidad del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la utilización y destino de los recursos de la Entidad; asimismo pese a que el citado gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas tenía pendiente de rendición otros encargos otorgados cuyo plazo de rendición había vencido.

Permitiendo de esta manera, en razón de su cargo, y responsable de las cuentas corrientes, por ende, de la administración de los fondos de la Entidad, que la utilización y destino de los recursos de la Entidad, en forma reiterada, se ejecuten a discrecionalidad de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

Situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 9°, 28°, 29°, 30°, 32° y la Disposición Transitoria Única de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, cuyo Texto Único



Ordenado fue aprobada con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, referidos a los responsables de la administración de los fondos públicos, la definición, formalización y autorización del devengado y pago; asimismo, los artículos 33º, 34º, 35º y 36º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, relacionados con ejecución del gasto público, compromiso, devengado y pago.

Del mismo modo, no se ha cumplido con el artículo 10º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.º 28112, sobre registro único de información.

De igual manera, se ha inobservado los artículos 5º, 6º, 8º, 9º, 14º, 17º, 18º, 19º, 40º y 49º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, referidos a registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado, el pago, autorización de giro, condiciones del gasto girado, aprobación de la autorización de pago y encargos a personal de la Institución, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora así como, el artículo 14º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, y modificada con Resolución Directoral n.º 022-2011-EF/50.01 que regula la etapa de la ejecución del gasto público.

De la misma forma, no se ha cumplido con lo establecido en los IV (numeral 4.1), V (numerales 5.1, 5.3 y 5.4), VI (numerales 6.1 y 6.2) y VII (numerales 7.2.2, 7.3 y 7.7.3) de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**), que regulan el ámbito de aplicación, disposiciones generales, solicitud, procedimientos, limitaciones y disposiciones complementarias, de los encargos internos otorgados a personal.

De igual modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9º como "Responsables de la Administración de los Fondos Públicos" del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, que establece: "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero [...]".

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 1, 4 y 13 del artículo 67º "Funciones de la Sub Gerencia de Tesorería y Finanzas" del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH de 14 de julio de 2014 [vigente hasta el 26 de abril de 2015] (**apéndice n.º 9**), que señala: "1. Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y acciones del Sistema de Tesorería de la Municipalidad, para la atención de los requerimientos de fondos, en cumplimiento con los dispositivos legales y normas vigentes", "4. Controlar y evaluar las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad, procesando las transacciones debidamente sustentadas y autorizadas, cuidando la integridad de los cargos y abonos realizados en las diferentes cuentas, así como para la atención de gastos corrientes y gastos de inversión, en concordancia con la política establecida por la Gerencia de Administración y Finanzas" y "13. Coordinar el desarrollo, la implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Tesorería en función a las disposiciones y normas vigentes".

Igualmente, ha incumplido con sus funciones establecidas en los numerales 1, 4 y 13 del artículo 72º "Funciones de la Sub Gerencia de Tesorería y Finanzas" del Reglamento de



Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015 (**apéndice n.º 9**), que señala: “*1. Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y acciones del Sistema de Tesorería de la Municipalidad, para la atención de los requerimientos de fondos, en cumplimiento con los dispositivos legales y normas vigentes*”, “*4. Controlar y evaluar las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad, procesando las transacciones debidamente sustentadas y autorizadas, cuidando la integridad de los cargos y abonos realizados en las diferentes cuentas, así como para la atención de gastos corrientes y gastos de inversión, en concordancia con la política establecida por la Gerencia de Administración y Finanzas*” y “*13. Coordinar el desarrollo, la implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Tesorería en función a las disposiciones y normas vigentes*”.

Además, incumplió una de las funciones de la Subgerencia de Tesorería señalada en el numeral 2 del ítem 3.1 de las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Tesorería establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 (**apéndice n.º 76**), que establece “*2.- Optimizar la correcta y oportuna administración de los recursos económicos del Gobierno Provincial de Chiclayo*” y con las funciones específicas del cargo establecida en el ítem 3.2. Funciones Específicas del Cargo que señala: “*b) Revisar los documentos en general para su pago (...), e) Verificar los montos de las autorizaciones de giros, (...) n) (...) elaborar el Comprobante de Pago.*”

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9º como “*Responsables de la Administración de los Fondos Públicos*” del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, que establece: “*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero [...]*”.

Asimismo, infringió la obligación establecida en el numeral 8 del artículo 110º del Reglamento Interno de Asistencia, permanencia y relaciones laborales de los servidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 310-2014/MPCH/A²⁰⁵ de 2 de mayo de 2014 que establece “*8.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público.*”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Henry Chiclayo Vega**, identificado con DNI n.º 16698127, gerente de **Imagen Institucional y Relaciones Públicas**²⁰⁶, periodo del 2 de enero al 30 de noviembre de 2015, quien pese a conocer los procedimientos establecidos en el numeral 7.1 Requerimiento, VII PROCEDIMIENTOS, de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH, solicitó y se otorgó a su favor “*Encargos Internos*” por S/ 20 000,00, S/ 20 000,00, S/ 41 500,00 y S/ 19 500,00, mediante los memorandos n.ºs 080, 092 y 097-2015-II.RRPP de 7, 14 y 17 de abril de 2015 e informe n.º 032-2015-MPCH-G.II.RRPP de 17 de abril de 2015, respectivamente; para la realización de actividades por el 180º aniversario de Chiclayo, sin sustentar el carácter excepcional de dicha modalidad.

Más aún, realizó dicha solicitud sin presentar el formato de solicitud de encargo, el programa de la actividad, ni detallar el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde

²⁰⁵ Vigente hasta el 3 de junio de 2015, en que se derogó mediante Resolución de Alcaldía n.º 555-2015/MPCH/A (**apéndice n.º 77**).

²⁰⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 081-2015-MPCH/A de 2 de enero de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015 según consta en la Resolución de Alcaldía n.º 1339-2015-MPCH/A de 1 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 1**).



se iba a destinar los fondos solicitados, así como tampoco detalló los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, ni indicó el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos, establecidos en la Directiva en mención; e igualmente, pese a que el monto máximo a solicitar mediante la modalidad de encargos internos es de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes, esto es S/ 11 550,00; e incluso mantener otros importes pendientes de rendición (con plazo vencido).

Asimismo, mediante memorandos n.^{os} 155 y 358-2015-MPCH-GII.RRPP de 16 de junio y 25 de noviembre de 2015 y con documentos sin número de 14 y 17 de diciembre de 2015, presentó a la Gerencia de Administración y Finanzas las rendiciones de cuentas de los anticipos otorgados, de manera parcial y meses después del vencimiento del plazo establecido por la normativa interna; e incluso habiendo presentado documentos (facturas) con importes superiores al límite previsto [una (1) UIT], y sin que se haya acreditado la utilización de los medios de pago a través de empresas del Sistema Financiero.

Igualmente presentó documentos (facturas) cuya fecha de emisión difiere de la fecha de prestación del servicio; así como adquirió servicios y pagó de manera directa a empresas, cuando correspondió la realización de los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, no realizó los depósitos por detracción del impuesto general a las ventas (IGV) cuando correspondía efectuarlos. En el mismo sentido, presentó comprobantes de pago (facturas, boletas de venta y tickets) por un importe total de S/ 4 995,75, por conceptos distintos al que se autorizó el anticipo (aniversario de Chiclayo), documentos que además fueron emitidos con posterioridad a la fecha de realización de la actividad materia del encargo.

Del mismo modo, sin que se cuente con documentación sustentante alguna, recibió y cobró los cheques n.^{os} 0047243440 (S/ 2 000,00), 0047243750 (S/ 4 600,00) y 0047243777 (S/ 3 180,00), los días 7 y 17 de abril de 2015²⁰⁷; asimismo, las rendiciones de cuentas de los fondos entregados, las realizó de manera parcial y meses después del vencimiento del plazo establecido por la normativa interna. Igualmente presentó boletas de venta cuya impresión no se encuentra autorizada por la SUNAT, además su fecha de emisión difiere de la fecha de prestación del servicio (confección de estandartes, gallardetes y banderolas); así como, su recepción no fue acreditada con la firma, nombre y sello del jefe de Almacén, en señal de conformidad.

Así también, mediante los memorandos n.^{os} 056, 077, 087, 088, 106, 121 y 124-2015-MPCH-GII.RRPP de 18, 31 de marzo de 2015, 10, 30 de abril de 2015, 12 y 15 de mayo de 2015, respectivamente, solicitó el otorgamiento de anticipos (encargos internos) por S/ 4 377,46, S/ 1 123,36, S/ 1 709,00, S/ 1 289,06, S/ 2 418,65, S/ 5 624,08 y S/ 4 639,06, respectivamente, para la realización de actividades relacionadas a la publicación de normas de la entidad y avisos en los medios periodísticos; sin que haya sustentado que los gastos deberían tramitarse bajo la modalidad de encargo interno (carácter excepcional y/o razones de urgencia) y que no podían ser efectuados de manera directa por la Subgerencia de Logística, así como sin haber presentado el formato de solicitud de encargo interno, el programa de la actividad, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados; asimismo, pese a que tenía pendiente de rendición otros encargos otorgados cuyo plazo de rendición había vencido.

De igual modo, con memorandos²⁰⁸ n.^{os} 083, 217, 356, 360, 361-2015-MPCH-GII.RRPP de 7 de abril, 10 de agosto, 25, 26 de noviembre de 2015, respectivamente y los documentos

²⁰⁷ Correspondientes a los anticipos otorgados según Comprobantes de Pago n.^{os} 002399, 002400 y 002401 de 2 de mayo de 2016. (apéndices n.^o 15)

²⁰⁸ Cuando tenía el cargo de gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (apéndice n.^o 1)



sin número de 22 de diciembre de 2015 y abril de 2016²⁰⁹, presentó las rendiciones de cuentas de los anticipos otorgados, y en algunos casos de manera parcial y meses después del vencimiento del plazo establecido por la normativa interna, periodo durante el cual mantuvo bajo su administración y custodia tales fondos; habiendo presentado documentos (boletas de venta y facturas) a los cuales no realizó los depósitos por detracción del impuesto general a las ventas (IGV) cuando correspondía efectuarlos. En el mismo sentido, presentó comprobantes de pago por un importe total de S/ 208,50, por conceptos distintos al que se autorizó el anticipo (publicación de la ordenanza municipal), documentos que además fueron emitidos con posterioridad a la fecha de realización de la actividad materia del encargo.

Igualmente, sin que cuente con documentación sustentante alguna, recibió y cobró el cheque n.º 0047032750 (S/ 4100,00) el 21 de febrero de 2015; cuya regularización solicitó en el periodo 2016²¹⁰. Asimismo, la rendición de cuenta del fondo entregado, la realizó de manera parcial y meses después del vencimiento del plazo establecido por la normativa interna; habiendo presentado documentos (facturas) a los cuales no realizó los depósitos por detracción del impuesto general a las ventas (IGV) cuando correspondía efectuarlos.

Así también, a través de los memorandos n.ºs 032 y 034-2015-MPCH-II.RRPP de 4 y 5 de marzo de 2015; memorandos n.ºs 110 y 129-2015-MPCH-II.RRPP de 7 y 20 de mayo de 2015; e, informe n.º 018-2015-MPCH-G.II.RRPP de 11 de febrero de 2015, solicitó el otorgamiento de anticipos (encargos internos) por S/ 1 700,00, S/ 1 600,00, S/ 2 400,00, S/ 7 000,00 y S/ 4 000,00, respectivamente, para la realización de diversos gastos, sin que haya sustentado que los gastos deberían tramitarse bajo la modalidad de encargo interno (carácter excepcional y/o razones de urgencia) y que no podían ser efectuados de manera directa por la Subgerencia de Logística, así como sin haber presentado el formato de solicitud de encargo interno, el programa de la actividad, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como tampoco detalló los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, indicando el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos; además de tener pendiente de rendición otros encargos otorgados, a pesar de su vencimiento de plazo para la rendición.

Respecto de los cuales, con memorando n.º 359-2015-MPCH-GII.RRPP de 26 de noviembre de 2015²¹¹, documento sin número de 22 de diciembre de 2015, memorando n.º 357-2015-MPCH-GII.RRPP de 25 de noviembre de 2015²¹², documento sin número de abril de 2016²¹³ y memorando n.º 216-2015-MPCH-GII.RRPP de 10 de agosto de 2015²¹⁴, presentó las rendiciones de cuentas de los anticipos otorgados, de manera parcial y meses después del vencimiento del plazo establecido por la normativa interna, periodo durante el cual, mantuvo bajo su administración y custodia tales fondos; habiendo presentado como parte de las rendiciones, documentación de gastos no conformes al gasto autorizado por S/ 671,50, los cuales, además se realizaron con posterioridad a la actividad materia del encargo.

209 Fecha que tenía el cargo de jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 ([apéndice n.º 1](#)).

210 Fecha que tenía el cargo de jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 ([apéndice n.º 1](#)).

211 Cuando tenía el cargo de gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas ([apéndice n.º 1](#)).

212 Cuando tenía el cargo de gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas ([apéndice n.º 1](#)).

213 Fecha que tenía el cargo de jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017 ([apéndice n.º 1](#)).

214 Cuando tenía el cargo de gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas ([apéndice n.º 1](#)).



De la misma manera, sin que se cuente con documentación sustentante alguna como requerimiento de anticipo, recibió y cobró el cheque n.º 0047243769 de 17 de abril de 2015 por S/ 3 390,00, a pesar de que los gastos se realizaron el 17 y 29 de abril de 2015, con documento s/n de 22 de diciembre de 2015²¹⁵ presentó el sustento de rendición, siete meses después del vencimiento del plazo establecido por la normativa interna; sumado a ello, con dichos fondos compró bienes que constituyen activo fijo [cuatro (4) equipos de aire acondicionado portátil] por un total de S/ 3196,00, adquisiciones que no se encuentran permitidas por la directiva interna que regula los anticipos; además, la factura que sustenta dicha adquisición no contiene la firma, nombre ni sello del jefe de Almacén, que acredite la recepción de los bienes adquiridos.

En sentido, las rendiciones no se encuentran conforme a normativa, puesto que presentó gastos no relacionados con la actividad encargada y/o no permitidos por S/ 9 265,75, así como documentos no acordes con la normativa por S/ 113 198,84.

Situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo el artículo Trasgrediendo los artículos 3°, 4° y 5° del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo n.º 150-2007-EF de 22 de setiembre de 2007, referida a utilización, montos y medios de pago; el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, que hacen referencia al plazo máximo para la rendición de cuentas después de concluida la actividad.

Así como, los numerales 4.1., 5.1, 5.3, 5.4, 5.5, 6.1, 6.2, 7.1.1, 7.4.1, 7.4.2, 7.4.3, 7.4.4, 7.4.5, 7.4.6, 7.5.1, 7.5.2, 7.5.3, 7.5.6, 8.1 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH. “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo”, aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, que regula el procedimiento de requerimiento, utilización y rendición de los fondos asignados bajo la modalidad de encargos internos; de igual se ha inobservado el literal a) del numeral 5 del artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT, sustituido por Resolución de Superintendencia n.º 233-2008/SUNAT, modificado por Resolución de Superintendencia n.º 156-2013/SUNAT.

Igualmente, se ha vulnerado el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1017 y modificada mediante Ley n.º 29873, publicada el 1 de junio de 2012, referidos a la adjudicación de menor cuantía como modalidad de contratación que realiza la Entidad; asimismo, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 138-2012-EF.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal a) numeral 5.2 Funciones específicas del cargo: Gerente de Relaciones Públicas e Imagen Institucional del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 (**apéndice n.º 76**), que establece: “Programar, coordinar y supervisar las actividades de comunicación, información y divulgación en beneficio de la imagen institucional”; así como, los procedimientos establecidos en el numeral

²¹⁵ Fecha en que había concluido su designación como gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas (**apéndice n.º 1**).



7.1 Requerimiento, VII PROCEDIMIENTOS de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo”, que regulan el requerimiento, autorización, otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos otorgados bajo la modalidad de “Encargos Internos”, cuyo alcance es de aplicación a todos los funcionarios y servidores nombrados, que por designación administren fondos otorgados bajo dicha modalidad, así como a aquellos que autoricen o tramiten el requerimiento, asignación, utilización, rendición y control de dichos fondos, de conformidad con lo establecido en los numerales 1.1 de I FINALIDAD y 4.1 de IV AMBITO DE APLICACIÓN, de dicha Directiva.

Asimismo, infringió la obligación establecida en el numeral 8 del artículo 110º del Reglamento Interno de Asistencia, permanencia y relaciones laborales de los servidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 310-2014/MPCH/A²¹⁶de 2 de mayo de 2014 que establece “8.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. Esther Fredesvinda Morillo Valle, identificada con DNI n.º 16540707, gerente General Municipal²¹⁷, periodo del 2 de enero al 14 de mayo de 2015.

En su condición de gerente General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a través del memorando n.º 404-MPCH-GGM de 17 de abril de 2015, autorizó el otorgamiento de anticipo al señor Henry Chiclayo Vega, por el importe de S/ 19 500,00, para la realización de actividades por el 180º aniversario de Chiclayo, sin que se haya sustentado que los gastos deberían tramitarse bajo la modalidad de encargo interno (carácter excepcional y/o razones de urgencia) y que no podían ser efectuados de manera directa por la Subgerencia de Logística, así como sin que se haya presentado el formato exigido por la directiva interna, el programa de la actividad, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como el detalle de los bienes y/o servicios que conformaban el presupuesto requerido, indicando el costo estimado y la específica de gasto de cada uno de ellos; así como, autorizó tal anticipo por monto superior al monto máximo a solicitar mediante la modalidad de encargos internos el cual equivalía a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes, esto es S/ 11 550,00.

Asimismo, autorizó y trámite favorablemente tal anticipo, sin haberse establecido, a través de Resolución de Administración, el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo exige la normativa, dejando a discrecionalidad del gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la utilización y destino de los recursos de la Entidad.

Situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Transgrediendo el numeral 11 del artículo 8º y numerales 40.2 y 40.3 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral

²¹⁶ Vigente hasta el 3 de junio de 2015, en que se derogó mediante Resolución de Alcaldía n.º 555-2015/MPCH/A (apéndice n.º 77).

²¹⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 084-2015-MPCH/A de 2 de enero de 2015 hasta el 14 de mayo de 2015 según consta en la Resolución de Alcaldía n.º 471-2015-MPCH/A de 14 de mayo de 2015 (apéndice n.º 1).



n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, que hace referencia a la documentación que sustenta la fase del gasto devengado y a los "encargos" a personal de la institución como la regulación de la entrega del encargo mediante Resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces, estableciendo nombre de la persona, descripción del objeto del encargo, conceptos del gasto, montos, condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones, tiempo el desarrollo de las mismas y plazo para rendición de cuentas debidamente documentada.

Así como, los numerales 4.1., 5.1, 5.4, 6.1, 6.2, 7.1 y 7.2 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH. "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, que regula el ámbito de aplicación, carácter excepcional del encargo, monto máximo a solicitar, sobre solicitud del encargo, procedimiento de requerimiento y la autorización.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el numeral 1, 2, 11 del artículo 41º "Funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal" del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH [vigente hasta el 26 de abril de 2015] (**apéndice n.º 9**), que señala: "1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la municipalidad, tanto para la óptima prestación de los servicios públicos locales a la comunidad, (...), 2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y Sub Gerencias bajo su dependencia. 11. Supervisar y evaluar el desempeño de sus funciones de las Unidades Orgánicas que están bajo su dependencia como las de Asesoramiento, Apoyo, Línea, Órganos Desconcentrados y Descentralizados e indirectamente sobre el personal que lo integra (...)".

Además, incumplió una de las funciones y responsabilidades de la Gerencia General Municipal señalada en el numeral 4 del ítem 5.1 de las funciones y responsabilidades de la Gerencia General Municipal establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 (**apéndice n.º 76**), que establece "4.- Responsable por el cumplimiento de todas las directivas vigentes", y literales a) y e) del numeral 5.2. que señalan: "a) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar , los servicios públicos locales y administrativos del Gobierno Provincial de Chiclayo, en estricta observancia a las normas legales y laborales que rigen a los Gobiernos Locales. e)- Controlar y evaluar la gestión administrativa y de los servicios municipales".

Asimismo, infringió la obligación establecida en el numeral 8 del artículo 110º del Reglamento Interno de Asistencia, permanencia y relaciones laborales de los servidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 310-2014/MPCH/A²¹⁸ de 2 de mayo de 2014 que establece "8.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

²¹⁸ Vigente hasta el 3 de junio de 2015, en que se derogó mediante Resolución de Alcaldía n.º 555-2015/MPCH/A. (**apéndice n.º 77**)



5. Rosa Ismelda Gómez Ponce, identificada con DNI n.º 16651452, gerente de Administración y Finanzas²¹⁹, periodo del 18 de noviembre de 2015 al 9 de setiembre de 2016.

En su condición de gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2015 (fecha en que recibió los documentos de rendición) y el 23 de febrero de 2016 (fecha en que se codificó el gasto rendido en la Subgerencia de Contabilidad) recibió y visó los comprobantes de pago presentados por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, mediante el documento sin número de 17 de diciembre de 2015, aceptando la rendición de cuentas presentada por el gerente en mención, correspondientes a las actividades celebradas con motivo del 180° Aniversario de la Provincia de Chiclayo; a pesar, de haberse presentado fuera del plazo para la rendición que estipulaba la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH.

Más aún, pese a que en dicha rendición se incluyó la factura del proveedor Oscar Elías Erazo Calle por S/6 020,00 (importe que excede el límite establecido en el numeral 5.5 de la citada directiva), y de que existió una diferencia por rendir de S/ 1 017,66; permitiendo de esta manera, que se continúe el trámite para la rendición del monto ascendente a S/ 20 000,00, otorgado el 9 de abril de 2015 mediante cheque n.º 0047243564²²⁰.

Asimismo, durante el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2015 (fecha en que recibió los documentos de rendición) y el 23 de febrero de 2016 (fecha en que se codificó el gasto rendido en la Subgerencia de Contabilidad), visó los comprobantes de pago presentados por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, mediante memorando n.º 358-2015-MPCH-GII.RRPP de 25 de noviembre de 2015, para la rendición de cuentas de los gastos efectuados por las actividades celebradas con motivo del 180° Aniversario de la Provincia de Chiclayo, sin advertir, el incumplimiento del plazo para la presentación de dicha rendición; y más aún, que se había realizado la adquisición directa de servicios a la empresa Atin Event SRL; permitiendo de esta manera que se continúe con el trámite para la rendición del monto de S/ 20 000,00, otorgado el 14 de abril de 2015 a favor del gerente en mención, mediante cheque n.º 0047243661²²¹.

De la misma forma, durante el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2015 (fecha en que recibió los documentos de rendición) y el 24 de febrero de 2016 (fecha en que se codificó el gasto rendido en la Subgerencia de Contabilidad), visó los comprobantes de pago presentados por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, en el documento sin número de 14 de diciembre de 2015 para la rendición de cuentas de los gastos efectuados por las actividades celebradas con motivo del 180° Aniversario de la Provincia de Chiclayo, que incluyó 70 comprobantes de pago por un importe total de S/ 4 995,75, de gastos que no guardan relación con el concepto por el cual se autorizó el fondo, además de que existía una diferencia (saldo) por rendir.

La diferencia en mención (saldo) fue rendida en fecha posterior, donde visó los comprobantes de pago presentados por Henrry Chiclayo Vega en el documento sin número de abril de 2016 para la rendición del saldo otorgado con cheque n.º 0047243815 y con memorando n.º 308-2016-MPCH/GAF de 11 de abril de 2016 remitió los documentos de rendición al subgerente de Contabilidad y Costos, sin advertir entre otras situaciones contrarias a la normativa, que se había realizado la adquisición directa a Elena Michiko Nakamura Nakasone; permitiendo de esta manera, que se continúe con los trámites para la

²¹⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1284-2015-MPCH/A de 18 de noviembre de 2015 hasta el 9 de setiembre de 2016 según consta en la Resolución de Alcaldía n.º 1041-/2016-MPCH/A de 9 de setiembre de 2016 (apéndice n.º 1).

²²⁰ Comprobante n.º 001334-2015 de 16 de abril de 2015.

²²¹ Comprobante de Pago n.º 001638-2015 de 27 de abril de 2015.



rendición del monto de S/ 41 500,00 otorgado el 17 de abril de 2015 mediante cheque n.º 0047243815²²².

Además, el 8 de abril de 2016 (fecha en que recibió los documentos de rendición), visó los comprobantes de pago presentados por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, en el documento sin número de 1 de abril de 2016 para la rendición de cuentas de los gastos efectuados por las actividades celebradas con motivo del 180° Aniversario de la Provincia de Chiclayo, por el monto de S/ 937,85 (quedando pendiente de rendir el importe de S/ 1 062,15), permitiendo continuar con el trámite de la rendición del monto de S/ 2 000,00, otorgado el 7 de abril de 2015 mediante cheque n.º 0047243440²²³; sin que se sujeten a la normativa vigente; de igual forma, permitió continuar el trámite para la rendición del monto de S/ 4 600,00, otorgado el 17 de abril de 2015 mediante cheque n.º 0047243750²²⁴.

También, durante el periodo comprendido entre el 8 de abril de 2016 (fecha en que recibió los documentos de rendición) y el 26 de abril de 2016 (fecha en que se codificó el gasto rendido en la Subgerencia de Contabilidad), selló y visó los comprobantes de pago presentados por Henrry Chiclayo Vega en el documento sin número de 1 de abril de 2016 para la rendición de cuentas de los gastos efectuados para la publicación de la Ordenanza Municipal n.º 002-2015-MPCH/A de 5 de marzo de 2015, por S/ 3 208,12 (quedando pendiente de rendir el importe de S/ 1 169,34) permitiendo continuar con el trámite de la rendición del monto de S/ 4 377,46 otorgado el 20 de marzo de 2015 mediante cheque n.º 0047051177²²⁵.

De igual manera, por haber visado durante el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2015 (fecha en que recibió los documentos de rendición) y el 23 de febrero de 2016 (fecha en que se codificó el gasto rendido en la Subgerencia de Contabilidad) los comprobantes de pago presentados por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, en el documento sin número de 22 de diciembre de 2015 para la rendición de cuentas de los gastos efectuados, que entre otras situaciones, incluyó gastos de S/ 208,50 que no guardan relación con el concepto por el cual se autorizó el fondo²²⁶, permitiendo de esta manera continuar con el trámite de la rendición del monto de una parte de los S/ 1 709,00, otorgado el 17 de abril de 2015 mediante cheque n.º 0047052343²²⁷.

Igualmente, durante el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2015 (fecha en que recibió los documentos de rendición) y el 14 de diciembre de 2015 (fecha en que se derivó a la Subgerencia de Contabilidad), visó los comprobantes de pago presentados por Henrry Chiclayo Vega en el memorando n.º 356-2015-MPCH-GII.RRPP de 25 de noviembre de 2015 para la rendición de cuentas, y derivó a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, el 14 de diciembre de 2015, a través del proveído “Revisión y atención al presente”, permitiendo así la continuación del trámite de la rendición de S/ 2 418,65, otorgado el 7 de mayo de 2015 mediante cheque n.º 0047341175²²⁸.

Asimismo, durante el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2015 (fecha en que recibió los documentos de rendición) y el 24 de febrero de 2016 (fecha en que se codificó el gasto rendido en la Subgerencia de Contabilidad), visó los comprobantes de pago

222 Comprobante de Pago n.º 001783-2015 de 30 de abril de 2015.

223 Comprobante de Pago n.º 002399-2016 de 16 de abril de 2015.

224 Comprobante de Pago n.º 002400-2016 de 2 de mayo de 2016

225 Comprobante de Pago n.º 00932-2015 de 20 de marzo de 2015

226 Para publicación de la ordenanza municipal n.º 007-2015-MPCH/A de 9 de abril de 2015

227 Comprobante de Pago n.º 001351-2015 de 17 de abril de 2015

228 Comprobante de Pago n.º 001902-2015 de 7 de mayo de 2015



presentados por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, en el memorando n.º 360-2015-MPCH-GII.RRPP de 26 de noviembre de 2015, para la rendición de cuentas, derivándolo a la Subgerencia de Contabilidad y Costos el 15 de diciembre de 2015 a través del proveído “S.G. Contabilidad su verificación y trámite correspondiente”; permitiendo así la continuación del trámite para la rendición los S/ 5 624,08 otorgados el 19 de mayo de 2015 mediante cheque n.º 0047340322²²⁹.

De igual forma, durante el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2015 (fecha en que recibió los documentos de rendición) y el 24 de febrero de 2016 (fecha en que se codificó el gasto rendido en la Subgerencia de Contabilidad), visó los comprobantes de pago presentados por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas mediante el memorando n.º 361-2015-MPCH-GII.RRPP de 26 de noviembre de 2015 para la rendición de cuentas de los gastos efectuados para la publicación del aviso de defunción por el fallecimiento del Dr. Guillermo Baca Aguinaga; permitiendo la continuación de trámite para la rendición del monto de S/ 4 639,06 otorgado con cheque n.º 0047341310 de fecha a la vista 15 de abril de 2015⁽²³⁰⁾⁽²³¹⁾.

Igualmente, durante el periodo comprendido entre el 8 de abril de 2016 (fecha en que recibió los documentos de rendición) y el 11 de abril de 2016 (fecha en que se derivó la Subgerencia de Contabilidad) visó los comprobantes de pago presentados por Henrry Chiclayo Vega en el documento sin número de abril de 2016, para la rendición de cuentas, de los gastos efectuados para la publicación de pronunciamiento conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal n.º 027-2015-MPCH/A de 18 de febrero de 2015, por un total de S/ 3 749,51 (quedando pendiente de rendir el importe de S/ 350,49); permitiendo continuar con el trámite de la rendición del monto de S/ 4 100,00, otorgado el 21 de febrero de 2015 mediante cheque n.º 0047032750²³².

Asimismo, durante el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2015 (fecha en que recibió los documentos de rendición) y el 22 de febrero de 2016 (fecha en que se codificó el gasto rendido en la Subgerencia de Contabilidad) visó los comprobantes de pago presentados por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, mediante el memorando n.º 359-2015-MPCH-GII.RRPP de 26 de noviembre de 2015 para la rendición de cuentas que incluyó gastos por S/ 153,70 que no guardan relación con el concepto por el cual se autorizó el fondo²³³; permitiendo continuar el trámite para la rendición del monto de S/ 1 700,00 otorgado el 12 de marzo de 2015 mediante cheque n.º 0047242568²³⁴.

Igual forma, durante el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2015 (fecha en que recibió los documentos de rendición) y el 23 de febrero de 2016 (fecha en que se codificó el gasto rendido en la Subgerencia de Contabilidad) visó los comprobantes de pago presentados por Henrry Chiclayo Vega en el documento sin número de 22 de diciembre de 2015 para la rendición de cuentas que incluyó gastos por S/ 517,80 que no

229 Comprobante de Pago n.º 002141-2015 de 22 de mayo de 2015

230 Si bien el cheque n.º 0047341310 registra como fecha de emisión el 15 de abril de 2015, es preciso señalar que los cheques n.ºs 0047341175 y 0047341183 [cargados también a la cuenta corriente n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC], anteriores al cheque n.º 0047341310 registran a la vista como fecha de emisión el 7 de mayo de 2015; además, que de acuerdo al SIAF-SP (modulo administrativo), en el Libro Bancos del mes de mayo de 2015, el cheque n.º 0047341310 con Registro SIAF n.º 0001628 se encuentra registrado el 28 de mayo de 2015, por lo que se asume que la fecha consignada en dicho cheque se debería a un error de digitación.

231 Comprobante de Pago n.º 002254-2015 de 28 de mayo de 2015.

232 Comprobante de Pago n.º 002397-2016 de 2 de mayo de 2016.

233 Gastos de confección de medallas, diplomas y brindis, para ser entregados a las personalidades que conforman el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú”, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal n.º 037-2015-MPCH/A de 3 de marzo de 2015

234 Comprobante de Pago n.º 00787-2015 de 12 de marzo de 2015.



guardan relación con el concepto por el cual se autorizó el fondo²³⁵; lo que permitió continuar el trámite para la rendición del monto de S/ 1 600,00 otorgado el 5 de marzo de 2015 mediante cheque n.º 0047033632²³⁶.

Además, durante el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2015 (fecha en que recibió los documentos de rendición) y el 14 de diciembre de 2015 (fecha en que se derivó a la Subgerencia de Contabilidad) visó y derivó con proveído de 14 de diciembre de 2015 los comprobantes de pago presentados por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, mediante memorando n.º 357-2015-MPCH-GII.RRPP de 25 de noviembre de 2015 para la rendición de cuentas de los gastos efectuados, a pesar de que existió una diferencia por rendir de S/ 150,00; lo que permitió continuar el trámite para la rendición del monto de S/ 2 400,00 otorgado el 7 de mayo de 2015 mediante cheque n.º 0047341183²³⁷.

De la misma manera, durante el periodo comprendido entre el 8 de abril de 2016 (fecha en que recibió los documentos de rendición) y el 26 de abril de 2016 (fecha en que se codificó el gasto rendido en la Subgerencia de Contabilidad) visó los comprobantes de pago presentados por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, mediante el documento sin número de abril de 2016, recibido el 8 de abril de 2016, para la rendición de cuentas de los gastos, por el monto de S/ 3 171,99 (quedando pendiente de rendir el importe de S/ 3 828,10), permitiendo continuar con el trámite de la rendición del monto de S/ 7 000,00, otorgado el 20 de mayo de 2015 mediante cheque n.º 0047340349²³⁸.

Además, durante el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2015 (fecha en que recibió los documentos de rendición) y el 19 de febrero de 2016 (fecha en que se derivó a la Subgerencia de Contabilidad) visó y derivó con proveído “Contabilidad su atención”, los comprobantes de pago, que están referidos a Compras de activos fijos que no estaban permitidos a través de encargos (anticipos) y sin que se acrede la recepción de los bienes adquiridos; y que fueron presentados por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, mediante documento s/n de 22 de diciembre de 2015 para la rendición de cuentas de los gastos efectuados; derivación que se materializó con el memorando n.º 141/2016-MPCGH/GAF de 19 de febrero de 2016 para el subgerente de Contabilidad y Costos para su contabilización.

Asimismo, mediante proveído de 25 de febrero de 2016, dispuso a la Subgerencia de Contabilidad y Costos lo siguiente: “Contabilidad Su atención, tomar las acciones del caso para su regularización”; pese a que el dinero otorgado no contaba con comprobante de pago, es decir no estaba registrado en el SIAF; lo que permitió continuar el trámite para la rendición del monto de S/ 3 390,00 otorgado el 17 de abril de 2015 mediante cheque n.º 0047243769²³⁹.

Situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Permitiendo de esta manera, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, por ende, responsable de la administración de los fondos de la Entidad, que la rendición de los recursos de la Entidad otorgados a favor de Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen

²³⁵ Para gastos de la ceremonia de entrega de medalla de la ciudad y diploma a los deportistas de alto rendimiento de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal n.º 034-2015-MPCH/A

²³⁶ Comprobante de Pago n.º 00931-2015 de 20 de marzo de 2015

²³⁷ Comprobante de Pago n.º 001903-2015 de 7 de mayo de 2015

²³⁸ Comprobante de Pago n.º 002128-2016 de 21 de mayo de 2015

²³⁹ Comprobante de Pago n.º 001225-2016 de 9 de marzo de 2016



Institucional y Relaciones Públicas, se realice sin el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, referido a los responsables de la administración de los fondos públicos, la definición, formalización y autorización del devengado y pago.

Vulnerando lo señalado en el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1017 y modificada mediante Ley n.º 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012), que establece la aplicación de la adjudicación de menor cuantía; el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, referido a los tipos de proceso de selección; y la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada mediante Ley n.º 30281 de 2 de diciembre de 2014 referida a los procesos de selección.

Así como los artículos 3°, 4° y 5° del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo n.º 150-2007-EF de 22 de setiembre de 2007 sobre supuestos, montos y medios de pago; además el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, referidos a encargos a personal de la Institución.

Igualmente, ha inobservado los artículos 1°, 5°, 6° y 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT, sustituido por Resolución de Superintendencia n.º 233-2008/SUNAT, modificado por Resolución de Superintendencia n.º 156-2013/SUNAT referidos a la oportunidad, obligación de emitir y requisitos de los comprobantes de pago.

De la misma forma, no ha cumplido con lo establecido en los IV (numeral 4.1), V (numeral 5.5), VII (numerales 7.5.1, 7.5.2, 7.5.3, 7.5.6, 7.7.3) y IX (numeral 9.1), de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH, que regulan el ámbito de aplicación, disposiciones generales, solicitud, procedimientos, limitaciones y disposiciones complementarias, de los encargos internos otorgados a personal.

Igualmente, ha incumplido con sus funciones establecidas en los numerales 1, 2, 6, 7 y 23 del artículo 66° "Funciones y atribuciones de la Gerencia de Administración y Finanzas" del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015 y modificado con Ordenanza Municipal n.º 006-2016-MPCH de 11 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 9**), que señala: "1. Programar, ejecutar, dirigir y controlar las actividades correspondientes a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Servicios Internos, Control y Bienes Patrimoniales, Contabilidad, Tesorería, 2. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los procesos de gestión técnicos, así como, los sistemas de Información, integrados de Contabilidad, Tesorería, Logística, Control, Bienes Patrimoniales para una efectiva y oportuna toma de decisiones, 6. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la administración económica y financiera de la Municipalidad, así como definir medidas correctivas. 7. Administrar los fondos y valores económicos financieros de la municipalidad (...)" y "23. Supervisar el correcto registro de la fase de ejecución del gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

6. **Manuel Leoncio Soto Cabrera**, identificado con DNI n.º 16403378, **subgerente de Contabilidad y Costos**²⁴⁰, periodo del 3 de marzo de 2015 al 19 de agosto de 2016; al haber permitido que se continuara con el trámite de rendición de los anticipos (encargos internos) otorgados a Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, por concepto de actividades del aniversario de Chiclayo, con comprobantes de pago n.ºs 001334, 001638, 001781 y 001783 de 16, 27 y 30 de abril de 2015, respectivamente (**apéndices n.ºs 11, 17, 19 y 22**), y codificación del gasto rendido, a pesar que se presentaron facturas por montos superiores al límite previsto²⁴¹ [una (1) UIT], y sin que se haya acreditado la utilización de los medios de pago a través de empresas del Sistema Financiero.

Igualmente permitió que se continuara con el trámite de la rendición de los anticipos otorgados al haberse presentado facturas, cuya fecha de emisión difiere de la fecha de prestación del servicio, con las cuales adquirió servicios y pagó de manera directa a empresas²⁴², cuando correspondió la realización de los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, permitió que se continuara con el trámite de la rendición a pesar a que no se realizó los depósitos por detracción del impuesto general a las ventas (IGV) cuando correspondía efectuarlos.

En el mismo sentido, permitió que se sustente la rendición de anticipos con comprobantes de pago (facturas, boletas de venta y tickets) por un importe total de **S/ 4 995,75 (apéndice n.º 23)** por conceptos distintos al que se autorizó el anticipo (aniversario de Chiclayo), documentos que además fueron emitidos con posterioridad²⁴³ a la fecha de realización de la actividad materia del encargo.

Igualmente, permitió que se continuara con el trámite de rendición de los anticipos (encargos internos) otorgados a Henrry Chiclayo Vega, por actividades del aniversario de Chiclayo, con comprobante de pago n.º 002400 de 2 de mayo de 2016 (**apéndice n.º 26**), y codificación del gasto rendido, no obstante que se presentó y aceptó boletas de venta cuya impresión no se encuentra autorizada por la SUNAT, además su fecha de emisión difiere de la fecha de prestación del servicio (confección de bienes²⁴⁴); así como, la recepción de dichos bienes no fue acreditada con la firma, nombre y sello del jefe de Almacén, en señal de conformidad.

²⁴⁰ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 267-2015-MPCH/A de 3 de marzo de 2015 hasta el 19 de agosto de 2016 según consta en la Resolución de Alcaldía n.º 970-2016-MPCH/A de 19 de agosto de 2016 (**apéndice n.º 1**).

²⁴¹ En el numeral 5.5 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014 (**apéndice n.º 5**).

²⁴² Empresas cuyas facturas, boletas de venta, entre otros, se encuentran adjuntas a los documentos de rendición de los anticipos (encargos internos) otorgados según los Comprobantes de Pago n.ºs 001334, 001638, 001781, 001783 y 002401 de 16, 27 y 30 de abril de 2015 y 2 de mayo de 2016, respectivamente (**apéndices n.ºs 11, 17, 19, 22 y 28**).

²⁴³ Según las facturas y boletas de venta presentadas por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, como parte de la rendición del encargo otorgado con cheque n.º 47243815 (C/P n.º 001783-2015), fueron emitidas del 4 de mayo al 25 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 22**).

²⁴⁴ Según Boleta de Venta n.º 0001-000108 de 4 de abril de 2016: "13 Estandarte de 80 x 60 para subgerencias y con bastidor". (**apéndice n.º 26**)

Según Boleta de Venta n.º 0001-000109 de 4 de abril de 2016: "13 Estandarte de pana para Subgerencia 80 x 60" (**apéndice n.º 26**)



Por lo cual, en razón de su cargo, debió²⁴⁵ proceder a devolver las rendiciones al responsable de los encargos internos, a fin de que realice la regularización respectiva en un plazo no mayor de 24 horas; sin embargo, ello no ocurrió, por el contrario se dio por aceptado y rendido el anticipo.

De otro lado, a través de proveídos inscritos en los memorandos n.^{os} 056, 087, 088 y 106-2015-MPCH-GII.RRPP de 18 de marzo, 10 y 30 de abril de 2015, respectivamente (**apéndices n.^{os} 33, 41, 43 y 45**), trató favorablemente, sin efectuar objeción alguna, hacia personal de su área para la realización de la codificación, derivándolo a la Sub Gerencia de Presupuesto y Estadística para la certificación presupuestal, las solicitudes de anticipos (encargos internos) requeridos por el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, por S/ 4 377,46, S/ 1 709,00, S/ 1 289,06 y S/ 2 418,65, respectivamente, para la realización de actividades relacionadas a la publicación de normas de la entidad y avisos en los medios periodísticos; sin que haya sustentado que los gastos deberían tramitarse bajo la modalidad de encargo interno (carácter excepcional y/o razones de urgencia) y que no podían ser efectuados de manera directa por la Subgerencia de Logística.

Más aún, sin que se haya presentado el formato de solicitud de encargo interno²⁴⁶, el programa de la actividad, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, así como, a pesar de que el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas en mención, tenía pendiente de rendición otros encargos otorgados cuyo plazo de rendición había vencido (**apéndice n.^o 34**). Asimismo, trató favorablemente tales anticipos, sin que se cuente con la Resolución, en donde se debió establecer el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo exige la normativa.

Además, selló y visó los comprobantes de pago n.^{os} 00932, 001351, 001353 de 20 de marzo y 17 de abril de 2015, respectivamente (**apéndices n.^{os} 33, 41 y 43**), con los que se otorgó anticipos al señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, para la realización de actividades relacionadas a la publicación de normas de la entidad y avisos en los medios periodísticos, pese a que las fases de compromiso y devengado no cumplieron con los requisitos prescritos por la normativa; es decir, no se dieron las condiciones para proceder con la fase del pago, no obstante que en el SIAF-SP las operaciones estuvieron devengadas.

Igualmente, permitió que se continuara con el trámite de rendición de los anticipos (encargos internos) otorgados a Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, por actividades relacionadas a la publicación de normas de la entidad y avisos en los medios periodísticos, con comprobantes de pago n.^{os} 00932 de 20 de marzo de 2015, 01205 de 6 de abril de 2015, 001351 y 001353 de 17 de abril de 2015, 001902 de 7 de mayo de 2015, 002141 de 22 de mayo de 2015, 002254 de 28 de mayo de 2015 y 002397 de 2 de mayo de 2016, y codificación del gasto rendido, no obstante que se presentaron facturas por conceptos sujetos al sistema de detacción del impuesto general a

245 De acuerdo al numeral 7.5.8 de la Directiva de n.^o 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con Resolución de Gerencia n.^o 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, que establece: "La Sub Gerencia de Contabilidad y Costos revisará y dará conformidad a la rendición de cuentas, verificando la documentación sustentatoria del gastos de acuerdo a los conceptos y monto total autorizados. De no encontrarse conforme, procederá a su devolución al Responsable del Encargo Interno, para la regularización respectiva en un plazo no mayor de 24 horas" (**apéndice n.^o 5**).

246 Formato de solicitud de Encargo Interno (Anexo 01) según lo establecido en el numeral 6.1 de la Directiva n.^o 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con Resolución de Gerencia n.^o 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, que establece: (**apéndice n.^o 5**).



las ventas (IGV), sin que se haya presentado los depósitos por la detacción correspondiente.

En el mismo sentido, aceptó comprobantes de pago (boletas de venta) por un importe total de **S/ 208,50**, por conceptos distintos al que se autorizó el anticipo, documentos que además fueron emitidos con posterioridad a la fecha de realización de la actividad materia del encargo. Por lo cual, en razón de su cargo²⁴⁷, debió proceder a devolver las rendiciones al responsable de los encargos internos, a fin de que realice la regularización respectiva en un plazo no mayor de 24 horas; sin embargo ello no ocurrió, por el contrario se dio por aceptado y rendido el anticipo.

Del mismo modo, trató favorablemente los requerimientos de anticipos (encargos internos) efectuados por el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, a través de los memorandos n.^{os} 034-2015-MPCH-II.RRPP de 5 de marzo de 2015 (**apéndice n.^o 53**) y 110-2015-II.RRPP de 7 de mayo de 2015 (**apéndice n.^o 57**), por S/ 1 700,00 y S/ 2 400,00 para gastos varios, sin efectuar objeción alguna, hacia personal de su área para la realización de la codificación, derivándolo a la Subgerencia de Presupuesto y Estadística para la certificación presupuestal, sin que haya sustentado que los gastos deberían tramitarse bajo la modalidad de encargo interno (carácter excepcional y/o razones de urgencia) y que no podían ser efectuados de manera directa por la Subgerencia de Logística, así como sin haber presentado el formato exigido por la directiva interna²⁴⁸, el programa de la actividad, el presupuesto a nivel de específicas de gasto a donde se iba a destinar los fondos solicitados, y a pesar de que tenía pendiente de rendición otros encargos otorgados²⁴⁹. Así también, trató favorablemente tales anticipos, sin que se cuente con la Resolución, en donde se debió establecer el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición.

De igual modo, selló y visó los comprobantes de pago n.^{os} 00787 y 001903 de 12 de marzo y 7 de mayo de 2015 por S/ 1 700,00 y S/ 2 400,00, respectivamente (**apéndices n.^{os} 53 y 57**), con los que se otorgó anticipos al señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, para la realización de actividades varias, pese a que las fases de compromiso y devengado no cumplieron con los requisitos prescritos por la normativa; es decir no se dieron las condiciones para proceder con la fase del pago, no obstante que en el SIAF-SP las operaciones estuvieron devengadas.

Igualmente, permitió que se continuara con el trámite de rendición de los anticipos (encargos internos) otorgados a Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, por actividades varias, con comprobantes de pago n.^{os} 00787, 00931, 002128 y 001225 de 12 y 20 de marzo y 21 de mayo de 2015, y 9 de marzo de 2016, (**apéndices n.^{os} 54, 56, 60 y 65**), pese a no encontrarse conforme las rendiciones de gastos, toda vez que en las rendiciones se incluyeron gastos que no guardaron relación

²⁴⁷ De acuerdo al numeral 7.5.8 de la Directiva de n.^o 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con Resolución de Gerencia n.^o 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, que establece: "La Sub Gerencia de Contabilidad y Costos revisará y dará conformidad a la rendición de cuentas, verificando la documentación sustentatoria del gatos de acuerdo a los conceptos y monto total autorizados. De no encontrarse conforme, procederá a su devolución al Responsable del Encargo Interno, para la regularización respectiva en un plazo no mayor de 24 horas" (**apéndice n.^o 5**).

²⁴⁸ Según lo establecido en el numeral 6.1 de la Directiva n.^o 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con Resolución de Gerencia n.^o 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, "Para solicitar un encargo, se deberá llenar debidamente el formato de solicitud de Encargo Interno (Anexo 01)" (**apéndice n.^o 5**).

²⁴⁹ De acuerdo al numeral 7.6.5 de la Directiva de n.^o 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con Resolución de Gerencia n.^o 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, que establece: "NO PROCEDE, la entrega de nuevos Encargos internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados" (**apéndice n.^o 5**).



con el concepto por el cual se autorizó el fondo (encargo interno) por un importe de S/ 671,50, los cuales además se realizaron con posterioridad a la actividad materia del encargo; asimismo, aceptó como parte de la rendición dos (2) boletas de venta con fecha de emisión 21 y 25 de agosto de 2015, esto es, fuera del periodo de ejecución de la actividad que se llevó a cabo hasta el 21 de mayo de 2015.

Igualmente, aceptó la compra de bienes que constituyen activo fijo [cuatro (4) equipos de aire acondicionado portátil] por un total de S/ 3 196,00; adquisiciones que no se encuentran permitidas por la directiva interna que regula los anticipos; además, la factura que sustenta dicha adquisición no contiene la firma, nombre ni sello del jefe de Almacén, que acredeite la recepción de los bienes adquiridos. Por lo cual, en razón de su cargo, debió²⁵⁰ proceder a devolver las rendiciones al responsable de los encargos internos, a fin de que realice la regularización respectiva en un plazo no mayor de 24 horas; sin embargo, ello no ocurrió, por el contrario el subgerente de Contabilidad y Costos permitió la rendición de dichos anticipos.

Permitiendo de esta manera, en su condición de subgerente de Contabilidad y Costos, que los recursos de la Entidad, se ejecuten a discrecionalidad de Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, aceptándose gastos no relacionados con la actividad encargada por S/ 6 069,75.

Situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 28°, 29°, 30°, 32° y la Disposición Transitoria Única de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobada con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, referidos a la definición, formalización y autorización del devengado y pago; asimismo, los artículos 33°, 34°, 35° y 36° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, relacionados con ejecución del gasto público, compromiso, devengado y pago.

Del mismo modo, no se ha cumplido con el artículo 10° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.º 28112, sobre registro único de información; ni con los artículos 3°, 4° y 5° del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo n.º 150-2007-EF, referidos a la utilización, montos y medios de pago.

De igual manera, se ha inobservado los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 (apéndice n.º 6), referidos a registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado y regulación del encargo; así como, el artículo 14° de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, y modificada con Resolución Directoral n.º 022-2011-EF/50.01 que regula la etapa de la ejecución del gasto público, y los artículos 5°, 6 y 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago,

250 De acuerdo al numeral 7.5.8 de la Directiva de n.º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, que establece: "La Sub Gerencia de Contabilidad y Costos revisará y dará conformidad a la rendición de cuentas, verificando la documentación sustentatoria del gastos de acuerdo a los conceptos y monto total autorizados. De no encontrarse conforme, procederá a su devolución al Responsable del Encargo Interno, para la regularización respectiva en un plazo no mayor de 24 horas" (apéndice n.º 5).



aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT de 21 de enero de 1999, sustituido por Resolución de Superintendencia n.º 233-2008/SUNAT y modificado por Resolución de Superintendencia n.º 156-2013/SUNAT, referido a oportunidad emisión y otorgamiento de comprobante de pago, obligados a su emisión, y requisitos de los comprobantes de pago.

De la misma forma, no se ha cumplido con lo establecido en los IV (numeral 4.1), y VII de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo”, aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**), que regulan el ámbito de aplicación, procedimientos de los encargos internos otorgados a personal.

Incumpliendo con lo señalado para la Subgerencia de Contabilidad y Costos en el artículo 64º del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH de 14 de julio de 2014 [vigente hasta el 26 de abril de 2015] (**apéndice n.º 9**), como “(...) encargado de conducir el funcionamiento del Sistema Contable de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en concordancia con los principios de contabilidad generalmente aceptados, (...) y normatividad vigente”; y las funciones establecidas en el artículo 65º “1. Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y/o acciones que garanticen el cumplimiento de las normas legales, procedimientos, o directivas que emanen en la Dirección Nacional de Contabilidad; 4. Controlar el correcto registro del compromiso y efectuar el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera. 6. Efectuar en el módulo contable SIAF, el registro de todas las operaciones tanto de ingresos, gastos (...”).

Incumpliendo con lo señalado para la Subgerencia de Contabilidad y Costos en el artículo 69º del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015 (**apéndice n.º 9**), como “(...) encargado de conducir el funcionamiento del Sistema Contable de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en concordancia con los principios de contabilidad generalmente aceptados, (...) y normatividad vigente”; y las funciones establecidas en el artículo 70º “1. Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y/o acciones que garanticen el cumplimiento de las normas legales, procedimientos, o directivas que emanen en la Dirección Nacional de Contabilidad; 4. Controlar el correcto registro del compromiso y efectuar el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera. 6. Efectuar en el módulo contable SIAF, el registro de todas las operaciones tanto de ingresos, gastos (...”).

Asimismo, infringió la obligación establecida en el numeral 8 del artículo 110º del Reglamento Interno de Asistencia, permanencia y relaciones laborales de los servidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 310-2014/MPCH/A²⁵¹de 2 de mayo de 2014 que establece “8.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

7. **Tomás Santoyo Arosemena**, identificado con DNI n.º 17554649, **personal de la Subgerencia de Contabilidad y Costos²⁵² (Técnico Contable)**, periodo del 26 de noviembre de 2014 al 10 de abril de 2015; quien registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera, el 20 de marzo de 2015, con el código SIAF-SP n.º 877-2015 por S/ 4 377,46 , el compromiso y devengado del gasto del anticipo solicitado por Henrry

²⁵¹ Vigente hasta el 3 de junio de 2015, en que se derogó mediante Resolución de Alcaldía n.º 555-2015/MPCH/A (**apéndice n.º 77**).

²⁵² Desde el 26 de noviembre de 2014 según memorándum n.º 5568-2014-GRR.HH/MPCH de 26 de noviembre de 2014 hasta el 10 de abril de 2015 según memorándum n.º 2222-2015-GRR.HH/MPCH de 10 de abril de 2015 (**apéndice n.º 1**).



Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, sin que se cuente con la Resolución de aprobación, en la que se establezca el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la normativa aplicable; así como, pese a que el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas en mención, tenía pendiente de rendición otros cuatro (4) encargos otorgados por un total de S/ 11 400,00 anteriores²⁵³; emitiéndose luego el comprobante de pago n.º 00932 de 20 de marzo de 2015 (**apéndice n.º 33**).

Situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 28°, 29° y 30° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobada con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, referidos a la definición, formalización y autorización del devengado; asimismo, los artículos 34° y 35° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, relacionados con el compromiso y devengado.

De igual manera, se ha inobservado los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 40° (numeral 40.2) de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 (**apéndice n.º 6**), referidos a registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado y regulación del encargo; así como, el artículo 14° de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, “*Directiva para la Ejecución Presupuestaria*”, aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, y modificada con Resolución Directoral n.º 022-2011-EF/50.01 que regula la etapa de la ejecución del gasto público.

De la misma forma, no se ha cumplido con lo establecido en los IV (numeral 4.1), y VII (numeral 7.2.1) de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “*Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo*”, aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**), que regulan el ámbito de aplicación, procedimientos de los encargos internos otorgados a personal.

Igualmente, ha incumplido con sus funciones establecidas en los literales a) y e) de las funciones específicas del cargo de Técnico Contable, de la Subgerencia de Contabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 (**apéndice n.º 76**), que establece lo siguiente: “a) Recibir, revisar y registrar documentos de operaciones contables e) emitir Informes Contables de su competencia”.

Además, trasgredió lo señalado para la Subgerencia de Contabilidad y Costos en el artículo 65° del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH [vigente hasta el 26 de abril de 2015] (**apéndice n.º 9**) “1. (...), ejecutar (...) las actividades y/o acciones que garanticen el cumplimiento de las normas legales, procedimientos, o directivas que emanen en la Dirección Nacional de Contabilidad; 4. Controlar el correcto registro del compromiso y efectuar el

253 De acuerdo al numeral 7.6.5 de la Directiva de n.º 003-2014-GAF-MPCH “*Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo*” aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, que establece: “NO PROCEDE, la entrega de nuevos Encargos internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados” (**apéndice n.º 5**).



devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera. 6. Efectuar en el módulo contable SIAF, el registro de todas las operaciones tanto de ingresos, gastos (...)"

Asimismo, infringió la obligación establecida en el numeral 8 del artículo 110º del Reglamento Interno de Asistencia, permanencia y relaciones laborales de los servidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 310-2014/MPCH/A²⁵⁴de 2 de mayo de 2014 que establece "8.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

8. John Ronald Villanueva Farro, identificado con DNI n.º 16663160, **personal de la Subgerencia de Contabilidad y Costos²⁵⁵ (Técnico Contable)**, periodo del 7 de julio de 2005 hasta la actualidad; al haber registrado el compromiso y devengado del gasto de los anticipos solicitados por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, con los registros SIAF-SP n.º 778 y 779-2015 de 15 de abril de 2015 por S/ 1 289,06 y S/ 1 709,00 (**apéndices n.os 41 y 43**), respectivamente, sin que se cuente con la Resolución de aprobación, en la que se establezca el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la normativa aplicable²⁵⁶; asimismo, pese a que el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas en mención, tenía pendiente de rendición otros encargos otorgados por un total de S/ 90 149,00, cuyo plazo de rendición había vencido; emitiéndose luego los comprobantes de pago n.os 001351 y 001353 de 17 de abril de 2015 (**apéndices n.os 41 y 43**).

Lo expuesto afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 28º, 29º y 30º de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobada con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, referidos a la definición, formalización y autorización del devengado; asimismo, los artículos 34º y 35º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, relacionados con el compromiso y devengado.

De igual manera, se ha inobservado los artículos 5º, 6º, 8º, 9º, 40º (numeral 40.2) de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 (**apéndice n.º 6**), referidos a registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado y regulación del encargo; así como, el artículo 14º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, y modificada con Resolución Directoral n.º 022-2011-EF/50.01 que regula la etapa de la ejecución del gasto público.

254 Vigente hasta el 3 de junio de 2015, en que se derogó mediante Resolución de Alcaldía n.º 555-2015/MPCH/A (**apéndice n.º 77**)

255 Desde el 7 de julio de 2005 según memorándum n.º 3851-2005-GPCH/G.RR.HH. de 7 de julio de 2005 hasta la actualidad (**apéndice n.º 1**).

256 Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 que modifica el artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007



De la misma forma, no se ha cumplido con lo establecido en los IV (numeral 4.1), y VII (numeral 7.2.1) de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo”, aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**), que regulan el ámbito de aplicación, procedimientos de los encargos internos otorgados a personal.

Igualmente, ha incumplido con sus funciones establecidas en los literales a) y e) de las funciones específicas del cargo de Técnico Contable, de la Subgerencia de Contabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 (**apéndice n.º 76**), que establece lo siguiente: “a) Recibir, revisar y registrar documentos de operaciones contables. e) Emitir Informes Técnicos Contables de su competencia”.

Además, trasgredió lo señalado para la Subgerencia de Contabilidad y Costos en el artículo 65º del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH [vigente hasta el 26 de abril de 2015] (**apéndice n.º 9**) “1. (...), ejecutar (...) las actividades y/o acciones que garanticen el cumplimiento de las normas legales, procedimientos, o directivas que emanen en la Dirección Nacional de Contabilidad; 4. Controlar el correcto registro del compromiso y efectuar el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera. 6. Efectuar en el módulo contable SIAF, el registro de todas las operaciones tanto de ingresos, gastos (...”).

Asimismo, infringió la obligación establecida en el numeral 8 del artículo 110º del Reglamento Interno de Asistencia, permanencia y relaciones laborales de los servidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 310-2014/MPCH/A²⁵⁷ de 2 de mayo de 2014 que establece “8.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

9. **Sonia Edelmira Braco Mejía**, identificada con DNI n.º 16501375, **personal de la Subgerencia de Contabilidad y Costos**²⁵⁸ (**Técnico Contable**), periodo del 7 de junio de 1974 hasta la actualidad; quien el 23 y 24 de febrero de 2016 revisó las rendiciones de los anticipos (encargos internos) otorgados a Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, según comprobantes de pago n.os 001334, 001638 y 001783 de 16, 27 y 30 de abril de 2015 (**apéndices n.os 11, 17 y 22**), y codificó el gasto rendido, habiendo permitido se sustente la rendición de anticipos con facturas por montos superiores al límite previsto²⁵⁹ [una (1) UIT], y sin que se haya acreditado la utilización de los medios de pago a través de empresas del Sistema Financiero²⁶⁰.

Igualmente permitió se sustente la rendición con facturas, cuya fecha de emisión difiere de la fecha de prestación del servicio²⁶¹, con las cuales adquirió servicios y pagó de manera

²⁵⁷ Vigente hasta el 3 de junio de 2015, en que se derogó mediante Resolución de Alcaldía n.º 555-2015/MPCH/A (**apéndice n.º 77**)

²⁵⁸ Desde el 7 de junio de 1974 según Resolución Municipal n.º 661/674 de 7 de junio de 1974 hasta la actualidad (**apéndice n.º 1**).

²⁵⁹ Numeral 5.5 de la Directiva de n.º 003-2014-GAF-MPCH “Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo” aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014.

²⁶⁰ Artículos 3º, 4º y 5º del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo n.º 150-2007-EF de 22 de setiembre de 2007.

²⁶¹ Artículo 5º del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT de 21 de enero de 1999, sustituido por Resolución de Superintendencia n.º 233-2008/SUNAT de 29 de diciembre de 2008, modificado por Resolución de Superintendencia n.º 156-2013/SUNAT de 14 de mayo de 2013.



directa a empresas, cuando correspondió la realización de los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, las aceptó pese a que no se realizó los depósitos por detacción del impuesto general a las ventas (IGV) cuando correspondía efectuarlos²⁶².

En el mismo sentido, permitió la rendición con comprobantes de pago (facturas, boletas de venta y tickets) por un importe total de **S/ 4 995,75**, por conceptos distintos al que se autorizó el anticipo (aniversario de Chiclayo), documentos que además fueron emitidos con posterioridad a la fecha de realización de la actividad materia del encargo.

Asimismo, el 26 de abril y 23 de febrero de 2016, 13 de agosto de 2015, 16 de diciembre de 2015 y 24 de febrero de 2016 revisó las rendiciones de los anticipos (encargos internos) otorgados a Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, según comprobantes de pago n.^{os} 00932, 001351, 001353, 001902, 002141 y 002254 de 20 de marzo, 17 de abril y 7, 22 y 28 de mayo de 2015 (**apéndices n.^{os} 35, 42, 44, 46, 48 y 51**), y codificó el gasto rendido, habiendo aceptado facturas pese a que no se realizó los depósitos por detacción del impuesto general a las ventas (IGV) cuando correspondía efectuarlos.

En el mismo sentido, permitió que se sustente la rendición con documentos [cuatro (4) boletas de venta y una (1) declaración jurada] por un importe de **S/ 208,50**; las cuales fueron emitidas por conceptos distintos al que se autorizó el anticipo (publicación de ordenanza municipal), documentos que además fueron emitidos en fechas²⁶³ muy posteriores a la actividad materia del encargo.

Igualmente, el 22, 23 de febrero y 26 de abril de 2016, revisó las rendiciones de los anticipos (encargos internos) otorgados a Henrry Chiclayo Vega, según comprobantes de pago n.^{os} 00787, 00931 y 002128 de 12 y 20 de marzo y 7 de mayo de 2015 (**apéndices n.^{os} 54, 56 y 60**), y codificó el gasto rendido, permitiendo que se sustente la rendición con gastos que no guardan relación con el concepto por el cual se autorizó el fondo (encargo interno) por un importe de **S/ 671,50**; los cuales, además se realizaron con posterioridad a la actividad materia del encargo. Asimismo, permitió sustentar como parte de la rendición dos (2) boletas de venta con fecha de emisión 21 y 25 de agosto de 2015, esto es, fuera del periodo de ejecución de la actividad que se llevó a cabo hasta el 21 de mayo de 2015.

De la misma forma, durante el periodo del 19 de febrero al 21 de marzo de 2016 revisó la rendición del anticipo (encargo interno) otorgado a Henrry Chiclayo Vega, según comprobante de pago n.^º 001225 de 17 de abril de 2015 (**apéndice n.^º 65**), y codificó el gasto rendido, habiendo permitido que se sustente la rendición con la factura n.^º 0029-0061883 y boleta de venta n.^º 0002-007962, por la compra de bienes activos fijos, sin la firma, nombre ni sello del jefe de Almacén, que acredite la recepción de los bienes adquiridos.

En ese sentido, dicha rendición no se encuentra conforme, por lo cual, debió²⁶⁴ proceder a devolver la rendición al responsable de los encargos internos, a fin de que realice la

262 Artículos 12°, 15°, 16° y 17° de Normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central al que se refiere el Decreto Legislativo n.^º 940, aprobadas con Resolución de Superintendencia n.^º 183-2004/SUNAT de 13 de agosto de 2004, modificada con Resolución de Superintendencia n.^º 063-2012/SUNAT.

263 Facturas que se encuentran detalladas en el cuadro n.^º 13 "Gastos que no guardan relación con el concepto por el cual se autorizó el fondo (encargo interno)"

264 De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.5.8 de la Directiva de n.^º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con Resolución de Gerencia n.^º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014 (**apéndice n.^º 5**)



regularización respectiva en un plazo no mayor de 24 horas, por el contrario, dio por rendido el anticipo y aceptando gastos no relacionados con la actividad encargada por S/ 6 069,75.

Situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 3°, 4°, 5° del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo n.º 150-2007-EF de 22 de setiembre de 2007, referidos a supuestos en los que se utiliza medios de pago, montos a partir del cual se usa medios de pago y los medios de pago.

También se infringió lo señalado en el artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT de 21 de enero de 1999, sustituido por Resolución de Superintendencia n.º 233-2008/SUNAT de 29 de diciembre de 2008, modificado por Resolución de Superintendencia n.º 156-2013/SUNAT de 14 de mayo de 2013, respecto a la oportunidad de emisión y otorgamiento de comprobantes de pago; y lo establecido en los artículos 12°, 15° y 16° de las normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central al que se refiere el Decreto Legislativo n.º 940, aprobadas con Resolución de Superintendencia n.º 183-2004/SUNAT de 13 de agosto de 2004, modificada con Resolución de Superintendencia n.º 063-2012/SUNAT sobre operaciones gravadas con IGV, sujetos obligados a efectuar el depósito y momento para efectuar el depósito.

De igual manera, contravino lo indicado en IV (numeral 4.1), V (numeral 5.5), VII (7.4.4, 7.4.5, 7.4.6, 7.5.1, 7.5.2, 7.5.8, 7.5.3, 7.5.5, 7.6.1, 7.6.2, 7.6.4, 7.7.3), VIII (numeral 8.1) y IX (numeral 9.1) de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**), que regulan el ámbito de aplicación, procedimientos, limitaciones y disposiciones complementarias, de los encargos internos otorgados a personal.

Igualmente, ha incumplido con la función establecida en los numerales 7.5.8, 7.7.3 del numeral VII y (numeral 9.1.) IX Disposición complementaria de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**), que señala: "7.5.8. La Subgerencia de Contabilidad y Costos revisará y dará conformidad a la rendición de cuentas, verificando la documentación sustentatoria del gasto de acuerdo a los conceptos y monto total autorizados. De no encontrarse conforme, procederá a su devolución al Responsable del Encargo Interno, para la regularización respectiva en un plazo no mayor de 24 horas. 7.7.3. Corresponde a las Gerencias, Oficinas Generales, Subgerencias, Oficinas responsables del sistema administrativo, la función de realizar el control previo y concurrente de todos los gastos efectuados con Encargos Internos. 9.1. La Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Contabilidad y Costos, evaluarán el cumplimiento estricto de lo precisado en la presente Directiva, informando a las instancias respectiva según corresponda."

Además, trasgredió sus funciones establecidas en los literales a) y e) de las funciones específicas del cargo de Técnico Contable, de la Subgerencia de Contabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 (**apéndice n.º 76**), que establece lo siguiente: "a) Recibir, revisar y registrar documentos de operaciones contables. e) Emitir Informes Técnicos Contables de su competencia".



Igualmente, trasgredió lo señalado para la Subgerencia de Contabilidad y Costos en el artículo 65º del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH [vigente hasta el 26 de abril de 2015] (**apéndice n.º 9**) “1. (...), ejecutar (...) las actividades y/o acciones que garanticen el cumplimiento de las normas legales, procedimientos, o directivas que emanen en la Dirección Nacional de Contabilidad; 4. Controlar el correcto registro del compromiso y efectuar el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera. 6. Efectuar en el módulo contable SIAF, el registro de todas las operaciones tanto de ingresos, gastos (...”).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

10. Gladys Rentería Santos, identificada con DNI n.º 16440517, **personal de la Subgerencia de Contabilidad y Costos²⁶⁵ (técnico contable)**, periodo del 28 de octubre de 2004 hasta la actualidad; al haber registrado el compromiso y devengado del gasto del anticipo solicitado con el registro SIAF-SP n.º 444-2015 el 11 de marzo de 2015 por S/ 1 700,00, sin que se cuente con la Resolución de Aprobación de la Gerencia de Administración y Finanzas, en la que se establezca el concepto de los gastos, sus montos máximos, el período de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la normativa aplicable, emitiéndose luego el comprobante de pago n.º 00787 de 12 de marzo de 2015 (**apéndice n.º 53**).

Lo expuesto afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 28º, 29º y 30º de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobada con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, referidos a la definición, formalización y autorización del devengado; asimismo, los artículos 34º y 35º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, relacionados con el compromiso y devengado.

De igual manera, se ha inobservado los artículos 5º, 6º, 8º, 9º, 40º (numeral 40.2) de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 (**apéndice n.º 6**), referidos a registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado y regulación del encargo; así como, el artículo 14º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, “*Directiva para la Ejecución Presupuestaria*”, aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, y modificada con Resolución Directoral n.º 022-2011-EF/50.01 que regula la etapa de la ejecución del gasto público.

De la misma forma, no se ha cumplido con lo establecido en los IV (numeral 4.1), y VII (numeral 7.2.1) de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “*Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo*”, aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**), que regulan el ámbito de aplicación, procedimientos de los encargos internos otorgados a personal.

²⁶⁵ Desde el 28 de octubre de 2004 según memorándum n.º 5027/2004-GPCH/GRR.HH. de 28 de octubre de 2004 hasta la actualidad (**apéndice n.º 1**).



Igualmente, ha incumplido con sus funciones establecidas en los literales a) y e) de las funciones específicas del cargo de Técnico Contable, de la Subgerencia de Contabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 (**apéndice n.º 76**), que establece lo siguiente: “*a) Recibir, revisar y registrar documentos de operaciones contables. e) Emitir Informes Técnicos Contables de su competencia*”.

Además, trasgredió lo señalado para la Subgerencia de Contabilidad y Costos en el artículo 65º del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH [vigente hasta el 26 de abril de 2015] (**apéndice n.º 9**) “*1. (...), ejecutar (...) las actividades y/o acciones que garanticen el cumplimiento de las normas legales, procedimientos, o directivas que emanen en la Dirección Nacional de Contabilidad; 4. Controlar el correcto registro del compromiso y efectuar el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera. 6. Efectuar en el módulo contable SIAF, el registro de todas las operaciones tanto de ingresos, gastos (...)*”.

Asimismo, infringió la obligación establecida en el numeral 8 del artículo 110º del Reglamento Interno de Asistencia, permanencia y relaciones laborales de los servidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 310-2014/MPCH/A²⁶⁶ de 2 de mayo de 2014 que establece “*8.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público.*”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de Contraloría General de la República.

11. Gloria María Pérez Sono de Arredondo, identificada con DNI n.º 17529296, **personal de la Subgerencia de Contabilidad y Costos**²⁶⁷ (**Auxiliar de contabilidad**), periodo del 11 de marzo de 2011 hasta el 30 de mayo de 2016; quien revisó durante el periodo comprendido entre el 19 y 24 de junio de 2015, la rendición del anticipo (encargo interno) otorgado al señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, con comprobante de pago n.º 001781 de 30 de abril de 2015 (**apéndice n.º 19**), y el 24 de junio de 2015 codificó el gasto rendido, sin que se haya acreditado la utilización de los medios de pago a través de empresas del Sistema Financiero.

Asimismo, durante el periodo comprendido entre el 4 y 10 de noviembre de 2015 revisó la rendición del anticipo (encargo interno) otorgado a Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, con comprobante de pago n.º 01205 de 6 de abril de 2015 (**apéndice n.º 39**), y codificó el gasto rendido, habiendo aceptado factura, sin que se haya presentado el depósito por la detacción correspondiente, lo cual resultaba exigible, toda vez que el servicio se encuentra sujeto al sistema de detacción del impuesto general a las ventas (IGV); en ese sentido, dicha rendición no se encontraba conforme, por lo cual, debió²⁶⁸ proceder a devolver la rendición al responsable de los encargos internos, a fin de que realice la regularización respectiva en un plazo no mayor de 24 horas, por el contrario dio por aceptado y rendido el anticipo.

Además, por haber registrado el compromiso y devengado del gasto de los anticipos solicitados por Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones

²⁶⁶ Vigente hasta el 3 de junio de 2015, en que se derogó mediante Resolución de Alcaldía n.º 555-2015/MPCH/A (**apéndice n.º 77**).

²⁶⁷ Desde el 11 de marzo de 2011 según memorándum n.º 1497-2011GRR.HH/MPCH de 11 de marzo de 2011 hasta el 30 de mayo de 2016 según memorándum n.º 2882-2016-GRR.HH/MPCH de 30 de mayo de 2016 (**apéndice n.º 1**).

²⁶⁸ De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.5.8 de la Directiva de n.º 003-2014-GAF-MPCH “*Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo*” aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014 (**apéndice n.º 5**).



Públicas, con los registros SIAF-SP n.^{os} 1387 y 1388-2015 de 7 de mayo de 2015 por S/ 2 418,65 y S/ 2 400,00, respectivamente, sin que se cuente con la Resolución de aprobación, en la que se establezca el concepto de los gastos, sus montos máximos, el periodo de duración del encargo y la persona responsable de su manejo y rendición, tal como lo prescribe la normativa aplicable; así como, pese a que Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, tenía pendiente de rendición otros encargos otorgados²⁶⁹; emitiéndose luego los comprobantes de pago n.^{os} 001902 y 001903 de 7 de mayo de 2015 (**apéndices n.^o 45 y 57**).

Situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 28°, 29° y 30° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobada con Decreto Supremo n.^o 035-2012-EF, referidos a la definición, formalización y autorización del devengado y pago; asimismo, los artículos 34° y 35° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.^o 304-2012-EF, relacionados con, compromiso y devengado.

Del mismo modo, no se ha cumplido con el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.^o 28112, sobre registro único de información, ni con los artículos 3°, 4° y 5° del texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía referidos a los supuestos, montos y medios de pago.

De igual manera, se ha inobservado los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 40° (numerales 40.2 y 40.3) de la Directiva de Tesorería n.^o 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.^o 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.^o 004-2009-EF-77.15 (**apéndice n.^o 6**), referidos a registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado y regulación del encargo; así como, el artículo 14° de la Directiva n.^o 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.^o 030-2010-EF/76.01, y modificada con Resolución Directoral n.^o 022-2011-EF/50.01 que regula la etapa de la ejecución del gasto público.

Igualmente, se ha inobservado los artículos 12°, 15°, 17° de las Normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central al que se refiere el Decreto Legislativo n.^o 940, aprobadas con Resolución de Superintendencia n.^o 183-2004/SUNAT, modificada con Resolución de Superintendencia n.^o 063-2012/SUNAT.

De la misma forma, no se ha cumplido con lo establecido en los IV (numeral 4.1), y VII (numerales 7.2.1, 7.5.1, 7.5.2, 7.5.3) de la Directiva n.^o 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", aprobada con Resolución de Gerencia n.^o 006-2014/GAF-MPCH (**apéndice n.^o 5**), que regulan el ámbito de aplicación, procedimientos de los encargos internos otorgados a personal.

269 De acuerdo al numeral 7.6.5 de la Directiva de n.^o 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con Resolución de Gerencia n.^o 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014, que establece: "NO PROCEDE, la entrega de nuevos Encargos internos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de Encargos anteriormente otorgados" (**apéndice n.^o 5**).



Igualmente, ha incumplido con la función establecida en el numeral 7.5.8 del numeral VII de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo”, aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH (**apéndice n.º 5**), que señala: “7.5.8. La Subgerencia de Contabilidad y Costos revisará y dará conformidad a la rendición de cuentas, verificando la documentación sustentatoria del gasto de acuerdo a los conceptos y monto total autorizados. De no encontrarse conforme, procederá a su devolución al responsable del Encargo Interno, para la regularización respectiva en un plazo no mayor de 24 horas.”

Asimismo, trasgredió sus funciones establecidas en los literales a) y b) de las funciones específicas del cargo de Auxiliar de Contabilidad, de la Subgerencia de Contabilidad, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 (**apéndice n.º 76**), que establece lo siguiente: “a) Apoyar actividades de la información y registro Contable” y “b) Apoyar Actividades en el Área de Control y Ejecución Presupuestal”.

Además, trasgredió lo señalado para la Subgerencia de Contabilidad y Costos en el artículo 65º del ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH [vigente hasta el 26 de abril de 2015] (**apéndice n.º 9**) “1. (...), ejecutar (...) las actividades y/o acciones que garanticen el cumplimiento de las normas legales, procedimientos, o directivas que emanen en la Dirección Nacional de Contabilidad; 4. Controlar el correcto registro del compromiso y efectuar el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera. 6. Efectuar en el módulo contable SIAF, el registro de todas las operaciones tanto de ingresos, gastos (...).”

Asimismo, infringió la obligación establecida en el numeral 8 del artículo 110º del Reglamento Interno de Asistencia, permanencia y relaciones laborales de los servidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 310-2014/MPCH/A²⁷⁰ de 2 de mayo de 2014 que establece “8.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.



²⁷⁰ Vigente hasta el 3 de junio de 2015, en que se derogó mediante Resolución de Alcaldía n.º 555-2015/MPCH/A. (**apéndice n.º 77**)



2. RECURSOS PÚBLICOS OTORGADOS SIN SUSTENTO A UN TERCERO, REGULARIZADO COMO “ENCARGO INTERNO” Y RENDIDO POSTERIORMENTE POR FUNCIONARIO PÚBLICO, COMO PARTE DE UN ANTICIPO QUE LE FUE OTORGADO A SU FAVOR; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO PERJUICIO DE S/ 3 000,00 A LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación referida al otorgamiento, pago y rendición de anticipos otorgados a favor del gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas; se evidenció que, los funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, giraron, sin sustento, el cheque n.º 0047243416 (Cuenta corriente n.º 110-012594564 – Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC), por S/ 6 020,00, a favor de un tercero, por la impresión de programas e invitaciones con ocasión del 180° aniversario de la ciudad de Chiclayo.

Posteriormente, funcionarios y servidores ediles, regularizaron la entrega del importe en mención, bajo la modalidad de “Encargo Interno”; luego de ello, intervinieron en su tramitación, rendición y registro bajo dicha modalidad, por concepto de publicidad y con comprobantes de pago emitidos por proveedores diferentes a quien se otorgó y cobró el cheque anteriormente citado; por el contrario, el comprobante de pago emitido por el proveedor en mención, por los S/ 6 020,00, fue considerado como parte de la rendición efectuada por el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, en la rendición de un anticipo diferente, otorgado a su favor.

Lo señalado transgrede los artículos VI, XII, 10°, 12° y 27° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.º 28411, referidos a que los fondos públicos se destinan para financiar gastos previstos, transparencia presupuestal, finalidad de los fondos públicos, los gastos públicos están orientados para atención de prestación de servicios públicos de conformidad a funciones; y limitaciones de los créditos presupuestarios. Del mismo modo, no se ha cumplido con el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.º 27972, respecto a los principios que deben regir las contrataciones y adquisiciones.

También se ha incumplido los artículos 5°, 14°, 30°, 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, sobre el registro del proceso de ejecución del gasto, del pago, condiciones para el giro de cheques, encargos a personal de la institución.

Igualmente, se ha inobservado el procedimiento 02 de la Subgerencia de Logística del Manual de Procedimientos – MAPRO de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 675-2010-MPCH/A, respecto a la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 3 UIT.

Lo expuesto afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 3 000,00; situación que fue generada por la decisión de los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, autorización, otorgamiento, rendición y registro del importe total otorgado bajo la modalidad de “Encargo Interno” a un tercero, a través de un cheque de una cuenta corriente de la Entidad (S/ 6 020,00) por concepto de impresión de programas e invitaciones; el mismo no solo fue rendido por un importe menor y con comprobantes de pago emitidos por otros proveedores, sino que fue considerado en su integridad como parte de la rendición de un anticipo otorgado a favor de un funcionario de la Entidad.



Situación que se detalla a continuación:

2.1. Entrega de S/ 6 020,00 a tercero sin sustento

El 2 de abril de 2015, sin sustento alguno, los señores Leopoldo Vásquez Casas, gerente de Administración y Finanzas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas (responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad²⁷¹ - apéndice n.º 1), suscribieron y emitieron el cheque n.º 0047243416 (no negociable) (apéndice n.º 14) por S/ 6 020,00 con cargo a la cuenta corriente de la entidad n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, a favor del señor Oscar Elías Erazo Calle (proveedor).

De acuerdo a la información alcanzada por el jefe (e) de Créditos de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, mediante el documento CMP-ADM.AG.CH-2016-1406 de 21 de setiembre de 2016 (apéndice n.º 66), se evidenció que el citado cheque n.º 0047243416 (no negociable) (apéndice n.º 14) por S/ 6 020,00, fue cobrado el 4 de abril de 2015 por el señor Oscar Elías Erazo Calle, identificado con DNI n.º 80679957.





La persona a nombre de quien se le giró el cheque –Oscar Elías Erazo Calle (proveedor)-, de acuerdo a la información proporcionada por la Gerencia de Recursos Humanos a través del oficio n.º 652-2017-MPCH/GRR.HH. de 26 de diciembre de 2017 (apéndice n.º 67), no tiene ni tuvo vínculo laboral con la entidad; sin embargo, según el oficio n.º 007-2018/MPCH-SGL/SI de 6 de marzo de 2018 (apéndice n.º 68) el subgerente de Logística y Servicios Internos, adjuntó la Orden de Trabajo – Servicio n.º 01135-2013 de 19 de noviembre de 2013 (apéndice n.º 69), emitida a dicha persona en el año 2013 por el servicio de impresión de 3 000 unidades de periódicos municipales, evidenciando que antes del 2015 había sido proveedor de la entidad.

Asimismo, cabe mencionar que de la Declaración de 15 de noviembre de 2016, vertida por el señor Oscar Elías Erazo Calle (proveedor) (apéndice n.º 70), se tiene que confirmó haber recibido por adelantado el monto de S/ 6 020,00 como una contraprestación por los servicios de impresión de programas e invitaciones, que realizó con ocasión del 180° aniversario de la ciudad de Chiclayo, señalando que en mérito a dicha contratación emitió la factura n.º 001-0006764 de 13 de abril de 2015 (apéndice n.º 11), sin indicar a que funcionario o servidor entregó dichos bienes.

Al respecto, de la revisión a la rendición del anticipo otorgado según el Comprobante de Pago n.º 001334 de 16 de abril de 2015 (apéndice n.º 11), se evidenció que mediante la carta sin número de 17 de diciembre de 2015 (apéndice n.º 11), dirigida a la CPC Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas (recibida el mismo día), el señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, presentó como uno de los documentos sustentatorios del anticipo que recibió a su favor, por S/ 20 000,00, por concepto del 180 aniversario de la Provincia de Chiclayo; la referida factura n.º 001-0006764 de 13 de abril de 2015 (apéndice n.º 11), emitida por la empresa Master Grap de Oscar Elías Erazo Calle (proveedor) por el monto de S/ 6 020,00, por concepto de servicio de impresión de 10 000 Programas de Aniversario y 500 invitaciones plastificados; con lo que se dio por rendido el referido anticipo otorgado al gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas en mención.

²⁷¹ Designado mediante Acuerdo Municipal n.º 004/2015-MPCH/A de 13 de enero de 2015 (apéndice n.º 1).



Por lo tanto, se evidenció que sin existir un requerimiento previo de algún área de la Entidad, que sustente la necesidad y finalidad de la prestación –que realizó el señor Oscar Elías Erazo Calle (proveedor)- y omitiendo que la Subgerencia de Logística obtenga 3 cotizaciones al respecto; el gerente de Administración y Finanzas y el subgerente de Tesorería y Finanzas emitieron el cheque n.º 0047243416 (no negociable) (**apéndice n.º 14**) poniendo en custodia de dicho proveedor el monto de S/ 6 020,00, sin que se emita la Orden de Trabajo – Servicio que correspondía, donde se precise las condiciones de la prestación de servicio, como cantidad, calidad, plazo de entrega, entre otros; dejando de lado, asimismo, la emisión del Comprobante de Pago, documentación que debió sustentar el compromiso, devengado y giro del gasto en el SIAF, contraviniendo la normatividad vigente²⁷², aplicable a la contratación de un servicio por montos menores a 3 UIT²⁷³ (S/ 11 550,00), como fue el caso.

Evidenciándose que dicha disposición de fondos públicos a favor de un tercero, se realizó al margen de la normativa que regula las Contrataciones del Estado.

2.2. Regularización de la entrega de S/ 6 020,00 a tercero como anticipo de encargo, al margen de la normatividad

Transcurrido **323 días calendario** de emitido el cheque n.º 0047243416 (**apéndice n.º 14**) (más de 10 meses), Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, emitió el informe n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 15**), a la CPC Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas (recibido el 29 de marzo de 2016), adjuntando 5 cartas²⁷⁴ (**apéndice n.º 15**) emitidas por el señor Henrry Chiclayo Vega, y solicitando que dichas cartas sean derivadas a la Subgerencia de Contabilidad y Costos para su regularización.

Dentro de las citadas cartas derivadas a la Gerencia de Administración y Finanzas, se advierte la carta sin número de 19 de febrero de 2016²⁷⁵ (**apéndice n.º 15**) dirigida a la CPC Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas, **pero sin sello de recibido**, mediante la cual Henrry Chiclayo Vega²⁷⁶, solicitó la regularización de la emisión del cheque n.º 0047243416 (no negociable) (**apéndice n.º 14**) por S/ 6 020,00, **pero como anticipo para gastos de publicidad de la Gerencia de Relaciones Públicas**; dejando de lado, que dicho gasto era resultante de una contratación sin procedimiento de selección a favor del proveedor Oscar Elías Erazo Calle, y omitiendo señalar que con carta sin número de 17 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 11**), utilizó la factura n.º 001-0006764 de 13 de abril de 2015 (**apéndice n.º 11**) emitida por el citado proveedor, para rendir el anticipo entregado a su persona regularizado con Comprobante de Pago n.º 001334 de 16 de abril de 2015 (**apéndice n.º 8**).

Sin embargo, sin advertir que el cheque n.º 0047243416 (no negociable) (**apéndice n.º 14**) fue emitido a nombre del proveedor Oscar Elías Erazo Calle, al margen de la normatividad²⁷⁷, mediante proveído de 30 de marzo de 2016 inserto en el informe

272 Manual de Procedimientos - MAPRO aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 675-2010-MPCH/A de 2 de agosto de 2010 (**apéndice n.º 71**).

273 La UIT para el año 2015 era de S/ 3 850,00, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 374-2014-EF, publicada en el Diario oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2014.

274 5 Cartas sin número de fecha 19 de febrero de 2018 (**apéndice n.º 15**).

275 Elaborada 323 días calendario después de emitido el cheque n.º 0047243416 (**apéndice n.º 14**).

276 Fecha que tenía el cargo de subgerente de la Subgerencia de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 1422-2015-MPCH/A de 28 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 1**).

277 Artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 (**apéndice n.º 6**).



n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 15**) –de Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas–, la CPC Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas, dispuso: “PARA: Contabilidad ASUNTO: Sírvase dar atención en vía de regularización anticipo coordinar con Tesorería de ser el caso”, autorizando la regularización solicitada por Henry Chiclayo Vega, siendo recibido el citado informe el 31 de marzo de 2016 por la Subgerencia de Contabilidad y Costos, a cargo de Manuel Leoncio Soto Cabrera.

En ese sentido, con un segundo proveído de 30 de marzo de 2016 inserto en el informe n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 15**) –de Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas-, Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Costos, dispuso a la señora Sonia Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, la atención de lo autorizado por la Gerencia de Administración de Finanzas, quien anotó en la carta sin número de 19 de febrero de 2016 (**apéndice n.º 15**) lo siguiente: “Se codifica estos gastos 2015 autorizado por las respectivas jefaturas”, procediendo con su codificación.

Dicho informe n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 15**), fue devuelto a la Subgerencia de Tesorería y Finanzas el 4 de abril de 2016 según registro n.º 1980, no obstante, mediante el informe n.º 572-2016-MPCH-SGTYF de 22 de abril de 2016 (**apéndice n.º 15**), Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, derivó nuevamente el informe n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 15**), a la CPC Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas, a fin de que “...por su intermedio ordene a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, la regularización de los anticipos otorgados al Sr. HENRY CHICLAYO VEGA...”.

Por tanto, mediante proveído de 22 de abril de 2016, inserto en el informe n.º 572-2016-MPCH-SGTYF de 22 de abril de 2016 (**apéndice n.º 15**), la CPC Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas, por segunda vez dispone la regularización del gasto como anticipo, precisando lo siguiente: “PARA: Contabilidad ASUNTO: Sírvase dar atención a lo requerido”; siendo recibido el 25 de abril de 2016 por la Subgerencia de Contabilidad y Costos, a cargo de Manuel Leoncio Soto Cabrera, subgerente de Contabilidad y Finanzas, quien a su vez derivó el informe en mención, a la señora Gloria María Pérez Sono, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, el 29 de abril de 2016.

En tal sentido, a pesar de que no correspondía la regularización de los recursos entregados al proveedor Oscar Elías Erazo Calle, como anticipo de un encargo a Henry Chiclayo Vega (personal de la Entidad); la señora Gloria María Pérez Sono, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos procedió con efectuar el compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 2284-2016, emitiéndose el 2 de mayo de 2016 el comprobante de pago n.º 002398 (**apéndice n.º 15**) por S/ 6 020,00, visado por la CPC Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas, Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y el subgerente de Contabilidad y Costos, Manuel Leoncio Soto Cabrera, a nombre de Oscar Elías Erazo Calle, pero señalando en el concepto lo siguiente:

“Regularización de los anticipos otorgados a favor del Sr. Henry Chiclayo Vega a través de cheques, se adjunta informe n.º 572-2012-MPCH-SGTYF, Informe N° 400-2016-MPCH/SGTF y cinco cartas S/N a nombre del Sr. Chiclayo Vega autorizado por la Gerencia de Administración. Carta 04. Se regulariza cheque de fecha 02 de abril de 2015 según proveído en reverso del informe n.º 572-2016-mpch-sgtyf. Nota. El cheque fue recibido por el sr Henry Chiclayo según copia adjunta en la cual aparece su firma y su n.º”



Debiendo precisarse que si bien el señor Henrry Chiclayo Vega, firmó el “Recibí conforme” del comprobante de pago n.º 002398 (**apéndice n.º 15**), así como la copia del cheque n.º 0047243416 (no negociable) (**apéndice n.º 15**) por S/ 6 020,00, sin indicar la fecha en que lo hizo; según información alcanzada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, dicho cheque fue emitido a nombre de Oscar Elías Erazo Calle y cobrado por la citada persona natural el 4 de abril de 2015 (**apéndice n.º 14**).

Asimismo, respecto a las citadas solicitudes de regularización como anticipo al señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, efectuadas por Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas y Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas; cabe puntualizar que de conformidad con lo señalado en el artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 (**apéndice n.º 6**), los encargos son otorgados **únicamente a personal de la institución**, para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, para atender una determinada función o para el cumplimiento de objetivos institucionales, lo cual no corresponde a este gasto.

En tal sentido, se advierte que Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y Gervacio Larrea Chucas, subgerente de Tesorería y Finanzas, requirieron que se regularice el gasto como anticipo, conociendo que dichos recursos fueron entregados a un proveedor para la prestación de un servicio contratado al margen de la normatividad, así como, la gerente de Administración y Finanzas, en 2 oportunidades dispuso al gerente de Contabilidad y Costos que regularice la entrega de recursos sin sustento a un proveedor como una anticipo; evidenciándose asimismo, que la técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos codificó el gasto como anticipo, lo cual fue permitido por el subgerente de Contabilidad y Costos, generándose un Comprobante de Pago que no refleja su real origen.

2.3. Falta de sustento del gasto de S/ 6 020,00 pagado a proveedor, generó perjuicio de S/ 3 000,00 a la Entidad

Después de 375 días calendario de emitido el cheque n.º 0047243416 (**apéndice n.º 14**) por S/ 6 020,00 (más de 12 meses), mediante carta sin número de 11 de abril de 2016 (**apéndice n.º 72**), Henrry Chiclayo Vega²⁷⁸, sin haber requerido y recibido el citado cheque, alcanzó a la CPC Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas, una carta sin número con fecha abril de 2016 (sin sello de recibido) (**apéndice n.º 72**), 4 Boletas de Venta y 1 Declaración Jurada por movilidad, que suman el monto de S/ 6 020,00, señalando que dichos documentos eran resultantes de gastos realizados por el programa del 180º aniversario de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, como se detalla en el cuadro siguiente:

²⁷⁸ Fecha que tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 411-2017-MPCH/A de 29 de mayo de 2017. (**apéndice n.º 1**).



Cuadro n.º 25

Documentos presentados por Henrry Chiclayo Vega para sustentar entrega de dinero a Oscar Elías Erazo Calle (tercero)

n.º	Tipo de Documento	Titular del negocio	Nombre del negocio	n.º de documento	Fecha	Detalle	Monto (S/)
1	Boleta de Venta	Olivera Cruzado Humberto	Confecciones "Olivera"	002-N° 002004	2/4/2015	3 000 programas impresos (estampados) en calidad couché de 120 gr, por aniversario de Chiclayo, según diseño a full color	1 500,00
2	Boleta de Venta	Olivera Cruzado Humberto	Confecciones "Olivera"	002-N° 002008	12/4/2015	3 000 programas impresos (estampados) en calidad couché de 120 gr, por aniversario de Chiclayo, según diseño a full color	1 500,00
3	Boleta de Venta	Villalta Fernández Fanny Marleny	Confecciones "D'Fanny"	0002-N° 000011	28/5/2015	80 polos de algodón 20 al 1 con full estampados según diseño, promocionando el 180 aniversario de Chiclayo	1 200,00
4	Boleta de Venta	Villalta Fernández Fanny Marleny	Confecciones "D'Fanny"	0002-N° 000012	3/6/201 ²⁷⁹	10 pasa calles full estampados a colores medidas 6mt x 1.50, terminado listo para pegar	1 800,00
5	Declaración jurada	Henry Chiclayo Vega	-+	-+	17/4/2015	Movilidad para recoger materiales impresos (programas y otros) para promocionar 180 aniversario de Chiclayo	20,00
TOTAL S/.							S/ 6 020,00

Fuente: Rendición del Comprobante de Pago n.º 002398 de 2 de mayo de 2016 presentado con carta sin número de 11 de abril de 2016 (**apéndice n.º 72**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se advierte que la CPC Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas, mediante el memorando n.º 312/2016-GAF/MPCH de 12 de abril de 2016 (**apéndice n.º 72**), remitió la carta sin número de 11 de abril de 2016 (**apéndice n.º 72**) de Henrry Chiclayo Vega, al subgerente de Contabilidad y Costos, CPC Manuel Leoncio Soto Cabrera, señalando ser la rendición de un anticipo a dicho funcionario por el monto de S/ 6 020,00, cuando dichos recursos fueron entregados y cobrados por el proveedor Oscar Elías Erazo Calle por el servicio de impresión de volantes e invitaciones para el programa de aniversario de la Municipalidad Provincial Chiclayo, como consta en la factura n.º 1001-0006764 de 13 de abril de 2015 (**apéndice n.º 11**), y no por el funcionario Henrry Chiclayo Vega; debiendo reiterar que el considerar que dichos recursos obedecen a un anticipo por encargo interno, inobserva el numeral 40.1 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 modificada por Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), que establece claramente que los encargos son otorgados únicamente a personal de la institución, lo cual no fue el caso.

No obstante ello, se advierte que con proveído de 12 de abril de 2016 inserto en el memorando n.º 312/2016-GAF/MPCH de 12 de abril de 2016 (**apéndice n.º 72**), el subgerente de Contabilidad y Costos, sin cuestionamiento alguno, derivó la documentación alcanzada por la gerente de Administración y Finanzas a la señora Sonia Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, quien procedió a registrar la rendición del anticipo de S/ 6 020,00, según consta en el registro SIAF n.º 2284.

²⁷⁹ En la boleta el año está incompleto, pero por la secuencia de la boleta de venta 0002-N° 000011 corresponde al año 2015.



Al respecto, se advierte que la disposición de la gerente de Administración y Finanzas de aceptar la regularización de la rendición de Henrry Chiclayo Vega, y las acciones realizadas por el subgerente de Contabilidad y Costos y técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, se efectivizaron a pesar de lo siguiente:

- Dichos gastos señalan estar referidos al **programa del 180 aniversario de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, a pesar que en la carta sin número de 19 de febrero de 2016²⁸⁰, adjunta al informe n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 15**), el señor Henrry Chiclayo Vega, solicitó regularizar el anticipo de S/ 6 020,00 otorgado con cheque n.º 0047243416 (no negociable) (**apéndice n.º 14**) para **gastos de publicidad de la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas**.
- El señor Henrry Chiclayo Vega, en ninguno de los documentos que emitió, solicitando la regularización del giro del cheque n.º 0047243416 (**apéndice n.º 14**) y de la rendición de dicho monto; sustentó o acreditó cómo y por qué el dinero girado a nombre de un tercero (proveedor) fue entregado a su persona, para que se atribuya el solicitar la regularización de su entrega y rendir el gasto.
- El haber regularizado el gasto como encargo, permitió que no se requiera al proveedor el documento que acredite la entrega de los volantes e invitaciones que elaboró al almacén de la Entidad, como una Guía de Remisión.
- Se aprobó que se sustente el gasto mediante Boletas de Venta n.º 0002-000011 y 0002-000012 de 28 de mayo y 3 de junio de 2015, respectivamente, (**apéndice n.º 72**) emitidas por el proveedor Confecciones "D'Fanny" por el monto total de S/ 3 000,00, en fecha posterior al 180 aniversario de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (abril de 2015) y cuando se había extinguido su necesidad, resultando su contratación innecesaria para la Entidad.

Al respecto, en la declaración de fecha 10 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 73**), la representante legal de Confecciones "D'Fanny", señaló que la entrega de los polos la había efectuado el 15 de mayo de 2015 y los pasacalles a mediados del mes de mayo de 2015, confirmando que los gastos se efectuaron sin existir su necesidad.

En tal sentido, se debe precisar que el numeral 7.4.5 de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH²⁸¹ (**apéndice n.º 5**) establece que la recepción de los bienes y servicios debe acreditarse mediante la firma, nombre y sello del jefe de la Unidad Orgánica de Almacén en señal de conformidad, en los respectivos comprobantes de pago del gasto, sin embargo, ninguno de las boletas del venta mencionadas en el cuadro n.º 25 ni la factura n.º 001-0006764 de 13 de abril de 2015, cuentan con dicha conformidad.

Asimismo, cabe señalar que mediante el oficio n.º 001-2018-MPCH sin fecha, recibido por el Órgano de Control Institucional el 6 de marzo de 2018 (**apéndice n.º 74**), el señor Pedro Ramírez Gil, almacenero de la Subgerencia de Logística (hasta agosto de 2016), informó que de acuerdo a los documentos del año 2015 que obran en el Almacén (PECOSA – Orden de Compra) los bienes y materiales, entre los que se encuentra los 80 polos de algodón según diseño promocionando

280 Elaborada 323 días calendario después de emitido el cheque n.º 0047243416.

281 Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial Chiclayo.



el 180 aniversario de Chiclayo y los 10 pasacalles, comprados por el señor Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas no aparecen, y mediante el informe n.º 008-2018-MPCH-SGLySI/ALM.N°1/CFD de 23 de febrero de 2018 (**apéndice n.º 75**), el almacenero de la Subgerencia de Logística y Servicios Internos, a partir de agosto de 2016, indicó que cuando recibió el cargo, no le hicieron entrega de cargo, desconociendo la situación de dichos bienes.

Lo comentado anteriormente incumple la normatividad siguiente:

- **Ley Orgánica de Municipalidades**, aprobada mediante Ley n.º 27972 publicada el 27 de mayo de 2003, que establece:

"Artículo 34º.- Contrataciones y adquisiciones locales

(...)

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012:

Artículo VI.- De no afectación predeterminada

"Los fondos públicos de cada una de las Entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los Presupuestos del Sector Público."

Artículo XII.- Transparencia presupuestal

"El proceso de asignación y ejecución de los fondos públicos sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando o difundiendo la información pertinente, conforme la normatividad vigente."

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

*"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan.
(...)"*

Artículo 12.- Los Gastos Públicos

"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales."

Artículo 27.- Limitaciones de los Créditos Presupuestarios

(...)

*27.2 Con cargo a los créditos presupuestarios sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente.
(...)"*



- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, que establece:

Artículo 5º.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

(...)

Artículo 14º.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

a) *Se haya recepcionado, a través del SIAF-SP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.*

b) *Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.*

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF-SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32º de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 30º.- Principales condiciones para el giro de cheques

30.1 Además de las formalidades establecidas en la Ley de Títulos Valores, para efectos del giro de cheques se debe tener en cuenta lo siguiente:

(...)

c) *A nombre del emisor de los comprobantes de pago establecidos por la SUNAT.*

(...)

Artículo 40º.- "Encargos" a personal de la Institución

"40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales (...)"

- **Manual de Procedimientos – MAPRO de la Municipalidad Provincial de Chiclayo,** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 675-2010-MPCH/A de 2 de agosto de 2010, en el procedimiento 02 “Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 3 UIT” de la Subgerencia de Logística, se establece el siguiente procedimiento:

“(...)

Nº	Unidad Orgánica		Acción	Duración
1	Gerencia Central de Administración	1º	Secretaría: Recepciona requerimiento, registra y remite a Gerencia.	15 m
		2º	Gerente: Aprueba con VºBº y deriva.	15 m
2	Subgerencia de Logística	1º	Secretaría: Recepciona, registra y remite a Subgerente.	15 m
		2º	Subgerente: Solicita verificación de stock en almacenes.	1 h
		3º	a) Si existe stock, requerimiento se entrega con PECOSA.	
		4º	b) Toma conocimiento y autoriza cotización del bien o servicio. Técnico Cotizador: Solicita cotización a 03 proveedores, elabora cuadro comparativo, firma e informa a Subgerente. Sub Gerente: Recepciona cuadro comparativo y da conformidad, se remite a Subgerencia de Contabilidad para codificación.	1 d



3	Subgerencia de Contabilidad	1°	Técnico Contable: Procede a codificar, devuelve.	1 h
		2°	Subgerente: Dispone se gire O/C u O/S.	
4	Subgerencia de Logística	2°	Técnico Girador: Ingresá datos a sistemas SIAM , emite formato de O/C o O/S, ingresa en SIAF, verifica aprobación fase Compromiso, adjunta documentación sustentatoria y remite a Subgerencia, caso contrario se remite a Subgerencia de Presupuesto para otorgar disponibilidad	15 m 1 h
		3°	Subgerente: Revisa, evalúa y firma Orden y deriva Exp. S.G.	
5	Subgerencia de Logística	1°	Cotizador: Si es O/C, lleva copia a proveedor para que atienda, debiendo entregar los bienes al almacén destinado con guía de remisión y factura.	15 m
		2°	Almacenero: Envía facturas y guía de remisión a Logística para que orden de compra sea liquidada con respectiva PECOSA y rebajada del KARDEX, se registra en el Libro de Compras. Cuando la compra es alimentos, ingresan a almacén y se envía documento a sub Gerencia de Sanidad. Si es O/S se lleva copia a proveedor para que atienda, el servicio requerido, el área usuaria deberá emitir informe de conformidad.	
6	Subgerencia de Contabilidad	1°	Técnico Contable: Recibe y devenga orden O/C o O/S con toda la documentación sustentatoria y la remite a la Subgerencia de Tesorería.	1 h
7	Subgerencia de Tesorería	1°	Sub Gerente: Recibe y ordena Fase Girado de O/C o O/S., realiza pago al proveedor verificando firma del almacenero en O/C por los ingresos de bienes o de conformidad del servicio recibido.	1 d
TOTAL				3 d

(...)"

La situación expuesta afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio a la Entidad de S/ 3 000,00; y fue suscitada, por la decisión de los funcionarios y servidores de la Entidad que intervinieron en el trámite, autorización, otorgamiento, rendición y registro del importe total otorgado bajo la modalidad de "Encargo Interno" a un tercero, a través de un cheque de una cuenta corriente de la Entidad (S/ 6 020,00) por concepto de impresión de programas e invitaciones; el mismo no solo fue rendido por un importe menor y con comprobantes de pago emitidos por otros proveedores, sino que fue considerado en su integridad como parte de la rendición de un anticipo otorgado a favor de un funcionario de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, como se detalla en el apéndice n.º 2.

Cabe precisar que, Henry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



1. Leopoldo Vásquez Casas, identificado con DNI n.º 02632180, gerente de Administración y Finanzas²⁸², periodo del 2 de enero al 17 de noviembre de 2015, y responsable del manejo de las cuentas bancarias, periodo 13 de enero de 2015 al 17 de noviembre de 2015²⁸³

En razón de su cargo y como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad²⁸⁴ (apéndice n.º 1), suscribió el cheque n.º 0047243416 (no negociable) (emitido el 2 de abril de 2015) de la cuenta corriente n.º 110-012594564 de la Entidad, aperturado en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC por S/ 6 020,00 (apéndice n.º 14) a favor del proveedor Oscar Elías Erazo Calle, sin existir un requerimiento previo de algún área de la Entidad, que sustente la necesidad y finalidad de la prestación –que realizó el señor Oscar Elías Erazo Calle (proveedor)– y omitiendo que la Subgerencia de Logística obtenga 3 cotizaciones al respecto; emitió el cheque n.º 0047243416 (no negociable) (apéndice n.º 14) poniendo en custodia de dicho proveedor el monto de S/ 6 020,00, sin que se emitiera la Orden de Trabajo – Servicio correspondiente.

Asimismo, puso a disposición del proveedor Oscar Elías Erazo Calle, el importe de S/ 6 020,00 sin que se precise las condiciones de la prestación de servicio, como cantidad, calidad, plazo de entrega, entre otros; dejando de lado, asimismo, la emisión del Comprobante de Pago, documentación que debió sustentar el compromiso, devengado y giro del gasto en el SIAF, contraviniendo la normatividad vigente²⁸⁵ aplicable a la contratación de un servicio por montos menores a 3 UIT²⁸⁶ (S/ 11 550,00).

Situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como perjuicio a la Entidad de S/ 3000,00.

Contraviniendo lo establecido en los artículos VI, XII, 10°, 12° y 27° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.º 28411, referidos a que los fondos públicos se destinan para financiar gastos previstos, transparencia presupuestal, finalidad de los fondos públicos, los gastos públicos y limitaciones de los créditos presupuestarios. Del mismo modo, no ha cumplido con el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.º 27972, respecto a los principios que deben regir las contrataciones y adquisiciones.

También se ha incumplido los artículos 5°, 14°, 30°, 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, sobre el registro del proceso de ejecución del gasto, del pago, condiciones para el giro de cheques, encargos a personal de la institución.

Igualmente, ha inobservado el procedimiento 02 de la Subgerencia de Logística del Manual de Procedimientos - MAPRO de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado

²⁸² Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 082/-2015-MPCH/A de 2 de enero de 2015 hasta el 17 de noviembre de 2015 según consta en la Resolución de Alcaldía n.º 1283-2015-MPCH/A de 18 de noviembre de 2015 (apéndice n.º 1).

²⁸³ Según el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012: "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero (...)", siendo mediante Acuerdo Municipal n.º 004/-2015-MPCH/A de 13 de enero de 2015 designado como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (apéndice n.º 1).

²⁸⁴ Según el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012: "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero (...)", siendo mediante Acuerdo Municipal n.º 004/-2015-MPCH/A de 13 de enero de 2015 designado como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (apéndice n.º 1)

²⁸⁵ Manual de Procedimientos - MAPRO aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 675-2010-MPCH/A de 2 de agosto de 2010.

²⁸⁶ La UIT para el año 2015 era de S/ 3 850,00, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 374-2014-EF, publicada en el Diario oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2014.



mediante Resolución de Alcaldía n.º 675-2010-MPCH/A, respecto a la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 3 UIT (**apéndice n.º 71**)

De igual modo, incumplió lo establecido en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, que señala: “*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público*”.

Incumpliendo con la responsabilidad establecida en el artículo 60º “*Gerencia de Administración y Finanzas*” del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH [vigente hasta el 27 de abril de 2015] (**apéndice n.º 9**), que señala: “*(...) Es responsable de administrar, coordinar y controlar el cumplimiento, de las actividades de la administración de los recursos económicos, (...)*”; y algunas de las funciones detalladas en el artículo 61º que versan sobre: “1.- Programar, ejecutar, dirigir y controlar las actividades correspondientes a Logística, Servicios Generales, Contabilidad y Tesorería, Control y Bienes Patrimoniales, 2.- Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los procesos de gestión técnicos así como, los sistemas de información, integrados de Contabilidad, Tesorería, Logística, Control y Bienes Patrimoniales, para una efectiva y oportuna toma de decisiones. 7. Administrar los fondos y valores económicos financieros de la municipalidad, canalizando adecuadamente los ingresos y disponiendo la autorización del compromiso del gasto de los pagos correspondientes de conformidad con las normas. 23. Supervisar el correcto registro de la fase de ejecución del gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF. 24.- Cumplir con las disposiciones contenidas en los Sistemas Administrativos del Sector Público, en la parte que les corresponda.”

Además, incumplió su función de gerente de Administración y Finanzas, establecida en el literal a) y b) descritas en el numeral 5.2.- Funciones Específicas del Cargo de la sección V “*DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES*” establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 (**apéndice n.º 76**), que establece lo siguiente: “*a) Planificar, organizar, normar, dirigir, y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad. b) Programar, ejecutar, dirigir y controlar acciones correspondientes a los Sistemas de Personal, Logística, Contabilidad y Tesorería*”.

Asimismo, infringió la obligación establecida en el numeral 8 del artículo 110º del Reglamento Interno de Asistencia, permanencia y relaciones laborales de los servidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 310-2014-MPCH/A²⁸⁷ de 2 de mayo de 2014 que establece “*8.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público.*”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. Gervacio Larrea Chucas, identificado con DNI n.º 16462806, **subgerente de Tesorería y Finanzas**²⁸⁸, periodo del 2 de enero de 2015 al 19 de agosto de 2016, y responsable de las cuentas bancarias de la Entidad, periodo 13 de enero de 2015 al 19 de agosto de 2016²⁸⁹,

²⁸⁷ Vigente hasta el 3 de junio de 2015, en que se derogó mediante Resolución de Alcaldía n.º 555-2015-MPCH/A (**apéndice n.º 77**)

²⁸⁸ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 066-2015-MPCH/A de 2 de enero de 2015 hasta el 19 de agosto de 2016 según consta en la Resolución de Alcaldía n.º 971-2016-MPCH/A de 19 de agosto de 2016 (**apéndice n.º 1**).

²⁸⁹ Según el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012: “*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades*



al haber suscrito y emitido el cheque n.º 0047243416 (no negociable) de la cuenta corriente n.º 110-012594564 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC por S/ 6 020,00 (**apéndice n.º 14**) a favor un tercero -Oscar Elías Erazo Calle, sin sustento alguno.

Además, como **subgerente de Tesorería y Finanzas**, contrató sin procedimiento de selección al proveedor Oscar Elías Erazo Calle, sin existir un requerimiento previo de algún área de la Entidad, que sustente la necesidad y finalidad de la prestación –que realizó el señor Oscar Elías Erazo Calle (proveedor)– y omitiendo que la Subgerencia de Logística obtenga 3 cotizaciones al respecto; emitió el cheque n.º 0047243416 (no negociable) (**apéndice n.º 14**) poniendo en custodia de dicho proveedor el monto de S/ 6 020,00, sin que se emita la Orden de Trabajo – Servicio correspondiente, donde se precise las condiciones de la prestación de servicio, como cantidad, calidad, plazo de entrega, entre otros; dejando de lado, asimismo, la emisión del Comprobante de Pago, documentación que debió sustentar el compromiso, devengado y giro del gasto en el SIAF, contraviniendo la normatividad vigente²⁹⁰ aplicable a la contratación de un servicio por montos menores a 3 UIT²⁹¹ (S/ 11 550,00).

Además, emitió el informe n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 15**), a la CPC Rosa Ismelda Gómez Ponce, gerente de Administración y Finanzas (recibido el 29 de marzo de 2016), mediante el cual le hace llegar la carta sin número de 19 de febrero de 2016²⁹² (**apéndice n.º 15**) dirigida a la gerente de Administración y Finanzas, pero sin sello de recibido, mediante la cual Henry Chiclayo Vega, solicitó la regularización de la emisión del cheque n.º 0047243416 (no negociable) por S/ 6 020,00 (**apéndice n.º 14**), pero como anticipo para gastos de publicidad de la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas; conociendo que dicho gasto era resultante de una contratación sin procedimiento de selección a favor del proveedor Oscar Elías Erazo Calle.

Asimismo, emitió el informe n.º 572-2016-MPCH-SGYTF de 22 de abril de 2016 (**apéndice n.º 15**), derivando nuevamente el informe n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 15**), a la gerente de Administración y Finanzas, a fin de que: “...por su intermedio ordene a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, la regularización de los anticipos otorgados al Sr. HENRY CHICLAYO VEGA...”.

Posteriormente, juntamente con la gerente de Administración y Finanzas y subgerente de Contabilidad y Costos, visó el comprobante de pago n.º 002398 de 2 de mayo de 2016 por S/ 6 020,00 (**apéndice n.º 15**), a nombre de Oscar Elías Erazo Calle, aprobando que Henry Chiclayo Vega rinda el gasto como un anticipo que no existió, como consta en el registro SIAF n.º 2284, con comprobantes de pago (Boletas de Venta) que no acreditaban la recepción de bienes y servicios que contrató dicho funcionario, mediante la firma, nombre y sello del jefe de la Unidad Orgánica de Almacén en señal de conformidad, y sin advertir que las Boletas de Venta n.os 0002-000011 y 0002-000012 de 28 de mayo y 3 de junio de 2015, respectivamente, (**apéndice n.º 72**) fueron emitidas por el proveedor Confecciones “D’Fanny” por el monto total de S/ 3 000,00, en fecha posterior al 180º aniversario de Chiclayo (abril de 2015), cuando se había extinguido su necesidad.

Situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como perjuicio a la Entidad de S/ 3 000,00.

ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero (...); siendo mediante Acuerdo Municipal n.º 004/2015-MPCH/A de 13 de enero de 2015 designado como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (**apéndice n.º 1**).

290 Manual de Procedimientos - MAPRO aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 675-2010-MPCH/A de 2 de agosto de 2010.

291 La UIT para el año 2015 era de S/ 3 850,00, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 374-2014-EF, publicada en el Diario oficial “El Peruano” el 30 de diciembre de 2014.

292 Elaborada 323 días calendario después de emitido el cheque n.º 0047243416.



Contraviniendo lo establecido en los artículos VI, XII, 10°, 12° y 27° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.º 28411, referidos a que los fondos públicos se destinan para financiar gastos previstos, transparencia presupuestal, finalidad de los fondos públicos, los gastos públicos y limitaciones de los créditos presupuestarios.

Del mismo modo, no se ha cumplido con el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.º 27972, respecto a los principios que deben regir las contrataciones y adquisiciones. También se ha incumplido los artículos 5°, 14°, 30°, 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, sobre el registro del proceso de ejecución del gasto, del pago, condiciones para el giro de cheques, encargos a personal de la institución.

Igualmente, se ha inobservado el procedimiento 02 de la Subgerencia de Logística del Manual de Procedimientos - MAPRO de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 675-2010-MPCH/A (**apéndice n.º 71**), respecto a la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 3 UIT.

De igual modo, incumplió lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, que señala: “*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público*”.

Además de incumplir, con los literales a) y b) de las funciones específicas del cargo de subgerente de Tesorería, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia de Administración y Finanzas, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 (**apéndice n.º 76**), que establece lo siguiente: “a) *Asegurar y controlar el desarrollo de las actividades de caja y pagaduría, presentando la información contable correspondiente*” y “b) *Revisar los documentos en general para su pago (...)*”.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 1, 4 y 13 del artículo 67° “*Funciones de la Sub Gerencia de Tesorería y Finanzas*” del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH de 14 de julio de 2014 [vigente hasta el 26 de abril de 2015] (**apéndice n.º 9**), que señala: “1. *Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y acciones del Sistema de Tesorería de la Municipalidad, para la atención de los requerimientos de fondos, en cumplimiento con los dispositivos legales y normas vigentes*”, “4. *Controlar y evaluar las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad, procesando las transacciones debidamente sustentadas y autorizadas, cuidando la integridad de los cargos y abonos realizados en las diferentes cuentas, así como para la atención de gastos corrientes y gastos de inversión, en concordancia con la política establecida por la Gerencia de Administración y Finanzas*” y “13. *Coordinar el desarrollo, la implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Tesorería en función a las disposiciones y normas vigentes*”.

Igualmente, ha incumplido con sus funciones establecidas en los numerales 1, 4 y 13 del artículo 72° “*Funciones de la Sub Gerencia de Tesorería y Finanzas*” del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015 (**apéndice n.º 9**), que señala: “1. *Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y acciones del Sistema de Tesorería de la Municipalidad, para la atención de los requerimientos de fondos, en cumplimiento con los dispositivos legales y normas vigentes*”, “4. *Controlar y evaluar las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad, procesando las transacciones debidamente sustentadas y autorizadas, cuidando la integridad de los cargos y abonos realizados en las diferentes cuentas, así como para la atención de gastos corrientes y*



gastos de inversión, en concordancia con la política establecida por la Gerencia de Administración y Finanzas" y "13. Coordinar el desarrollo, la implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Tesorería en función a las disposiciones y normas vigentes".

Asimismo, infringió la obligación establecida en el numeral 8 del artículo 110º del Reglamento Interno de Asistencia, permanencia y relaciones laborales de los servidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 310-2014/MPCH/A²⁹³de 2 de mayo de 2014 que establece "8.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Henry Chiclayo Vega**, identificado con DNI n.º 16698127, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas²⁹⁴, periodo del 2 de enero al 30 de noviembre de 2015, quien utilizó la factura n.º 001-0006764 de 13 de abril de 2015 (**apéndice n.º 11**), emitida por la empresa Master Grap de Oscar Elías Erazo Calle (proveedor) por el monto de S/ 6 020,00, para regularizar la rendición del anticipo otorgado a su favor, mediante Comprobante de Pago n.º 001334 de 16 de abril de 2015 (**apéndice n.º 8**), a pesar de tener conocimiento que dicho gasto se efectuó vía contratación sin procedimiento de selección a favor del proveedor en mención

Asimismo, mediante carta sin número de 19 de febrero de 2016²⁹⁵ (**apéndice n.º 15**) solicitó la regularización de la emisión del cheque n.º 0047243416 (no negociable) por S/ 6 020,00 (**apéndice n.º 14**), pero como anticipo a una persona para gastos de publicidad de la Gerencia de Relaciones Públicas, en contravención a la normatividad; así como, firmó el "Recibí conforme" del comprobante de pago n.º 002398 (**apéndice n.º 15**), y la copia del cheque n.º 0047243416 (no negociable) por S/ 6 020,00 (**apéndice n.º 15**), sin precisar la fecha, señalando haber recibido recursos que realmente fueron entregados directamente al proveedor antes mencionado.

Además, mediante carta sin número de 11 de abril de 2016 (**apéndice n.º 72**), alcanzó a la gerente de Administración y Finanzas, su carta sin número de fecha abril de 2016 (sin sello de recibido) con 4 Boletas de Venta y 1 Declaración Jurada por movilidad, que suman el monto de S/ 6 020,00, señalando que dichos documentos eran resultantes de gastos realizados con recursos otorgados a su persona por anticipo por el programa del 180º aniversario de Chiclayo, a pesar de tener conocimiento que no se ajustaba a la verdad, señalando un justificante contradictorio al señalado para requerir la regularización de dicho gasto, además de no haber acreditado la recepción de los bienes y servicios contratados, mediante la firma, nombre y sello del jefe de la Unidad Orgánica de Almacén en señal de conformidad, en los comprobantes de pago del gasto que presentó como sustento de su rendición.

Asimismo, cabe precisar que de las 4 Boletas de Venta presentadas, las Boletas de Venta n.ºs 0002-000011 y 0002-000012 de 28 de mayo y 3 de junio de 2015 por S/ 1 200,00 y

293 Vigente hasta el 3 de junio de 2015, en que se derogó mediante Resolución de Alcaldía n.º 555-2015/MPCH/A. (**apéndice n.º 77**)

294 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 081/-2015-MPCH/A de 2 de enero de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015 según consta en la Resolución de Alcaldía n.º 1339/-2015-MPCH/A de 1 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 1**).

295 Elaborada 323 días calendario después de emitido el cheque n.º 0047243416 y fecha en que tenía el cargo se subgerente de la Subgerencia de Residuos Sólidos según Resolución de Alcaldía n.º 1422-2015-MPCH/A de 28 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 1**)



S/ 1 800,00, respectivamente, (**apéndice n.º 72**) emitidas por el proveedor Confecciones “D’Fanny” registran fecha de emisión posterior al 180° aniversario de Chiclayo (abril de 2015).

Situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio de S/ 3 000,00 a la Entidad.

Contraviniendo el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.º 28411, referidos a la finalidad de los fondos públicos. Del mismo modo, no se ha cumplido con el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.º 27972, respecto a los principios que deben regir las contrataciones y adquisiciones.

También se ha incumplido el artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, sobre los encargos a personal de la institución.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal a) numeral 5.2 Funciones específicas del cargo: Gerente de Relaciones Públicas e Imagen Institucional del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 (**apéndice n.º 76**), que establece: “*Programar, coordinar y supervisar las actividades de comunicación, información y divulgación en beneficio de la imagen institucional*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de Contraloría General de la República.

4. **Rosa Ismelda Gómez Ponce**, identificada con DNI n.º 16651452, gerente de Administración y Finanzas²⁹⁶, periodo del 18 de noviembre de 2015 al 9 de setiembre de 2016, quien sin advertir que el cheque n.º 0047243416 (no negociable) (**apéndice n.º 14**) fue emitido al margen de la normatividad²⁹⁷ a nombre del proveedor Oscar Elías Erazo Calle, autorizó a través del proveído “PARA: Contabilidad ASUNTO: Sírvase dar atención en vía de regularización anticipo coordinar con Tesorería de ser el caso” de 30 de marzo de 2016 inserto en el informe n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016, la regularización solicitada por Henrry Chiclayo Vega (**apéndice n.º 15**).

Asimismo, mediante proveído de 22 de abril de 2016, inserto en el informe n.º 572-2016-MPCH-SGYF de 22 de abril de 2016 (**apéndice n.º 15**), por segunda vez dispuso la regularización del gasto como anticipo, a pesar de que no correspondía, por ser contratación sin procedimiento de selección, precisando lo siguiente: “PARA: Contabilidad ASUNTO: Sírvase dar atención a lo requerido”.

Luego, mediante el memorando n.º 312/2016-GAF/MPCH de 12 de abril de 2016 (**apéndice n.º 72**), remitió la carta sin número de 11 de abril de 2016 de Henrry Chiclayo Vega (**apéndice n.º 72**), al subgerente de Contabilidad, señalando ser la rendición de un anticipo a dicho funcionario por el monto de S/ 6 020,00, cuando dichos recursos fueron entregados y cobrados por el proveedor Oscar Elías Erazo Calle por el servicio de

²⁹⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1284-2015-MPCH/A de 18 de noviembre de 2015 hasta el 9 de setiembre de 2016 según consta en la Resolución de Alcaldía n.º 1041/-2016-MPCH/A de 9 de setiembre de 2016 (**apéndice n.º 1**)

²⁹⁷ Artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**)



impresión de programas e invitaciones por el 180° aniversario de Chiclayo, como consta en la factura n.º 1001-0006764 de 13 de abril de 2015 (**apéndice n.º 11**).

Posteriormente, el 2 de mayo de 2016, la subgerencia de Tesorería y Finanzas emitió el comprobante de pago n.º 002398 por S/ 6 020,00 (**apéndice n.º 15**), el cual visó y selló en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, a nombre de Oscar Elías Erazo Calle, aprobando que se rinda el gasto como un anticipo que no existió, como consta en el registro SIAF n.º 2284; con comprobantes de pago (Boletas de Venta) que no acreditaban la recepción de bienes y servicios que contrató Henry Chiclayo Vega, mediante la firma, nombre y sello del jefe de la Unidad Orgánica de Almacén en señal de conformidad; y sin advertir que las Boletas de Venta n.os 0002-000011 y 0002-000012 de 28 de mayo y 3 de junio de 2015, respectivamente (**apéndice n.º 72**), fueron emitidas por el proveedor Confecciones "D'Fanny" por el monto total de S/ 3 000,00, en fecha posterior al 180° aniversario de Chiclayo (abril de 2015), cuando se había extinguido su necesidad, siendo su contratación perjuicio a la Entidad por resultar innecesaria.

Situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como perjuicio de S/ 3 000,00 a la Entidad.

Contraviniendo lo establecido en los artículos VI, XII, 10°, 12° y 27° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.º 28411, referidos a que los fondos públicos se destinan para financiar gastos previstos, transparencia presupuestal, finalidad de los fondos públicos, los gastos públicos y limitaciones de los créditos presupuestarios. Del mismo modo, ha trasgredido el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.º 27972, respecto a los principios que deben regir las contrataciones y adquisiciones.

También incurrió en inobservancia de lo prescrito en los artículos 5°, 14°, 30°, 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, sobre el registro del proceso de ejecución del gasto, del pago, condiciones para el giro de cheques, encargos a personal de la institución.

En consecuencia, incumplió lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley n.º 27444, que señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Igualmente, ha inobservado el procedimiento 02 de la Subgerencia de Logística del Manual de Procedimientos - MAPRO de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 675-2010-MPCH/A, respecto a la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 3 UIT (**apéndice n.º 71**).

Incumplió con el sub numeral 1 de las funciones y responsabilidades de la Gerencia de Administración y Finanzas, descritas en el numeral 5.2 de la sección V *"DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES"* establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia de Administración y Finanzas aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 (**apéndice n.º 76**), que establece Funciones y Responsabilidades: *"a) Planificar, organizar, normar, dirigir, y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad. b) Programar, ejecutar, dirigir y controlar acciones correspondientes a los Sistemas de Personal, Logística, Contabilidad y Tesorería".*

Igualmente, infringió las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas establecidas en el artículo 65° *"Gerencia de Administración y Finanzas"* del Reglamento de



Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MPCH vigente desde el 27 de abril de 2015 (**apéndice n.º 9**), que señala: “(...) Es responsable de administrar, coordinar y controlar el cumplimiento, de las actividades de la administración de los recursos económicos, (...); y algunas de las funciones detalladas en el artículo 66º que versan sobre: “1.- Programar, ejecutar, dirigir y controlar las actividades correspondientes a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Servicios Internos, Control y Bienes Patrimoniales, Contabilidad, Tesorería. 2.- Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los procesos de gestión técnicos así como, los sistemas de Información, integrados de Contabilidad, Tesorería, Logística, Control, Bienes Patrimoniales para una efectiva y oportuna toma de decisiones. 7.-Administrar los fondos y valores económicos financieros de la municipalidad, canalizando adecuadamente los ingresos y disponiendo la autorización del compromiso del gasto de los pagos correspondientes de conformidad con las normas. 23. Supervisar el correcto registro de la fase de ejecución del gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

5. Manuel Leoncio Soto Cabrera, identificado con DNI n.º 16403378, **subgerente de Contabilidad y Costos**²⁹⁸, periodo del 3 de marzo de 2015 al 19 de agosto de 2016; quien sin observación alguna, trámite el informe n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 15**) a la señora Sonia Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, y dispuso la atención de lo dispuesto por la gerente de Administración y Finanzas, generando la incorrecta codificación de gasto, conociendo que el mismo fue realizado a través del cheque n.º 0047243416 (no negociable) por S/ 6 020,00 (**apéndice n.º 14**) a nombre de un tercero, bajo la modalidad de “Encargo Interno”, vía regularización y pese a que carecía de vínculo con la Entidad.

Así como, derivó el informe n.º 572-2016-MPCH-SGYF de 22 de abril de 2016 (**apéndice n.º 15**), a la señora Gloria María Pérez Sono, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, para que el citado gasto sea regularizado como anticipo, incumpliendo la normatividad, conllevando al compromiso y devengado del gasto con el registro SIAF-SP n.º 2284-2016, y emisión del comprobante de pago n.º 002398 de 2 de mayo de 2016 (**apéndice n.º 15**), el cual visó pese a señalar un concepto que no correspondía.

De igual manera, sin observación alguna con proveído de 12 de abril de 2016 inserto en el memorando n.º 312/2016-GAF/MPCH de 12 de abril de 2016 (**apéndice n.º 72**), derivó la documentación alcanzada por la gerente de Administración y Finanzas a la señora Sonia Braco Mejía, técnico contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, para el registro de su rendición como anticipo de encargo interno a pesar que no existió, como consta en el registro SIAF n.º 2284; con comprobantes de pago (Boletas de Venta) que no acreditaban la recepción de bienes y servicios que contrató Henry Chiclayo Vega, mediante la firma, nombre y sello del jefe de la Unidad Orgánica de Almacén en señal de conformidad, y sin advertir que las Boletas de Venta n.os 0002-000011 y 0002-000012 de 28 de mayo y 3 de junio de 2015, respectivamente (**apéndice n.º 72**), fueron emitidas por el proveedor Confecciones “D’Fanny” por el monto total de S/ 3 000,00, en fecha posterior al 180º aniversario de Chiclayo (abril de 2015), cuando se había extinguido su necesidad.

Situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como perjuicio de S/ 3 000,00 a la entidad.

²⁹⁸ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 267-2015-MPCH/A de 3 de marzo de 2015 hasta el 19 de agosto de 2016 según consta en la Resolución de Alcaldía n.º 970-/2016-MPCH/A de 19 de agosto de 2016 (**apéndice n.º 1**).



Contraviniendo lo establecido en los artículos XII, 10°, 12° y 27° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.º 28411, referidos a la transparencia presupuestal, finalidad de los fondos públicos, gastos públicos y limitaciones de los créditos presupuestarios. También se ha incumplido el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, que establece claramente que los encargos son otorgados únicamente a personal de la institución.

Del mismo modo, no se ha cumplido con el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.º 27972, respecto a los principios que deben regir las contrataciones y adquisiciones.

También se ha incumplido los artículos 5° y 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 (**apéndice n.º 6**), sobre el registro del proceso de ejecución del gasto, del pago, condiciones para el giro de cheques, encargos a personal de la institución.

Igualmente, se ha inobservado el procedimiento 02 de la Subgerencia de Logística del Manual de Procedimientos - MAPRO de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 675-2010-MPCH/A (**apéndice n.º 71**), respecto a la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 3 UIT.

Asimismo, incumpliendo lo señalado en el artículo 69° de la “Subgerencia de Contabilidad y Costos” del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MPCH vigente desde el 27 de abril de 2015 (**apéndice n.º 9**), que señala: “(...) es el órgano de apoyo encargado de conducir el funcionamiento del Sistema Contable de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en concordancia con los principios de contabilidad generalmente aceptados, las Normas Técnicas de Control Interno para el área de Contabilidad Pública y normatividad vigente.”, y sus funciones detalladas en el artículo 70° según las cuales le correspondía: “1. Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y/o acciones que garanticen el cumplimiento de las normas legales, procedimientos, o directivas que emanen en la Dirección Nacional de Contabilidad”; “3. Realizar el control previo de las transacciones para el registro administrativo y contable del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, en las fases de ingreso y gastos que le corresponda en el proceso de recaudación y pago respectivamente, según los procedimientos y normas aplicables para cada caso”, “4. Controlar el correcto registro del compromiso y efectuar el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera.”

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley n.º 27444, que señala “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

6. Gloria María Pérez Sono de Arredondo, identificada con DNI n.º 17529296, **personal (Auxiliar de contabilidad) de la Subgerencia de Contabilidad y Costos²⁹⁹**, periodo del 11 de marzo de 2011 hasta el 30 de mayo de 2016; al haber procedido, el 29 de abril de

²⁹⁹ Desde el 11 de marzo de 2011 según memorárdum n.º 1497-2011GRR.HH/MPCH de 11 de marzo de 2011 hasta el 30 de mayo de 2016 según memorárdum n.º 2882-2016-GRR.HH/MPCH de 30 de mayo de 2016 (**apéndice n.º 1**).



2016, a regularizar en el registro SIAF-SP n.º 2284-2016, el compromiso y devengado del gasto por S/ 6 020,00 efectuado con cheque n.º 0047243416 (no negociable) (**apéndice n.º 14**), como anticipo de un encargo a Henrry Chiclayo Vega (personal de la Entidad); a pesar de que no correspondía la regularización de los recursos toda vez que fueron entregados al proveedor Oscar Elías Erazo Calle.

Situación que afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como perjuicio de S/ 3 000,00 a la entidad, por gastos innecesarios.

Contraviniendo lo establecido en los artículos XII, 10°, 12° y 27° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.º 28411, referidos a la transparencia presupuestal, finalidad de los fondos públicos, los gastos públicos están orientados para atención de prestación de servicios públicos de conformidad a funciones; y limitaciones de los créditos presupuestarios. También se ha incumplido los artículos 5° y 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, sobre el registro del proceso de ejecución del gasto y encargos a personal de la institución.

Igualmente, ha incumplido con sus funciones establecidas en los literales a) y b) de las funciones específicas del cargo de Auxiliar de Contabilidad, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia de Administración y Finanzas, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 (**apéndice n.º 76**), que establece lo siguiente: “a) Apoyar actividades de la información y registro Contable” y “b) Apoyar Actividades en el área de Control y ejecución presupuestal”

Así como, en el numeral a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 276, que dispone: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público*”, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”; y “*Salvaguardar los intereses del Estado...*”, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.





VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a veintiún (21) comprobantes de pago emitidos durante los años 2015 y 2016, por un total de S/ 156 150,67; se ha evidenciado, que la administración municipal trató y autorizó dicho importe, bajo la modalidad de “encargos internos” por concepto de aniversario de Chiclayo del año 2015 (S/110 780,00), publicaciones (S/25 280,67) y gastos varios (S/20 090,00), el cual fue pagado al gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, en su calidad de Titular de la Unidad Orgánica requirente, a través del giro, en el año 2015, de cheques de dos (2) de las cuentas corrientes aperturadas en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC (n.º 110-01-2594564 y n.º 110-01-2594570); pese a carecer del requerimiento correspondiente y/o en base a requerimientos efectuados fuera del plazo correspondiente, vía regularización realizada luego de tres (3) días e incluso un (1) año después del pago correspondiente.

Asimismo, se ha evidenciado que el importe total en mención fue tratado, autorizado y pagado sin sustentar la utilización de dicha modalidad (“encargos internos”), ni contar con el sustento documental y la formalización de las fases de la ejecución del gasto (compromiso, devengado y pagado) en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); así como, por importes mayores al límite establecido para los años 2015 y 2016 (3 UIT), y que el requirente mantenía rendiciones pendientes por otros encargos otorgados a su favor, que le impedían recibir nuevos importes.

Así también, se ha evidenciado rendiciones efectuadas después del plazo otorgado en S/ 155 027,31, incluyendo gastos no relacionados al concepto por el cual fue otorgado; de igual forma, rendiciones con documentos (tales como: facturas, boletas de venta, tickets) emitidos en fechas posteriores a la realización del aniversario de Chiclayo (18 de abril) y por montos superiores a una unidad impositiva tributaria (UIT) vigente a los años 2015 y 2016; así como, mediante la presentación de gastos por montos iguales o mayores a S/3 500,00 sin la acreditación de la utilización de medios de pago realizados en el Sistema Financiero (tales como depósitos en cuenta, giro, transferencia de fondos, cheque u otros); y sin acreditar la realización del depósito por la detacción del impuesto general a las ventas (IGV) al que estuvieron sujetos.

Igualmente, se ha evidenciado la rendición de gastos por la contratación de servicios realizados en forma directa, pese a que, por el importe utilizado correspondía la realización de procedimientos de Adjudicación de Menor Cantidad – AMC, que debía ejecutarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 9°, 28°, 29°, 30°, 32° y la Disposición Transitoria Única de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobada con Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, referidos a los responsables de la administración de los fondos públicos, la definición, formalización y autorización del devengado y pago; asimismo, los artículos 33°, 34°, 35° y 36° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, relacionados con ejecución del gasto público, compromiso, devengado y pago.

Del mismo modo, se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.º 28112, que regula el registro único de información; en el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado,



aprobada con Decreto Legislativo n.º 1017 y modificada mediante Ley n.º 29873, publicada el 1 de junio de 2012, referidos a la adjudicación de menor cuantía como modalidad de contratación que realiza la Entidad; asimismo, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 138-2012-EF.

También, se ha incumplido lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobada mediante Ley n.º 30281 de 2 de diciembre de 2014; asimismo, en los artículos 3º, 4º y 5º del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo n.º 150-2007-EF, que regulan los supuestos, el monto y los medios de pago a utilizar.

De igual manera, se ha inobservado los artículos 5º, 6º, 8º, 9º, 14º, 17º, 18º, 19º, 40º y 49º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, referidos a registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado, el pago, autorización de giro, condiciones del gasto girado, aprobación de la autorización de pago, encargos a personal de la Institución, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora; así como, el artículo 14º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, y modificada con Resolución Directoral n.º 022-2011-EF/50.01 que regula la etapa de la ejecución del gasto público.

Igualmente, se ha inobservado los artículos 1º, 5º, 6º y 8º del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT, sustituido por Resolución de Superintendencia n.º 233-2008/SUNAT, modificado por Resolución de Superintendencia n.º 156-2013/SUNAT.

De la misma forma, no se ha cumplido con lo establecido en los IV (numeral 4.1), V (numerales 5.1, 5.3, 5.4 y 5.5), VI (numerales 6.1 y 6.2), VII (numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8), VIII (numeral 8.1) y IX (numeral 9.1), de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización, Rendición y Control de Fondos bajo la Modalidad de Encargos Internos a Personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo", aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH, que regulan el ámbito de aplicación, disposiciones generales, solicitud, procedimientos, limitaciones y disposiciones complementarias, de los encargos internos otorgados a personal.

Lo expuesto afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones descritas han sido suscitadas por la decisión de los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, autorización y pago de fondos de la Entidad, así como de los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, registro y conformidad de las rendiciones de los gastos; al no cautelar el correcto uso de los recursos de la Entidad en el marco de la normatividad aplicable.

(Observación n.º 1).

2. De la revisión a la documentación referida al otorgamiento, pago y rendición de anticipos otorgados a favor del gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas; se evidenció que, los funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad,



giraron, sin sustento, el cheque n.º 0047243416 (Cuenta corriente n.º 110-012594564 – Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC), por S/ 6 020,00, a favor de un tercero, por la impresión de programas e invitaciones con ocasión del 180º aniversario de la ciudad de Chiclayo.

Posteriormente, la entrega del importe en mención fue regularizada bajo la modalidad de "Encargo Interno"; luego de ello, fue tramitado, rendido, registrado bajo dicha modalidad, por concepto de publicidad y con comprobantes de pago emitidos por proveedores diferentes a quien se otorgó y cobró el cheque anteriormente citado; por el contrario, el comprobante de pago emitido por el proveedor en mención, por los S/ 6 020,00, fue considerado como parte de la rendición efectuada por el gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, en la rendición de un anticipo diferente, otorgado a su favor.

Lo señalado transgrede los artículos VI, XII, 10º, 12º y 27º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.º 28411, referidos a que los fondos públicos se destinan para financiar gastos previstos, transparencia presupuestal, finalidad de los fondos públicos, los gastos públicos están orientados para atención de prestación de servicios públicos de conformidad a funciones; y limitaciones de los créditos presupuestarios. Del mismo modo, no se ha cumplido con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.º 27972, respecto a los principios que deben regir las contrataciones y adquisiciones.

También se ha incumplido los artículos 5º, 14º, 30º, 40º de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, sobre el registro del proceso de ejecución del gasto, del pago, condiciones para el giro de cheques, encargos a personal de la institución.

Igualmente, se ha inobservado el procedimiento 02 de la Subgerencia de Logística del Manual de Procedimientos – MAPRO de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 675-2010-MPCH/A, respecto a la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 3 UIT.

Lo expuesto afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 3 000,00; situación que fue generada por la decisión de los funcionarios y servidores que intervinieron en el trámite, autorización, otorgamiento, rendición y registro del importe total otorgado bajo la modalidad de "Encargo Interno" a un tercero, a través de un cheque de una cuenta corriente de la Entidad (S/ 6 020,00) por concepto de impresión de programas e invitaciones; el mismo no solo fue rendido por un importe menor y con comprobantes de pago emitidos por otros proveedores, sino que fue considerado en su integridad como parte de la rendición de un anticipo otorgado a favor de un funcionario de la Entidad.

(Observación n.º 2).

3. De la revisión al comprobante de pago n.º 001225 de 9 de marzo de 2016 y su documentación adjunta, se verificó que la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, con recursos otorgados vía regularización y bajo la modalidad de encargo interno, adquirió para la sala consistorial así como para la sala de audio de la Entidad, cuatro (4) equipos de aire acondicionado y un (1) radio CD MP3-MP4, por un total de S/ 3 381,00; sin embargo, dichos bienes se encuentran ubicados en lugares distintos a las salas antes mencionadas y carecen del registro correspondiente como patrimonio de la Entidad.

Transgrediendo lo dispuesto en los numerales 01 y 02 de 3.5 Verificación y Conciliaciones, así como en los numerales 01 y 02 de 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas de





las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, que corresponden a las Normas Básicas para el Componente Actividades de Control Gerencial y para la Información y Comunicación, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

Dicha situación genera el riesgo de menoscabo de bienes patrimoniales; y fue generada por la falta de mecanismos de control que garanticen la revisión periódica de la ubicación, registro y clasificación de los bienes municipales; así como, garantizar el registro actualizado de los mismos, a cargo del responsable del área de Control de Bienes Patrimoniales y de la Gerencia de Administración y Finanzas, respectivamente.

(Deficiencia de control interno)





VI. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.º 29622 y Ley n.º 30742, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
(Conclusión n.º 1 y 2).
2. Comunicar al titular de la entidad que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones reveladas en el informe.
(Conclusión n.º 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo:

En el marco de la normativa vigente y de conformidad a sus atribuciones:

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones reveladas en el informe.
(Conclusión n.º 1 y 2)
4. Que, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes, se implementen lineamientos o mecanismos de control orientados a supervisar y garantizar, bajo responsabilidad, la correcta aplicación de la Directiva n.º 006-2016-MPCH/A “Normas para el Otorgamiento, Utilización y Rendición de Fondos bajo la modalidad de Encargos Generales”, por parte de los funcionarios y servidores, con énfasis, en su requerimiento, tramitación, pago y rendición de fondos públicos; tales como, la verificación inopinada periódica y documentada (actas u otro documento que sustente la realización de la verificación), de los actuados correspondientes al otorgamiento de fondos municipales bajo la modalidad en mención, desde el inicio hasta el final del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar ante su incumplimiento.
(Conclusión n.º 1 y 2).
5. Que, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes, se establezcan mecanismos de control que garanticen la supervisión periódica y documentada de la ubicación, registro, clasificación y codificación de los bienes de propiedad municipal; estableciéndose las responsabilidades a que hubiera lugar, en caso de su incumplimiento.
(Conclusión n.º 3).



6. Disponer que las áreas correspondientes, en un plazo perentorio procedan al registro, clasificación y codificación de los equipos adquiridos para la Sala Consistorial y la Sala de Audio, los mismos que se encuentran ubicados en áreas distintas a dichas salas.
(Conclusión n.º 3).





VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2 Fotocopias autenticadas de cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y fotocopias autenticadas de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia autenticada de los oficios n.os 109 y 110-2017-MPCH/SGTyF de 23 de octubre y 2 de noviembre de 2017, respectivamente.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia autenticada de la Directiva n.º 003-2014-GAF-MPCH "Normas y Procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos al personal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo" aprobada con Resolución de Gerencia n.º 006-2014/GAF-MPCH de 17 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 6 Impresión de la Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 que modifica el artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.
- Apéndice n.º 7 Fotocopias autenticadas de los cheques n.os 0047243564, 0047243661, 0047340829, 0047243815, 0047243440, 0047243750, 0047243777, 0047051177, 0047243408, 0047052343, 0047052335, 0047341175, 0047340322, 0047341310, 0047032750, 0047242568, 0047033632, 0047341183, 0047340349, 0046976282, 0047243769 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC emitidos a nombre de Henrry Chiclayo Vega por el importe total de S/ 156 150,67.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 001334-2015 de 16 de abril de 2015 y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la Ordenanza Municipal n.º 008-2014-MPCH/A de 14 de julio de 2014 y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la Ordenanza Municipal n.º 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 10 Cuadro elaborado por la comisión auditora en el que se detalla los Encargos Internos pendientes de rendición de cuentas no procediendo la entrega de nuevos encargos.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada del documento sin número de 17 de diciembre de 2015 y documentación adjunta relacionada con la rendición del encargo interno otorgado según Comprobante de Pago n.º 001334 de 16 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada de los documentos s/n del mes de abril y del 13 de julio de 2016 emitidos por el señor Henrry Chiclayo Vega.
- Apéndice n.º 13 Cuadro elaborado por la comisión auditora en el que se detalla los montos no rendidos que fueron compensados con el importe del IGV asumido por el rindente y con el importe descontado de su Compensación de Tiempo de Servicios – CTS y de su planilla de haberes.



- Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada del cheque n.º 0047243416 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC emitido a nombre de Oscar Elías Erazo Calle por el importe de S/ 6 020,00.
- Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.os 002397, 002398, 002399, 002400 y 002401 emitidos el 2 de mayo de 2016, Informe n.º 400-2016-MPCH/SGTF de 28 de marzo de 2016, carta S/N-2016 de 19 de febrero de 2016, informe n.º 572-2016-MPCH-SGTYF de 22 de abril de 2016 y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 16 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 001638 de 27 de abril de 2015, memorando n.º 092-2015-II.RRPP de 14 de abril de 2015, informe n.º 220-2015/MPCH/GPP/SGPE de 16 de abril de 2015, y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 17 Fotocopia autenticada del memorando n.º 358-2015-MPCH-GII.RRPP de 25 de noviembre de 2015 y documentación adjunta relacionada con la rendición del encargo interno otorgado con Comprobante de Pago n.º 001638 de 27 de abril de 2015, facturas n.os 001-000765 y 001-000766.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 001781 de 30 de abril de 2015, memorando n.º 404-MPCH-GGM de 17 de abril de 2015, y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 19 Fotocopia autenticada del memorando n.º 155-2015-MPCH-GII.RRPP de 16 de junio de 2015, informe n.º 032-2015-MPCH-G.II.RRPP de 17 de abril de 2015 y documentación adjunta relacionada con la rendición del encargo interno otorgado con Comprobante de Pago n.º 001781 emitido el 30 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada del folio 6 del libro de registro de los memorandos ingresados (recibidos) denominado "REGISTRO DE MEMORANDOS 2015 N° 001" de la Gerencia de Administración y Finanzas.
- Apéndice n.º 21 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 001783 de 30 de abril de 2015, memorando n.º 097-2015-II.RRPP de 17 de abril de 2015; y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 22 Fotocopia autenticada del documento sin número de 14 de diciembre de 2015 y documentación adjunta relacionada con la rendición del encargo interno otorgado con Comprobante de Pago n.º 001783 de 30 de abril de 2015; fotocopias autenticadas de facturas n.os 001-00022, 001-00023, 001-00024 y 001-00025 emitidas por Alex Benjamín Valverde Rodríguez, documento s/n de abril de 2016, 3 facturas: 001-001124, 001-001125 y 001-001126 emitidas por Elena Michiko Nakamura Nakasone, memorando n.º 308-2016-MPCH/GAF de 11 de abril de 2016; y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 23 Cuadro elaborado por la comisión auditora en el que se detalla los documentos presentados como parte de la rendición del encargo otorgado con cheque 47243815 (C/P n.º 001783-2015) por conceptos distintos al que se autorizó en el anticipo.
- Apéndice n.º 24 Fotocopia autenticada del documento sin número de 1 de abril de 2016 y documentación adjunta relacionada con la rendición del encargo interno otorgado con Comprobante de Pago n.º 002399 de 2 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 25 Cuadro elaborado por la comisión auditora en el que se detalla los documentos presentados como rendición del encargo otorgado con cheque n.º 0047243440 (C/P 002399-2016).



- Apéndice n.º 26 Fotocopia autenticada del documento sin número de 1 de abril de 2016 y documentación adjunta relacionada con la rendición del encargo interno otorgado con Comprobante de Pago n.º 002400 de 2 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 27 Impresión de la consulta RUC n.º 10428730700 realizada por la comisión auditora a la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (www.sunat.gob.pe).
- Apéndice n.º 28 Fotocopia autenticada de la boleta de venta n.º 0001-000123 de 8 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 29 Fotocopia autenticada del documento sin número de 1 de abril de 2016 emitida por el señor Henrry Chiclayo Vega.
- Apéndice n.º 30 Fotocopia autenticada del informe n.º 821-2016-SGCC de 2 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 31 Fotocopia autenticada de la carta n.º 070/2016-MPCH/GAF de 3 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 32 Fotocopia autenticada del documento sin número de 13 de julio de 2016 Registro n.º 53474 y expediente n.º 34768-2016-SISGEDO, emitida por el señor Henrry Chiclayo Vega.
- Apéndice n.º 33 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 00932 de 20 de marzo de 2015, memorando n.º 056-2015-MPCH-GII.RRPP de 18 de marzo de 2015; y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 34 Cuadro elaborado por la comisión auditora en el que se detalla los encargos internos tramitados por la Subgerencia de Contabilidad y Costos a pesar de encontrarse pendientes de rendición otros encargos internos.
- Apéndice n.º 35 Fotocopia autenticada del documento sin número del mes de abril de 2016 y documentación (Fotocopia autenticada de facturas) adjunta relacionada con la rendición del encargo interno otorgado con Comprobante de Pago n.º 00932 de 20 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 36 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 01205 de 6 de abril de 2015 y fotocopia autenticada memorando n.º 077-2015-MPCH-II.RRPP de 31 de marzo de 2015; y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 37 Fotocopia autenticada del Record Individual de Asistencia año 2015 de la Tarjeta n.º 521 y las tarjetas n.º 521 de los meses de marzo, abril y mayo de 2015 del señor Henrry Chiclayo Vega, gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas
- Apéndice n.º 38 Fotocopia autenticada de los folios 11 y 12 del Registro de Memorandos, requerimientos y memorandos múltiples – Remitidos 2015 de la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.
- Apéndice n.º 39 Fotocopia autenticada del memorando n.º 083-2015-MPCH-GII.RRPP de 7 de abril de 2015 y documentación adjunta relacionada con la rendición del encargo interno otorgado con Comprobante de Pago n.º 01205 de 6 de abril de 2015, como fotocopia autenticada de memorando n.º 512/2015/MPCH-SGTF de 30 de octubre de 2015, fotocopia autenticada de la factura n.º 010-016776, fotocopia autenticada del memorando n.º 479-2015-SGCC de 10 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 40 Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 00215-2015 de 9 de abril de 2015.



- Apéndice n.º 41 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 001351 de 17 de abril de 2015 y documentación adjunta; fotocopia autenticada de memorando n.º 087-2015-MPCH-II.RRPP de 10 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 42 Fotocopia autenticada del documento sin número de 22 de diciembre de 2015 y documentación adjunta relacionada con la rendición del encargo interno otorgado con Comprobante de Pago n.º 001351 de 17 de abril de 2015, fotocopias autenticadas de 4 boletas de venta y una declaración jurada.
- Apéndice n.º 43 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 001353 emitido el 17 de abril de 2015 y documentación adjunta, fotocopia autenticada memorando n.º 088-2015-MPCH-II.RRPP de 10 de abril de 2015
- Apéndice n.º 44 Fotocopia autenticada del memorando n.º 217-2015-MPCH-GII.RRPP de 10 de agosto de 2015 y documentación (fotocopia autenticada de la factura n.º 010-0016879 y otros) adjunta relacionada con la rendición del encargo interno otorgado según Comprobante de Pago n.º 001353 emitido el 17 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 45 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 001902 emitido el 7 de mayo de 2015 y documentación adjunta; fotocopia autenticada del memorando n.º 106-2015-MPCH-GII.RRPP de 30 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 46 Fotocopia autenticada del memorando n.º 356-2015-MPCH-GII.RRPP de 25 de noviembre de 2015 y documentación adjunta relacionada con la rendición del encargo interno otorgado con Comprobante de Pago n.º 001902 de 7 de mayo de 2015; y fotocopia autenticada de las facturas: 105-0029686 emitida el 2 de mayo de 2015 por la Empresa Editora La Industria de Chiclayo S.A; y factura n.º 275-0040307 emitida el 8 de mayo de 2015 por la Empresa Periodística Nacional S.A
- Apéndice n.º 47 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 002141 emitido el 22 de mayo de 2015 y documentación adjunta entre la que se anexa fotocopia autenticada de memorando n.º 121-2015-MPCH-GII.RRPP de 12 de mayo de 2015
- Apéndice n.º 48 Fotocopia autenticada del memorando n.º 360-2015-MPCH-GII.RRPP de 26 de noviembre de 2015 y documentación adjunta relacionada con la rendición del encargo interno otorgado según Comprobante de Pago n.º 002141 de 22 de mayo de 2015; fotocopias autenticadas de factura n.º 002-000661 emitida el 14 de mayo de 2015 por Edwin Erasmo Rojas Seclén, factura n.º 0001-000125 emitida el 14 de mayo de 2015 por S/ 1 500,00 por el Diario El Informante SAC, facturas n.ºs 105-0029696 y 105-0029697 emitidas el 13 de mayo de 2015 por S/ 1 274,40 cada una, por diario La Industria
- Apéndice n.º 49 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 002254 emitido el 28 de mayo de 2015 y documentación adjunta; fotocopia autenticada de memorando n.º 124-2015-MPCH-GII.RRPP de 15 de mayo de 2015.
- Apéndice n.º 50 Fotocopia autenticada del Libro Bancos del mes de mayo de 2015.
- Apéndice n.º 51 Fotocopia autenticada del memorando n.º 361-2015-MPCH-GII.RRPP de 26 de noviembre de 2015 y documentación adjunta relacionada con la rendición del encargo interno otorgado según Comprobante de Pago n.º 002254 de 28 de mayo de 2015; fotocopias autenticadas de Boleta de venta n.º 001- 015594 de 14 de mayo de 2015 por el importe de S/200,00 y de Factura n.º 0001 – 000126 de 16 de mayo de 2015 emitida por la empresa El Informante SAC por S/ 450,00, 003-000938 de 15 de mayo de 2016 emitida



por Inversiones Zeus SAC, por S/ 670,00; 105- 0029699 de 15 de mayo de 2015 emitida por Empresa Editora La Industria de Chiclayo SA, por S/ 800,50, 002-000662 de 16 de mayo de 2015 emitida por Rojas Seclen Edwin Erasmo por S/1 229,50 y 010-0017139 de 16 de mayo de 2015 emitida por Grupo La República Publicaciones SAC por S/ 1 289,06.

- Apéndice n.º 52 Fotocopia autenticada del documento sin número de abril de 2016 y documentación de la rendición del encargo interno otorgado con Comprobante de Pago n.º 002397 de 2 de mayo de 2016, fotocopia autenticada de memorando n.º 307-2016-MPCH/GAF de 11 de abril de 2016 y de facturas n.ºs 105- 0029571 de 21 de febrero de 2015 emitida por Empresa Editora La Industria por el monto de S/ 1 647,03 y 010-0016468 de 21 de febrero de 2015 emitida por Grupo La República Publicaciones SA por el monto de S/ 2 102,48
- Apéndice n.º 53 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 00787 emitido el 12 de marzo de 2015 y documentación adjunta (fotocopia autenticada de memorando n.º 034-2015-MPCH-II.RRPP de 5 de marzo de 2015)
- Apéndice n.º 54 Fotocopia autenticada del memorando n.º 359-2015-MPCH-GII.RRPP de 26 de noviembre de 2015 y documentación adjunta relacionada con la rendición del encargo interno otorgado según Comprobante de Pago n.º 00787 emitido el 12 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 55 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 00931 emitido el 20 de marzo de 2015 y documentación adjunta; fotocopia autenticada del memorando n.º 032-2015-MPCH-II.RRPP de 4 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 56 Fotocopia autenticada del documento sin número 22 de diciembre de 2015 y documentación adjunta relacionada (facturas y boletas de venta) y declaración jurada, por la rendición de cuentas del encargo recibido; con la rendición del encargo interno otorgado según Comprobante de Pago n.º 00931 de 20 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 57 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 001903 emitido el 7 de mayo de 2015 y documentación adjunta; fotocopia autenticada del memorando n.º 110-2015-II.RRPP de 7 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 58 Fotocopia autenticada del memorando n.º 357-2015-MPCH-GII.RRPP de 25 de noviembre de 2015 y documentación relacionada con la rendición del encargo interno otorgado con Comprobante de Pago n.º 001903 de 7 de mayo de 2015.
- Apéndice n.º 59 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 002128 de 21 de mayo de 2015 y documentación adjunta; fotocopia autenticada de informe n.º 257-2015-MPCH/SGECyD de 18 de mayo de 2015, memorando n.º 129-2015-MPCH-GII.RRPP de 20 de mayo de 2015
- Apéndice n.º 60 Fotocopia autenticada del documento sin número de abril de 2016 y documentación relacionada con la rendición del encargo interno otorgado según Comprobante de Pago n.º 002128 emitido el 21 de mayo de 2015.
- Apéndice n.º 61 Cuadro elaborado por la comisión auditora en el que se detalla los documentos presentados en la rendición del encargo otorgado con cheque n.º 0047340349 (C/P 002128-2015)
- Apéndice n.º 62 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 003803 de 25 de agosto de 2015 y documentación adjunta; fotocopia autenticada de informe n.º 018-2015-MPCH-G.II.RRPP de 11 de febrero de 2015 y memorando n.º 318-2015-SGCC de 12 de agosto de 2015.



- Apéndice n.º 63 Fotocopia autenticada del memorando n.º 216-2015-MPCH-GII.RRPP de 10 de agosto de 2015 y documentación adjunta relacionada con la rendición del encargo interno otorgado según Comprobante de Pago n.º 003803 emitido el 25 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 64 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 001225 emitido el 9 de marzo de 2016 y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 65 Fotocopia autenticada del documento sin número de 22 de diciembre de 2015 y documentación de la rendición del encargo interno otorgado con Comprobante de Pago n.º 001225 emitido el 9 de marzo de 2016; fotocopia autenticada informe n.º 0002-2016-MPCH de 22 de febrero de 2016, fotocopias autenticadas de factura n.º 0029-0061883 y boleta de venta n.º 0002-007962.
- Apéndice n.º 66 Fotocopia autenticada del documento CMP-ADM.AG.CH-2016-1406 de 21 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 67 Fotocopia autenticada del oficio n.º 652-2017-MPCH/GRR.HH. de 26 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 68 Fotocopia autenticada del oficio n.º 007-2018/MPCH-SGL/SI de 6 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 69 Fotocopia autenticada de la Orden de Trabajo – Servicio n.º 01135-2013 de 19 de noviembre de 2013.
- Apéndice n.º 70 Fotocopia autenticada de la Declaración de 15 de noviembre de 2016, vertida por el señor Oscar Elías Erazo Calle a la Fiscalía.
- Apéndice n.º 71 Manual de Procedimientos - MAPRO aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 675-2010-MPCH/A de 2 de agosto de 2010.
- Apéndice n.º 72 Fotocopia autenticada de la carta sin número de 11 de abril de 2016 y documentación de la rendición del encargo interno otorgado con Comprobante de Pago n.º 002398 de 2 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 73 Fotocopia autenticada de la Declaración de 10 de noviembre de 2016, vertida por la señora Fanny Marleny Villalta Fernández a la Fiscalía.
- Apéndice n.º 74 Fotocopia autenticada del oficio n.º 001-2018-MPCH sin fecha, recibido por el Órgano de Control Institucional el 6 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 75 Fotocopia del informe n.º 008-2018-MPCH-SGLySI/ALM.N°1/CFD de 23 de febrero de 2018.





Apéndice n.º 76 Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006.

Apéndice n.º 77 Reglamento Interno de Asistencia, permanencia y relaciones laborales de los servidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 310-2014/MPCH/A.

Apéndice n.º 78 Sustento de Identificación de Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Chiclayo, 4 de octubre de 2018

Johan Pérez Rivas
Jefe de comisión

Giancarlo Olivera Oteya
Supervisor de comisión

Abog. Roberto Carlo Rodas Ubillús
Especialista Legal
Reg. CALL N° 6694

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE:

La Jefa (e) del Órgano de Control Institucional que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite correspondiente.

Chiclayo,



SANDRA ROCIO GONZALES ZUÑIGA
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo



APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Administrativa	Comprobatoria	Civil
						Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad	PAS			
1	Leopoldo Vasquez Casas	02832180	Gerente de Administración y Finanzas	21/11/2015	17/11/2015	Designado	Calle 7 de Enero n.º 941, distrito y provincia de Chilcayo, región Lambayeque.	1	Del 11/2/2015 al 10/6/2016	X	X
			Responsable del manejo de las cuentas bancarias	13/11/2015	17/11/2015						
			Gerente de Administración y Finanzas	2/11/2015	17/11/2015	Designado					
			Responsable del manejo de las cuentas bancarias	13/11/2015	17/11/2015	Calle Tacna n.º 265, distrito y provincia de Chilcayo, región Lambayeque.	2	Del 2/4/2015 al 2/5/2016	X	X	
			Subgerente de Tesorería y Finanzas	2/11/2015	19/8/2016						Designado
			Responsable del manejo de las cuentas bancarias	13/11/2015	19/8/2016						
2	Gervacio Lareca Chucas	16462806	Subgerente de Tesorería y Finanzas	2/11/2015	19/8/2016	Designado	Calle Tacna n.º 265, distrito y provincia de Chilcayo, región Lambayeque.	1	Del 11/2/2015 al 20/5/2016	X	X
			Responsable del manejo de las cuentas bancarias	13/11/2015	19/8/2016						
			Responsable del manejo de las cuentas bancarias	13/11/2015	19/8/2016	Designado					



Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de Vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Administrativa	Competencia	Civil
									Entidad	PAS	Penal
3	Henry Chiclayo Vega	16698127	Gerente de Imagen Institucional y Relaciones Públicas Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos Subgerente de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo Jefe de la Unidad de Servicios y Gestión de Residuos Sólidos	2/1/2015 1/13/2016 28/12/2015 1/13/2016	30/11/2015 Hasta la actualidad 10/3/2016 Hasta la actualidad	Designado Designado Designado Designado	Calle Sáenz Peña n.º 1824/San Cristóbal 404 Pueblo Joven Puente Blanco.	1 8/4/2016 19/2/2016 2 1/14/2016	Del 11/12/2015 al 26/11/2015	X	X
4	Eshier Friedewinda Morilla Valle	16540707	Gerente General Municipal	2/1/2015	14/5/2015	Designado	Calle Pardo y Miguel n.º 363 - Urb. La Tina, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, región Lambayeque.	1 17/4/2015	Det 11/12/2015 al 26/4/2016	X	X
5	Rosa Isolda Gómez Prince	16651452	Gerente de Administración y Finanzas	18/11/2015	9/9/2016	Designado	Calle Manuel Secane n.º 128 - Urb. Francisco Bolognesi, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, región Lambayeque.	1 2 Del 30/3/2016 al 25/5/2016	Det 18/3/2015 al 25/5/2016	X	X
6	Manuel Leocadio Soto Cabrera	16403378	Subgerente de Contabilidad y Costos	3/3/2015	19/8/2016	Designado	Calle Mayta Capac n.º 1577, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, región Lambayeque.	1 2 Del 30/3/2016 al 25/5/2016	Det 18/3/2015 al 25/5/2016	X	X

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Lambayeque

Período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2015

Nº	Nombres Y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Administrativa	Competencia	Civil
7	Tomás Santoyo Arosemena	17554649	Personal de la Subgerencia de Contabilidad y Costos	26/11/2014	10/4/2015	Permanente	Calle Incanato n.º 143 – San Carlos, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, región Lambayeque.	1	20/3/2015		X
8	John Ronald Villanueva Faro	16663160	Personal de la Subgerencia de Contabilidad y Costos	7/7/2005	Hasta la actualidad	Permanente	Calle Juan XXIII n.º 120 – Cruz de la Esperanza, distrito y provincia de Chiclayo, región Lambayeque.	1	15/4/2015		X
9	Sonia Edelma Braco Mejía	16501375	Personal de la Subgerencia de Contabilidad y Costos	7/6/1974	Hasta la actualidad	Permanente	Av. Bahía n.º 1825, distrito y provincia de Chiclayo, región Lambayeque.	1	Del 13/8/2015 al 26/4/2016		X
10	Gladys Renteria Santos	16440517	Personal de la Subgerencia de Contabilidad y Costos	28/10/2004	Hasta la actualidad	Contratada (CAS)	Calle Francisco Cabreia n.º 250, distrito y provincia de Chiclayo, región Lambayeque.	1	1/3/2015		X
11	Gloria María Pérez Sono de Arellondo	17529296	Personal de la Subgerencia de Contabilidad y Costos	11/3/2011	30/5/2016	Permanente	Calle Luis Negretos n.º 317 – Pueblo Joven San Martín, distrito y provincia de Lambayeque, región Lambayeque.	1	Del 7/5/2015 al 10/11/2015		X
								2	29/4/2016		X



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AV. GRAU N° 152 - BIBLIOTECA MUNICIPAL "EUFEMIO LORA Y LORA" - PRIMER PISO

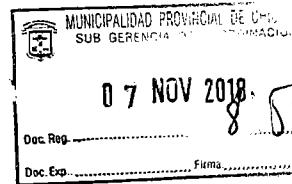
Reg. 465836. Ep. 215328

CARGO

Chiclayo, 6 de noviembre de 2018

OFICIO N° 817-2018-MPCH/OCI

Señor
David Cornejo Chinguel
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Ciudad.



- Asunto** : Remite Informe de Auditoría n.º 012-2018-2-0425
- Referencia** : a) Oficio n.º 465-2016-MPCH/OCI de 20 de octubre de 2016
b) Oficio n.º 380-2017-MPCH/OCI de 18 de octubre de 2017.
c) Artículo 15º literal f), artículo 22º literal 2 d) y artículo 45º de la Ley N° 27785
d) Numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-201-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, comunicó la realización de la auditoría a la autorización, utilización y rendición de anticipos otorgados durante el año 2015 a la gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria se emitió el Informe de Auditoría n.º 012-2018-2-0425 denominado "Recursos otorgados a funcionario y proveedor regularizado como anticipos de encargos", periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; a fin de que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22º y artículo 45º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.º 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores por lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite adjunto al presente un CD contenido el citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.1.3, 6.2.4, 6.3.3, 7.1.1 y 7.1.2 de la Directiva N° 006-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales servirá informar a la Contraloría de la República, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente, de recibido el presente; así como, al Órgano de Control Institucional de la Entidad, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

